

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	34
Fecha	15-10-2001
Hora	Firma <i>[Firma]</i>

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL
2001 OCT 15 P 7:59

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA
EX - MAGISTRADOS SUPREMOS DEL
PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

NELLY CALDERÓN NAVARRO, Fiscal
de la Nación, señalando domicilio
procesal en al Av. Abancay S/N, Lima,
sede Institucional del Ministerio Público;
respetuosamente digo:

Que, de conformidad con el artículo 99° de
la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la
Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la
República, modificado por la Resolución Legislativa No. 014-2000-CR,
y en mérito de la resolución de este Despacho, de fecha 07 de agosto del
2000; **FORMALIZO DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra los
Vocales Supremos VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO
ALIPIO MONTES DE OCA, BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO
y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR por la presunta comisión del
delito de corrupción de funcionario -cohecho pasivo propio- en agravio
del Estado, ilícito penal previsto por el artículo 393° del Código Penal;
contra LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ADALBERTO
SEMINARIO VALLE, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA y
FELICIANO ALMEIDA PEÑA por la presunta comisión de los delitos
de Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo Propio Específico- en
agravio del Estado; ilícito penal previsto en el artículo 395° del Código
Penal; y contra VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO
ALIPIO MONTES DE OCA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA,
NELSON REYES RÍOS, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO,
ADALBERTO SEMINARIO VALLE, FELICIANO ALMEIDA



33-1

001

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

PEÑA, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, JORGE BELTRÁN QUIROGA; BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO, JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, PEDRO PABLO GUTIÉRREZ FERREIRA y ÁNGEL RAFAEL FERNÁNDEZ-HERNANI BECERRA por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; ilícito previsto y penado por el artículos 317° del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se imputa a los magistrados denunciados, el hecho de haber prestado su concurso y colaboración en los diversos actos de corrupción planificados y ejecutados por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de los cuales, dicho asesor, habría conducido la toma de decisiones tanto a nivel administrativo así como a nivel Jurisdiccional y Fiscal. Que específicamente habrían participado en los siguientes hechos:

- A. Que los Vocales denunciados, Víctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca y Luis Serpa Segura, en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, habrían manejado a esta institución conforme a los planes y órdenes del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres. Habiendo procedido a dictar Resoluciones Administrativas, cuyo contenido era establecido por el propio ex asesor en las instalaciones del SIN, hasta donde habrían concurrido dichos Magistrados, para elaborar las resoluciones conjuntamente con Montesinos Torres.*
- B. Que los Vocales Supremos denunciados, habrían resuelto las causas sometidas a su conocimiento, en las que tenía interés el anterior régimen de gobierno o altos funcionarios del mismo, conforme a la voluntad e indicación del ex asesor Montesinos Torres.*
- C. Que asimismo, los magistrados en cuestión, para aceptar la intromisión del ex asesor en los asuntos propios de su competencia,*



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

habrían recibido sendas sumas de dinero a través de una "planilla secreta", financiada y manejada ilícitamente por el propio Montesinos Torres.

- D. Finalmente, que para la ejecución de los planes y decisiones del ex asesor, se habría designado al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, a un Magistrado encargado de coordinar la ejecución de dichos planes y decisiones del ex asesor.

Realizada la Investigación Preliminar correspondiente por este Despacho, de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27399, se ha llegado a reunir suficientes elementos incriminatorios en contra de los Magistrados Supremos denunciados; en efecto:

1. Se ha llegado a determinar que los Magistrados Víctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca y Luis Edmundo Serpa Segura en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial habrían elaborado y suscrito distintas resoluciones administrativas de la referida Comisión, dirigiendo y decidiendo los destinos del Poder Judicial. Conforme se desprende de la información contenida en los disquetes proporcionados por el ex asesor político del Servicio de Inteligencia Nacional Rafael Merino Bartet, entre los cuales aparecen diversos proyectos de Resoluciones Administrativas de la Comisión Ejecutiva en referencia, de donde se desprende que las resoluciones anotadas eran elaboradas en el Servicio de Inteligencia y no en el Poder Judicial como correspondía.

Esta información (proporcionada por Rafael Merino Bartet) habría sido extraída del disco duro de una de las computadoras pertenecientes al Servicio de Inteligencia, específicamente de la asignada al otro ex asesor del SIN, Dr. Pedro Huertas Caballero, quien ha reconocido que efectivamente, los archivos en referencia pertenecían a la computadora que se había asignado a su persona; y que los mismos habían sido elaborados por los propios Magistrados del Poder Judicial encargados de emitir y suscribir las



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

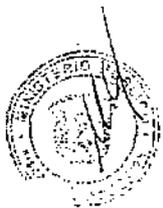
resoluciones en cuestión, contando para ello con el asesoramiento y dirección de *Vladimiro Montesinos Torres*.

Esta versión ha sido corroborada por la ex secretaria del Servicio de Inteligencia, Sra. *María Angélica Arce Guerrero*, por la "tesorera" extraoficial del SIN, *Matilde Pinchi Pinchi*, por los secretarios personales de *Vladimiro Montesinos*, *Capitanes EP. Wilbert Ramos Viera* y *Mario Ruiz Agüero*; así como también por los choferes del SIN, quienes concordantemente refieren que los Magistrados referidos eran asiduos concurrentes a las instalaciones del SIN, donde mantenían reuniones prolongadas con *Montesinos Torres*.

2.- Igualmente, se ha llegado a reunir indicios suficientes de que los Vocales Supremos *Víctor Raúl Castillo Castillo*, *Emilio Alipio Montes de Oca*, *Luis Edmundo Serpa Segura*, *Nelson Reyes Ríos*, y los Fiscales Supremos *Blanca Nélica Colán Maguiño*, *Carlos Bringas Villar* y *Miguel Aljovín Swayne*, conjuntamente con otros magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, habrían recibido sendas sumas de dinero de parte de *Vladimiro Montesinos Torres*, con la finalidad de adoptar decisiones o resolver las causas sometidas a su conocimiento, de acuerdo a la voluntad del ex asesor presidencial; pagos que figuraban en un cuaderno o "planilla", que posteriormente habría sido incinerada, por disposición del ex asesor. Conforme puede advertirse de las declaraciones testimoniales de:

- a) *Matilde Pinchi Pinchi*, quien refiere que le consta que el ex asesor, le entregaba dinero a los Magistrados *Castillo Castillo*, *Montes de Oca*, *Serpa Segura*, *Reyes Ríos*, *Colán Maguiño*, en algunas oportunidades personalmente y en otras les enviaba el dinero a su domicilio.
- b) *María Angélica Arce Guerrero*, la misma que indica que *Montesinos Torres* le enviaba mensualmente a la *Dra. Colán Maguiño*, un sobre conteniendo dinero en efectivo a su domicilio de *Camacho*.

Esta versión es corroborada con las testimoniales de los choferes del SIN: *Carlos Balarezo Pérez*, *Francisco Reyna*



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Cabanillas, Néstor Amoretti Torres, Andrés Ccanto Cervantes y Amador Benites Céspedes.

- c) *Néstor Amoretti Torres que indica que llevó sobres conteniendo dinero al domicilio de Castillo Castillo así como también a Bringas Villar, al mismo que le hacía entrega del dinero de "un punto de encuentro" cercano al Estudio Cuatro de Televisión en Barranco.*

3. *Asimismo, se ha constatado que casos específicos sometidos a conocimiento de los Magistrados Supremos denunciados, habrían sido resueltos conforme a la voluntad del ex asesor, habiendo concurrido dichos Magistrados a las instalaciones del SIN, donde conjuntamente con Montesinos Torres habrían elaborado las resoluciones correspondientes. En efecto en la información correspondiente a los archivos del SIN, se han encontrado los siguientes proyectos de Resoluciones:*

- a) *La Acción de Amparo interpuesta por Martha Chávez Cossío contra los Magistrados del Tribunal Constitucional, respecto a la Reelección del Presidente Alberto Fujimori Fujimori, resueltos por los Vocales:*

- *Luis Serpa Segura,*
- *Nelson Reyes Ríos,*
- *Feliciano Almeyda Peña,*
- *César Tineo Cabrera, y*
- *Adalberto Seminario Valle*

- b) *Otros proyectos suscritos por Magistrados de menor jerarquía.*

4. *De otro lado también se ha reunido suficientes elementos de juicio respecto a la participación de Alejandro Rodríguez Medrano, a quien se sindicó como la persona encargada de llevar a cabo toda la coordinación entre los distintos Magistrados del Poder Judicial de todos los niveles, sobretodo con sus codenunciados. Conforme se advierte de las declaraciones de:*

- a) *Mitilde Pinchi Pinchi, quien refiere que Rodríguez Medrano concurría diariamente al SIN para "Despachar" con Montesinos, que era el único Magistrado que llegaba en su propio vehículo sin*



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

necesidad de que fuera a recogerlo algún chofer del SIN como a los demás Magistrados.

- b) Carlos Balarezo Pérez, el mismo que indica que lo veía constantemente en las instalaciones del SIN, y que en algunas oportunidades llegaba únicamente con un folder manila y que se retiraba de la oficina de Montesinos portando unos maletines cuyo contenido desconocía.
- c) Andrés Ccanto Cervantes, el que manifiesta que en una oportunidad acompañó al Sub Oficial Técnico EP de apellido Tolentino, a la casa de Rodríguez Medrano, de la Urbanización La Capullana, donde el referido técnico instaló una computadora, por orden de Montesinos Torres.
- d) María Angélica Arce Guerrero.
- e) Pedro Huertas Caballero.
- f) Clemente Malca Guizado.
- g) Pablo Quinteros Tello.
- h) Rafael Merino Bartet.
- i) Amador Benites Céspedes
- j) Mario Ruiz Agüero.
- k) Wilder Ramos Viera

Quienes unánimemente refieren que Rodríguez Medrano constantemente concurría al SIN.

Estas versiones a la vez son corroboradas por el propio Montesinos Torres, quien refiere que efectivamente Rodríguez Medrano era el coordinador del Gobierno (Fujimori, Montesinos y Santiago Fujimori) con los Magistrados del Poder Judicial.

- 5. Finalmente, se ha reunido elementos probatorios en el sentido de que el Fiscal Supremo Carlos Bringas Villar, en un primer momento se habría encargado de la coordinación entre Montesinos Torres y los miembros del Ministerio Público. Como puede observarse de las testimoniales de:
 - a) María Angélica Arce Guerrero, quien refiere que constantemente concurría al SIN a entrevistarse con Montesinos, versión que es corroborada por Pedro Huertas Caballero.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- b) Clemente Malca Guisado, Carlos Balarezo Pérez y Pablo Quinteros Tello, quienes refieren que concurría al SIN acompañado de otros magistrados; versión que igualmente es confirmada por Matilde Pinchi Pinchi, Rafael Merino Bartet, Francisco Reyna Cabanillas entre otros.
- c) Estas versiones a la vez son corroborados por Montesinos Torres, el que manifiesta que inclusive, cuando el referido Ex Fiscal Bringas Villar dejó la Fiscalía, para constituirse como Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, presentó a los Fiscales Arquímedes Pesantes Kredert y Hilda Valladares Alarcón con la finalidad de que conociera a las personas que los iban a reemplazar como coordinadores ante el Ministerio Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



ARTÍCULO 393°: *El funcionario o servidor pública que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Del análisis de este artículo se advierte que presenta como elementos configurativo del tipo penal:

1. *La calidad de funcionario del sujeto activo del delito, en este caso queda fuera de toda duda que los Vocales Supremos VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA, BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, se desempeñaron como altos funcionarios del Estado, en su calidad de Vocales y Fiscales Supremos.*
2. *Como acciones típicas de este delito se establecen el solicitar o aceptar donativo, promesa o cualquier otra ventaja. En el caso de autos, ha quedado establecido que los Magistrados en cuestión*

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

habrían recibido sendas sumas de dinero del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.

- 3. Que las ventajas, en este caso el dinero, hayan sido solicitadas o aceptadas, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes. En el presente caso, los Magistrados denunciados habrían recibido el dinero precisamente para realizar los actos propios de sus funciones como integrantes de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, conforme a la voluntad y dirección del ex asesor, y no conforme a la Constitución y las Leyes, habiendo faltado de este modo a sus deberes y obligaciones. (Entre estas funciones no se incluyen actuaciones propiamente jurisdiccionales y Fiscales, sino más bien administrativas, o en el caso de Bringas Villar, funciones propias de Fiscal Supremo, las mismas que sin embargo no aparecen vinculadas a la resolución de un caso específico)*

En este sentido, la conducta de los Magistrados denunciados reúne todos los elementos configurativos de este delito.

ARTÍCULO 395°: *El Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito Miembro de un Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4 del Artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.*

La inhabilitación que como accesoria a la pena privativa de libertad se imponga al agente del delito, será puesta en conocimiento del Colegio respectivo en donde se encuentra inscrito el agente, para que dentro de cinco días proceda a suspender la colegiación respectiva, bajo responsabilidad.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Se puede advertir que este tipo penal exige igualmente la concurrencia de los elementos previstos por el artículo 393º, descrito líneas antes. Sin embargo, en este delito se agrava especialmente la pena (de seis a 15 años de pena privativa de libertad, en contraposición al 393, en el cual la pena conminada es de 3 a 6 años) por la presencia de otros elementos adicionales; en efecto:

1. *La especial calificación del sujeto activo; en este sentido, no es suficiente que se trate de cualquier funcionario, sino de un Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo y/o cualquier otro análogo.*
2. *Que ante este funcionario especial (Magistrado y Fiscal para el presente caso), exista un asunto sometido a su conocimiento.*
3. *Que el donativo, o ventaja recibido por el funcionario especial, tenga como finalidad precisamente, influir en la decisión que deba emitir el funcionario respecto al caso sometido a su conocimiento.*



Fundamentalmente, lo que este tipo penal protege, es la imparcialidad del funcionario que actúa en el ámbito de la administración jurisdiccional y administrativa, el mismo que va a emitir una decisión respecto a un conflicto jurídico entre partes, las cuales esperan un decisión justa e imparcial, contrariamente, dicho agente de la administración, contraviniendo su especial deber de imparcialidad, decide y resuelve conforme a apetitos lucrativos o de obtención de cualquier otro tipo de ventaja.

En el caso de autos, los denunciados Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos, Alejandro Rodríguez Medrano, Adalberto Seminario Valle, César Humberto Tineo Cabrera y Feliciano Almeyda Peña, en su calidad de Vocales Supremos, habrían resuelto diversos casos bajo su conocimiento, conforme a los intereses y disposiciones del ex asesor Montesinos Torres, para lo cual habrían concurrido

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

frecuentemente al SIN con la finalidad de elaborar las correspondientes resoluciones bajo las ordenes del referido indicado ex asesor. En efecto:

Los denunciados Serpa Segura, Reyes Ríos, Seminario Valle, Tineo Cabrera y Almeyda Peña habrían tenido activa participación en la resolución y elaboración de la sentencia correspondiente al caso de la Acción de Amparo interpuesto por Martha Chávez en contra de los Magistrados del Tribunal Constitucional, a la cual aparecen suscribiéndola. Siendo el caso que si bien es cierto, el Dr. Reyes Ríos emitió su voto singular aparentemente en contra de lo dispuesto por Montesinos Torres, ello habría sido luego de constatar que ya todos los demás magistrados habían firmado y que consecuentemente ya existían las firmas suficientes para formar resolución, y por ello como para evadir su responsabilidad emitió su voto singular, pese a que él había sido uno de los más entusiastas partícipes en la elaboración de la resolución conforme a lo ordenado por Montesinos Torres; esto se advierte de la declaración del propio Vocal denunciado Almeyda Peña, versión que además justificaría las entregas de dinero de parte de Montesinos a dicho vocal (Reyes Ríos). Asimismo, si bien es cierto que no se ha llegado a establecer si es que los Magistrados Seminario Valle y Tineo Cabrera recibieron o no dinero, es de presumirse que sí lo habrían hecho, pues de otra forma no se explica el hecho que hayan prestado su entusiasta colaboración para la elaboración de la resolución, en las instalaciones del SIN; a la vez que su nombramiento y permanencia como Vocales Provisionales de la Corte Suprema, designados en cargos estratégicos de la Corte, configuran en sí mismos una ventaja que es suficiente para completar los elementos del tipo penal denunciado. Asimismo, en cuanto a la participación del Vocal Almeyda Peña, aun cuando aparece firmando la resolución referida, no se ha reunido mayores elementos de prueba que pudiesen llevar a la presunción de que dolosamente percibió dinero o cualquier otra ventaja específica por su participación, lo que sin embargo deberá esclarecerse en las investigaciones que deban llevarse a cabo ante del Congreso de la República y de ser el caso ante el Poder Judicial.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

En cuanto al denunciado Rodríguez Medrano, queda fuera de toda duda, que era el encargado de llevar adelante toda la coordinación entre Montesinos Torres y las autoridades del Poder Judicial, habiendo sido nombrado Vocal Supremo, precisamente con esta finalidad; y más aún al haber sido nombrado Presidente de la Sala Suprema encargada de todas las investigaciones de Tráfico Ilícito de Drogas, desde donde habría manejado irregularmente los casos de TID desde donde habría obtenido distintas ventajas, como veremos en otra investigación que se viene llevando a cabo ante este Despacho; a la vez que como han referido los secretarios del ex asesor, luego de sus constantes reuniones con Montesinos Torres se retiraba del SIN, portando maletines que no se descarta que podrían haber contenido dinero, según las prácticas habituales del ex asesor; además de que en cierta ocasión fue beneficiado con la instalación de una computadora en su domicilio, por orden del referido asesor. Con estas ventajas obtenidas en virtud a su actuación como Presidente de la Sala Suprema de Delitos de TID, vinculada directamente a la resolución de los casos de competencia de esta Sala, se cumple con todos los elementos exigidos por el tipo penal en comentario.



Siendo ello así, los hechos presentan todos los elementos descritos por el artículo 395° del Código Penal.

ARTÍCULO 317°: *El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme el artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Puede advertirse que para la configuración de este delito, es necesaria la reunión de dos o más personas, con el propósito colectivo de cometer distintos delitos. Debiendo presentar en su organización niveles de jerarquías y distribución de roles para la realización de cada una de sus acciones delictivas. Asimismo debe mostrar cierto grado de permanencia, descartándose la reunión de personas para realizar un delito específico. A la vez que debe existir concertación previa entre los distintos integrantes de la organización. Igualmente, es necesario tener en cuenta, que se configura el delito, con la simple pertenencia al grupo, no siendo necesario que el agente realice alguna acción específica; por lo que se trata de un delito de peligro, al crearse un riesgo de lesión para los distintos bienes jurídicos que los agentes pretenden atacar a través de sus distintas acciones delictivas planeadas.



En el caso de autos, los denunciados conjuntamente con otras personas, funcionarios del anterior régimen de gobierno, específicamente con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, habrían integrado al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, toda una organización encargada de viabilizar a través de las distintas acciones propias de la competencia de dichas instituciones, el manejo delictivo y los designios de Montesinos Torres. Para ello, previamente se habrían puesto de acuerdo los denunciados con el ex asesor, distribuyéndose las funciones que a cada uno les correspondía desarrollar desde sus específicas funciones que les eran asignadas. Este acuerdo, como lo establece la jurisprudencia, no necesita ser explícito o expreso, bastando para ello con que las actuaciones de los integrantes o la intencionalidad de los mismos, obedezca a un plan común. En este caso, los denunciados inclusive, más allá del simple peligro para los bienes jurídicos de la sociedad y de los individuos en particular, que implica la organización ilícita, concretaron muchos de los hechos planificados, y más aún hubiesen seguido perpetrándolos de no haber sido separados de los puestos estratégicos que les asignaba el propio Montesinos; pues, como se ha llegado a determinar, era éste, quien designaba a los Vocales para casos específicos, a la vez que decidía la conformación de las distintas Salas de la Corte Suprema, así como también de las demás instancias del Poder Judicial y del Ministerio Público. En la realización de los

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

hechos configurativos de este delito, le cupo especial importancia a la participación del Dr. Rodríguez Medrano, en la coordinación ante el Poder Judicial. Y a la Dra. Colán Maguiño en la coordinación y ejecución de las decisiones al interior del Ministerio Público. Debiendo tenerse presente, que en un primer momento el encargado de dicha coordinación en el Ministerio Público, habría sido el Dr. Bringas Villar, conforme a las declaraciones del propio Montesinos Torres, corroborada con la declaración de los choferes que se encargaban de trasladar a los denunciados y a otras personas a las instalaciones del SIN.

EL DOLO, como elemento configurativo de la tipicidad subjetiva de los delitos denunciados, queda acreditado, al evidenciarse la libre y voluntaria actuación, de los denunciados, quienes en todo momento eran plenamente conscientes de lo que estaban haciendo. Así los hechos, el conocimiento y voluntad, como componentes del dolo quedan fuera de toda duda.

Por otro lado, es de tenerse en cuenta que en cuanto a la penalidad de los tres últimos delitos denunciados, además de las penas específicas previstas por cada uno de los tipos penales referidos, resulta de aplicación la agravante prevista por el artículo 46°-A del Código Penal, en cuanto aprovecharon su condición de funcionarios públicos para cometer los delitos denunciados, y esta calidad, no está contemplada como elemento configurativo de estos delitos.

ELEMENTOS PROBATORIOS:

- 1.- Las declaraciones de los denunciados.
- 2.- Testimoniales:
 - María Angélica Arce Guerrero.
 - Pedro Huertas Caballero.
 - Clemente Malca Guizado.
 - Pablo Quinteros Tello.
 - Rafael Merino Bartet.
 - Amador Benites Céspedes



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- Mario Ruiz Agüero.
 - Wilder Ramos Viera
 - Y otros obrantes en los actuados.
- 3.- 11 disquetes conteniendo información relativa a los archivos de una de las computadoras del SIN.
 - 4.- Instrumentos relativos a los archivos contenidos en los disquetes anotados, y documentos adicionales, entregados por Rafael Merino Bartet.
 - 5.- Copias de las resoluciones publicadas por el Diario Oficial El Peruano, correspondientes a los proyectos de resoluciones contenidos en los archivos del SIN.

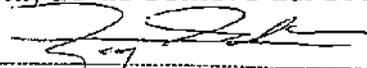
POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Presidente ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL, y darle el trámite que le corresponde de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, el Código Penal y demás normas complementarias y conexas.

OTRO SI DIGO: A fin de lograr el debido esclarecimiento de los hechos, y al no haberse podido realizar estas diligencias ante este Despacho, por haberse vencido el plazo de la Investigación Preliminar conforme a la Ley N° 27399, solicito que la Comisión Investigadora del Congreso respectiva, se sirva disponer solicitar los expedientes seguidos en las causas contra: 1) Baruch Ivcher B. 2) Lucchetti con la Municipalidad de Lima. 3) Minera Yanacocha. 4) Acción de Amparo interpuesta por Martha Chávez Cossio contra los Magistrados del Tribunal Constitucional. 5) Jaime Mur Campoverde. 6) y las demás pertinentes.

OTRO SI DIGO: Se hace de conocimiento del Congreso de la República, que la investigación respecto a los Magistrados y Fiscales de otros niveles viene siendo investigado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, y también por la Oficina de Control de la Magistratura.

Lima, 15 de octubre del 2001.


Dra. Ivélie Calderón Navarero
FISCAL DE LA NACION

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de octubre de 2001.

Al Orden del Día.....



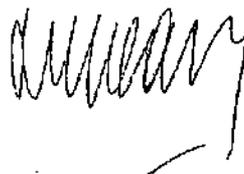
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de octubre 2001.

A propuesta de la Presidencia se aprobó la designación del Congresista Salhuana Cavides, como Presidente, y de los Congresistas Benitez Rivas y Santa María del Águila, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 34.....

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso; la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.....

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.....



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

DENUNCIA N° 36-2001.

Lima, quince de octubre
del dos mil uno.-

VISTA: La investigación preliminar seguida contra los ex Fiscales Supremos Pedro Pablo Gutiérrez Ferreira, Angel Rafael Fernández-Hernani Becerra y José Carlos Bringas Villar y los Vocales Supremos Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, Luis Edmundo Serpa Segura y José Beltrán Quiroga, por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia en agravio del Estado. Y la investigación Ampliatoria contra Blanca Nélida Colán Maguiño, Nelson Reyes Ríos, Alejandro Rodríguez Medrano, Adalberto Seminario Valle, Feliciano Almeyda Peña, César Humberto Tineo Cabrera, Jorge Beltrán Quiroga y Orestes Zegarra ZEvallos, por los delitos de Corrupción de Funcionarios y delito de Asociación Ilícita para delinquir en agravio del Estado;

ATENDIENDO: 1) Que se imputa a los magistrados investigados el hecho de haber prestado su concurso y colaboración en los diversos actos de corrupción, planificados y ejecutados por Vladimiro Montesinos Torres al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público; 2) Que varios de los ex magistrados denunciados, habrían conducido y resuelto los casos sometidos a su conocimiento, conforme a la voluntad del referido ex asesor presidencial; 3) Asimismo, que los Vocales y Fiscales Supremos que conformaban las Comisiones Ejecutivas del Ministerio Público y del Poder Judicial, habrían manejado éstas instituciones conforme a los planes y órdenes del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, para lo cual habrían cobrado sendas sumas de dinero de parte del ex asesor; y 4) Que al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, se habría designado a un Magistrado encargado de la coordinación y ejecución de los planes de Montesinos Torres, quien era el interlocutor directo entre éste y los demás Magistrados de ambas instituciones. Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que realizadas las investigaciones de conformidad con el inciso 4° del Artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la ley 27399, se ha llegado a reunir



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

suficientes elementos probatorios de que los hechos efectivamente se habrían producido tal como queda descrito, y que inclusive los proyectos de las resoluciones a través de las cuales se dirigía y decidía la actuación del Poder Judicial y del Ministerio Público eran elaboradas en el propio Servicio de Inteligencia, por parte de los Magistrados denunciados y el ex asesor Montesinos Torres; conforme puede apreciarse de la información obtenida del disco duro de una de las computadoras del SIN, la misma que fue proporcionada por el ex asesor del SIN Rafael Merino Bartet, corroborada con las declaraciones de los secretarios del ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, Capitanes Wilbert Ramos Viera, Mario Ruiz Agüero, María Angélica Arce Guerrero, Matilde Pinchi Pinchi, así como de los chóferes del SIN, quienes han señalado que los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público eran asiduos concurrentes a las instalaciones del SIN; hechos que ameritan la Formulación de la Denuncia Constitucional correspondiente. Segundo.- Que, respecto a la participación de Vladimiro Montesinos Torres en los hechos es de advertirse que la misma se encuadraría en el delito previsto por el artículo 398°-A y el artículo 317° del Código Penal, los mismos que son competencia del Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Tercero.- Que asimismo, durante las investigaciones se ha reunido información que el ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial José Dellepiani Massa, era quien llevaba al Despacho de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial varios de los proyectos de las resoluciones administrativas que debían suscribirse por todos sus miembros, con el nombramiento de los magistrados de las diversas instancias, entre los cuales estarían los proyectos encontrados en la información del SIN; hechos que habrían continuado realizándose por intermedio del nuevo Secretario Ejecutivo, David Pezúa de Vivanco; hechos que merecen ser investigados exhaustivamente por parte de la Fiscalía Provincial Anticorrupción correspondiente; Cuarto.- Que igualmente de las declaraciones recibidas, se desprenden asimismo, indicios respecto a que el doctor Carlos Hermoza Moya, ex Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura al igual que los Magistrados del Poder Judicial, habría recibido sendas cantidades de dinero de parte del ex asesor con la finalidad de dirigir dicha Institución conforme a sus



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

órdenes e intereses; lo que hace necesaria la profundización de las investigaciones al respecto, por parte de este Despacho; Quinto.- Que de las declaraciones recibidas, se advierten elementos de juicio en el sentido de que los doctores José García Marcelo, Ricardo Nugent López Chávez y otros integrantes del Tribunal Constitucional, también habrían concurrido al Servicio de Inteligencia Nacional y además habrían recibido dinero de parte del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, lo que hace indispensable profundizar las investigaciones en este extremo; Sexto.- Que en torno a las imputaciones formuladas contra los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, Hernández Canelo, Rómulo Muñoz Arce y José Carlos Bringas Villar, es necesario profundizar las investigaciones correspondientes, para tal fin debe remitirse las copias pertinentes a la Fiscalía Provincial Anticorrupción que viene conociendo hechos similares y conexos; Sétimo.- Que por otro lado, el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, ha manifestado, en relación a los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público llevados a cabo en el año de 1994 a cargo del Jurado de Honor de la Magistratura, que los mismos habrían sido dirigidos y manipulados por el hermano del Ex Presidente, Santiago Fujimori Fujimori conjuntamente con el Congresista de ese entonces Jaime Yoshiyama Tanaka; presumiéndose una colusión indebida entre estos personajes y los Miembros del referido Jurado de Honor de la Magistratura, para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, lo que amerita una exhaustiva investigación a cargo del Fiscal Provincial Penal correspondiente, teniendo en cuenta que a los miembros del Jurado de Honor de la Magistratura no les asiste la prerrogativa del Antejudio Constitucional; asimismo, por el tiempo transcurrido desde el cese en el cargo, tampoco le correspondería dicha prerrogativa al ex congresista Jaime Yoshiyama Tanaka; Octavo.- Que de la documentación contenida en los disquetes entregados por el Analista Político del SIN Rafael Merino Bartet, se observa que existen varios documentos vinculados con actuaciones presuntamente de contenido penal, de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, quienes al igual que en el Poder Judicial habrían elaborado varias de sus resoluciones en las instalaciones del SIN y bajo las órdenes de Montesinos Torres, por lo que debe



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

procederse a remitir las copias pertinentes a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, competente para investigar los delitos presuntamente cometidos por dichos Magistrados; **Noveno.**- Que de la documentación en referencia procedente del Servicio de Inteligencia Nacional, se observa además, que existen dictámenes y oficios vinculados con actuaciones irregulares de los doctores Fernando Egas Contreras y Víctor Hugo Salvatierra Valdivia; por lo que debe procederse a remitir copia de los mismos a la Fiscalía Suprema de Control Interno, la misma que a la fecha viene investigando a los Fiscales y Magistrados de menor jerarquía; **Décimo.**- Que asimismo, de la información contenida en los disquetes, que fueran entregados por Rafael Merino Bartet, se ha encontrado documentos vinculados a hechos presuntamente configurativos del delito de conspiración y sedición en agravio del Estado, presuntamente cometidos por los Comandantes de las Fuerzas Armadas y Policiales, y por Carlos Boloña Behr, dentro de los cuales figuran inclusive un proyecto de discurso que debía pronunciar Boloña Behr al hacerse cargo del gobierno; hechos que vienen siendo materia de conocimiento del Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Dr. Milton Saavedra Luján, por lo que es necesario remitir copias de los mismos; **Undécimo.**- Que asimismo, se advierte que Matilde Pinchi Pinchi y los choferes del SIN antes mencionados, han señalado que al doctor Miguel Aljovín Swayne, se le hizo entrega de diversas sumas de dinero en ocasión de que se encontraba investigando a Vladimiro Montesinos Torres por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado; por lo que existiendo un proceso penal en su contra por hechos vinculados a estas imputaciones, es necesario remitir copias a la la Fiscalía Suprema que conoce de estos hechos; **Duodécimo.**- Que asimismo, habiendo sido entregado un proyecto de resolución elaborado en el SIN sobre proceso seguido contra Jaime Mur Campoverde y otros, por delito de contrabando, en el que al final del mismo, se consigna los nombres de los doctores Lorenzi Goycochea, Castelares Camac y Ruiz Cueto, quienes habrían sido los Vocales Superiores que conocieron del caso y que habrían resuelto de acuerdo al proyecto elaborado en el SIN, procédase a remitir copia del mismo a la Fiscalía Suprema de



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Control Interno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; **Décimo Tercero.**- Que por otro lado, de la declaración del señor Rafael Merino Bartet, se advierte que ha señalado que entregó al Procurador Público José Ugaz Sánchez- Moreno, el "original del fax" que presuntamente remitieron las ex Fiscales Flor de María Maita Luna y Julia Eguía Dávalos, al ex asesor del SIN Pedro Huertas Caballero, a través del cual le solicitaban el envío del dinero que como "apoyo" les correspondía todos los meses; y que tal documento, supuestamente tenía las rúbricas de las remitentes; y sin embargo, no ha sido alcanzado a este Despacho, pese a haber sido el propio Procurador quien presentó la denuncia. Que asimismo, el Procurador Ugaz Sánchez- Moreno tuvo en su poder gran parte de los documentos contenidos en los disquetes entregados ante este Despacho por Merino Bartet, entre los cuales aparecen varios proyectos de resoluciones judiciales elaborados en el SIN, correspondientes a los procesos de interés del anterior gobierno, y sin embargo no fueron presentadas ante este Despacho por el procurador; habiendo sido entregados recién con fecha 11 de octubre del presente. Por otro lado, es de observarse que Merino Bartet habría hecho entrega al referido Procurador del original del recibo firmado por el Congresista Luna Gálvez, el que además de su firma, tenía su huella digital; sin embargo tal documento no ha sido puesto en conocimiento de la Fiscalía de la Nación, para las investigaciones correspondientes; así como tampoco se sabe que haya sido entregado ante las autoridades competentes para la investigación correspondiente, hecho que debe ser investigado a fin de determinar el destino del referido documento; por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 17537, Ley de Defensa Judicial del Estado, resulta necesario remitir copias de los actuados pertinentes, a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a fin de que realice las investigaciones pertinentes; **Décimo Cuarto.**- Que igualmente, Rafael Merino Bartet, ha señalado que entregó al asesor de la Comisión Waissman, Dr. Tudela, diez disquetes con la información del disco duro de una de las computadoras del Servicio de Inteligencia Nacional, documentos que no habrían sido anexados ni tramitados ante la Comisión que llevaba a cabo las investigaciones correspondientes, pese a la importancia de la información, a la vez



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

que dichos documentos habrían desaparecido; por lo que deben remitirse copias a la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Anticorrupción, a efectos de que se lleven a cabo las investigaciones a que hubiera lugar; **Décimo Quinto.**- Que respecto de los magistrados Moisés Pantoja Rodulfo, Pedro Iberico Mas y Lino Roncalla Valdivia, si bien es cierto que integraron la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, a lo largo de las investigaciones no se ha encontrado indicio alguno que pudiera llevar a la presunción de que han incurrido en los ilícitos penales denunciados. Igualmente, en el caso del Dr. Moisés Lara Chienda, quien se desempeñó como Fiscal Supremo de Delitos Tributarios y Aduaneros, hasta la fecha no se ha llegado a reunir prueba incriminatoria en su contra respecto a la comisión de los delitos anotados; **Décimo Sexto.**- Que finalmente, habiendo remitido el Congresista Fausto Alvarado Dodero, Presidente de la Comisión Investigadora de la Influencia irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otras Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia, el oficio N° 017-2001-FAD-CR/CIPJ, mediante el cual solicita la remisión de la resolución que se emita en la presente investigación, en tal sentido debe procederse conforme a lo solicitado; **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, este Despacho de conformidad con las Disposiciones Constitucionales y legales anotadas **RESUELVE:** **FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra los Vocales Supremos: VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA, BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO y JOSÉ CARLOS BRINGAS por la presunta comisión del delito de delito de **Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo Propio-** en agravio del Estado, ilícito penal previsto por el artículo 393° del Código Penal; contra LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA y FELICIANO ALMEIDA PEÑA por la presunta comisión de los delitos de **Corrupción de Funcionarios -Cohecho Pasivo Propio Específico-** en agravio del Estado, ilícito penal previsto en el artículo 395° del Código Penal; y contra VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA, LUIS



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, JORGE BELTRÁN QUIROGA; BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO, JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, PEDRO PABLO GUTIÉRREZ FERREIRA y ÁNGEL RAFAEL FERNÁNDEZ-HERNANI BECERRA-por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; ilícito previsto y penado por el artículos 317° del Código Penal ASIMISMO: 1) Remitir copia certificadas de todos los actuados a la Fiscalía Provincial correspondiente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la participación de Vladimiro Montesinos Torres, José Dellepiene Massa y David Pezúa de Vivanco en los hechos denunciados. 2) Emitase copias certificadas de los actuados pertinentes a fin de realizar una debida investigación ante este Despacho contra el ex miembro del Consejo Nacional de la Magistratura Carlos Hermoza Moya y demás que habría recibido dinero de parte del ex asesor. 3) Emitase copias certificadas de los actuados pertinentes a fin de realizar la investigación correspondiente ante este Despacho contra los doctores José García Marcelo, Ricardo Nugent López Chávez y otros integrantes del Tribunal Constitucional, que también habrían concurrido al Servicio de Inteligencia Nacional y además habrían recibido dinero de parte del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres. 4) Remitir copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las imputaciones formuladas contra los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, Hernández Canelo, Rómulo Muñoz Arce y José Carlos Bringas Villar. 5) Remitir copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las imputaciones formuladas contra los integrantes del Jurado de Honor de la Magistratura, Santiago Fujimori Fujimori y Jaime Yoshiyama Tanaka. 6) Remitir a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, copias certificadas de la documentación contenida en los disquetes



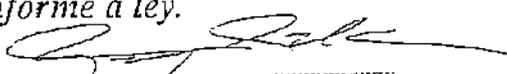
Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

entregados por el Analista Político del SIN Rafael Merino Bartet, vinculados con actuaciones de contenido penal, de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, quienes al igual que en el Poder Judicial habrían elaborado varias de sus resoluciones en las instalaciones del SIN y bajo las órdenes de Montesinos Torres. 7) Envíese a la Fiscalía Suprema de Control Interno copias certificadas de la documentación procedente del Servicio de Inteligencia Nacional, respecto a los dictámenes y oficios vinculados con actuaciones irregulares de los doctores Fernando Egas Contreras y Víctor Hugo Salvatierra Valdivia. 8) Remitir al Fiscal Provincial Milton Saavedra Luján, copias certificadas de la información contenida en los disquetes, que fueran entregados por Rafael Merino Bartet, vinculados a hechos presuntamente configurativos del delito de conspiración y sedición en agravio del Estado, presuntamente cometidos por los Comandantes de las Fuerzas Armadas y Policiales, y por Carlos Boloña Behr. 9) Envíese a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, copias certificadas de las declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi y los choferes del SIN referidos en la parte considerativa de la presente resolución, en las cuales señalan que al doctor Miguel Aljovín Swayne, se le hizo entrega de diversas sumas de dinero en ocasión de que se encontraba investigando a Vladimiro Montesinos Torres por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado. 10) Remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno copias certificadas del proyecto de resolución elaborado en el SIN sobre proceso seguido contra Jaime Mur Campoverde y otros, por delito de contrabando, en el que al final del mismo, se consigna los nombres de los doctores Lorenzzi Goycochea, Castelares Camac y Ruiz Cueto, como los Vocales que habrían emitido la resolución correspondiente, conforme al proyecto elaborado en el SIN. 11) Remítase copias de la declaración del señor Rafael Merino Bartet, Matilde Pinchi Pinchi, Pedro Huertas Caballero y María Angélica Arce Guerrero a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes respecto al destino del original del Fax en cuestión, y el recibo original firmado y con huella digital del Congresista Luna Gálvez, supuestamente entregados al Procurador Público José Ugaz Sánchez-Moreno; así como también la no



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

presentación de los documentos correspondientes a los archivos del SIN, que el procurador los tenía en su poder. 12) Remitir a la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Anticorrupción, copias de los actuados pertinentes respecto a la información entregada al asesor de la Comisión Waissman, Dr. Tudela, la misma que habría desaparecido, a efectos de que se lleven a cabo las investigaciones a que hubiera lugar. 13) Asimismo, **NO HA LUGAR A FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra Moisés Pantoja Rodulfo, Pedro Iberico Mas y Lino Roncalla Valdivia y Moisés Lara Chienda, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en agravio del Estado; debiendo archivarse los actuados en este extremo. 14) Finalmente Enviar copia de la presente Resolución y de la Denuncia Constitucional a la Comisión Investigadora de la influencia irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otras Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia, Presidida por el Congresista Fausto Alvarado Dodero. Regístrese, ofíciense conforme a ley.


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

DENUNCIA N° 36-2001

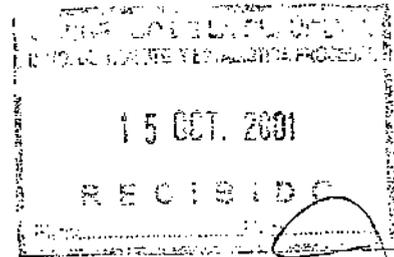
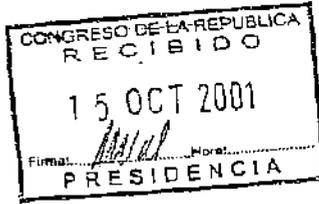
FOLIO

1. Tomo I	0001 al 275
2. Tomo II	0276 al 616
3. Tomo III	0617 al 768
4. Tomo IV	0769 al 983
5. Tomo V	0984 al 1305
6. Tomo VI	1306 al 1554
7. Tomo VII	1555 al 1918
8. Tomo VIII	1919 al 2239

ANEXO.

ONCE DISCKETTE que fueron entregados por Rafael Merino Bertet

12742



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Oficio N° 3041 -2001-MP-SEGFIN

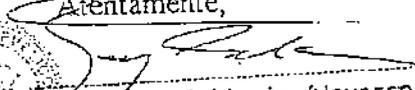
Lima, 15 OCT, 2001

Señor Doctor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle, a fojas 223 la Denuncia Constitucional N° 36-2001 contra los Magistrados Victor Raul Castillo Castillo y otros por delito de Corrupción de Funcionarios y otros en agravio del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

040863

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2002 FEB 25 PM 1 15

OFICIO N° 2192 2002-MP-FN

Lima, 25 FEB. 2002

Señor Doctor:

Carlos Ferrero Costa

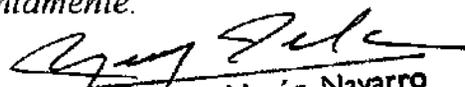
Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mérito a la resolución emitida por mi Despacho con fecha 19 de febrero del año en curso, a fin de remitirle en fojas 116, copia de la denuncia interpuesta ante este Despacho, contra los ex Fiscales Arquímedes Roberto Pesantes Kredert y Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores por la presunta comisión de los delitos de Encubrimiento Personal y Prevaricato; con el propósito de que sea anexada a la Investigación N° 34 que viene llevando a cabo la Sub comisión del Congreso de la República presidida por el Congresista Eduardo Salhuana Cavides, a raíz de la Denuncia Constitucional efectuada por mi Despacho.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.


Dra. Neby Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

26-2 (A)

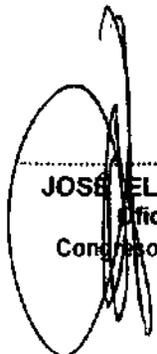
26

027

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 26 de FEBRERO del 2002

Según lo acordado con el señor
Presidente, agréguese a sus
antecedentes en la Subcomisión
Investigadora de la Denuncia
Constitucional N° 34.



.....
JOSE ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

DENUNCIA N° 026-2002

**Lima, diecinueve de febrero
del dos mil dos.-**

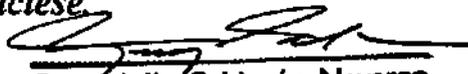
VISTO: Los actuados remitidos por los Congresistas Fausto Humberto Alvarado Dodero, Gerardo Cruz Saavedra Mesones, Emma Vargas de Benavides, Jorge Yamil Mufarech Nemy y José Luis Delgado Nuñez del Arco, integrantes de la Comisión Investigadora de la Influencia Irregular ejercida durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) en el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e Instituciones del Estado, de fecha 20 de diciembre del dos mil uno; mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho de la Fiscalía de La Nación, las presuntas irregularidades (constitutivas de delitos) en la que habrían incurrido la ex Fiscal Adjunta Provincial Provisional Nina Isabel Rodríguez Flores y el ex Fiscal Superior Provisional Arquímedes Roberto Pesantes Kredert, en el desempeño de sus funciones. Y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que la documentación en referencia, se ha remitido a este Despacho al considerarse que existen elementos de la presunta comisión de diversos delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia cometidos por los Ex - Magistrados antes mencionados, y atendiendo a la titularidad del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. **Segundo.-** Que de conformidad con la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 337-98-MP-CEMP - Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, corresponde a dicha Fiscalía Suprema en mención, recibir y procesar las denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función, contra Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos en general; por lo que resulta competente para conocer los hechos la Fiscalía Suprema de Control Interno, debiendo remitirse los actuados a dicha Fiscalía a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; **Tercero.-** Que, igualmente, se aprecia que los actuados guardan relación con la investigación que viene llevando a cabo la Sub comisión del Congreso





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

de la República presidida por el Congresista Eduardo Salhuana Cavides, iniciada a raíz de la denuncia constitucional formulada por este Despacho contra diversos Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público; siendo el caso que las imputaciones formuladas contra los ex fiscales Nina Isabel Rodríguez Flores y Arquímedes Roberto Pesantes Kredert podrían aportar elementos probatorios en la investigación llevada a cabo contra los Magistrados Supremos, razón por la cual resulta necesario remitir copias de los actuados a dicha Sub Comisión del Congreso de la República a fin de que se adjunten a la investigación antes referida. **POR ESTAS CONSIDERACIONES, SE RESUELVE:** REMITIR los presentes actuados a la Fiscalía Suprema de Control Interno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo REMITIR copias simples de los actuados al Congreso de la República, a fin de que sean anexados a la investigación N° Treinticuatro seguido ante dicho Poder del Estado. Regístrese, y Oficiese.


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

026-2002
Dr. Calvey

FISCALIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
3350
08 FEB. 2002
MESA DE PARTES
3^{er} MESA DE PARTES
RAVEDRA MESONES
NELLY Y JOSE LUIS

122 Fs.

SEÑORA FISCAL DE LA NACION

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO, GERARDO CRUZ SAAVEDRA MESONES, EMMA VARGAS DE BENAVIDES, JORGE YAMIL MUFARECH DELGADO NUÑEZ DEL ARCO, Congresistas de la República, miembros de la Comisión Investigadora, ante usted respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, con fecha 22 de agosto del 2001, el pleno del Congreso de la República, acordó conformar la Comisión Investigadora de la Influencia Irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000), en el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e Instituciones del Estado vinculados a la administración de justicia.

Que, en la sesión del pleno del Congreso de la República de fecha 19 de diciembre del 2001 se sustentó el Informe Preliminar de la referida Comisión Investigadora, que acompañamos. En dicho Informe Preliminar expusimos los hechos que más adelante detallamos y que consideramos deben ser de su conocimiento para los fines pertinentes.

Que, en el ejercicio de la función jurisdiccional la Ex Fiscal Adjunta Provincial Provisional Doctora **NINA SONIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES** y el Ex Fiscal Superior de la Sala de Delitos Tributarios y Aduaneros **ARQUIMIDES ROBERTO PESANTES KREDERT**, ambos habrían realizado hechos que podrían ser tipificados como delitos de encubrimiento personal y prevaricato y Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores, por sus hechos, se tipificaría además el delito de corrupción pasiva; conductas que ponemos en su conocimiento para que conforme a Ley tome las acciones que corresponda:

- I.- Que con fecha 14 de setiembre del año 2000, se exhibe públicamente por medios televisivos de nuestro país, un vídeo en el que aparece el Señor Vladimiro Montesinos Torres, entregándole al Señor Alberto Kouri Bumachar, la suma de \$15,000 (Quince Mil Dólares Americanos), con el objeto de comprometerlo para que pase a enrolar las filas del Partido Político Perú 2000 a pesar de haber sido elegido Congresista, integrando la lista del Partido Político Perú Posible, cargo de Congresista que debía juramentar y desempeñar a partir del 28 de Julio del año 2000.
- II.- Que como consecuencia de la exhibición pública del vídeo, el Señor Vladimiro Montesinos Torres, se apersonó directamente a la Fiscalía de la Nación, solicitando la apertura de una investigación, lo que origino que la Doctora Blanca Nélida Colán Maguiño, Fiscal de la Nación designe a la Doctora **NINA SONIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES**, como la Fiscal encargada, de las investigaciones sobre el caso planteado, que demostraba la comisión de ilícitos penales.
- III.- En la declaración brindada ante está Comisión por la Doctora Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores, el 16 de octubre del presente año, ha manifestado expresamente "que tomó la declaración del señor Luis Alberto Emilio Kouri Bumachar en su domicilio, debido a su investidura, ubicado en Miraflores y que la calle no la recuerda exactamente. Que era en un edificio de cuatro o cinco pisos pero que no recuerda detalles del inmueble, porque lamentablemente no es detallista en esas cosas y que simplemente por llevar a cabo esa declaración, se avocó directamente a ese hecho y no a ver la distribución de la casa, de la que exactamente no se acuerda".
- IV.- Al respecto obra la declaración brindada por el señor Luis Alberto Emilio Kouri Bumachar, presentada en el expediente N° 10-2001-AV, instaurado contra el doctor Alejandro Rodríguez Medrano, por los delitos de concusión, corrupción activa tráfico de influencias y abuso de autoridad, en la que indica, que luego que pasaron unos días de la presentación del vídeo, por una llamada telefónica del secretario de Vladimiro Montesinos Torres concurrió a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional y que luego de que Montesinos lo saludara y le dijera que no se preocupara porque todo se iba a solucionar, al pasar a otro ambiente se encontró con la Fiscal Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores y el Vocal Supremo Alejandro Rodríguez Medrano, a quienes conoció personalmente por primera vez; que estas personas le comentaron brevemente que el caso se iba archivar, sin darle mayores detalles, procediendo

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom.

posteriormente a tomarle su declaración, la que iban puliendo o perfeccionando. Que su declaración demoró casi nueve horas.

Dice también el señor Kouri en la declaración señalada anteriormente: "que aproximadamente dos días después, le hicieron llegar a su casa un sobre amarillo manila, con el acta de su declaración para que sea firmada, así como copias de las resoluciones de archivo dictadas por la Doctora Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores y el Doctor Arquímedes Roberto Pesantes Kredert. Que este hecho le causó gran impresión ya que luego de entregar esos documentos, se conoció a través de los medios de comunicación que la Doctora Rodríguez había archivado el caso y que iba a ser visto por el Fiscal Superior Pesantes".

- V.- En la declaración brindada ante esta Comisión el 19 de octubre del 2001 el Doctor Pesantes ha manifestado "que en realidad a mi nadie me ha presionado. Quizás fue una presión psicológica, que se yo, pero a mi realmente nadie me llamo"
- VI.- La declaración de Kouri Bumacher, nos hacen presumir, señora fiscal, que los ex - magistrados que denunciarnos, han desvirtuado totalmente los hechos, en cuanto se refiere a la declaración que brindó el señor Kouri, ante la fiscal Rodríguez, con la intención de proteger a los personajes de la corrupción que operaban desde el Servicio de Inteligencia Nacional.

Las conductas descritas en los párrafos precedentes, se encontrarían tipificadas en las siguientes artículos del Código Penal.

I.- PREVARICATO

El artículo 418° del Código Penal tipifica y sanciona el delito de prevaricato: "El Juez o el Fiscal que a sabiendas, dicta resoluciones o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la Ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor ni mayor de cinco años.

La denunciada **NINA SONIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES**, en su condición de Fiscal de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Tributarios y Aduaneros de Lima, en la denuncia Nro.776-2000 relacionada con la investigación de Luis Alberto Kouri Bumachar, en evidente infracción del artículo 12° del Derecho Legislativo 052, contraviniendo el texto expreso y claro de dicha norma, remitió apresuradamente en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros impidiendo que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Estado interponga el recurso de queja de derecho correspondiente. Con este proceder la denunciada no sólo vulneró el principio de legalidad, sino que permitió con su reprochable conducta la perpetración de otros ilícitos penales, con el claro y evidente propósito de favorecer al ex Asesor de Inteligencia Vladimiro Montesinos Torres y al ex Funcionario Luis Alberto Kouri Bumachar..

El denunciado **Arquímedes Roberto Pesantes Kredert**, actuando como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros de Lima, a sabiendas que en nuestro ordenamiento procesal penal vigente y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo 052, no existe el trámite de consulta aplicable al caso sub-materia, se avocó al conocimiento del mismo asumiendo jurisdicción no obstante tratarse de una flagrante violación de la norma procedimental penal y de una clara e inobjetable vulneración de bienes jurídicos cuya tutela, el Estado debe proteger y salvaguardar. La conducta de este denunciado es a todas luces prevaricadora, máxime tratándose de un funcionario cuyo deber jurisdiccional es velar por la defensa de la legalidad y el ejercicio de la acción penal.

Que ambos Magistrados han manifestado en sus declaraciones brindadas ante la Comisión Investigadora, que equivocaron su decisión, porque tuvieron una gran presión de índole Psicológico.

II.- DELITO DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL:

El artículo 404° del Código Penal establece: " El que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el Agente sustrae al autor de los delitos contra la Tranquilidad Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional, contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional o de Tráfico Ilícito de Drogas, la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años."

Los denunciados en su condición de representante del Ministerio Público, violando los procedimientos pre-establecidos en la Ley y con un proceder abiertamente doloso, desde el momento que con una celeridad inusual, ya que en el término de 8 días decidieron el archivamiento del expediente, permitieron que Vladimiro Montesinos Torres pudiera salir del país sin mayor problema y de este modo alegar ante la opinión pública nacional e internacional; la ausencia de medidas judiciales personales o cautelares y pretender demostrar que su conducta se encontraba arreglada a Ley.

Las resoluciones expedidas tanto por la Fiscal **Doctora Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores** y el Fiscal **Arquimedes Roberto Pesantes Kredert**, además de ser prevaricadoras fueron expedidas para sustraer a las personas de Vladimiro Montesinos Torres y Luis Alberto Kouri Bumachar, de la persecución penal y de toda medida que pudiera haber ordenado el Poder Judicial.

Los actos de encubrimiento personal cometidos por los denunciados revisten suma gravedad, puesto que como funcionarios públicos estaban encargados de investigar los delitos cometidos por los mencionados Montesinos Torres y Kouri Bumachar, siendo que además de delitos cometidos por estos tienen como agraviado al Estado; por todo lo cual la sanción penal aplicable a los ex - Fiscales denunciados deben considerar las circunstancias agravantes previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 404° del Código Penal.

III.- CORRUPCION PASIVA:

El artículo 395° del Código Penal tipifica y sanciona el delito de Corrupción Pasiva: "El Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro del Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación ".

La denunciada **Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores**, no solo es presunta autora de los delitos antes reseñados sino que además debe ser comprendida responsable del delito de corrupción pasiva, previsto y penado en el artículo 395° del Código Penal. En efecto, ante varias Comisiones Investigadoras del Congreso de la República, la testigo Matilde Pinchi Pinchi, ha manifestado que la denunciada Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores, recibió la suma de \$20,000 (Veinte Mil Dólares Americanos) y un automóvil. Esta conducta imputable a la denunciada es sumamente grave y reprochable desde todo punto de vista. Los donativos y ventajas presuntamente recibidos por la denunciada, habrían sido los móviles o estímulos para influir en la decisión de archivar la denuncia.

configurativos del tipo penal se advierte: que los autores son...
...ados de la investigación del delito cometido y que con el...
...investigación se sustrajo a Vladimir Montesinos Torres, de la...
...pidiendo de esta manera se imponga medidas restrictivas que...
...su salida del país.

corroborarse con los siguientes medios

Fiscal Doctora NINA SONIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES,
Comisión el día 16 de octubre del 2001.(ANEXO I).

Declaración del Doctor ARQUIMIDES ROBERTO PESANTES KREDERT, brindada
ante esta Comisión el día 19 de octubre del 2001.(ANEXO II).

Declaración de la Señora MATILDE PINCHI PINCHI, brindada ante esta Comisión el
día 29 de setiembre del 2001. (ANEXO III).

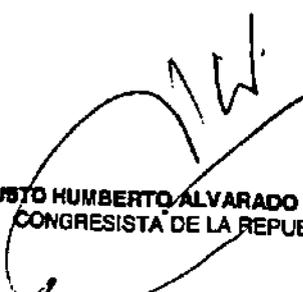
Declaración indagatoria brindada por la Señora MATILDE PINCHI PINCHI, el día 11 de
Julio del 2001, ante la Doctora Carmen Rojjasi Pella, Magistrado de Segunda Instancia
de la Oficina de Control Interno de la Magistratura.(ANEXO IV)

Copia de la declaración brindado por el Señor LUIS ALBERTO EMILIO KOURI
BUMACHAR y cuyo original obra en el Expediente No. 10-2001 – AV, instaurado en la
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, contra Alejandro
Rodríguez Medrano por los delitos de concusión, corrupción activa, tráfico de
influencias y abuso de autoridad (ANEXO V).

POR LO EXPUESTO:

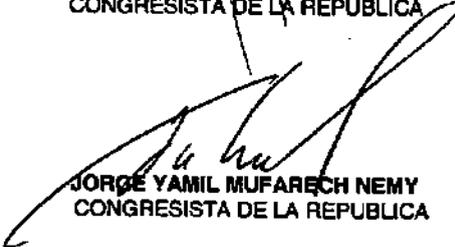
A Usted solicitamos señora Fiscal, se sirva disponer las acciones que correspondan de
acuerdo a Ley, en orden a establecer las responsabilidades penales derivadas de las
conductas antes expuestas por NINA SONIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES y el Doctor
ARQUIMIDES ROBERTO PESANTES KREDERT, como presuntos autores de los delitos de
encubrimiento personal y prevaricato previstos y penados en los artículos 404° y 418° del
Código Penal, adicionando el de corrupción pasiva como presunta autora a NINA SONIA
ISABEL RODRIGUEZ FLORES, penado y previsto en el artículo 395 del Código Penal.

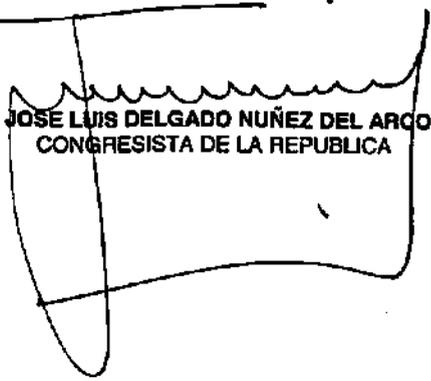
Lima, 20 de Diciembre del 2001


FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


GERARDO CRUZ SAAVEDRA MESONES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


EMMA VARGAS DE BENAVIDES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


JORGE YAMIL MUFARECH NEMY
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


JOSE LUIS DELGADO NUÑEZ DEL ARCO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



13 DIC. 2001
Hora: 15:30
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficialía Mayor

COMISION INVESTIGADORA DE LA INFLUENCIA IRREGULAR EJERCIDA DURANTE EL GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI (1990-2000) SOBRE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO Y OTROS PODERES E INSTITUCIONES DEL ESTADO VINCULADAS A LA ADMININSTRACION DE JUSTICIA

Lima, 12 diciembre de 2001

Señor Doctor
Carlos Ferrero Costa
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Por Acuerdo del Pleno del Congreso de la República de fecha 22 de agosto de 2001 se constituyó la presente Comisión presidida por el congresista Fausto Humberto Alvarado Dodero e integrada además por los congresistas Cruz Gerardo Saavedra Mesones, Jorge Mufarech Nemy, José Luis Delgado Nuñez del Arco y Enma Vargas de Benavides.

Con fecha 03 de Septiembre de 2001 se instaló la Comisión, procediéndose a realizar la elección de los cargos de Vicepresidente y Secretario, siendo designados los señores Congresistas Cruz Gerardo Saavedra Mesones como Vicepresidente y Enma Vargas de Benavides como Secretaria.

Con fecha 06 de septiembre de 2001 se aprobó el Plan de Trabajo en el que se establecieron los objetivos, el ámbito de competencia y la metodología a seguir en la investigación; se realizaron hasta la fecha treinta sesiones entre públicas, reservadas y mixtas.

De conformidad con el inciso a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República presentamos nuestro primer informe preliminar que por razones metodológicas contiene el análisis histórico, normativo y político de los hechos sometidos a investigación. Así como el resultado de los sumarios investigatorios terminados a la fecha.

Sin otro particular quedo de usted.

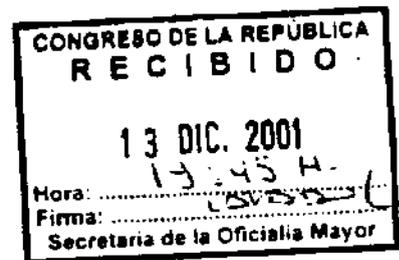
Muy atentamente,

FAUSTO ALVARADO DODERO
Presidente

Comisión Investigadora de la Influencia Irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990 - 2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros Poderes e Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia.

INFORME PRELIMINAR

Diez años de corrupción organizada en la administración de justicia



CONTENIDO:

1. PRIMER MANDATO (28 JULIO 1990 - 28 JULIO 1995)
 - 1.1. PERIODO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN 1979)
 - 1.1.1. Elecciones Generales 1990
 - 1.1.2. Diferencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.
 - 1.2. RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.
 - 1.2.1. Antecedentes.
 - 1.2.2. Intervención y control de los organismos constitucionales autónomos.
 - 1.2.3. Cese de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.
 - 1.2.4. Nombramiento de Vocales Provisionales de la Corte Suprema de la República.
 - 1.2.5. Conformación transitoria de la Corte Suprema del República y facultades de su Sala Plena.
 - 1.2.6. Nombramiento de la Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos Provisionales.
 - 1.2.7. Contexto político y convocatoria al Congreso Constituyente Democrático.
 - 1.2.8. Normas aprobadas por el Gobierno de facto.
 - 1.2.9. El Jurado de Honor de la Magistratura.
 - 1.3. NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN 1993)
 - 1.3.1. Marco normativo para la intervención en el Sistema de Administración de Justicia.
 - 1.3.2. El Sistema Electoral
2. SEGUNDO MANDATO (28 JULIO 1995 - 28 JULIO 2000)
 - 2.1. Las Comisiones Ejecutivas en el Poder Judicial y el Ministerio Público.
 - 2.1.1. Antecedentes
 - 2.1.2. Origen de la Comisión Ejecutiva en el Poder Judicial.
 - 2.1.3. Creación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ley 28546.
 - 2.1.3.1. Secretarios Ejecutivos de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.
 - 2.1.3.2. Conformación sucesiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial
 - 2.1.4. Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.
 - 2.1.4.1. Prorroga de la Vigencia de la Comisión Ejecutiva y Leyes Especiales para el manejo corporativo del Ministerio Público.
 - 2.1.4.2. Conformación de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público
 - 2.2. Las Salas y Juzgados de Delitos Tributarios y Aduaneros, Tráfico ilícito de Drogas y de Derecho Público. Casos relevantes.
 - 2.2.1. Salas Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros
 - 2.2.2. Salas Especializadas de Tráfico ilícito de Drogas
 - 2.2.3. Salas Corporativas Transitorias Especializadas en Derecho Publico y en lo Contencioso Administrativo
3. TERCER MANDATO(28 JULIO 2000 - NOVIEMBRE 2000)
 - 3.1. Desactivación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial, Ministerio Publico y el establecimiento de los Consejos Transitorios.
4. SUMARIOS INVESTIGATORIOS CONCLUIDOS
 - 4.1. "Caso Kouri-Montesinos"
 - 4.2. "Caso Mufarech"

CONCLUSIONES

ANEXOS

Comisión Investigadora de la Influencia Irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros Poderes e Instituciones del Estado vinculados a la Administración de Justicia.

1. PRIMER MANDATO (28 JULIO 1990 - 28 JULIO 1995)

1.1. PERIODO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN 1979)

1.1.1. Elecciones Generales 1990.

En 1990 se realizaron en el Perú las elecciones políticas generales. El candidato del Frente Democrático Mario Vargas Llosa, obtuvo el primer lugar con el 27.6% de la votación nacional, pero no logró mayoría absoluta, lo que determinó la necesidad de ir a una segunda vuelta electoral con el candidato de Cambio 90, Alberto Fujimori Fujimori quien obtuvo el 24.6%.

El Congreso de la República, quedó conformado del siguiente modo:

Agrupación Política	Diputados	Senadores
FREDEMO	63 (35%)	21 (33.87%)
Partido Aprista Peruano	53 (29.44%)	17 (27.42%)
Cambio 90,	32 (17.78%)	14 (22.59%)
Izquierda Unida	17 (8.89%)	6 (9.68%)
Frente Independiente Moralizador	7 (3.89%)	
Izquierda Socialista	4 (2.22%)	3 (4.83%)
FRENATRACA	2 (1.11%)	1 (1.61%)
Independientes	3 (1.67%)	

De esta composición se evidencia que el oficialismo carecía de una mayoría que le permitiese implementar sus políticas de gobierno; constituía la tercera fuerza política; circunstancia que le obligaba a implementar alianzas que sin embargo lo desacreditaban ante la opinión pública.

La segunda vuelta tuvo lugar el 10 de junio de 1990. El ingeniero Alberto Fujimori Fujimori accedió a la Presidencia de la República con el 62.4% del electorado nacional. Los partidos políticos vigentes cedían así su lugar a un movimiento liderado por un candidato que concitó la adhesión mayoritaria de la población peruana.

Con Fujimori se dio paso a una política económica abiertamente liberal. Se realizaron grandes reformas macroeconómicas de ajuste estructural, mediante programas duros, se logró reducir y controlar la inflación, se dio inicio al proceso de privatización de las primeras empresas estatales. Se consiguió de esta manera la reinserción del Perú en la comunidad internacional, luego de haber estado en la condición de país inelegible ante los organismos financieros internacionales.

El gobierno en su estrategia de lucha contra el terrorismo preveía las violaciones de derechos humanos, para lo cual resultaba indispensable contar con los instrumentos legales y operadores judiciales, que le permitiesen lograr impunidad para sus agentes ejecutores, por consiguiente, ejercer control sobre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Supremo de Justicia Militar, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal de Garantías Constitucionales, entre otras entidades vinculadas a la administración de justicia.

1.1.2. Diferencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo

Sin embargo, el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori no teniendo mayoría parlamentaria, se encontró con la dificultad de poder dar las leyes que la dinámica de su gobierno consideraba necesarias y urgentes para el país, y con una administración de justicia ejercida por magistrados que en diversas oportunidades emitieron resoluciones judiciales contrarias a los intereses del ejecutivo, y cuestionados por frecuentes actos de corrupción a los que llegó a denominar CHACALES. El problema del terrorismo cada vez alcanzaba mayores dimensiones amenazando seriamente la seguridad interna del país y frente al cual el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori no tenía éxitos, panorama en el cual era evidente la fatiga de su programa económico.

El Consejo Nacional de la Magistratura de ese entonces no era de la confianza del nuevo régimen. Conformaban este Consejo los Doctores Pedro Méndez Jurado en su calidad de Presidente por ser Fiscal de la Nación; Manuel Méndez Osborn y Horacio Valladares Ayarza en representación de la Corte Suprema de la República; Alvaro Chocano Marina como representante del Colegio de Abogados de Lima; Jorge Carrión Lugo y Manuel Miranda Canales como representantes de las Facultades de Derecho del País; y, finalmente, Violeta Peralta en su condición de representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú. A estos consejeros no sólo se les reclamaba el ser proclives al partido de gobierno del régimen anterior sino que sus propios actos traslucían un actuar nada transparente; así por ejemplo, el viernes 02 de agosto de 1991 se había difundido en el diario oficial El Peruano el proceder cuestionable del Consejo Nacional de la Magistratura al incluir en la lista de candidatos a ocupar cargos de Vocales Superiores de Justicia de Lima a jueces investigados por actos de corrupción, pese a que este antecedente por sí mismo les impedía postular a tales cargos.

La Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, del mismo modo, evidenciaban una actitud frontalmente distante con el régimen de turno. Un hecho que muestra la actitud de rechazo del Presidente Alberto Fujimori Fujimori frente a tales manejos tuvo lugar el martes 31 de marzo de 1992 cuando se negó a nombrar vocales supremos a partir de las ternas elaboradas por el Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndolas completas al Senado de la República. Este hecho dio lugar a un encendido debate entre los parlamentarios ya sea condenando la decisión presidencial o justificándola, así connotados representantes del Partido Aprista exigían que el Presidente Alberto Fujimori Fujimori dé estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales, por su parte los representantes de la izquierda socialista entre ellos Enrique Bernal Ballesteros y Francisco Guerra García consideraban que los hechos denunciados merecían ser investigados debido a la presunta manipulación e interferencia de orden político partidaria en la calificación de los postulantes. El Consejo Nacional de la Magistratura ante el impase suscitado optó por publicar los resultados obtenidos por cada uno de los postulantes; datos que por la finalidad y naturaleza de la presente investigación parlamentaria reproducimos: Lino Eduardo Roncalla Valdivia (18.57), Carmela Lostanau Meza (18.28), Jorge Federico Gallegos Guevara (17.35), Nelson Reyes Ríos (17.4), Carlos Vela Marquillo (16.71), Luis Augusto Alarcón Quintana (16.50), Luzmila Huamán Bringas (16.28), Manuel Guillermo Balarezo Gamarra (16.14), Miguel Bedriñana García (16.07), Ernesto Evaristo Osorio Bernuy (16.07) David Alejandro Ruelas Terrazas (16.00), Jorge Arnaldo Esquerza Cáceres (15.92), Aurelio Saavedra Cedano (15.85), Carlos Villafuerte Bayes (15.71), Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra (15.28), Raúl Dionisio Mendoza Agurto (15.28), Luis Hernán Ortiz Bernardini (15.28), David Alejandro Zegarra Chávez (15.28), Emilio Arturo Pereyra Toledo (15.14) Gerardo Sánchez Porturas (15.14) y Wilson Canelo Ramírez (14.92).

En el contexto descrito, desde el Ejecutivo se acusaba a los jueces de ser autores de actos de corrupción, de actuar con lenidad y ser encubridores de los procesados por terrorismo al no sancionarlos adecuadamente, esta circunstancia entre otras llevaron a Alberto Fujimori Fujimori a implementar persistentes iniciativas políticas de desprestigio contra las instituciones públicas y en particular el Poder Judicial y Organismos vinculados a la Función Jurisdiccional. Con igual énfasis implementó campañas de desprestigio contra los Partidos Políticos y sus cuadros más representativos. En los primeros meses de 1992 Alberto Fujimori había ya logrado consolidar su control sobre la cúpula militar y el respaldo de la cúpula empresarial. Las condiciones para el golpe de estado estaban dadas.

1.2. RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

1.2.1. Antecedentes

El 05 de abril de 1992 se produce la ruptura del orden constitucional desde el Poder Ejecutivo y sustentado en las Fuerzas Armadas y Policiales; Alberto Fujimori Fujimori, quien había sido electo

tan sólo veinte meses antes, suspendió la constitución de 1979 y ordenó el arresto de varios líderes de oposición. Las oficinas de los principales medios de comunicación fueron tomadas por las tropas y la cobertura de las noticias del golpe fueron censuradas, sin embargo al constatar que no se producía ninguna resistencia popular al golpe la censura fue levantada. Alberto Fujimori Fujimori incluso visitó al dueño del Diario El Comercio, pidiéndole disculpas por la dura incursión militar y de este modo se presentaba al golpe como un suceso popular y no represivo.

Alberto Fujimori Fujimori disolvió el Congreso quedando cerrado completamente hasta enero de 1993. El cese de las actividades congresales truncó una serie de investigaciones parlamentarias en curso. Entre las más notables podemos mencionar la investigación de la masacre de Barrios Altos de 1991 en la que 15 civiles fueron ejecutados por el tristemente célebre grupo Colina; la acusación por la ropa donada en la cual miembros de la familia del presidente Fujimori fueron acusados de beneficiarse con la venta de ropa usada donada por el gobierno Japonés la autora de la acusación en este caso era nada menos que Susana Higuchi, esposa del presidente.

En efecto, el 06 de abril de 1992 se promulga el Decreto Ley 25418 (Anexo 01), por el cual el entonces Presidente Alberto Fujimori Fujimori instituye transitoriamente el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional; decisión sustentada en el Manifiesto a la Nación difundido el 05 de abril, estableciéndose como objetivo fundamental de dicho Gobierno la reforma institucional del país. Entre las nueve metas propuestas, una de ellas está referida a *"Moralizar la administración de justicia y las instituciones vinculadas a ella; y el Sistema Nacional de Control, decretando la reorganización integral del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República."* Otras metas propuestas fueron: *"Luchar frontalmente contra el narcotráfico y su secuela de corrupción"* y *"Sancionar drásticamente todos los casos de inmoralidad y corrupción en la administración pública."* De este modo se inicia todo un proceso de copamiento e injerencia directa en el Poder Judicial y las instituciones vinculadas a la función jurisdiccional.

Por Decreto Ley 25419 (Anexo 02), además de disponerse la suspensión del Despacho Judicial por diez días a nivel nacional se encargó la custodia de las sedes jurisdiccionales y del Ministerio Público a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales respectivamente. En Lima, la custodia externa del Palacio de Justicia y de los edificios donde funcionan los juzgados civiles y el Ministerio Público fue encargada a las Fuerzas Armadas; la responsabilidad de la custodia interna de tales instalaciones incluyendo expedientes, armas, cuerpos del delito entre otros bienes fueron encargados a la Policía Nacional; en la Provincia Constitucional del Callao, la custodia externa del Palacio Judicial fue asignada a la Marina de Guerra, en tanto que la custodia interna de sus instalaciones fue encargada a la Policía Nacional.

El Servicio de Inteligencia Nacional, con total libertad, procedió a revisar los archivos del Palacio de Justicia, el corazón del Poder Judicial del Perú, sustrayendo miles de expedientes que contenían evidencias incriminatoria para muchas personas adversas al régimen e incluso allegadas al gobierno, pero que interesaba tenerlas bajo control y chantaje; lo propio hicieron en el Ministerio Público de donde, según información periodística, sacaron en camiones un gran número de archivos. Este operativo delincencial se cree, proporcionó a Montesinos una rica fuente de potencial chantaje y la oportunidad de sacar cualquier información que pudiese resultar dañina para sí mismo o para Alberto Fujimori Fujimori.

1.2.2. Intervención y control de los organismos constitucionales autónomos.

La implementación del autogolpe de estado exigía el control total de organismos constitucionales autónomos con este fin se dictaron los respectivos decretos leyes interviniendo a tales organismos y cesando en el cargo a los magistrados y funcionarios que ejercían tan altos cargos.

Por Decreto Ley N° 25420 (Anexo 03) del 06 de abril de 1992 se dispuso la reestructuración integral de la Contraloría General de la República y se cesó en el cargo a la Contralora General

Dra. Luz Aurea Sáenz Arana. Del mismo modo, mediante Decreto Ley 25422 (Anexo 04) promulgado el 08.04.92 se impidió el funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales al cesar a sus miembros. Por Decreto Ley 25424 (Anexo 05) dado en la misma fecha se cesó a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y de los Consejos Distritales de la Magistratura a nivel nacional. Finalmente se dispuso el cese del Dr. Pedro Méndez Jurado en el cargo de Fiscal de la Nación, expidiéndose con tal fin el Decreto Ley 25425 (Anexo 06). Cuyos alcances fueron ampliados por Decreto Ley 25443 (Anexo 07) en el sentido de que el cese del Doctor Pedro Méndez Jurado comprendía también a su cargo de Vocal Supremo. Igualmente fue cesado en el cargo de Fiscal Supremo en lo Penal Hugo Denegri Cornejo por Decreto Ley 25471 (Anexo 08) del 30.04.92.

1.2.3 Cese de magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Bajo las banderas la lucha contra la corrupción y la moralización en el Poder Judicial a cuyos integrantes ya el entonces presidente Alberto Fujimori había calificado despectivamente de "Chacales" se cesó en el cargo a trece Vocales Supremos cancelándoseles los títulos correspondientes.

En efecto, mediante el Decreto Ley 25423 (Anexo 09) del 08 de abril de 1992 fueron cesados los doctores:

Juan Manuel Méndez Osborn,
Isaac Gamero Valdivia,
Horacio Valladares Ayarza,
Roger Salas Gamboa,
José Angulo Martínez,
Federico Peraffa Rosas,
Carlos Espinoza Villanueva,
Guillermo Cabala Rostand,
Wilbert Baca D'La Zota,
Walter Vásquez Bejarano,
Antonio Pajares Paredes,
Lorenzo Matos Becerra,
Eloy Espinoza Saldaña.

Por Decreto Ley 25442 (Anexo 10) del 22 de abril de 1992 se ampliaron los alcances del Decreto Ley 25423 (Anexo 09) comprendiéndose en el cese decretado a los vocales de la Corte Suprema doctores Héctor Beltrán Rivera y Oscar Alfaro Alvarez, contrariamente, se dejó sin efecto el cese del Doctor Wilbert Baca D' La Sota.

Los tres Vocales Superiores del ex Tribunal Agrario Doctores José Ramos Arnao, Juan Bautista Bardelli Lartirigoyen y Carlos Torres Cueva fueron cesados mediante Decreto Ley 27437 (Anexo 11) promulgado el 16 de abril de 1992.

Por Decreto Ley 25446 (Anexo 12) del 23 de abril de 1992 se dispuso el cese de treintitrés Vocales Superiores y cincuentiséis Jueces pertenecientes a la Corte Superior de Lima, así como el cese de seis Fiscales Superiores y veintitrés Fiscales Provinciales de Lima. En la Corte Superior del Callao fueron cesados ocho vocales superiores, seis jueces y un fiscal provincial. Los vocales superiores cesados fueron: Eddy Aréstegui Canales, Angel Romero Díaz, Vicente Walde Jáuregui, Pedro Ortiz Portilla, Julián Garay Salazar, Raúl Valdez Roca, Julio Biaggi Gómez, José Mieses Vargas, Edmundo Peláez Bardales, Juan Zegarra Chávez, Máximo Antezana Espinal, Eduardo Leturia Romero, César Vega Vega, Juan Vidal Morales, Gastón Macassi Sánchez, Teodoro Jiménez Raymond, Wills Gonzales Muñoz, Jorge Gallegos Guevara, Juan Vergara Gotelli, Juan Cabello Vargas, Raúl Nato Pino; Luis Gazzollo Villata, Marino Torres Carrasco, Ramiro Garrido Chaparro, Víctor Guevara de los Ríos, José María Veramendi Serra, Julio Pachas Avalos, Oscar Gamarra Cabeza, Angel Osorio Bernuy, César San Martín Castro, Jorge Esquerre Cáceres,

Alejandro Rodríguez Medrano y José Tello Soliz(Distrito Judicial de Lima), Víctor Raúl Haya de la Torre Barr, Oto Egúsqüiza Roca, Héctor Rojas Maraví, Gastón Molina Huamán, Mártir Santos Peña, Daniel Peirano Sánchez, Diodoro Antonio Gonzales Ríos y Alejandro Rodríguez Mendoza(Distrito Judicial del Callao), Luis Matta Peña, Daniel Caballero Cisneros, Adolfo Méndez Méndez, Lidia Vega Salas de Garrido, Edmundo Amoretti Mendoza y Luzmila Huamán Bringas(Fiscales Superiores de Lima).

Nueve vocales superiores de las Salas Laborales de Lima, Callao y otros Distritos Judiciales y ocho jueces de Trabajo de Lima y Callao fueron cesados por Decreto Ley 25492 (Anexo 13) promulgado el 11 de mayo de 1992. Los Vocales Superiores cesados mediante este dispositivo legal fueron: Juan Parra Solís, Elina Chumpitaz Rivera, Fernando Montes Minaya, Irma Chirinos Cárdenas(Distrito Judicial de Lima) Roberto Acevedo Mena(Distrito Judicial del Callao) Elmer Rubina Angulo(Distrito Judicial de Arequipa) Sabino León Ramírez y Ernesto Tambini Matos(Distrito Judicial de Junín).

Por Decreto Ley 25529 (Anexo 14) del 05.06.92 fueron cesados veinticuatro magistrados de primera instancia del Fuero Agrario.

Finalmente el 26 de junio de 1992 se promulgó el Decreto Ley 25580 (Anexo 15) por el cual se cesó a seis jueces de Lima, una juez del Callao, ciento setentitres Secretarios de Juzgado y testigos actuarios de Lima y al Secretario Relator del ex Tribunal Agrario. Se dispuso, como en los casos precedentes, la improcedencia de la acción de amparo destinada a impugnar directa o indirectamente la aplicación de este Decreto Ley.

1.2.4. Nombramiento de Vocales Provisionales de la Corte Suprema de la República.

El 23 de abril de 1992 por Decreto Ley 25447 (Anexo 16) fueron nombrados como Vocales Provisionales de la Corte Suprema de la República los doctores:

Raúl Mendoza Agurto
José Luis Jerí Durand
Pedro Iberico Mas
Alipio Montes de Oca
Fernando, Ballón Landa
Elsie Landa Zapater
Luis Ortiz Bernardini
Jorge Buendía Gutiérrez
Luis Felipe Almenara Bryson
David Ruelas Terrazas
Manuel Sánchez Palacios Paiva
Blanca Néida Colán Maguiño

Mediante este dispositivo también se conformó una Comisión Evaluadora integrada por tres vocales de la Corte Suprema que tendría que ser designada por acuerdo de Sala Plena para llevar adelante un proceso de investigación y sanción de la conducta funcional de los magistrados de la Corte Suprema y Corte Superior, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz Letrado, Secretarios de Juzgado y Testigos Actuarios, en un plazo de noventa días. Oportunamente y luego de la elección de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, los Vocales Supremos designados como integrantes de dicha comisión fueron: Luis Serpa Segura(Presidente de la Corte Suprema), David Ruelas Terrazas(Jefe del Organó de Control Interno del Poder Judicial) y Luis Felipe Almenara Bryson (Vocal Administrativo). Con lo cual se confirmó que se sancionó con cese sin investigación, evaluación, defensa y menos expresión de causa.

Finalmente por Decreto Ley 25474 (Anexo 17) del 02 de mayo de 1992 fue nombrado en el cargo de Vocal Provisional de la Corte Suprema de la República el Doctor Carlos Hermoza Moya.

1.2.5. Conformación transitoria de la Corte Suprema de la República y facultades de su Sala Plena

Por Decreto Ley 25455 (Anexo 18) del 27 de abril de 1992 se dispuso que la Corte Suprema de Justicia de la República debería estar conformada por dieciocho Vocales Supremos quince de los cuales desarrollarían labores estrictamente jurisdiccionales distribuidos en tres Salas Especializadas Civil, Penal y Constitucional y Social; los tres Vocales Supremos restantes tendrían a su cargo la Presidencia de la Corte Suprema, la Jefatura de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial y la Vocalía Administrativa. Se encargó a la Sala Plena de la Corte Suprema la elección de los Vocales Supremos para el desempeño de los tres cargos antes señalados. Se facultó a la Sala Plena de la Corte Suprema designar a los Presidentes de las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales de la República.

Sala Civil

Victor Raúl Castillo Castillo
Mario Urelo Alvarez
Wilbert Baca D' La Zota
Manuel Sánchez Palacios Paiva
Raúl Mendoza Agurto

Sala Penal

Moisés Pantoja Rodulfo
Blanca Nélica Colán
José Jerí Durand
Alipio Montes de Oca
Pedro Iberico Mas

Sala Constitucional y Social

José Silva Vallejo
Elsie Landa Zapater
Jorge Buendía Gutiérrez
Fernando Ballón Landa Córdova
Luis Ortiz Benardini

De acuerdo con la estrategia política diseñada para controlar el Poder Judicial y el Ministerio Público, la doctora Blanca Nélica Colán Maguiño, a los pocos días de haber sido nombrada como Vocal Supremo Provisional, fue nombrada Fiscal Supremo en lo Penal por Decreto Ley 25472 (Anexo 19) de fecha 03 de mayo de 1992 para luego ser nombrada Fiscal de la Nación.

Dentro de la estrategia antes referida y con el fin de controlar todos los organismos vinculados con las decisiones jurisdiccionales y de carácter político, el 13 de mayo de 1992 fueron cesados los representantes de la Corte Suprema de Justicia ante el Jurado Nacional de Elecciones, señores Carlos Castañeda La Fontaine y Juan Torres García, expidiéndose con este propósito el Decreto Ley 25494 (Anexo 20). Se autorizó a la Sala Plena Extraordinaria de la Corte Suprema proceda a elegir a sus nuevos representantes, titular y suplente, ante el Jurado Nacional de Elecciones: fue elegido para cumplir esta función el Dr. César Polack Romero. En otras palabras, la Sala Plena Extraordinaria de la Corte Suprema conformada por dieciocho miembros, doce de los cuales eran provisionales nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, eligió a su representante ante el supremo tribunal electoral. En síntesis, el Poder Ejecutivo a través de la Corte Suprema consumaba su control sobre el Jurado Nacional de Elecciones bajo cuya dirección estaría el proceso electoral para constituir al nuevo Congreso Constituyente Democrático y el referéndum para aprobar la Constitución elaborada por el referido Congreso.

Por Decreto Ley 25524 (Anexo 21) del 05 de junio de 1992 se rehabilitó en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República al doctor Lorenzo Martos Becerra, dejando sin efecto su

cese; en el mismo decreto ley se dejó sin efecto el cese del Vocal Superior Alejandro Rodríguez Medrano y de los jueces de Lima Marcos Ibazeta Marino, César Manrique Zegarra, Haydee Quispe Fernández y Luz Capuñay de Meza. Las causas o motivaciones políticas de esta decisión política sobre la judicatura, años después, serían puestas en evidencia en particular con relación al papel protagónico que cumplieron los magistrados Alejandro Rodríguez Medrano y Marcos Ibazeta Marino.

1.2.6.- Nombramiento de la Fiscal de la Nación y de Fiscales Supremos Provisionales.

La doctora Blanca Nélica Colán Maguiño convertida ya en una de las piezas claves de la intervención del régimen fujimorista en el Ministerio Público, luego de haber sido nombrada Vocal Supremo Provisional y luego Fiscal Supremo Provisional es finalmente nombrada Fiscal de la Nación Provisional, expidiéndose con tal fin el Decreto Ley 25505 (Anexo 22) con fecha 23 de mayo de 1992.

En la misma fecha, por Decreto Ley 25506 (Anexo 23) fueron nombrados los Fiscales Supremos Provisionales en lo penal, civil y administrativo, recayendo tales designaciones en los doctores César Félix Gálvez Soto, Víctor Manuel Portilla Alva y Federico Carmona Rodríguez, respectivamente. Posteriormente, con fecha 01 de junio de 1992 fue nombrado como Fiscal Supremo Provisional en lo Administrativo y Contencioso, el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra.

Recompuesto el Ministerio Público con el nombramiento de la Fiscalía de la Nación Provisional y nombrados los Fiscales Supremos Provisionales, se dispuso por Decreto Ley 25530 (Anexo 24) del 06 de junio de 1992 la conformación de una Comisión Evaluadora, integrada por dos Fiscales Supremos Provisionales, designados por la Junta de Fiscales Supremos, a propuesta de la Fiscal de la Nación para que un plazo de noventa días investigue y sancione la conducta funcional de los Fiscales y todo el personal del Ministerio Público en funciones.

1.2.7. Contexto político y convocatoria al Congreso Constituyente Democrático.

Dentro del panorama descrito, el 30 de abril de 1992 el reto más importante del paso autoritario dado por Alberto Fujimori Fujimori fue el planteado por Máximo San Roman su primer vicepresidente. Éste juramentó como Presidente de la República ante la mayoría de senadores y diputados, pero logró un éxito mínimo; en este acto público llamó a la Fuerzas Armadas a retirar su apoyo al Dictador, la respuesta fue inmediata y adversa: el Comando Conjunto reiteró su apoyo a Fujimori y denunció a San Roman como autor de una campaña difamatoria.

El 23 de abril de 1992 el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, como una forma de amedrentar a la oposición, aprobó el Decreto Ley N°25444 (Anexo 24 A), con el que se modificó el artículo 361º del Código Penal referido a la usurpación de funciones que se les atribuía a los Parlamentarios y Vicepresidentes cesados luego del golpe del 5 de abril, para ello se incrementó la pena y se modificó el tipo penal.

Máximo San Román en el acto público referido propuso soluciones alternativas al gobierno de facto: anunció su propio cronograma para regresar a la democracia y sugirió un diálogo nacional. Otros partidos hicieron sus propias propuestas para un diálogo, en tanto que algunos políticos colocados en una interesada posición de centro comenzaron a mostrar gradual simpatía por la posición antipartidista de Alberto Fujimori.

El primero de junio de 1992, Alberto Fujimori Fujimori anunció el cronograma para las elecciones al Congreso Constituyente Democrático (CCD). Sugirió que la Constitución a elaborarse debía ser sometida a la aprobación popular vía referéndum. Para evitar posibles distorsiones por compromisos políticos los elegidos al CCD estarían impedidos de postular al Congreso en las elecciones siguientes para evitar que los "políticos profesionales" lanzaran sus candidaturas. El 22

de agosto de 1992 se promulga el Decreto Ley 25684 (Anexo 25) por el cual se aprueba la ley de elecciones para el Congreso Constituyente Democrático de acuerdo con los lineamientos enunciados por Alberto Fujimori Fujimori.

En este periodo, el 18 de julio de 1992 nueve estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta son detenidos en una intervención militar realizada en horas de la noche en el campus de esa casa de estudios y posteriormente asesinados, por el "Grupo Colina".

La ley 26291 (Anexo 26) dictada el 08 de febrero de 1994 obligó a la Corte Suprema a derivar el Juzgamiento de los responsables del caso "La Cantuta" al Fuero Militar" en el que sólo se condenó a ocho efectivos militares de menor rango, mientras que el Comandante General del Ejército, Gral. Nicolás de Bari Hermoza Ríos, el ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres, el Jefe del SIN y el Jefe de la DIFE nunca fueron procesados. La juez Antonia Saquicuray (que investigaba la masacre de Barrios Altos cometida por el llamado "Grupo Colina" en noviembre de 1991) en histórico y valiente fallo, declaró la inaplicabilidad del artículo 1 de tal norma sustentándose en la primacía de la Constitución y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta decisión fue revocada por la 11ª Sala Penal de la Corte Superior de Lima, contra la opinión del Fiscal Superior competente

La impunidad sobre los crímenes contra los derechos humanos, se tornó política de Estado luego de la decisión de aprobar la Ley de Amnistía aprobada por Ley 26479 (Anexo 27), mas conocida como "Ley de Impunidad" que favorece a los agentes del Estado (civiles, policías y militares) que estuviesen siendo procesados o investigados por cualquiera de estos crímenes ocurridos desde mayo de 1980 hasta junio de 1995.

El 12 de setiembre de 1992 se produce la captura de Abimael Guzmán Reynoso. Esto provocó una reacción inmediata de entusiasmo público y de adhesión a los actos del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori por las radicales consecuencias que tal captura generaría luego en el devenir de la subversión en el país así como el aprovechamiento político desvergonzado y delictivo que de tal acto hiciera el Ejecutivo bajo la dirección formal de Alberto Fujimori Fujimori y la dirección real de su asesor Vladimiro Montesinos Torres.

El 13 de noviembre, diez días antes de las elecciones para el CCD, tuvo lugar un intento de contragolpe que fue desbaratado. Los peruanos despertaron con la noticia de que Fujimori había sido llevado misteriosamente fuera del Palacio a la residencia del embajador japonés. El primer comunicado oficial daba cuenta de un intento de asesinato. El objetivo de los insurrectos: tres generales y un comandante era interrumpir las elecciones programadas y restablecer el status quo anterior a la disolución del Congreso en abril. Los generales implicados en la conspiración fueron Jaime Salinas Sedó, Luis Palomino y José Pastor Vives, todos altos oficiales del Ejército a fines de los 80 y todos removidos de sus puestos casi un año. Como resultado de las confesiones extraídas de los militares arrestados la noche del 13 de noviembre, la doctora Flor de María Emma Maita Luna por Resolución 758-1992-MP-FN (Anexo 28) de 26 de noviembre de 1992 es nombrada Fiscal Ad Hoc para que investigue sobre la presunta participación de los ciudadanos de condición civil contra los Poderes del Estado en agravio del Jefe de Estado Alberto Fujimori Fujimori.

El 22 de noviembre de 1992 se realizaron las elecciones generales y fueron elegidos los representantes al Congreso Constituyente Democrático que como era previsible estaría controlado por una mayoría gobiernista que luego controló todas las comisiones parlamentarias.

El Congreso Constituyente Democrático quedó conformado del siguiente modo:

Agrupación Política	Congresistas	Porcentaje
Cambio 90 - Nueva Mayoría	44	55%
Partido Popular Cristiano	8	10%
Frente Independiente Moralizador	8	8.75%
Renovación	6	7.5%
Coordinadora Democrática	4	5%

Movimiento Democrático de Izquierda	4	5%
Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos	3	3.75%
FREPAP	2	2.5%
MIA	1	1.25%
Solidaridad y Democracia	1	1.25%

De este modo el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori hacía realidad otro de sus objetivos políticos: controlar el Congreso Constituyente Democrático con una mayoría propia y con un ejercicio vertical respecto a las decisiones legislativas y políticas a adoptarse.

La congresista Martha Chávez asumió la presidencia de la Comisión de Fiscalización del CCD de este modo los casos de corrupción política, violación de derechos humanos y actos delictivos que involucraban a la administración de Alberto Fujimori Fujimori terminaban siendo archivados sin mayor investigación cubriendo de impunidad a sus autores. Similar proceder tuvo la Fiscalía de la Nación que simplemente descartaba investigaciones que involucraban a funcionarios del gobierno.

En relación con la finalidad del Congreso Constituyente Democrático, esta fue básicamente elaborar y aprobar el texto de la nueva Constitución Política del Perú, definiendo la nueva estructura, carácter y composición del futuro Poder Legislativo; ejercer la función legislativa, con las atribuciones y facultades establecidas por la Constitución Política de 1979 para el Congreso de la República y las Cámaras Legislativas, en cuanto sean aplicables y procedentes; y, ejercer la labor de fiscalización.

Instalado el CCD, bajo la Presidencia del Ingeniero Jaime Yoshiyama Tanaka se dicta la primera Ley Constitucional el 9 de enero de 1993.

Luego de elaborada la propuesta de Constitución, esta es sometida a referéndum, el mismo que en una muy cuestionada elección aprobó la propuesta presentada por el CCD y como consecuencia de ello se promulgó el nuevo texto constitucional el 29 de diciembre de 1993, el mismo que entró en vigencia el 1 de enero de 1994.

Sobre el particular resultan ilustrativos y categóricos los considerandos contenidos en el voto singular del Dr. Juan Chávez Molina, miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de los cuales propuso declarar "Que el texto de la Constitución Política del Perú sometido al proceso electoral del Referéndum del día 31 de octubre de 1993 ha sido rechazado; debe ser remitido al Congreso Constituyente Democrático para que proceda a reformularlo..."

Los principales fundamentos esgrimidos por el Dr. Chávez Molina fueron los siguientes: "Que, para establecer la verdad matemática, y señalar numéricamente la situación de la votación de cada una de las opciones, sólo es posible con la indispensable confrontación, para cruzar la información disponible, según los ejemplares de las actas electorales remitidas directamente al Jurado Nacional de Elecciones, por las mesas de sufragio, sin ninguna interferencia de terceras personas ajenas; y confrontarlos de las actas electorales remitidas, también directamente por las mesas de sufragio, a los Jurados Departamentales para establecer la consolidación de las cifras a ese nivel.

Que, esta verificación, por las demoras producidas irregularmente, es ya imposible de establecer con la precisión matemática que fuera menester. Sin embargo, en el presente proceso electoral, a diferencia de los anteriores, en algunos casos no se efectuó con el rigor necesario. El Jurado Nacional en el voto en mayoría ha decidido dar validez, indistintamente, en algunos casos a las actas del Jurado Nacional; y en otros, a las del Jurado Departamental; en razón de la urgencia que se invoca, procedimiento que no garantiza la verdad del resultado numérico."

Que, sólo la confrontación entre las actas electorales con las que el Jurado Departamental consolidó las cifras, con las actas electorales con las actas electorales remitidas directamente al Jurado Nacional es posible, como siempre se ha hecho en anteriores procesos electorales. Resolver solo sobre la base de una de las actas sin la confrontación correspondiente con la otra

acta, cuya finalidad es precisamente de servir de cruce y testigo de la información necesaria, es decisión unilateral..."

1.2.8 Normas aprobadas por el Gobierno de Facto.

Sobre los decretos leyes aprobados inmediatamente después del golpe de Estado fueron decretos en virtud de los cuales se suspendió el despacho judicial, se cesaron a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, se recompuso la conformación de la Corte Suprema, o se nombraron comisiones evaluadoras del funcionamiento de la administración de justicia, con abierta transgresión de la autonomía e independencia del Poder Judicial consagrado en la Constitución.

Esas leyes manifiestamente inconstitucionales fueron, entre otras, las que a continuación se detallan:

Decreto Ley 25419 (Anexo 02): Suspendió el Despacho Judicial por diez días útiles en el ámbito nacional, excepto el de los Juzgados Penales y Fiscales Provinciales en lo penal de turno

Decreto Ley 25424 (Anexo 05): Cesó a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, así como a los miembros de los Consejos Distritales de la Magistratura en el ámbito nacional.

Decreto Ley 25441 (Anexo 29): Estableció la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tanto culminara el proceso de ratificación judicial extraordinario y se efectúe nombramiento de magistrados

Decreto Ley 25455 (Anexo 18): Estableció la conformación transitoria de la Corte Suprema de la República, así como el procedimiento para la elección de magistrados de la Corte Superior y Juzgados Mixtos y de Paz Letrados

Decreto Ley 25473 (Anexo 30): Dispuso la no aplicación de los requisitos de edad y tiempo en el ejercicio de la docencia o en el cargo de magistrado a efectos del Decreto Ley 25472 (Anexo 19), así como la no procedencia de acción de garantía en el nombramiento de Fiscal Supremo en lo Penal

Decreto Ley 25476 (Anexo 31): Estableció plazo para la realización de Audiencia Pública Extraordinaria destinada a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración Pública.

Decreto Ley 25524 (Anexo 21): Dejan sin efecto el cese de un vocal de la Corte Suprema, un Vocal de la Corte Superior y de cuatro jueces del Distrito Judicial de Lima.

Decreto Ley 25530 (Anexo 24): Conformó una Comisión Evaluadora para que en el plazo de 90 días investigase la conducta funcional de fiscales, abogados auxiliares y personal administrativo del Ministerio Público.

Decreto Ley 25718 (Anexo 32): Amplió el plazo concedido a la Comisión Evaluadora del Poder Judicial

Decreto Ley 25735 (Anexo 33): Declaró en proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa al Ministerio Público.

Decreto Ley 25797 (Anexo 34): Amplió el plazo concedido a la Comisión Evaluadora del Poder Judicial.

Decreto Ley 25808 (Anexo 35): Facultó a la Sala Plena de la Corte Suprema a convocar a concurso público para cubrir las plazas de magistrados vacantes en las Cortes Superiores de Justicia.

Decreto Ley 25812 (Anexo 36): Comprendió dentro de los alcances del proceso de evaluación y ratificación dispuesto por el decreto ley 25446 (Anexo 12), a los secretarios y relatores de sala, oficiales auxiliares de justicia, secretarios generales, secretarios administrativos de Corte y personal auxiliar y administrativo del Poder Judicial.

Decreto Ley 25869 (Anexo 37): Que modificó en varios aspectos la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este decreto ley fue el que inició el proceso de reforma de la administración de justicia durante el gobierno del Presidente Alberto Fujimori. Se creó por primera vez un órgano de gobierno administrativo, pero también se cesó prorrogó al margen de los procedimientos establecidos por la Constitución de 1979 los cargos de vocales supremos. Se trató en verdad de una abierta injerencia en el Poder Judicial por un régimen actuaba al margen de la Constitución, amparado en el decreto ley 25418 (Anexo 01), Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional.

1.2.9 El Jurado de Honor de la Magistratura.

El entonces Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional impuesto por Decreto Ley 25418 (Anexo 01), dispuso la reorganización del Poder Judicial bajo el argumento de combatir la corrupción y moralizar la institución encargada de administrar justicia así como las demás entidades vinculadas a ella, y como se ha descrito anteriormente se expidieron disposiciones de cese de magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente.

La "depuración" de Vocales Supremos, Vocales Superiores y Jueces del Poder Judicial y Fiscales Supremos, Fiscales Superiores del Ministerio Público provocó una profunda preocupación en la ciudadanía, en especial en el ámbito forense. Los Congresistas Constituyentes ya en ejercicio desde enero de 1993 comenzaron a expresar su preocupación por la forma como se manejaba el tema del Poder Judicial separándose magistrados según el interés del gobierno y nombrándose magistrados provisionales con un criterio exclusivamente político, sin respetar los parámetros establecidos en la ley orgánica del Poder Judicial ni mucho menos las normas constitucionales cuya vigencia había sido ya vulnerada. Sin embargo la provisionalidad instaurada por el gobierno de Alberto Fujimori generaría mayor desconfianza en el Poder Judicial, lo que motivó a que en el seno del Congreso Constituyente Democrático se presentaran los siguientes proyectos de ley:

1) **Proyecto de Ley N° 09/92-CCD** suscrito por los congresistas constituyentes: Manuel Moreyra, Henry Pease, Luis Bedoya de Vivanco, Celso Sotomarino, Xavier Barrón, Gloria Helfer, entre otros, que proponían

- Que los magistrados titulares del Poder Judicial cesados en virtud de lo dispuesto por los Decretos Leyes 25423 (Anexo 09), 25425 (Anexo 06), 25442 (Anexo 10), 25443 (Anexo 07), 25446 (Anexo 12), 25471 (Anexo 08), 25529 (Anexo 14), 25563 (Anexo 38) y 25580 (Anexo 15) puedan ejercer su derecho de defensa ante una Comisión Ad Hoc, la misma que debía estar integrada por los 4 Vocales Titulares más antiguos de la Corte Suprema y los 3 últimos Decanos del Colegio de Abogados de Lima.
- Que, el Poder Ejecutivo informe en un plazo de 30 días las razones del cese de cada uno de los magistrados titulares.
- Que, la Comisión Ad Hoc podría disponer por la conformidad o disconformidad del cese.
- Que, la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente Democrático evalúe a los magistrados de la Corte Suprema designados en forma provisional, y previo dictamen poner a consideración del Pleno para el proceso de ratificación. Posterior a ello convocar a concurso público para cubrir las vacantes de las Cortes Superiores y de Primera Instancia.
- Que, el mismo procedimiento se aplicaría al Fiscal de la Nación y a los Fiscales del Ministerio Público.
- Sustituir el artículo 74° del Decreto Legislativo 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por D.L. 25869 (Anexo 37).

2) **Proyecto de Ley N° 235/93** suscrito por el Congresista Constituyente César Fernández Arce, en el que proponía:

- Facultar a la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente Democrático para que dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de rehabilitación, y haga la evaluación de los magistrados de la Corte Suprema que hubieren sido cesados por los Decretos Leyes 25423 (**Anexo 09**), 25442 (**Anexo 10**) y 26118 (**Anexo 39**); en los casos que los interesados soliciten rehabilitación ante este organismo en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigencia de esta ley y a la fecha reúna los requisitos de ley para ser magistrados supremos.
- La Comisión de Justicia debía evaluar a los doce Vocales Supremos Provisionales designados por los Decretos Leyes 25447 (**Anexo 16**) y 25474 (**Anexo 17**). Posteriormente debía presentar un Informe al Pleno del Congreso Constituyente Democrático, para que en votación secreta resuelva si procede la rehabilitación o ratificación en cada caso.
- Que, las demás vacantes para los cuales el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional no ha nombrado Vocales Provisionales y las que se produzcan en futuro, serían mediante concurso público convocado y dirigido por la Comisión de Justicia, cuyos casos se someterían a la confirmación en cada caso, mediante voto secreto, por el Pleno del Congreso Constituyente Democrático.
- Que, la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente Democrático procedería a la evaluación de los magistrados Superiores, Jueces de Primera Instancia u de Paz Letrados, y una vez culminado dicho proceso, convocar a concurso público para las demás vacantes en otras instancias.
- Que, la Comisión de Justicia dictaría el Reglamento pertinente, así como los mecanismos y procedimientos necesarios para cumplir con la ley propuesta.

De estas dos iniciativas legislativas, la Comisión de Justicia elaboró dictamen favorable de acuerdo a la propuesta elaborada por el Presidente de dicha Comisión Dr. César Fernández Arce, y contó con el voto favorable de los congresistas: Carlos Ferrero Costa, Samuel Matsuda Nishimura, Hugo Zamata Aguirre, Gonzalo Ortiz de Zevallos, Eusebio Vicuña Vásquez y Guillermo Ysisola Farfán; José Luis Donayre Lozano no se adhirió a ninguna de las posiciones.

Hubo dictamen en minoría suscrito por el entonces congresista constituyente Antero Flores Araoz, quien manifestaba su discrepancia con las dos iniciativas legislativas por diversas motivaciones, sea por que inducía el proceso de rehabilitación y concurso público a una evidente injerencia política o porque resolvía la situación a medias, ya que se preveía el caso de los magistrados del Poder Judicial y no los del Ministerio Público, resaltando que no estaba de acuerdo con la creación de un Jurado de Honor, por el contrario proponía la creación del Tribunal de la Magistratura, que estaría conformado por:

- Un Delegado del Poder Judicial, elegido por y entre los Vocales Supremos jubilados o cesados.
- Un Delegado del Ministerio Público, elegido por y entre los Fiscales Supremos jubilados o cesados.
- El Decano del Colegio de Abogados de Lima.
- Los tres últimos Decanos del Colegio de Abogados de Lima.
- Los Decanos de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Lima.

Asimismo proponía las facultades que tendría dicho Tribunal de la Magistratura.

Finalmente, el Pleno del Congreso Constituyente Democrático, presidido por Jaime Yoshiyama Tanaka, aprueba un texto sustitutorio que se traduce con la promulgación de la Ley Constitucional de fecha 12 de marzo de 1993: se crea así el JURADO DE HONOR DE LA MAGISTRATURA, como una alternativa de carácter extraordinario y transitorio, en tanto entraban en vigencia las

reformas constitucionales que se encontraban en proceso de elaboración y aprobación por el Congreso Constituyente Democrático de esa época.

El Jurado de Honor de la Magistratura tenía que ser conformado por cinco miembros de reconocido prestigio y probidad, los que debían reunir los requisitos exigidos para ser Vocal Supremo dispuesto por el artículo 244° de la Constitución de 1979. La designación de los antes citados miembros se sujetaba al voto aprobatorio de dos tercios de los miembros de la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente Democrático, que en esos momentos se encontraba conformada por la llamada "mayoría oficialista", la misma que se encontraba supeditada a los intereses y consignas del entonces Presidente Alberto Fujimori Fujimori y su entorno.

La Comisión de Justicia del Congreso Constituyente Democrático, en uso de las atribuciones que le confería la Ley Constitucional del 13 de marzo de 1993, en sesión celebrada el 24 de marzo de mismo año, y alcanzando el voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros, exigidos por ley (votación calificada) nombró a los integrantes del Jurado de Honor de la Magistratura, recayendo tal designación en los doctores: Miguel de Althaus Guarderas, Manuel de la Puente y Lavalle, Jorge Ramírez Díaz, Fernando de Trazegnies Granda y Guillermo Velaochaga Miranda; el Dr. Luis Bramont Arias fue nombrado en la condición de suplente.

Los miembros del Jurado de Honor cumpliendo lo dispuesto en la Ley Constitucional del 13 de marzo de 1993, quedaron facultados para actuar con criterio de conciencia y ejercitar las siguientes funciones:

- 1º) Recibir dentro de 10 días calendario después de su instalación, las solicitudes de rehabilitación que formulen los Vocales Supremos cesados por los Decretos Leyes 25423 (Anexo 09), 25442 (Anexo 10) y 26118 (Anexo 39), así como los Fiscales Supremos cesados por los Decretos Leyes 25425 (Anexo 06) 25443 (Anexo 07) y 25471 (Anexo 08), pronunciándose por el cese o la reasunción del cargo del que fuere cesado después que los peticionarios hubieran ejercido su derecho de defensa. El informe es elevado por intermedio de la Comisión de Justicia al Pleno del Congreso Constituyente Democrático quien resuelve cada caso pronunciándose por la ratificación o no, en votación pública y nominal, la resolución se emite dentro de los 60 días de dicha instalación.
- 2º) Evaluar a los Vocales Supremos Provisionales y Fiscales Supremos Provisionales que los soliciten, concluido que sea el procedimiento previsto en el literal anterior, siguiendo el mismo procedimiento. Los Vocales y Fiscales Supremos evaluados y declarados hábiles, que no tuvieran vacante a cubrir, de ser magistrados de carrera, regresan a su cargo anterior.
- 3º) Convocar a concurso público las demás vacantes de la Corte Suprema no cubiertas con Vocales Provisionales y las que se pudieran producir concluidos los procesos antes previstos. El Jurado de Honor, en mérito a los resultados del concurso público, eleva a la Comisión de Justicia un informe proponiendo el nombramiento de los seleccionados. La Comisión de Justicia remite dicho informe al Pleno del Congreso Constituyente Democrático para las ratificaciones correspondientes.
- 4º) El Jurado de Honor de la Magistratura también recibe las solicitudes de rehabilitación de Vocales Superiores, Fiscales Superiores, Jueces de Primera Instancia, Fiscales Provisionales, Jueces de Paz Letrados y demás Fiscales del Ministerio Público que hubieren sido separados en el proceso de reorganización. Además, de seguir el mismo procedimiento del concurso público, el mismo que también sería elevado a la Comisión de Justicia que resolvía en forma definitiva e inapelable, con el voto de los tercios de sus miembros.
- 5º) También se otorgaba al Jurado de Honor de la Magistratura la facultad de obtener la colaboración de Universidades, Institutos Superiores y otras entidades públicas o privadas no lucrativas, de reconocida versación, experiencia y prestigio, en las actividades, acciones,

obtención de información, evaluaciones y demás actos que se requiera para el buen desempeño de sus funciones.

6º) En el artículo 7º de la Ley Constitucional materia de análisis, señala que el "Tribunal" de Honor de la Magistratura tiene la facultad de solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria, Oficina Nacional de Registros Públicos del Sector Justicia, Dirección de Migraciones y Naturalización de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

7º) El Jurado de Honor de la Magistratura cesa al momento de entrar en vigencia la nueva Constitución.

8º) El Congreso Constituyente Democrático extiende los Títulos correspondientes a los magistrados judiciales supremos y fiscales supremos que hubieren sido rehabilitados o ratificados, mientras la Comisión de Justicia extiende los Títulos correspondientes a los señores Magistrados de instancias inferiores del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Las funciones de Jurado de Honor se cumplieron dentro de lo previsto en la Ley Constitucional que lo crea, en un escenario en donde el 80% del Poder Judicial y casi en el mismo porcentaje en el Ministerio Público quedó copado por jueces y fiscales provisionales, que en su mayoría no respondieron a las expectativas, no obstante cabe señalar que entre ellos habían profesionales competentes, sin embargo, no se puede eludir o dejar de comentar las suspicacias que generó el accionar del Jurado de Honor de la Magistratura, en especial, por los siguientes indicadores:

La conformación del Jurado de Honor, si bien estaba integrado por un grupo de profesionales de derecho capaces, probos y en pleno ejercicio forense, su independencia e imparcialidad se veía empañada y comprometida porque ejercía la profesión de manera independiente o asociado. Tal circunstancia iba a generar un evidente conflicto de intereses, al mismo tiempo que de manera voluntaria e involuntaria iba a trascender en la designación y nombramiento de los futuros jueces y fiscales. A los pocos años, uno de los miembros de este Jurado de Honor, Dr. Fernando de Trazegnies Granda, pasó a colaborar directamente con el GOBIERNO DE FUJIMORI, inicialmente como miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente como Ministro de Estado de dicha cartera y Canciller de la República, con lo cual queda evidenciado el grado de influencia ejercido por el Poder Ejecutivo en los miembros del Jurado de Honor de la Magistratura.

Por otro lado, el hecho de supeditar su trabajo a la derivación de informes a través de la Comisión de Justicia y de ella al Pleno del Congreso Constituyente Democrático, definitivamente iba a traslucir una clara injerencia política, por cuanto el Congreso Constituyente Democrático estaba integrado en una mayoría por incondicionales del gobierno de turno liderado por Alberto Fujimori - Presidente del entonces Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional.

Una prueba palpable de las suspicacias e imposición de la "mayoría oficialista" se dio cuando el Jurado de Honor remitió mediante Oficio a la Comisión de Justicia, presidida por el Dr. César Fernández Arce, que a su vez puso a consideración del Pleno del Congreso Constituyente Democrático, en forma "sorpresa y fuera de agenda" en la Sesión Plenaria del 26 de julio de 1993, el informe en que comunicaban la evaluación de 16 magistrados, doce de ellos de la Corte Suprema y 4 del Ministerio Público, y que la promoción a titulares se sujetaba a pasar por procedimiento del concurso público. Planteaban la excepción de someter a concurso público para 5 magistrados que por sus excepcionales condiciones no necesitaban pasar por ese procedimiento y debían ser ratificados de inmediato, los propuestos eran los Vocales Supremos Provisionales Elsie Landa Zapater, Jorge Buendía Gutiérrez, Luis Ortiz Bernardini, Lino Roncalla Valdivia y Manuel Sánchez Palacios Paiva.

El proceder irregular y forzado de la "mayoría oficialista" en el desarrollo de un Pleno del Congreso Constituyente Democrático, ignorando los procedimientos reglamentarios, provocó que miembros conspicuos del Partido Popular Cristiano (PPC) y del Frente Independiente Moralizador (FIM) manifestaran su objeción al apresuramiento de proceder a la ratificación de dichos magistrados provisionales sin haber alcanzado la documentación sustentatoria correspondiente. La objeción no era por dudar del trabajo del Jurado de Honor sino de conocer con amplitud las condiciones, criterios y razones por las que los demás magistrados debían pasar por concurso, fuera de la atingencia que los propuestos representaban a una conocida universidad particular, según afirmación del conocido ex congresista (Donayre Lozano), lo que significaba un compromiso de reciprocidad y sujeción en los estrados judiciales.

Tan cuestionado ha sido el procedimiento y accionar del Jurado de Honor de la Magistratura, que se vio empañada con la sombra de la injerencia política, con la sospecha evidente de "lobbys" en el ámbito judicial. Hay que agregar a ello, que en el futuro inmediato y con la designación de magistrados provisionales en todas las instancias del Poder Judicial y Ministerio Público y con la intervención perniciosa de representantes del gobierno de turno (Santiago Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres, Pedro Huertas Caballero, Edgar Solís Cano, David Mejía Galindo, entre otros), la complicidad y aquiescencia de magistrados cuestionados como Alejandro Rodríguez Medrano, quien cumplía eficientemente la labor de coordinador entre el Servicio de Inteligencia Nacional y el Poder Judicial, el mismo papel cumplido entre el Servicio de Inteligencia Nacional y el Ministerio Público por parte de la Dra. Blanca Nélica Colán, permitieron una influencia irregular sobre las instituciones encargadas de la Administración de Justicia.

Connotados personajes del Fujimorismo como Jaime Yoshiyama Tanaka y Santiago Fujimori Fujimori fueron los encargados de reclutar y seleccionar a las personas que podrían ser fácilmente direccionadas conforme a los intereses del régimen en los diversos cargos en los que fueron designados, básicamente al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La injerencia corrupta dentro del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Supremo de Justicia Militar, entre otras instituciones vinculadas a la administración de justicia, se vieron descubiertas con el correr del tiempo, cuyos principales protagonistas "engalanan" los titulares de los diversos medios de comunicación. Consecuentemente hay que pensar que la creación del Jurado de Honor de la Magistratura fue una parte del esquema estratégico para alcanzar el manejo e influencia casi absoluta de todas las instancias del Aparato Judicial, partiendo que en dicho Jurado de Honor no participaban magistrados y fiscales jubilados o cesantes, cuya experiencia y aportes hubieran sido valiosos.

Tal como se indicó precedentemente, el Jurado de Honor de la Magistratura se instaló el 03 de abril de 1993 y como producto de su labor y merced a su propuesta fueron nombrados catorce Vocales Supremos, cinco de los cuales venían ya de ejercer función jurisdiccional como Vocales Supremos provisionales nombrados mediante Decreto Ley, estos Magistrados fueron los doctores Luis Felipe Almenara Bryson, Pedro Iberico Mas, Alipio Emilio Montes de Oca Begazo, Luis Hernán Ortiz Bernardini y Manuel Sánchez Palacios Paiva, tres de los cuales años más tarde, se convertirían en portaestandartes y paladines de la injerencia política del Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori en el Poder Judicial juntamente con otros Magistrados que posteriormente asumirían rol protagónico como exponentes del Ejecutivo en el Poder Judicial.

Entre las personas nombradas por el Jurado de Honor como Fiscales Supremos figuran los doctores: Blanca Nélica Colán Maguiño, Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Miguel Aljovín Swayne y Nelly Calderón Navarro; de este grupo, la primera venía ya ejerciendo el cargo de Fiscal de la Nación provisional y el segundo ejercía el cargo de Fiscal Supremo Provisional, ambos nombrados por Decreto Ley. Precisamente estos dos Fiscales fueron los representantes destacados de la injerencia política de Alberto Fujimori Fujimori en el Ministerio Público, a este binomio de Fiscales áulicos más tarde en la fase postrera del Fujimorismo se uniría con laureles el Dr. Miguel Aljovín Swayne. El propio Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra ha declarado ante esta Comisión con fecha 26 de setiembre de 2001 lo siguiente: *"Me llamaron del SIN y estaba el señor Santiago Fujimori quien*

desapareció de la política muy rápido, y el ingeniero Yoshiyama, no estaba Montesinos, no lo conocía, sabía que existía sí, porque tenía protagonismo en la cuestión del golpe, pero no lo conocía. Entonces me dijeron que para el Gobierno, me dijo el señor Santiago Fujimori, la Fiscalía de la Nación es el 100% pero la Fiscalía en lo Penal es el 98%, los otros dos no nos interesan y para esa Fiscalía necesitamos un hombre de confianza como usted." Sobre el particular, el señor Santiago Fujimori declaró ante esta Comisión, el 2 de octubre de 2001, que "Recuerdo que la gran preocupación era que se tenía que cubrir esas vacantes con gente idónea, honesta y me parece que fue en ese entonces el Ministro de Justicia el que sugirió ese nombre". Que fue el Doctor Fernando Vega Santa Gadea quien le sugirió el nombre.

Al promulgarse la Constitución de 1993, se creó el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), encargándosele la tarea de nombrar a los magistrados de la República. Empero los mecanismos que se establecieron para la conformación del Consejo, dilataron su instalación formal. Con el objeto de superar esta deficiencia y mientras entrase en funcionamiento se dictó una nueva ley constitucional del 23 de diciembre 1993, facultándose al Jurado de Honor la tarea de revisar y renovar los nombramientos judiciales. No obstante ello, llama a reflexión el hecho que habiendo sido ya aprobada la Constitución Política por el referéndum, el 31 de octubre de 1993, se emitiera la ley antes mencionada por la cual se otorgó facultades de decisión al Jurado de Honor y en base a ello procedió a nombrar magistrados. Empero, debemos recordar que el Jurado de Honor como entidad no constitucional, conforme al artículo 8 de la ley de su creación, cesaba en sus funciones automáticamente al entrar en vigencia las reformas constitucionales, por lo que correspondía al Consejo Nacional de la Magistratura, en ejercicio de su potestad constitucional otorgar legitimidad a las designaciones judiciales, bajo el nuevo orden jurídico.

1.3. NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN 1993)

La Constitución de 1993, evidencia la concentración autoritaria del poder, así como la elaboración de un marco jurídico al proyecto político - militar de reestructuración autoritaria del Estado y la sociedad como objetivo central del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori. Sobre el particular el constitucionalista español Fernández Segado, sostiene que no se trata de una Constitución original, sino más bien lo considera un texto que buscó acomodar la Constitución de 1979 a la concepción de gobierno del ex Presidente Fujimori.

En cuanto a las leyes que fueron aprobadas con posterioridad a la vigencia de la Constitución de 1993, el análisis y estudio tiene en consideración la existencia de una realidad constitucional que implicó cambios en el sistema de justicia. El más importante de ellos es el que se contempla en el artículo 143° de la Constitución.

En virtud de este artículo, fue posible separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales con la posibilidad de que el legislador a la hora de aprobar la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiera diseñar un órgano de gobierno abocado específicamente a las tareas administrativas. En consecuencia no existiría, impedimento alguno para la creación de Comisiones o Consejos Ejecutivos encargados de las funciones administrativas al interior del Poder Judicial a partir de la vigencia de la Constitución de 1993. De esta manera se aprobaron los mecanismos legales para ejercer control sobre la función jurisdiccional desde la administración, formando salas y juzgados, designando magistrados sometidos al régimen y determinando competencias e instancias en los diversos niveles de la administración de justicia.

Como ya se advirtió, la existencia de comisiones encargadas del gobierno administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público tenía sustento constitucional; el problema fue el sometimiento de

¹ Artículo 143.-

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración...

magistrados y jueces al poder, que al amparo de una provisionalidad y so pretexto de la reforma, se tejiera un aparato de influencias sobre jueces y fiscales.

1.3.1 Marco normativo para la intervención en el sistema de Administración de Justicia

Luego de la aprobación de la Constitución Política de 1993 se promulgaron diversas normas que fueron utilizadas para crear e introducir los mecanismos de manipulación y control en el sistema de justicia por el régimen fujimorista.

Ley 26546 (Anexo 40), por su trascendencia y contenido, es el punto de partida de la intromisión perniciosa del régimen en las diversas instancias del Poder. Mediante esta ley se constituyó una Comisión Ejecutiva en el Poder Judicial integrada por los presidentes de las salas constitucional, civil y penal de la Corte Suprema, que asumirán temporalmente las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial. A propósito de dar inicio a la reforma judicial, el gobierno del Presidente Fujimori aprobó esta ley que dejó en suspenso la competencia y atribuciones de los órganos de gobierno previstos en los artículos 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86° y 87° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las mismas que serían ejercidas por la Comisión Ejecutiva o "por quienes ésta designe en la respectiva jurisdicción". Estas atribuciones y competencias asignados por la Ley a los órganos jurisdiccionales y de gobierno administrativo de las Cortes Superiores tienen relación, con el modo de designación del Presidente de la Corte Superior y del Consejo Ejecutivo respectivo; con las funciones y atribuciones de estos órganos; modo de elección del Presidente de la Corte Superior, designación de integrantes de las salas especializadas, entre otras competencias. Si bien la ley tenía como propósito impulsar la reforma judicial en el área administrativa, la suspensión de las atribuciones y competencias de los órganos de gestión de las Cortes Superiores, para centralizarlo en otra instancia mayor, significó una clara violación de la autonomía del Poder Judicial.

La Ley 26623 (Anexo 41), que se ubica en el proceso de reforma del Poder Judicial iniciado con la Ley 26546 (Anexo 40) contenía cinco artículos básicos y muchas disposiciones transitorias y complementarias. En virtud de esta norma se creó el Consejo de Coordinación Judicial como un organismo de coordinación de las entidades involucradas con el sistema de justicia: el Presidente de la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional, el Ministro de Justicia, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, el Decano del Colegio de Abogados de Lima, etc.

Nada cuestionable puede haber en una norma que tiene como propósito la coordinación de los órganos comprometidos con la problemática de la justicia. Los vicios inconstitucionales se encontraban en las disposiciones transitorias y complementarias de la ley, éstas eran mucho más extensas que las disposiciones permanentes de la ley.

En primer lugar, se creaba un Consejo Transitorio de Coordinación Judicial más pequeño, compuesto por el representante del Poder Judicial, el representante del Ministerio Público, el representante del Consejo Nacional de la Magistratura y el Secretario Ejecutivo de este Consejo Transitorio. Este órgano asumía una serie de atribuciones, muchas de ellas inconstitucionales que implicaban una intervención directa en el Poder Judicial, en el Ministerio Público y en la Academia de la Magistratura, como por ejemplo, "establecer los lineamientos de política para la reorganización de los organismos relacionados con la administración de justicia, impulsando su modernización".

Durante el período que durara la reorganización del Poder Judicial, este Consejo Transitorio podía atribuirse funciones adicionales a las establecidas en la ley por plazo indefinido, disponiéndose incluso que el propio Consejo podía prorrogar su mandato (Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final). Es decir, se trataba de un órgano transitorio que no sólo podía ampliar sus atribuciones constitucionales sino también prorrogar su propio mandato.

Por otra parte, la Ley 26623 (Anexo 41) encargó a la Academia de la Magistratura la evaluación de jueces y fiscales pero no como parte de un proceso de capacitación, sino más bien como un medio para evaluar la permanencia en la función judicial. La "Academia de la Magistratura - dice el artículo 151 de la Constitución - se encarga de la formación y capacitación de los jueces más no de su evaluación. La Academia de la Magistratura, sin embargo, se convirtió en uno de los instrumentos del régimen para mantener la provisionalidad de los magistrados al prorrogar los plazos de estudio y/o formación en forma sucesiva, y de este modo impedir los concursos que permitirían el ingreso de magistrados no vinculados al régimen.

La sexta disposición transitoria de la Ley 26623 (Anexo 41) ampliaba las atribuciones y competencias de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial constituida mediante Ley 26546 (Anexo 40). La norma dejó en suspenso numerosos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo más grave es que otorgó al Consejo Ejecutivo la potestad para "separar a los magistrados que no observen conducta e idoneidad propias de su función". De manera que los jueces quedaban librados a una evaluación de idoneidad que es en esencia subjetiva. No resultaba claro cuáles eran los criterios para determinar la idoneidad de los jueces en medio de un proceso intenso de reforma judicial que se extendió indeterminadamente hasta la caída del régimen.

La Ley 26623 (Anexo 41) fue la norma base a partir de la cual el Poder Judicial ingresó en un largo proceso de supuesta reorganización. Al amparo de las atribuciones que esta ley otorgó a las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial, se controló la conformación de las Salas y los Juzgados, así como el destino de los procesos hacia jueces digitados por el Poder Ejecutivo.

Bajo el pretexto de la reforma y teniendo como base la estructura administrativa y de poder que se creó a través de la Ley 26623 (Anexo 41), se aprobaron en el transcurso de los años una serie de leyes dirigidas a perpetuar el estado de cosas. En ese contexto, se trataba de normas que estaban dirigidas, entre otras cosas, a prorrogar las Comisiones Ejecutivas tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público y afectar la autonomía y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, con el objetivo de tener el control sobre el sistema de justicia en su conjunto.

Las principales de esas leyes fueron:

La Ley 26695 (Anexo 42) que amplió las facultades de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, además de aprobar diversas normas sobre la conformación y los plazos de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La Ley 26696 (Anexo 43), que modificó la Ley 26397 (Anexo 44), Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, ampliando requisitos para el nombramiento de jueces y vocales titulares y suspendiendo los procesos de selección respectivos. Ello evidentemente resta atribuciones constitucionalmente conferidas al Consejo Nacional de la Magistratura, contenidas en los artículos 150° y siguientes de la Carta de 1993.

La Ley 26738 (Anexo 45), que modificó la ley de creación del Consejo de Coordinación Judicial y estableció atribuciones a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Ley 26898 (Anexo 46), que precisa deberes y derechos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, homologaba los derechos, deberes atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades de los magistrados provisionales con los suplentes, y que dispuso que los magistrados provisionales de la Corte Suprema integran la sala plena con derecho a voz y voto, participando de la marcha institucional, administrativa y jurisdiccional, estaba dirigida a permitir el nombramiento de un magistrado provisional, como miembro del Jurado Nacional de Elecciones. El propósito, como es de conocimiento general, era asegurar el control del organismo electoral a fin de garantizar la perpetuación del régimen en las futuras elecciones del año 2000. Además contenía una norma idéntica para el Ministerio Público, con los mismos propósitos de perpetuación del régimen.

La Ley 26933 (Anexo 47) modificó el procedimiento de sanción y destitución de los magistrados, jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público respectivamente. Como se sabe, ésta es una atribución que por mandato de la Constitución es competencia del Consejo Nacional de la Magistratura. El artículo 154, inciso 3) de la Constitución señala que son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura "aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable". La ley en referencia establecía que mientras dure el proceso de reorganización administrativa en el Ministerio Público y el Poder Judicial correspondería a las Comisiones Ejecutivas de ambas instituciones asumir la investigación y sanción en primera instancia de Vocales y Fiscales Supremos, luego de lo cual recién el caso pasará al Consejo Nacional de la Magistratura; de este modo quedaba recortada y mediatizada la única función de las tres para las que fue creado.

Destitución de magistrados del Tribunal Constitucional.

Con fecha 28 de mayo de 1997, la bancada de Nueva Mayoría-Cambio 90 del Congreso de la República destituyó a tres miembros del Tribunal Constitucional por 52 votos contra 33, dejando al país al borde del abismo jurídico y sin Estado de Derecho. Expidiéndose para el efecto las resoluciones legislativas 002-97-CR (Anexo 48), 003-97-CR (Anexo 49) y 004-97-CR (Anexo 50), mediante las cuales se destituyó a los doctores Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano de Mur, respectivamente por supuesta infracción constitucional.

El Gobierno no deseaba un Tribunal Constitucional Independiente sino instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público que le aseguraran impunidad. El atropello cometido contra los tres magistrados fue rechazado por la población puesto que percibía que tal proceder abusivo constituía una sanción contra dignos magistrados que habían actuado con independencia al pronunciarse por la improcedencia de la nueva postulación de Alberto Fujimori Fujimori y por haber puesto en riesgo la continuación de su gobierno.

Renuncia de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en una actitud digna y consecuente con la Constitución y el Estado de Derecho, con fecha 13 de marzo de 1998, decidieron renunciar a sus cargos por considerar que con la ley antes referida se transgredía sus facultades constitucionales al recortárseles sus atribuciones. La valiente decisión de estos magistrados fue respaldada por la comunidad jurídica la misma que rechazó la ley dada. Del mismo modo, el Banco Mundial comunicó el gobierno peruano su decisión de suspender el financiamiento que venía brindando al proceso de reforma del Poder Judicial. Los Consejeros manifestaron que la Ley 26933 (Anexo 46), desnaturalizaba la esencia del CNM, violentaba su espíritu y modificaba su ley orgánica, por lo que ética y moralmente no podían permanecer en una institución a la que se le recortaba las funciones que constitucionalmente se le encomendó. Agregaron que dicha ley entregaba todo el poder a las Comisiones Ejecutivas de Poder Judicial y el Ministerio Público, a quienes además de haberseles otorgado facultades para designar magistrados provisionales, ahora se les encargaba sancionar a los que cometiesen alguna irregularidad. Igualmente explicaron que al prohibirseles investigar a los magistrados supremos, se les recortaba la última función de las tres para las que fueron elegidos; puesto que no podían nombrar jueces y fiscales hasta que la Academia de la Magistratura no preparase a los postulantes y tampoco evaluar hasta que concluyesen los nombramientos. Finalmente, sostuvieron que esta norma les impedía continuar la investigación, y establecer la responsabilidad y de ser el caso sancionar a los Vocales Supremos titulares: Pedro Iberico Mas y Lino Roncalla Valdivia, y los Vocales Supremos Provisionales Feliciano Almeйда Peña, Adalberto Seminario Valle, José Cerna Sánchez y César Humberto Tineo Cabrera quienes venían siendo investigados administrativamente ante el CNM por el escandaloso "Caso Novotec".

El retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La decisión del Estado Peruano de rechazar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos demostraba la voluntad del Poder Ejecutivo de seguir controlando el Poder Judicial para asegurar las condiciones jurídicas de una tercera elección de Alberto Fujimori Fujimori. Este acto asimismo ponía de manifiesto el desprecio del gobierno central por el respeto a los derechos humanos y en particular al derecho internacional. Se quitaba de este modo, a la población el derecho de acudir a una instancia supranacional con el agravante de que el Poder Judicial, manipulado por el Poder Político, no garantizaba la seguridad de contar con una justicia transparente.

Entre los casos que quedaban pendiente de resolver por la Corte Interamericana se encontraban el de los tres magistrados destituidos del Tribunal Constitucional por emitir un pronunciamiento contrario a la no reelección de Alberto Fujimori Fujimori, del mismo modo se dejaba en suspenso el acatamiento del Perú de un probable fallo de la Corte Interamericana sobre el caso del empresario Baruch Ivcher, entre otros casos.

El Colegio de Abogados de Lima, ante la gravedad de los hechos, solicitó al Fiscal de la Nación Miguel Aljovín Swayne que denuncie al Gobierno Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por apartarse de la competencia contenciosa de la Corte de San José de Costa Rica, situación que no se produjo por las razones que posteriormente se llegarían a conocer.

El retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana tuvo la siguiente evolución:

- Mediante Resolución Legislativa 27152 (**Anexo 51**), de fecha 8 de julio de 1999 el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- El 9 de julio de 1999, el Gobierno de la República del Perú procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República del Perú retira la declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- El acto unilateral de un Estado no puede privar a un tribunal internacional de la competencia que éste ha asumido previamente; la posibilidad de retirar el sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte no está prevista en la Convención Americana, es incompatible con ésta y carece de fundamento jurídico; y en caso de que no fuera así, el retiro requeriría, para producir efectos, de una notificación formulada un año antes de la conclusión de sus efectos, en aras de la seguridad y la estabilidad jurídicas.

1.3.2 Sistema Electoral

El Perú, a partir de la Constitución de 1993, es el único país que tiene un sistema electoral compuesto por tres organismos, cada uno dotado de competencias distintas pero con igual peso específico, sin que ninguno de ellos esté subordinado al otro. Se trata de una experiencia inédita en el derecho comparado que, en nuestra opinión, debe reformarse a fin de evitar posibles conflictos de competencia que puedan entorpecer el buen desempeño de los procesos electorales. En la mayoría de los países del Mundo existen a lo sumo dos organismos, uno de los cuales es el que dirige los procesos electorales (algo equivalente a nuestra ONPE) y otro que resuelve las controversias en materia electoral (que podría ser nuestro Jurado Nacional de Elecciones). Normalmente el primero se encuentra subordinado al segundo.

El distinguido jurista nacional, ex miembro del Jurado Nacional de Elecciones, en su voto discordante de fecha 8 de diciembre de 1993, emitido con ocasión del referéndum sostuvo *"que la desnaturalización y violación de la autonomía del Jurado Nacional de Elecciones continúa, cuando en absurdo, antitécnica e ilógica reforma de su estructura que se propone en la nueva Constitución se lo "descuartiza", creando tres cuerpos, sin mando, unitario que los cohesione. Para desempeñar una función unitaria establece un organismo seccionado en tres entidades, cada una autónoma, decapitación que significa crear un cuerpo con tres cabezas. Tricefalia contraria al más elemental principio biológico, que ni siquiera en las especies inferiores subsiste; explicable sólo por fines no confesables."*²

La injerencia y control político del régimen fujimorista sobre el Jurado Nacional de Elecciones se materializó a través de los representantes del Poder Judicial y el Ministerio Público en dicha entidad quienes habían sido elegidos para dicho cargo por los Vocales Supremos y Fiscales Supremos Provisionales. Destacada labor a favor de los intereses políticos del fujimorismo cumplieron los doctores César Polack Romero, Luis Edmundo Serpa Segura y Alipio Montes de Oca Begazo. Similar misión cumplieron los doctores Manuel Catacora Gonzales y Carlos Bringas Villar.

Particular mención merecen los doctores Rómulo Muñoz Arce y Walter Hernández Canelo quienes traicionando los mandatos de sus respectivos gremios se pusieron al servicio de la red de corrupción, actitud por la cual actualmente vienen siendo procesados y privados de su libertad.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales fue una de las instituciones del sistema electoral sobre la cual el régimen fujimorista ejerció mayor injerencia y control. El Jefe de la ONPE José Portillo Campbell fue pieza fundamental del gobierno para manejar los resultados electorales, distorsionando delictivamente la voluntad popular. Del mismo modo, funcionarios de confianza de esta entidad cumplieron disciplinadamente las directivas emanadas del Servicio de Inteligencia Nacional para asegurar los objetivos políticos del gobierno de turno.

2. SEGUNDO MANDATO (28 JULIO 1995 – 28 JULIO 2000)

2.1. LAS COMISIONES EJECUTIVAS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO

2.1.1 Antecedentes:

Las Comisiones Ejecutivas creadas en el Poder Judicial y Ministerio Público, fueron dos de los ejes principales de la corrupción desde fines del año de 1995 hasta fines del año 2000, porque los integrantes de la misma demostraron una sumisión absoluta al poder del gobierno de Fujimori y al poder de la corrupción abanderado por Vladimiro Montesinos Torres.

La denuncia constitucional N° 34 formulada por la Fiscal de la Nación Dra. Nelly Calderón Navarro, ante el Congreso de la República, al referirse a los ex-Secretarios Ejecutivos de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial José Dellepiane Massa y David Pezúa Vivanco sostiene que ambos funcionarios eran quienes llevaban al despacho de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial los proyectos de resoluciones administrativas que debían suscribirse por todos sus miembros con el nombramiento de los magistrados de las diversas instancias. Es por ello que las Sala Transitorias y Corporativas creadas durante el ejercicio de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial eran totalmente serviles políticamente al gobierno de Alberto Fujimori y también serviles a los intereses de la corrupción existente durante ese periodo.

² Juan Chávez Molina: "MIS VOTOS SINGULARES, historia del fraude que nunca se debe repetir" Edit. Horizonte, 1ª. Edición, pp.407, 408.

La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, del mismo modo, servía a los intereses anteriormente mencionados. Desde su creación hasta su disolución estuvo dirigida por la Dra. Blanca Nélida Colán Maguño, primero en su calidad de Fiscal de la Nación y luego como Presidenta de la Comisión. La doctora Colán, persona de absoluta confianza y protectora de Vladimiro Montesinos Torres; cumplía fielmente todas las indicaciones que el ex asesor del Servicio de Inteligencia Nacional le impartía; en esta labor aquélla era secundada por el ex Fiscal Supremo Titular Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra y el Fiscal Supremo Provisional Angel Rafael Fernández Hernani Becerra. Es por ello que la Presidenta de la Comisión Ejecutiva tuvo todas las atribuciones para el nombramiento de los Fiscales Ad Hoc y Provisionales que eran designados para el archivamiento de las denuncias adversas al régimen o para formalizarlas, de ser el caso.

2.1.2 Origen de la Comisión Ejecutiva en el Poder Judicial.

El Dr. Moisés Pantoja Rodulfo, Presidente de la Corte Suprema de la República en ese entonces, mediante oficio N°126-95-P-CS de fecha 30 de octubre de 1,995 ,se dirige a la Congresista Martha Chávez de Ocampo, Presidenta del Congreso de la República, en ese entonces, haciéndole llegar a su despacho el proyecto de ley, mediante el cual se propone la reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El referido proyecto, en su artículo 1° proponía que por un periodo de 360 días calendarios contados a partir de entrada en vigencia del proyecto de ley, la comisión Ejecutiva debería asumir las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial, quedando en suspenso la competencia y atribuciones de los órganos de Gobierno previstos en los artículos 72, 81, 83, 84, 85, 86, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los que serán ejercidos por dicha Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva de acuerdo con el artículo 2° estaría integrado por:

- El Presidente de la Corte Suprema, quien la presidirá
- Un miembro designado por el Congreso de la República
- Un miembro designado por el Poder Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, refrendado por el Ministro de Justicia.

Dicha Comisión actuará mediante un Secretario Ejecutivo quien asumirá la titularidad del pliego y contará con las atribuciones que la Comisión establezca en su Reglamento de Funciones.

El artículo 3° del proyecto establecía como funciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) Calificar, evaluar y racionalizar al personal de los Organos Auxiliares y Administrativos del Poder Judicial, así como Ratificar o cesar al personal, según los resultados de la evaluación.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento y escalafón del Personal de los órganos Auxiliares y Administrativos del Poder Judicial, sujeto a las Normas del Decreto Legislativo N°276 (Anexo 52) y su inclusión en los alcances que presente la Comisión Consultiva de Emergencia.
- d) Las demás que acuerde el Reglamento de la Presente Ley.

En su artículo 4° se establecía que la Comisión Ejecutiva actuaría asistida por una Comisión Consultiva de Emergencia, integrada por:

- Los Vocales Supremos Presidentes de las Salas Penales, Civiles y Constitucionales de la Corte Suprema.
- El Presidente de la Corte suprema del Distrito Judicial de Lima.
- Dos vocales Superiores del distrito Judicial de Lima elegidos en Sala Plena.
- Dos jueces de primera Instancia, elegidos por la Junta de jueces del distrito Judicial de Lima.
- Dos funcionarios del Ministerio de Justicia, designados por el Titular del sector.
- El Funcionario designado por Naciones Unidas como Coordinador del crédito.

Leyes ampliatorias y modificatorias:

Ley N°26695 (Anexo 42) del 29-11-96

Esta ley amplía facultades de la Presidencia de la Corte Suprema y aprueba diversas normas sobre conformación y plazos de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El artículo 5° de esta Ley al modificar el artículo 2° de la Ley 26546 (Anexo 40) establece que a partir del 01-01-97 la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial estará integrada por el Presidente de la Corte Suprema, quien la presidirá y por los Vocales Supremos Presidentes de las Salas Penales y Constitucional y social permanente de la Corte Suprema, quienes actuarán como un Órgano Colegiado y continuarán como miembro de la Comisión Ejecutiva hasta el 31-12-98.

Que, la Comisión Ejecutiva nombrará un Secretario Ejecutivo, quién asumirá la titularidad del pliego por el periodo señalado en la Ley N°26623 (Anexo 41), integrando la Comisión con derecho a voz y voto.

El artículo 7° incorpora el numeral 4° al artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la séptima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N°26623 (Anexo 41); que se refiere a ejercer el derecho a iniciativa legislativa.

El artículo 8°, le otorga facultades a las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, para que como órgano de gobierno y gestión asuman las funciones que están suspendidas y dictan las normas correspondientes.

Ley N°26696 (Anexo 43) del 02-11-96

Esta ley modifica los literales e) y d) del artículo 22° de la Ley 26397 (Anexo 44) Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

El artículo 22° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura modificado se refiere al nombramiento de Jueces y Fiscales que a partir del 02-11-96 ha quedado modificado de la siguiente manera:

A partir de esta fecha como requisitos se establece, que el postulante debe acreditar haber aprobado satisfactoriamente los programas de formación académica para aspirar al cargo de Magistrado del Poder Judicial o Fiscal del Ministerio Público.

2.1.3.1 Secretarios Ejecutivos de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

El señor José Dellepiane Massa fue designado por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial Secretario Ejecutivo de dicha Comisión, cargo que ocupó a partir del 28 de noviembre de 1995 al 5 de mayo de 1998.

El Señor Dellepiane es contactado por el Sr. Jacob Simons que era representante de Naciones Unidas y, por el Doctor Santiago Fujimori Fujimori. Dellepiane Massa se conocía con Jacob Simons cuando el primero trabajaba en la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas y tenía a su cargo la coordinación de un programa en conjunto con Naciones Unidas.

Como Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva era el titular del pliego presupuestal del Poder Judicial y, a partir de junio de 1996 también ejerció la titularidad del pliego de la Academia de la Magistratura.

En su artículo 5° se establecía las funciones de la Comisión Consultiva como son:

- Elaborar los anteproyectos de Normas Legales, para la mejor aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en especial de su artículo 2°.
- Elaborar los anteproyectos de Normas Legales para la mejor aplicación del artículo 6° del decreto legislativo N°767.
- Emitir opinión sobre los asuntos que someta a su consideración la Comisión Ejecutiva.

El Congresista Oscar Medelius Rodríguez hace suyo el proyecto de ley presentado por el Dr. Pantoja Rodolfo de conformidad con el artículo 74° del Reglamento Interno del Congreso, quien presenta oficialmente el proyecto de ley en referencia, incorporándose únicamente un artículo(art.6°) por el cual se declara en reorganización y reestructuración el Ministerio Público por un plazo de 360 días. Este artículo sexto, además, indica:

Que, las funciones de gobierno y gestión del Ministerio Público serían asumidas por una Comisión Ejecutiva conformada por la Fiscal de la Nación, un miembro designado por el Congreso y un miembro designado por el Poder Ejecutivo y que la Comisión Ejecutiva actuaría asistida por una Comisión Consultiva la mismo que estaría conformada por un Fiscal Supremo elegido en Junta, un Fiscal Superior elegido en Junta y un miembro designado por Naciones Unidas como coordinador del crédito. La Comisión Consultiva del Ministerio Público tendría las funciones señaladas en el artículo 5° en lo que fuera aplicable.

2.1.3. Creación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ley 26546.

La Ley 26546 (Anexo 40) que constituye la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial se publica en el Diario Oficial El Peruano el 21-11-95, quedando redactada como a continuación se indica.

- a) En su artículo 1° dispone: que por un periodo de 360 días calendarios la Comisión Ejecutiva asumirá las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial, quedando en suspenso la competencia y atribuciones de los órganos de Gobierno previstos en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, y 87 del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las que serán ejercidas por dicha Comisión Ejecutiva.
- b) En su artículo 2° dispone, que la Comisión Ejecutiva estará integrado por los vocales Supremos Presidentes de las Salas Constitucional, Civil y Penal de la Corte Suprema.- Facultando a la Comisión Ejecutiva para que nombre un Secretario Ejecutivo, quien asumirá la titularidad del pliego con las atribuciones que le establezca el Reglamento de Funciones.
- c) En su artículo 3°, se establece las funciones de la Comisión Ejecutiva.
- d) En su artículo 4°, se refiere a que la Comisión Ejecutiva actuará asistida por una Comisión Consultiva de Emergencia, indicándose en este artículo que personas lo conforman.
- e) En su artículo 5° se establecen las funciones de la Comisión Consultiva como son:
 - Elaborar los anteproyectos de Normas Legales cuando se generan vacíos o dificultan la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - Elaborar el anteproyecto de Normas Legales que modifiquen, sustituyan o deroguen las deficiencias y contradicciones detectadas en dispositivos legales y que impiden o dilatan la aplicación de los principios procesales a que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo N°017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
 - Emitir opinión sobre los asuntos que someta a su consideración la Comisión Ejecutiva.

En la época que ejerció la Secretaría Ejecutiva existieron fuentes del tesoro público que conformaban el presupuesto ordinario más un artículo excepcional en la propia ley de presupuesto que para fines de la reforma permitía su incremento hasta en el 50% del aprobado. Como otra fuente de financiamiento se consideraba los recursos propios, o sea, los directamente recaudados por conceptos tributarios.

Los dineros que se manejaban a través del PNUD entre otras cosas servían para pagar aquellas personas que estaban dentro del ámbito administrativo que trabajaban propiamente en el desarrollo de la reforma, entre ellas figuraban consultores, personal administrativo y pequeño grupo de gerencia.

Dellepiane Massa durante su gestión de 1996-1997, en el proceso de reforma, gastó alrededor de 40 millones de soles aproximadamente que como programa de Naciones Unidas se le denominaba proyecto compartido por el cual el dinero procedente del tesoro público del Perú era transferido hacia el programa de Naciones Unidas la que se encargaba de su administración.

Merced al convenio suscrito con Naciones Unidas, el acervo documentario original como facturas, contratos, cheques, y otros los mantiene en su poder Naciones Unidas; la que dispone sus propias auditorias y el marco de los convenios.

Dellepiane Massa al concurrir a esta Comisión Investigadora del Poder Judicial y Ministerio Público ha manifestado que no ha tenido participación en las decisiones jurisdiccionales tampoco en la conformación de salas, no ha tenido nada que ver con los ascensos de Magistrados que es competencia del Consejo Nacional de la Magistratura y no del Poder Judicial; afirmaciones que resultan contradictorias con las investigaciones que hasta el momento ha realizado esta Comisión Investigadora.

Dentro de los fines investigatorios de esta Comisión interesa destacar que Dellepiane Massa ha reconocido haber concurrido hasta en seis oportunidades al Servicio de Inteligencia Nacional por convocatoria del señor Presidente de la República con la finalidad de discutir cuestiones presupuestarias, discusiones que se ampliaron en el despacho del propio Presidente de la República. Sin embargo es una constante entre todos los personajes investigados y pertenecientes a la red de corrupción liderada por el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos Torres sostener o justificar su concurrencia a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional acatando disposiciones o invitaciones del Presidente de la República, conocida táctica empleada en los procesos investigatorios: asignar la responsabilidad en el "tercer hombre" por lo general ausente no habido o fallecido.

Sostuvo igualmente que cuando ha intervenido la Contraloría hubo observaciones de tipo administrativo y como consecuencia de ello se ha instaurado procesos civiles y penales en los que se le ha involucrado. Finalmente, ante esta Comisión Investigadora reconoció que en un video propalado en el Congreso de la República se le observa reunido con Vladimiro Montesinos, y que este ya había conversado con el Presidente Fujimori para cesarlo en el cargo, y que Montesinos le manifestó que no se preocupara, que se tome unas vacaciones y que sería compensado de alguna manera con vacaciones en el extranjero, oferta que nunca se hizo realidad.

En suma, correspondió a la gestión de Dellepiane Massa la suscripción de contratos y/o convenios sobre asesoramiento, consultoría, elaboración de proyectos, implementación del área informática, con intervención de conocidos estudios de abogados, ONGs, y algunas universidades privadas y públicas.

Con fecha 06 de mayo de 1998 fue sustituido en el cargo el comandante José Dellepiane Massa, nombrándose como nuevo Secretario de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial al Dr. David Belisario Pezúa Vivanco; siendo relevante comentar que corresponde al Dr. Pezúa la segunda fase del Proyecto de Modernización y Reforma Judicial que comprendía: la implementación de

infraestructura, mobiliario y demás material logístico para el funcionamiento de los módulos básicos de justicia a nivel nacional.

Ante esta Comisión Investigadora ha reconocido haber asistido al Servicio de Inteligencia Nacional en siete oportunidades: en seis oportunidades solo, y en otra con los miembros de la Comisión Ejecutiva.

2.1.3.2 Conformación sucesiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

Año 1995

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

- Moisés Pantoja Rodulfo (Presidente)
- Carlos Ernesto Giusti Acuña
- Luis Edmundo Serpa Segura
- Orestes Zegarra Zevailos
- Ricardo Beaumont Callirgos

Año 1996

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

- Víctor Raúl Castillo Castillo (Presidente)
- Pedro Ibérico Más
- Lino Roncalla Valdivia

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva

- José Dellepiani Massa

Año 1997

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

- Víctor Raúl Castillo Castillo (Presidente)
- Luis Serpa Segura
- Alipio Montes de Oca Begazo

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva

- José Dellepiani Massa

Año 1998

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

- Víctor Raúl Castillo Castillo (Presidente)
- Luis Serpa Segura
- Alipio Montes de Oca Begazo

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva

- David Pezúa Vivanco

Año 1999

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

- Víctor Raúl Castillo Castillo
- Emilio Montes de Oca Begazo
- Jorge Buendía Gutiérrez

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva

- David Pezúa Vivanco

Año 2000

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

- Víctor Raúl Castillo Castillo
- Emilio Montes de Oca Begazo
- Jorge Buendía Gutiérrez

Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva

- David Pezúa Vivanco

2.1.4 Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Al promulgarse la Ley 26623 (Anexo 41) del 18 de junio de 1996 en la segunda disposición transitoria se declara en reorganización al Ministerio Público, durante el plazo que determine el Consejo de Coordinación Judicial, creado por esta ley, dejando en suspenso los artículos 30 (segundo párrafo), 31, 33, 42, 63, 97, 98, 99, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dispositivos legales vinculados con las funciones de gobierno y gestión del Ministerio Público, las que fueron asumidas por la Comisión Ejecutiva.

Se manifiesta también, que la Comisión Ejecutiva estará integrada por los actuales Funcionarios: Fiscal de la Nación, Fiscal de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Fiscal en la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, los que continuarán como miembros de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, independientemente del cargo que ostenten en los siguientes años judiciales. Es por esta razón, que la Doctora Blanca Nérida Colán Maguiño, quién era en ese entonces Fiscal de la Nación, siguió ejerciendo el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Así mismo se indica que la Comisión Ejecutiva contará con un Secretario Ejecutivo, quién asumirá las atribuciones de personal y presupuestales, correspondientes a la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio Público.

2.1.4.1 Prorroga de la Vigencia de la Comisión Ejecutiva y Leyes Especiales para el manejo corporativo del Ministerio Público.-

Por Ley 27009 (Anexo 53) del 4 de diciembre de 1998, se prorroga la vigencia de la Comisión Ejecutiva hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Por Ley 27147 (Anexo 54) del 25 de junio de 1999, se adopta la decisión de que el ejercicio de la acción penal contra los Vocales de la Corte Superior y jueces especializados mixtos; y contra las fiscales superiores y provinciales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, se instruirá al Fiscal que corresponda para que ejercite la acción. Si los actos u omisiones denunciadas, solo dieran lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, pasara lo actuado a la Fiscalía Suprema de Control Interno o al Organismo que corresponda; todo lo mencionado está enmarcado como una de las funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y que será ejercida a través de su Presidente.

Por Ley 26738 (Anexo 45) del 7 de enero de 1997, se faculta a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, entre otras atribuciones, la de designar provisionalmente a los señores fiscales supremos, superiores y provinciales, en las plazas que se encuentren vacantes así como a los respectivos fiscales adjuntos. Igualmente, se dispone que en caso de ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, por razón de su función, licencia, vacaciones, o cualquier otro impedimento, asume dichas funciones el fiscal supremo que venga desempeñando más tiempo, el cargo como miembro de la Comisión Ejecutiva.

2.1.4.2 Conformación de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Presidente:

Doctora: Blanca Nélida Colán Maguiño

Miembros :

Doctor: Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra

Doctor: Angel Rafael Fernández Hernani Becerra

(quien reemplazó al Doctor Clodomiro Chávez Valderrama, por fallecimiento)

Secretarios Ejecutivos:

C.P.C. :Ricardo César Mendoza Torres.

(Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nro. 089-96 (Anexo 55) del 01 de agosto). Desde el 01 de agosto de 1996 hasta el 16 de agosto de 1996.

Señor: José Antonio Luna Bazo.

(Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nro. 130-96 (Anexo 56) del 16 de agosto). Desde el 17 de agosto de 1996 al 31 de diciembre de 1997. Por propia declaración brindada ante nuestra Comisión el 27 de septiembre del presente año, el Señor Luna ha manifestado que su labor como Secretario Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva concluyó el 23 de diciembre de 1997.

Señor: Mario David Zegarra Mariños

(Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nro.054-98 (Anexo 57) del 28 de enero).

Como Secretario Ejecutivo Interino desde el 24 de diciembre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997 y como Secretario Ejecutivo, desde el 01 de enero de 1998 hasta el 14 de diciembre del año 2000.

Antecedentes de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.-

El 25 de junio de 1982, por Resolución 129-1982, (Anexo 58) del Ministerio de Justicia, la doctora Blanca Nélida Colán, fue nombrada como Vocal Superior Titular en lo Penal, de la Fiscalía Superior del Distrito Judicial de Lima.

Su nombramiento como Fiscal Supremo, se realizó el 30 de abril de 1992, por Decreto Ley 25472 (Anexo 19). Juramentó como Fiscal Supremo Provisional en la Fiscalía Suprema en lo Penal,

ante el doctor Manuel Catacora González, quien reemplazó en el cargo de Fiscal de la Nación al doctor Pedro Méndez Jurado, dado que renunció al día siguiente del autogolpe del 05 de abril de 1992. En esa circunstancia, tomó juramento a la doctora Colán, a solicitud expresa del ex Ministro de Justicia doctor Fernando Vega Santa Gadea, sin haber sido juramentado como Fiscal de la Nación.

Por renuncia del doctor Manuel Catacora Gonzales, nombran como Fiscal de la Nación Provisional a la doctora Colán, por Decreto Ley 25505 (Anexo 22), del 20 de mayo de 1992.

Paralelamente al nombramiento de la Fiscal de la Nación, nombran por Decreto Ley 25506 (Anexo 23), como Fiscales Supremos Provisionales:

En lo Penal:

Doctor Cesar Félix Gálvez Soto.

En lo Civil:

Doctor Víctor Manuel Portilla Alva.

En lo Contenciosos y Administrativo:

Doctor Federico Carmona Rodríguez.

Por Decreto Ley 26623 (Anexo 41) del 18 de junio de 1996, la doctora Colán, asume el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, ejerciendo desde este momento toda las atribuciones señaladas en los artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público que habían quedado suspendidos; ejerciendo consecuentemente las funciones de gobierno y de gestión de esa Entidad.

Por Resolución 002-1997 (Anexo 59) del 20 de enero, es elegido como Fiscal de la Nación por la Junta de Fiscales Supremos, el doctor Miguel Aljovín Swayne, quien ejerce el cargo con funciones totalmente recortadas.

Por Resolución 001-2000 (Anexo 60), del 21 de enero la doctora Colán, es elegida nuevamente como Fiscal de la Nación, por la Junta de Fiscales Supremos, entre los que se contaba como único Titular el Doctor Miguel Aljovín Swayne, quién dirigió la Junta en calidad de Presidente por ser el Fiscal de la Nación.

Los Fiscales Supremos Titulares Nelly Calderón Navarro, Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, y Flora Adelaida Bolívar Arteaga, no estuvieron presentes en la elección a su solicitud.

La Doctora Blanca Nélica Colán Maguiño, fue elegida con la votación de los Fiscales Supremos Provisionales:

- Doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra. (Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delitos de Trafico Ilícito de Drogas).
- Doctor Dante Augusto Oré Blas. (Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno).
- Doctor Moisés Lara Chienda. (Fiscal Supremo Provisional de la Quinta Fiscalía Suprema en lo Penal encargado de la Tercera Fiscalía Suprema en lo Penal, especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros) y
- El Doctor Romeo Edgardo Vargas Romero. (Fiscal Supremo Provisional de la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal, Especializada en Delito de Terrorismo y demás Delitos Comunes).

Por Resolución 007-2000 (Anexo 61), del 28 de noviembre emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se acepta la renuncia de la Doctora Blanca Nélica Colán Maguiño, al cargo de Fiscal Supremo Titular del Ministerio Público.

De la descripción cronológica se puede concluir que la doctora Colán desde el año 1992 ha sido favorecida con los cargos que desempeñó, por ser la pieza fundamental en la intervención y manejo del Ministerio Público, impuesta por la red de corrupción liderada por el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres.

Secretarios Ejecutivos del Ministerio Público

El señor José Antonio Luna Bazo, de profesión sociólogo manifestó ante esta Comisión Investigadora, que ocupó el cargo de Secretario General de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial invitado por el Señor José Dellepiane Massa, persona a quién había conocido en el año 1990 cuando desempeñaba el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas y el señor José Dellepiane Massa, había sido designado en ese entonces como Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), existiendo una interacción entre su Institución con la que el señor Dellepiani, presidía.

Que al haber renunciado el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, el doctor Clodomiro Chávez Valderrama, Fiscal Supremo fallecido, amigo de juventud, le solicita que ocupe dicho cargo.

Que durante su gestión los recursos con los que contó fueron de escasos para poder cumplir con el conjunto de actividades que se habían programado.

Que al interior de la Comisión Ejecutiva existió por efectos de las normas que la regulaban, una suerte de división de ese organismo. Que solamente era responsable del área administrativa, pero que no tenía responsabilidad en el aspecto jurisdiccional. Que en algunos momentos se requería la decisión de los integrantes de la Comisión Ejecutiva para que realizar acciones necesarias en beneficio del Ministerio Público, que en varias ocasiones le fueron denegadas.

Que una vez que dejó el cargo de Secretario Ejecutivo, tuvo que solicitar garantías al ex Fiscal de la Nación doctor Miguel Aljovin Swayne, para la entrega del mismo ya que sus oficinas habían sido lacradas y selladas por orden de la doctora Colán Maguiño, lo que corrobora el poder absoluto que ejercía la doctora Colán.

Posteriormente fue invitado por el Señor José Dellepiane Massa, para participar en un Proyecto contra la Corrupción nuevamente en el Poder Judicial.

El señor Mario David Zegarra Mariñas, Bachiller en Economía, ha manifestado que fue propuesto para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, por la Doctora Colán. Y que anteriormente había desempeñado otros cargos dentro del Ministerio Público, como el de Gerente Central de Recursos Económicos.

Indicó que intervenía en la designación de los Fiscales Provisionales y los Fiscales Ad Hoc, ya que eran elegidos por el Pleno de las Comisiones Ejecutivas, a propuesta de sus miembros.

2.2. SALAS Y JUZGADOS DE DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, TRAFICO ILICITO DE DROGAS, Y DE DERECHO PUBLICO. CASOS RELEVANTES.

2.2.1. Salas Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros

Creación.

Las Salas Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros, tienen su origen en la Resolución Administrativa 130-CME-PJ (Anexo 62), del 25 de junio de 1996, que bajo la justificación de la información estadística que se manejaba respecto al gran número de procesos que por delitos tributarios y aduaneros giraban por ante los Juzgados Especializados Penales, así como en las Salas Penales Superiores, se infería la supuesta necesidad de dictar las medidas conducentes a descongestionar dicha carga; por lo que se procedió a constituir en el Distrito Judicial de Lima, una Sala Superior encargada del conocimiento de los procesos de delitos tributarios, aduaneros y causas en materia arbitral.

Ampliación de competencia a nivel nacional. Atribución de facultades.

Posteriormente, por Resolución Administrativa 269-CME-PJ (Anexo 63), del 22 de noviembre de 1996, se amplía la Competencia de dicha Sala a nivel nacional.

Por Resolución Administrativa 339-CME-PJ (Anexo 64), del 14 de marzo de 1997, se dispone que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia conozca en última instancia de los delitos tributarios y aduaneros, y además se le encarga las siguientes atribuciones:

Designar a los integrantes de las Salas Superiores y Juzgados Especializados en delitos tributarios y aduaneros, entre los Vocales y Jueces de la República, con competencia a nivel nacional.
Supervisar y controlar el funcionamiento de las Salas Superiores y Juzgados Especializados en delitos tributarios y aduaneros.
Fijar la sede de funcionamiento de los Juzgados Especializados en delitos tributarios y aduaneros.

Se dispone igualmente crear las Salas Superiores y Juzgados Especializados en delitos tributarios y aduaneros, que sean necesarios, con competencia a nivel nacional, los mismos que conocerán:

1. De todos los delitos aduaneros y tributarios previstos y penados en la Ley N° 26461 (Anexo 65) y el Decreto Legislativo N° 813 (Anexo 66) y dentro de los lineamientos que emanen de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; y,
2. De los ilícitos conexos a los delitos tributarios y aduaneros cualquiera fuere su modalidad y gravedad.

Se creó la Mesa de Partes Unica y Centralizada de las Salas Superiores Especializadas en delitos tributarios y aduaneros, con sede en el Distrito Judicial de Lima

Creación de Sala Superior y Juzgados Especializados.

Por Resolución Administrativa N° 001-I-STP-DTA (Anexo 67), emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, se crea la Primera Sala Superior Penal Especializada en delitos tributarios y aduaneros con sede en la ciudad de Lima y competencia nacional, la misma que estuvo integrada por los siguientes Magistrados:

Raúl Lorenzzi Goicochea, Vocal Superior Titular, (Presidente).
Orestes Castellares Camac Vocal Superior Provisional, y
Manuel Adeelid Ruiz Cueto Vocal Superior Provisional.

Igualmente se designó al doctor Segundo Nicolás Trujillo López como Juez Provisional Transitorio Especializado en la tramitación de procesos por delitos tributarios y aduaneros con sede en la ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional.

Ampliación de facultades.

Por Resolución Administrativa 744-CME-PJ (Anexo 68), se amplían las facultades de la Sala Penal Transitoria Suprema, Salas Superiores y Juzgados Especializados en delitos Tributarios y Aduaneros para que conozcan en última instancia y de manera exclusiva, nivel nacional, de los delitos de estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, delitos contra la administración de justicia, falsificación de documentos en general, falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales.

Se dispuso que las Salas Superiores Transitorias Especializadas en delitos tributarios y aduaneros, conocerían:

De los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados en los delitos previstos en los Capítulos V y VI del Título V; Capítulo III, Sección I del Título XVIII; y, Capítulos I; II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal.

El juzgamiento oral de los procesos por delitos previstos en el acápite precedente.
De las quejas de derecho y de las contiendas de competencia promovidas entre los Juzgados Penales Especializados en delitos a que se contrae la referida resolución y otros juzgados.

Se precisó que todos los procesos por delitos tipificados en los Capítulos V y VI del Título V; Capítulo III, Sección I del Título XVIII; y, Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, desde la etapa de las investigaciones y el juzgamiento, serán de conocimiento exclusivo de los órganos jurisdiccionales especializados en materia tributaria y aduanera, bajo responsabilidad de los magistrados correspondientes.

Es ésta la secuencia cronológica de cómo la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial en un principio, y luego la Primera Sala Penal de la Corte Suprema fueron copando esta importante área de la Administración de Justicia vinculada al juzgamiento de delitos tributarios y aduaneros y posteriormente cómo se amplió la competencia a los siguientes delitos: estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, delitos contra la administración de justicia (delitos contra la función jurisdiccional, prevaricato, denegación y retardo de justicia); delitos contra la fe pública, falsificación de documentos en general, falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales.

Cabe destacar los amplios poderes con que contaba esta Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, que a su vez estaba integrada por los siguientes Magistrados: Alejandro Rodríguez Medrano, José Luis Jerí Durand, Carlos Saponara Milligan, Julio César Fernández Urday, Victoria Ampuero de Fuertes, José Manuel Cerna Sánchez y Manuel Marrul Gálvez.

Objetivo político criminal y casos trascendentes.

Sin lugar a dudas el especial interés en estos temas tenía dos orígenes:

- a.- El primero en tener control en temas en los que el movimiento económico era realmente importante por tratarse de temas vinculados precisamente con ingentes sumas de dinero y que por lo tanto podían generar importantes ingresos para la red de corrupción.
- b.- El segundo referido a la posibilidad de controlar casos con contenido político y de esa forma tener el arma requerida para presionar o exigir conductas ilícitas a las partes involucradas.

Es así como entre los casos trascendentes conocidos por estas Salas y Juzgados, figuran los siguientes:

- Importación del vehículo del ex Ministro Jorge González Izquierdo.
- Caso de Jorge Mufarech Nemy.
- Casos de Baruch Ivcher
- Importación de Ropa usada
- Caso Mur
- Caso Pennano.

2.2.2. Salas Especializadas de Tráfico Ilícito de Drogas

Uno de los flagelos que azotan a nuestro país, desde hace varias décadas es el tráfico ilícito de drogas, desde el momento que somos productores de coca, lo que facilita la elaboración clandestina de clorhidrato de cocaína de amplia aceptación en el mercado mundial. Se crean grandes mafias organizadas en torno a esta actividad criminal desde las fases del cultivo, producción, transporte, negociación y terminando con el lavado de dinero.

El ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres, en el ejercicio de su profesión de abogado fue defensor de conocidos narcotraficantes; relación que mantendría durante el gobierno de Alberto Fujimori y que lo llevaría a fortalecer su posición en esta actividad delictiva utilizando los propios mecanismos del Estado. El año 1996 fueron puestos al descubierto varios casos de narcotráfico en los que se involucraban a oficiales de la Fuerzas Armadas y de personajes vinculados al propio entorno presidencial. Fueron estos hechos y la necesidad de ejercer control más directo sobre las mafias que operaban a nivel nacional e internacional los que dieron lugar a la creación de Salas y Juzgados especializados con competencia nacional. El objetivo criminal, no era otro que el cobro de cupos y la participación en las ilícitas ganancias que tal actividad generaba. Del mismo modo se requería ejercer control sobre la administración de justicia, para garantizar impunidad a los miembros de la red montesinista vinculados con el narcotráfico.

Por lo señalado, el 14 de mayo de 1996 la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 097 (Anexo 69), crea con el carácter de transitoria, la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con competencia en el Territorio Nacional. Asimismo la misma Comisión Ejecutiva del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa 117 (Anexo 70) del 11 de junio de 1996 designa como Presidenta de la Corte Superior mencionada a la Doctora Inés Villa Bonilla, quien tenía la facultad de determinar el número de Salas Superiores y Juzgados Especializados, así como, de ser necesario, las Salas y Juzgados Descentralizados, estableciendo sus ámbitos de competencia.

Creación de Salas Superiores y Juzgados Especializados.

Con la atribución concedida, la Doctora Inés Villa Bonilla expide el 24 de julio de 1996, la Resolución Administrativa 001-CSJEDTID (Anexo 71), que establece los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos por Tráfico Ilícito de Drogas en cinco Salas Superiores, dieciocho Juzgados Especializados y cinco Juzgados Transitorios para conocer las requisitorias.

Para las Salas Superiores se señala como sedes las Ciudades de Lima, Callao, Chiclayo, Cuzco y Pucallpa, comprendiendo cada una de ellas a los distintos Distritos Judiciales del País. Los Juzgados Especializados son ubicados en Lima (2), Callao(2), Iquitos (2), Huánuco (2), Pucallpa (2), y uno en las ciudades de Piura, Tumbes Chiclayo, Trujillo, Moyobamba, Cusco, Tacna y Puno. Se encargó a los Juzgados Transitorios la función de tramitar las órdenes de captura de los Procesos Reservados.

Es pertinente destacar la sospechosa celeridad con que se actuó para el establecimiento de estos órganos jurisdiccionales, ya que solamente en el término de dos meses se emite la Resolución señalada anteriormente, contada a partir de la creación por parte de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia Especializada en estos Delitos. Cabe recordar que semanas antes de la creación de estos órganos jurisdiccionales, se tramitaba en la Corte Superior de Justicia del Callao, el caso del "Narcoavión" presidencial, las decisiones de la Sala Penal de dicha Corte venían resultando contrarias a los intereses de los implicados que pertenecían al entorno presidencial.

Con posterioridad a la Resolución Administrativa expedida por la Doctora Inés Villa Bonilla, se expiden una serie de Resoluciones, que vale la pena detallar, y que nos demuestran como la red de corrupción iba tejiendo su telaraña, con el objeto de tener injerencia directa en todos los casos que por el delito de narcotráfico se ventilara en el país:

Por Resolución Administrativa N° 004-P-CSJEDTID (Anexo 50), del 22 de agosto de 1996, se dispone que en Lima la Sala Superior estará integrada por los Doctores José Ignacio Alfonso Chacón Alvarez (Presidente), Roberto Barandiarán Dempwolf, y Janet Ofelia Tello Gilardi; los Juzgados Corporativos por los Doctores Félix César Sulto Montañez e Hilda Cecilia Piedra Rojas y el Juzgado Transitorio a cargo de la Doctora Laura Lucho D' Isidoro. Se dispone también que las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Cono Norte Cañete, Junin y Huancavelica dispongan se remitan todos los expedientes de la materia que tengan en curso salvo los que se encuentren en la etapa de Juicio Oral.

Por Resolución Administrativa N° 008-P-CSJEDTID (Anexo 72), del 18 de noviembre de 1996, se designa al Doctor Jorge Luis Salas Arenas, Vocal Titular de la Corte Superior de Arequipa, como integrante de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícitos de Drogas, en reemplazo de la Doctora Janet Ofelia Tello Gilardi, quién por resolución N° 256 de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, fue encargada de la elaboración y conducción de un Proyecto de Inversión Especial Anticorrupción. Es curioso que la Doctora Villa suscriba la presente Resolución.

Por Resolución Administrativa N° 003-97-P-CSJEDTID (Anexo 73), del 13 de febrero, se establece que durante el período de suspensión de actividades jurisdiccionales por vacaciones de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, deben continuar ejerciendo funciones la Sala Superior Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas conformada por los Vocales Ana María Bromley Guerra, José Ignacio Alfonso Chacón Alvarez y Carlos Raúl Mesones Mantilla; así como un Juzgado Especializado a cargo de la Doctora Laura Lucho D' Isidoro.

Por Resolución Administrativa N° 328 -CME-PJ (Anexo 74), del 25 de febrero de 1997, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial se facultó a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia para conocer en última instancia los casos de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas así como crear las Salas Superiores y Juzgados Especializados en Tráfico Ilícito de Droga con competencia en el Territorio Nacional. Esta Sala estaba integrada por los Doctores Alejandro Rodríguez Medrano (Presidente); Manuel Marull Galvez; José Basigalupo Hurtado Nora Oviedo de Alayza e Ismael Paredes Lozano. Con esta Resolución, el Doctor Alejandro Rodríguez Medrano adquiere preponderancia en todos los Procesos referidos al ilícito Penal señalado, respecto a la investigación y juzgamiento.

Por Resolución Administrativa N° 005, (Anexo 75) del 5 de marzo de 1997, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en Delito de Tráfico de Drogas, Presidida por el Doctor Alejandro Rodríguez Medrano, crea la Primera Sala Penal Especializada en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia a Nivel Nacional designando como sus miembros al Doctor Carlos Flores Vega, como Presidente quién era Vocal Superior Titular y como Vocales Provisionales a la Doctora Mercedes Tello Piñeiro y Alminda Gabriela López Pizarro. Estos Magistrados se avocarán al conocimiento de todos los Procesos que se encuentren en giro.

Por Resolución Administrativa N°006 (Anexo 76) del 06 de marzo de 1997, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Droga, presidida por el Doctor Alejandro Rodríguez Medrano, designa a la Doctora Patricia Eleana Eyzaguirre Jara Almonte, como Juez Provisional del Primer Juzgado Penal Especializado de Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y a la Doctora Julia Amparo Prada Vargas, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal Especializado del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, ambas con competencia a nivel nacional.

Por Resolución Administrativa N° 008 (Anexo 77) del 28 de abril de 1997, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en el Tráfico Ilícito de Drogas, crea dos Juzgados Especializados en lo Penal, con competencia a nivel nacional, encargado en la tramitación de los procesos de tráfico ilícito de Drogas, designando a la Doctora Roxana Elizabeth Becerra Urbina (Juez Penal de Lima) y al Doctor Alfredo Barrera Flores (Juez de la Corte Superior de Ucayali), como Jueces Penales Provisionales Transitorios especializados en la tramitación de Procesos por Tráfico Ilícito de Drogas con sede en la Ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional.

Por Resolución Administrativa N° 009 (Anexo 78) del 28 de abril de 1997, expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, se designa transitoriamente por el término de 60 días, a los Doctores Victoriano Quintanilla Quispe (Vocal Titular de la Corte Superior de Ica), Marco Ventura Cueva (Vocal Titular de la Corte Superior de la Libertad) y al Doctor Carlos Rodríguez Ramírez (Vocal Titular de la Corte Superior de Ancash), como Vocales Especializados en la tramitación de Procesos por Tráfico Ilícito de Drogas con sede en la Ciudad de Lima; en reemplazo de los Vocales Carlos Flores Vega, Mercedes Tello Piñeiro, y Alminda Gabriela López Pizarro, por existir por parte de estos impedimentos y excusas.

Por Resolución Administrativa N°011 (Anexo 79) del 16 de mayo de 1997, expedida también por la Sala Presidida por el Doctor Alejandro Rodríguez Medrano, se crea transitoriamente dos Vocals Superiores para la Sala Penal Transitoria Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, por el término de 60 días, designándose a los Doctores Rogelio Galván García (Vocal Titular) y al Doctor José Ramiro Chunga Purizaca (Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica).

Por Resolución Administrativa N°017- 97 (Anexo 80), del 30 de junio, expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema presidida por el Doctor Alejandro Rodríguez Medrano, se designa al Doctor Buenaventura Huamani Cuevas (Juez Provisional del Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Ica), como Juez Penal Provisional Transitorio Especializado en la Tramitación de Procesos por Tráfico Ilícito de Drogas, con sede en la Ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional, debido a la carga procesal existente.

Por Resolución Administrativa N° 018 (Anexo 81) del 07 de julio de 1997, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, crea un Juzgado Especializado en lo Penal con competencia a nivel nacional, encargada de los procesos reservados (por situación jurídica del procesado), designando a la Doctora Luz Marina Segovia Villafuerte (Juez Penal Provisional del Tercer Juzgado Penal Transitorio Capturador de Lima), como Juez Penal Transitorio Especializado en Procesos Reservados por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con sede en la Ciudad de Lima.

Por Resolución Administrativa N° 021 (Anexo 82) de 31 de julio de 1997, la misma Sala Penal designa al Doctor Pedro Napoleón Linares Bellido (Juez Penal de la Corte Superior de Huánuco), como Juez Penal Provisional Transitorio Especializado en procesos reservados y beneficios penitenciarios por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en la Ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional.

Por Resolución Administrativa N° 026 (Anexo 83) del 26 de agosto de 1996, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, crea un Juzgado Especializado en lo Penal, encargado de la tramitación de los procesos, donde existen atestados policiales y denuncia del Ministerio Público, que deben ser atendidos con la prioridad que se requiere.

Por Resolución Administrativa N° 028 (Anexo 84) de la Sala Penal indicada anteriormente, se designa al Doctor Mario Zósimo Oropeza Villanueva (Vocal Titular de la Corte Superior de Ancash), como Vocal Especializado en la tramitación de Procesos por Tráfico Ilícito de Drogas con sede en la Ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional.

Por Resolución Administrativa N° 033 (Anexo 85) del 24 de octubre de 1997 expedida por la Segunda Sala Penal presidida por el Doctor Alejandro Rodríguez Medrano, se crean dos Juzgados Especializados en lo Penal que funcionarán en el local de la Corte Superior de La Libertad- Trujillo, designándose a los Doctores Manuel Godofredo Obando Placencia (Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Trujillo) y Juan Leoncio Matta Paredes (Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Virú), en su calidad de Jueces Penales Provisionales Transitorios, Especializados en la tramitación de Procesos por Tráfico Ilícitos de Drogas, con sede en la ciudad de Trujillo.

Por Resolución Administrativa N° 043 (Anexo 86) del 22 de diciembre de 1997, expedida por la Segunda Sala Penal tantas veces mencionada se crean dos Juzgados Especializados en lo Penal con competencia a nivel nacional, designando a las Doctoras Emperatriz Espinosa Arce (Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Iquitos), y Carolina Palmira Arróspide Aliaga (Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas), como Jueces Provisionales Transitorios en la tramitación de Procesos por Tráfico Ilícitos de Drogas con sede en la Ciudad de Iquitos.

Por Resolución Administrativa N° 044 (Anexo 87) del 23 de diciembre de 1997, se crean dos Juzgados Especializado en lo Penal, designando a los Doctores Francisco Urtecho Solís (Juez del Primer Juzgado Penal de Tarapoto) y Guillermo Otayza Delgado (Juez del Segundo Juzgado Penal de Tarapoto), como Jueces Penales Provisionales Transitorios Especializados en la tramitación de Procesos por Tráfico Ilícito de Drogas en la Ciudad de Tarapoto.

Con todas las Resoluciones Administrativas que se han indicado, podemos llegar a la conclusión de que tanto la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, así como la Doctora Inés Villa Bonilla, en principio y posteriormente el Doctor Alejandro Rodríguez Medrano, designaban con frecuencia inusitada, a los Magistrados que debían encargarse del trámite de los Procesos que por Tráfico Ilícito de Drogas se instauraban a nivel nacional, permitiendo la corrupción y la impunidad en mucho de los casos que se trataron.

Algunas de las modalidades de corrupción que pueden distinguirse son las siguientes: el cobro de cupos a narcotraficantes para permitirles operar libremente. En algunos casos, se llegó a niveles de extorsión, cuando los cabecillas se negaban a pagar las cuotas fijadas. Sobre el particular, existen indicios de que en la época en que las fuerzas Armadas operaban en la zona del Huallaga la cuota fijada para dejar pasar los vuelos hacia Colombia era de US\$ 50,000 mensuales. Otra de las modalidades consistía en la retención de volúmenes de droga incautada para venderla en el mercado ilegal, modalidad que se practicaba desde la OFECOD, dirigida por las Fuerzas Armadas a través del Ministerio del Interior.

El ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres acentúa sus relaciones con los capos narcotraficantes de América en forma directa, a quienes vende y cobra por cada kilogramo que llegaba a su destino tal como han declarado los capos mexicanos, brasileños y colombianos. Los casos de "los norteños" de los hermanos López Paredes, "Vaticano" Demetrio Chávez Peñaherrera, "Narcoavión presidencial", "Cachique Rivera", "Los camellos", entre otros, se ventilaban en los Juzgados y Salas Especializadas de Tráfico Ilícito de Drogas dirigidas jurisdiccionalmente por el presidente de la Sala Suprema Transitoria a cargo del Dr. Alejandro Rodríguez Medrano, pero monitoreadas y dirigidas en la práctica por Vladimiro Montesinos Torres.

2.2.3. Salas Corporativas Transitorias Especializadas en Derecho Publico y en lo Contencioso Administrativo

Creación.

Por Resolución Administrativa N°001-97-SC y S-CSJ 26/06/97 (**Anexo 88**) se crea la Sala Corporativa Transitoria Especializados en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia en el distrito Judicial de Lima las cuales se encontraban encargadas del conocimiento y trámite de las acciones de garantía a que se contrae el artículo 200° de la Constitución Política del Perú: Acción de Habeas Corpus, de Habeas Data, de Amparo, de Acción Popular, Acción de Cumplimiento, así como las contiendas de competencia y en conflicto de autoridad que le son propias y las demás acciones y asuntos que establece la Vigésima Séptima Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo en dicha Resolución se crea la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia en el distrito Judicial de Lima encargada del conocimiento y trámite de las acciones en lo contencioso administrativo, incluyendo las de materia laboral, agrario, previsional, de los conflictos de autoridad que le son propios y de los demás escritos que establece la ley.

Competencia

Todos los procesos en giro con excepción de lo dispuesto en el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 399-CME-PJ (**Anexo 89**) del 23/06/97.

Conformación

Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público del distrito Judicial de Lima:

Sixto Muñoz Sarmiento, (Presidente) Pedro Infante Mandujano (Vocal Titular) Jorge González Campos (Vocal Titular) Arturo Chocano Polanco (Vocal Provisional)

Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial de Lima:

Dr. Wilson Canelo Ramírez (Presidente) Alberto Palomino García (Vocal Titular), Roque Alberto Díaz Mejía (Vocal Titular), Hugo Príncipe Trujillo (Vocal Titular) y Jacobo Romero Quispe (Vocal Provisional).

Creación de Juzgados Corporativos Transitorios Especializados en Derecho Público y en lo Contencioso Administrativo.

Por Resolución Administrativa N° 002-97-SC y S-CSJ se crea:

1. Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público con competencia en el distrito Judicial de Lima encargado del conocimiento y de la tramitación de las Acciones de Amparo, Acciones de Habeas Corpus, Acciones de Cumplimiento y de Acciones de Habeas Data y demás asuntos que le corresponda de acuerdo a ley.
2. Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo contencioso Administrativo con competencia en el distrito Judicial de Lima, encargado del conocimiento y de la tramitación de las Acciones Contencioso Administrativas, incluidos las materias laboral, agraria, previsional y acciones de expropiación, a que se refiere el artículo cuarto de la Resolución

Administrativa N° 399-CME-PJ (Anexo 89) y demás asuntos que le corresponda de acuerdo a ley.

Conformación:

1. Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público

Jueces:

Dr. Cirilo Alarcón Chumpitaz
Dr. Percy Escobar Lino

2. Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo contencioso Administrativo

Jueces:

Dra. Lourdes Palacios Tejada
Dr. Beatriz Arenas Alvarado
Dra. Rosa María Cabello Arce

A través de la Sala y Juzgados de Derecho Público el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori controló todas las acciones de garantía que tenían por finalidad cuestionar los actos y decisiones del régimen, transgresoras de las garantías constitucionales de sus opositores y en general de los ciudadanos que buscaban poner freno a los atropellos flagrantes que por años se venía cometiendo. A través de este control omnimodo, dictatorial sobre la Sala y Juzgados de Derecho Público se generó inseguridad jurídica y una situación en la que se cometía cotidianamente actos de violación de derechos humanos. Fueron considerables los casos de ciudadanos que tuvieron que buscar refugio en otros países y solicitar protección jurisdiccional en organismos supranacionales.

Este momento, representa la fase cumbre, límite y agónica de un régimen que comenzaba a ser envuelto en sus propias contradicciones, comenzaba a ponerse en evidencia toda su degradación en sus más putrefactas entrañas.

3. TERCER MANDATO (28 JULIO 2000 – NOVIEMBRE 2000)

- 3.1. **Desactivación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial, Ministerio Público y el establecimiento de los Consejos Transitorios.**

La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial fue creada mediante Ley N° 26546 (Anexo 40), mientras que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público fue en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 26623 (Anexo 41).

Durante la vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y Ministerio Público, se hizo evidente la polarización de los magistrados por un lado los que apoyaban incondicionalmente las decisiones de aquéllas, y por el otro, los que cuestionaban la falta de autonomía al interior de ambas instituciones, actitud que sin embargo no se evidenció por temor a sufrir represalias.

En el ocaso del reinado fujimontesinista, la presión del pueblo se hace más que evidente, reclamando la restitución de la democracia, reivindicando la libertad de expresión, el respeto a los derechos humanos, el derecho a designación a sus autoridades políticas y jurisdiccionales con reconocida solvencia moral y transparencia. Es en virtud de la crisis política que se produce en el país con la difusión del video "Kouri-Montesinos" que se instala la Mesa de Diálogo patrocinada por la Organización de Estados Americanos, mecanismo político que permitió la aprobación de

determinadas medidas orientadas a superar la grave crisis de gobernabilidad; entre las cuales se adoptó la decisión de recomendar al Congreso de la República la desactivación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público, la misma que fue aprobada con la promulgación de la ley 27367 (Anexo 90).

Al mismo tiempo y en la misma dispositivo legal (artículo 2) se establece el Consejo Transitorio del Poder Judicial cuyas funciones y atribuciones serán las que correspondan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás leyes complementarias; se faculta al Consejo Transitorio a disponer la finalización de las funciones jurisdiccionales de magistrados provisionales y suplentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo pasible de revisión por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, a pedido de parte.

Se dispone que las decisiones del Consejo Transitorio del Poder Judicial requerirán aprobación de la Sala Plena de la Corte Suprema, en los siguientes casos:

- a) Reordenar y reestructurar los órganos de gobierno y de control, así como de los órganos jurisdiccionales conforme a su especialidad y a las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales pertinentes.
- b) Derogar o modificar las resoluciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial relativas a la descarga procesal, Juzgamiento de reos en cárcel, organización corporativa de los despachos, implementación de los módulos básicos de justicia y los aspectos remunerativos del Poder Judicial.

La composición del Consejo Transitorio del Poder Judicial estaba integrado por tres magistrados titulares y tres juristas de reconocido prestigio moral, profesional y académico, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia, quienes gozarían de los mismos derechos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades. Los magistrados serían elegidos: Dos (2) por la Sala Plena y uno (1) por el Distrito Judicial de Lima elegido entre los vocales titulares de la Corte Superior de Lima. El Consejo Transitorio del Poder Judicial elegiría su Presidente, por mayoría simple, entre los magistrados en actividad que lo integran. El Consejo Transitorio del Poder Judicial, finalmente, quedó conformado por los doctores: Luis Ortiz Bernardini, Hugo Sivina Hurtado, Victor Raúl Mansilla Novella, Carlos Montoya Anguerry, Juan Vergara Gotelli y Roger Rodríguez Iturry.

El Consejo Transitorio del Ministerio Público se establece en virtud a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 27367 (Anexo 90) que asumiría las funciones de gobierno y gestión que corresponden a la Junta de Fiscales Supremos y Fiscal de la Nación, conforme a las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 52 (Ley Orgánica del Ministerio Público) también dispone la finalización de las funciones jurisdiccionales de fiscales provisionales y suplentes que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público; las decisiones podrían ser revisadas por la Junta de Fiscales Supremos, a pedido de parte.

Las decisiones del Consejo Transitorio deben ser aprobadas por la Junta de Fiscales Supremos, en los siguientes supuestos:

- a) Reordenar y reestructura los órganos de gobierno y de control, así como los órganos de función fiscal conforme a su especialidad y a las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en las leyes procesales pertinentes.
- b) Derogar o modificar las resoluciones administrativas de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público referidas a descarga procesal, Juzgamiento de reos en cárcel, implementación de los módulos básicos de justicia y los aspectos remunerativos del Ministerio Público.

La composición del Consejo Transitorio del Ministerio Público estaría integrado por un Fiscal Supremo, Un Fiscal Superior y dos juristas de reconocido prestigio moral, profesional y académico que cumplan los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público para el cargo de Fiscal Supremo, gozarían de los mismos derechos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades. Los Fiscales serán elegidos uno por la Junta de Fiscales Supremos y el otro por la Junta de Fiscales Superiores, siendo presidido por el Fiscal Supremo en actividad que lo integre. Finalmente el Consejo Transitorio del Ministerio Público quedó conformado por los doctores: Nelly Calderón Navarro, Carlos Mansilla Gardella, Manuel Balarezo Gamarra y Juan Portocarrero Hidalgo.

Los Consejos Transitorios del Poder Judicial y Ministerio Público entran en funciones el día de su instalación con un plazo improrrogable y perentorio de noventa (90) días contados a partir de su instalación, vencido el cual se restablecerá el funcionamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público.

En el artículo 7 de la Ley N° 27367 (Anexo 90) se dispone la elección de Presidentes de Corte Superior el primer día útil del año 2001, los que serán elegidos por los vocales superiores titulares, reunidos en Sala Plena y por mayoría absoluta.

Dentro de las Disposiciones Finales, se dispone que una vez instalados los Consejos Transitorios, asumirán las funciones y el acervo documentario de las Comisiones Ejecutivas correspondientes (primera disposición). También, se dispone que los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir los setenta años, siendo de aplicación a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público que ingresan con posterioridad a la ley en mención. Finalmente se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas disponga atender los requerimientos presupuestales que irroque el cumplimiento de la presente Ley, incluyendo las remuneraciones de los miembros de los Consejos Transitorios que no sean magistrados en actividad, que serán equivalentes a los haberes de los vocales supremos.

4. Sumarios investigatorios concluidos.

4.1. "Caso Kouri- Montesinos"

Sumario 007

Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores

(Ex Fiscal Provincial Provisional encargada de la 16ª Fiscalía Provincial de Delitos Tributarios y Aduaneros)

Infracciones legales

El cargo principal que se le imputa es haber archivado la investigación relacionada con la exhibición del video en el que aparece Vladimiro Montesinos Torres entregando a Alberto Kouri Bumachar, la suma de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS), para que pase a enrolar las filas del Partido Político Perú 2000, a pesar de haber sido elegido Congresista, integrando el Partido Perú Posible cargo que debía juramentar y desempeñar a partir del 28 de Julio del año 2000. La resolución de archivamiento inusualmente fue expedida en el término de dos días hábiles.

Que al haberse iniciado la investigación, de oficio, la resolución de archivo debió ser notificada al Procurador Público a quien por mandato expreso del artículo 12° del D.L. 052 correspondía hacérsele saber por escrito. Sin embargo omitiendo el trámite procesal antes señalado y

recortando el plazo de tres días hábiles para la interposición de la queja correspondiente³. Seguidamente vulnerando el principio de legalidad crea un trámite o procedimiento no establecido en la ley orgánica del Ministerio Público (D.L. 052) y eleva los autos en consulta a su superior jerárquico doctor Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt

A su turno el doctor Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt, a sabiendas de la grave irregularidad procedimental cometida, no la subsana, y en el término de tres días confirma el archivamiento de la investigación dispuesta por su inferior; hechos que nos hacen presumir que entre ambos existió colusión y asociación ilícita para delinquir.

Las graves infracciones cometidas por los fiscales Rodríguez Flores y Pesantes Krederdt son las que a continuación señalamos:

1. No haber notificado la resolución de archivamiento al agraviado, en este caso el Estado representado por el Procurador Público respectivo.
2. Haber provocado indefensión al Estado en la medida que no se le permitió presentar la queja que en estos casos corresponde, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12° del D.L. 052.⁴
3. Haber aplicado un procedimiento no previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, al elevar en consulta los actuados al Superior Jerárquico.

La actuación de ambos magistrados hizo posible que Vladimiro Montesinos Torres saliera del país sin ningún impedimento legal, al día siguiente de ser confirmada la resolución de archivamiento de la investigación y de este modo pueda obtener asilo sin dificultad alguna, con los ex fiscales aludidos habrían incurrido en la presunta comisión del delito de encubrimiento personal previsto y sancionado por el artículo 404° del código penal.

Otro hecho irregular que configuraría la presunta comisión del delito de corrupción previsto en el artículo 395° del código penal e imputable a la investigada es haber recibido la suma de US\$ 20,000.00 ó US\$30,000.00 (DOLARES AMERICANOS), de parte de Vladimiro Montesinos y además como regalo un auto Toyota Blanco, según manifestación de la señora Matilde Pinchi Pinchi ante la Comisión Investigadora en la sesión del 21 de septiembre del 2001.

La investigada ha manifestado ante esta Comisión Investigadora, en la sesión de fecha 16 de octubre de 2001, que para expedir la resolución de archivamiento fue presionada por la doctora Blanca Nérida Colán Maguiño, el doctor Dante Oré y el doctor Pedro Agüero Pinto, que en ese entonces trabajaba en Control Interno, y el doctor Fernández Hernani Becerra, quien era miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; lo cual constituye otro hecho irregular que involucra a las personas antes mencionadas como a la propia investigada.

El doctor Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt, en su declaración realizada ante la comisión el 19 de Octubre del 2001, ha reconocido que la consulta elaborada por la doctora Rodríguez fue un error de procedimiento, que admite la irregularidad cometida, pero que se respetó la doble instancia. Si bien niega haber sido presionado para resolver en este caso, indica que tuvo una gran presión psicológica.

³ La queja debió haber sido interpuesta por el Procurador Público en el supuesto caso que hubiera sido notificado, al no hacerlo provocó indefensión al Estado y vulneró el debido proceso.

⁴ Art. 12°.- Trámite de la denuncia. La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si este lo estimase procedente instruirá al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente se lo hará saber por escrito al denunciante quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la resolución denegatoria. Consentida la resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del superior, en su caso, termina el procedimiento.

Sin embargo, lo afirmado por los ex Fiscales aludidos, queda desbaratado con la declaración jurada presentada por Alberto Kouri Bumachar en el proceso judicial que se sigue a Alejandro Rodríguez Medrano por los delitos de concusión, corrupción activa, tráfico de influencias y abuso de autoridad, en agravio del Estado(Exp. 10-2001-AV). Esta declaración jurada por su trascendencia es reproducida íntegramente a continuación:

"Luego que pasaron unos días de la presentación del video 14 de Septiembre del 2000, recibí una llamada telefónica del secretario del Vladimiro Montesinos Torres, quien me indicó la necesidad de asistir a una reunión en las instalaciones del SIN, en la cual me expondría las razones de dicha cita. Así mismo me confirmó el envío de un auto con chofer a recogerme a mi domicilio.

Dentro de las instalaciones del SIN me condujeron a un salón grande donde esperé por casi 45 minutos, luego de ese tiempo ingresó el Dr. Montesinos, indicándome después del saludo que no me preocupara ya que todo se iba a solucionar, pero era requisito indispensable para ello dar mi declaración al Ministerio Público.

El secretario del Dr. Montesinos recibió indicaciones de acompañarme a un ambiente que se encontraba al lado de la cocina del SIN, era como una serie de pequeños comedores donde habían mesas con sillas; ahí se encontraban la Fiscal Penal Nina Rodríguez y al Vocal Supremo Alejandro Rodríguez Medrano, a quienes conocí personalmente por primera vez.

Estas personas me comentaron brevemente que no me preocupara que ya todo había sido preparado y que el caso se iba a archivar, sin darme detalles sobre la forma como se produciría el archivamiento; se limitaron a requerir mi declaración y me indicaron que era indispensable que acepte el que la vayan puliendo o perfeccionando según la fuese dando.

La diligencia se inició aproximadamente a las 5.45 pm, me solicitaron relate los hechos, frente a mí se colocaron el doctor Rodríguez Medrano y doctora Rodríguez, así como una señorita que tipeaba en una máquina de escribir mecánica.

Durante casi 9 horas estuvimos reunidos en ese ambiente, a veces yo salía a caminar por los alrededores, eso era cuando al transcribir mis declaraciones se las llevaban a su oficina del doctor Montesinos para que él también revisara y declarase su versión. Mi declaración fue varias veces corregida por el doctor Montesinos.

El secretario del doctor Montesinos me solicitó que dibujara con lujo de detalles la ubicación de mi casa, ingreso, interior de la misma, especificando color de paredes, muebles, ubicación de cuadros, plantas, puertas, ambientes, eso para que la Fiscal reconozca y declare que la reunión fue en mi casa; casi nueve horas duró la reunión.

Aproximadamente dos días después de la reunión en el SIN, un auto con lunas oscuras dejó a los miembros de seguridad apostados en el ingreso de mi casa, un sobre amarillo manila con el acta de la declaración para que yo la firmara y copias de las resoluciones de archivo, dictadas por la doctora Rodríguez y el doctor Pesantes; hecho que posteriormente me causó gran impresión pues luego de la entrega de estos documentos recién se conoció a través de los medios de comunicación que la doctora Rodríguez había "recién" archivado el caso y que iba a ser visto por el Fiscal Superior Pesantes.

Esta es mi declaración bajo juramento que hago como reconocimiento y reparación por el grave error que cometí, para que se esclarezca la verdad en beneficio de mi patria y la depuración del Poder Judicial, el cual deberá recuperar su independencia y correcto proceder."

Conclusión

Los hechos referidos precedentemente nos permiten concluir que la ex Fiscal Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores y debe ser denunciada como presunta autora de los delitos de corrupción de funcionarios y asociación ilícita para delinquir y encubrimiento personal tipificados respectivamente, en los artículos 395º, 317º y 404º del Código Penal. El ex fiscal superior Roberto Arquímedes Pesantes Krederdt deber ser denunciado como presunto autor de los delitos de prevaricato, asociación ilícita para delinquir y encubrimiento personal, previstos y penados por los artículos 418º, 317º y 404º del acotado código.

4.2. "Caso Mufarech"

Sumario 010

Segundo Nicolás Trujillo López

Ex - Juez de Delitos Tributarios y Aduaneros

Infracciones legales

Haber tramitado el procedimiento judicial contra el ciudadano Jorge Yamil Mufarech Nemy por el supuesto delito de defraudación de renta de aduanas en agravio del Estado, de manera irregular, admitiendo y valorando medios probatorios totalmente adulterados acatando las órdenes que le eran impartidas desde el Servicio de Inteligencia Nacional, con el único propósito de perseguir y amedrentar a una persona que se había convertido en principal enemigo del régimen al haber realizado denuncias sobre graves irregularidades que se cometían en las distintas Aduanas de la República y que involucraban a las altas esferas del gobierno fujimorista.

El proceso penal antes referido, no obstante tener móviles de por sí ya reprobables, fue utilizado con ocasión del proceso electoral del año 2000, para afectar los derechos políticos del ciudadano Jorge Mufarech Nemy impidiéndole su postulación al Congreso de la República. En efecto, al anunciar en los medios periodísticos la postulación del referido ciudadano como candidato al Congreso de la República en una agrupación política opositora al régimen y ad portas de producirse de publicación de las respectivas listas de candidatos, sorpresivamente se reactiva el proceso penal que se venía tramitando en el Juzgado que despachaba el juez Nicolás Trujillo López, bajo la siguiente cronología de hechos:

- *Viernes, 28 de enero de 2000, la Fiscal Provincial, HILDA VALLADARES ALARCÓN emite su Dictamen.*
- *Lunes, 31 de enero de 2000, el Juez, NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, recibe el Dictamen de la Fiscal Provincial.*
- *Martes, 01 de febrero de 2000, el Juez NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, emite su Informe Final, opinando que se encontraba acreditada la responsabilidad penal de los procesados.*
- *Jueves, 03 de febrero, el expediente es puesto a disposición de las partes en el Juzgado por el término de tres días útiles, venciendo el plazo el martes 08 de febrero.*
- *Viernes, 04 de febrero, a las 16:30 horas el expediente se encontraba en el Juzgado a disposición de las partes.*
- *Lunes, 07 de febrero de 2000, a las 08:30 horas, se informa que el viernes 04 el expediente fue remitido a la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, integrada por los doctores RAUL LORENZZI GOICOCHEA, ex Presidente de la Sala, ELIANA SALINAS ORDÓÑEZ y MANUEL ADEELID RUIZ CUETO, quienes en el día decretaron la Vista Fiscal.*
- *Lunes, 07 de febrero de 2000, el Fiscal Superior, el doctor ARQUÍMEDES ROBERTO PESANTES KREDERDT, recibe el expediente y ese mismo día emite su acusación fiscal, opinando porque existía mérito para pasar a Juicio Oral contra Jorge Mufarech Nemy, y solicitando se le imponga 5 años de pena privativa de libertad y multa.*
- *Martes 08 de febrero de 2000, la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento, con lo que se acordó iniciar el Juicio Oral contra Jorge Mufarech Nemy. Cabe precisar que en esa fecha recién vencía el plazo para la revisión del expediente por parte de los interesados.*
- *Jueves, 10 de febrero, se notifica al inculpado de lo resuelto por la Sala.*

Se debe precisar que el expediente del proceso judicial fue remitido por el ex Juez Nicolás Trujillo López a la Sala Superior Especializada antes de que se cumpla el término de 3 días en el que se pone el expediente en el Juzgado a disposición de las partes, irregularidad que posteriormente no se subsanó por los miembros de la Sala, dado que declararon infundada la nulidad deducida por el ciudadano Mufarech Nemy, mediante resolución de fecha 16 de febrero de 2000, con estos hechos se materializa el delito de prevaricato en la medida que se actuó contra lo que expresamente establece el artículo 204° del Código de Procedimientos Penales⁵.

⁵ Artículo 204.- Antes de elevarse la instrucción al Tribunal, se pondrá a disposición de los interesados en el Despacho del Juez por el término de 3 días.

Como consecuencia de los hechos antes detallados el Jurado Nacional de Elecciones, declaró fundada la tacha presentada por la señora Nora Libia Flores Arce, personaje que en su oportunidad fuera denunciada por el señor Mufarech como parte de la red de corrupción al interior de ADUANAS, teniendo como único argumento el auto superior de enjuiciamiento emitido por la Sala Superior especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros.

Otra de las irregularidades imputables al investigado es haber asistido frecuentemente a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional con el objeto de realizar coordinaciones sobre el resultado de diversos procesos judiciales que eran de interés del gobierno anterior, tal como lo ha reconocido ante la Comisión Investigadora en la sesión del miércoles 10 de octubre de 2001

Conclusión

Los hechos referidos precedentemente nos permiten concluir que el ex Juez Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros debe ser denunciado como presunto autor de los delitos de prevaricato y asociación ilícita para delinquir tipificados respectivamente, en los artículos 418º y 317º del Código Penal.

Sumario N° 14

Hilda Valladares Alarcón
Ex - Fiscal Provincial Provisional

Hechos Irregulares

Manifiesta en su declaración que asistió al Servicio de Inteligencia Nacional hasta en 5 oportunidades, invitada por el doctor Edgar Solís Cano, quien ocupaba el cargo de Viceministro del Interior, asistiendo conjuntamente con el doctor Arquimedes Roberto Pesantes Kredert, en algunas oportunidades. En efecto, ante esta Comisión, el doctor Arquimedes Roberto Pesantes Kredert ha manifestado que asistió, conjuntamente con la Doctora Hilda Rosa Valladares Alarcón, al Servicio de Inteligencia Nacional, donde se reunieron, entre otras personas, con los doctores Vladimiro Montesinos Torres, Alejandro Rodríguez Medrano y Segundo Nicolás Trujillo López, tratando temas relacionados con la manera de combatir el contrabando. Sin embargo, a la luz de las investigaciones realizadas puede afirmarse que tales reuniones tuvieron lugar para recibir directivas expresas del ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres para la comisión de diversos actos ilícitos por los cuales puede presumirse su vinculación con la red de corrupción dirigida por el referido ex asesor de inteligencia.

Conforme a lo declarado por Matilde Pinchi Pinchi ante esta Comisión Investigadora en su sesión del 21 de setiembre de 2001, la investigada habría recibido dinero directamente del Servicio de Inteligencia Nacional.

Las quince designaciones especiales que mereció la Doctora Hilda Rosa Valladares Alarcón, desde el mes de abril de 1997 al mes de junio de 1999, conforme consta en el informe remitido a solicitud de la Comisión, por el Ministerio Público, demuestra que era persona de extrema confianza de la Doctora Blanca Nélida Colán Maguiño.

De acuerdo con lo investigado, queda demostrado que la investigada fue una de las piezas claves dentro de la estructura delictiva organizada por Vladimiro Montesinos Torres para ejecutar acciones de naturaleza penal que le permitiesen perseguir a sus adversarios políticos del régimen fujimorista, o para favorecer sus propios intereses con el consiguiente beneficio económico, utilizando la estructura e instituciones del Estado. Dentro de este contexto es elocuente el papel que aquella desempeñó en la campaña de persecución judicial implementada contra Jorge Yamil Mufarech Nemy, puesto que fue ella quien utilizando insubsistentes medios de prueba formalizó

denuncia y posteriormente sin mayor fundamentación jurídica emitió dictamen pronunciándose por la responsabilidad del mencionado ciudadano; evidenciando con este proceder, su total renuncia a los deberes que la ley impone a todo representante del Ministerio Público: velar por la defensa de la legalidad, la preservación del debido proceso y garantizar en todo momento el derecho a la defensa de los procesados. Esta conducta de la ex fiscal obedecía, evidentemente al cumplimiento de directivas emanadas desde el Servicio de Inteligencia Nacional.

Conclusiones

Está demostrado que la Doctora Hilda Rosa Valladares Alarcón fue una de las personas que en su calidad de Fiscal de delitos tributarios y aduaneros obedecía las órdenes impartidas por Vladimiro Montesinos y Blanca Nélida Colán Maguiño, apoyando activamente la corrupción, que en la administración de justicia, se implantó durante el gobierno de Alberto Fujimori.

Está demostrado que como Fiscal, adoptó decisiones que ocasionaron graves perjuicios a los señores Jorge Mufarech Nemy y Baruch Ivcher, entre otros, obedeciendo consignas de la red de corrupción, percibiendo dinero que enviado desde el Servicio de Inteligencia Nacional, por cuyos hechos viene siendo investigada por el Ministerio Público.

Por lo expuesto la Comisión considera que la investigada es pasible de ser denunciada por el delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317^a del Código Penal.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el avance de las investigaciones realizadas hasta la fecha, la Comisión Investigadora está en condiciones de formular las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- Al acceder a la Presidencia de la República, en 1990, Alberto Fujimori Fujimori, carecía de mayoría en el Parlamento Nacional, hecho que limitaba su accionar en la implementación de determinadas medidas de gobierno que le permitiesen ejercer control político de acuerdo a sus intereses. En la Cámara de Diputados sólo alcanzaba el 17.78% en tanto que en la Cámara de Senadores, el 29.59%.

SEGUNDA.- Siendo evidente la actitud frontalmente distante asumida por el Poder Judicial y el Ministerio Público con el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori; éste comenzó a implementar una persistente campaña de desprestigio contra tales instituciones bajo el argumento de ser autores de actos de corrupción, lenidad y ser encubridores de procesados por terrorismo. Para ese entonces ya contaba con el respaldo de la cúpula militar y empresarial. Del mismo modo implementó políticas de desprestigio contra los partidos políticos

TERCERA.- Toda la estrategia ideológica y política elaborada para ejercer control sobre el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público entre otras entidades se materializa con la ruptura del orden constitucional, procediendo a dictar dispositivos legales inconstitucionales que le permitiese colocar en los principales cargos de las entidades enunciadas, a personas totalmente comprometidas y sometidas al régimen dictatorial instaurado.

CUARTA.- Para lograr sus propósitos políticos tales como la elaboración de una nueva Constitución y el posterior referéndum, destituyó a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, entre ellos a su Presidente y en su lugar la Corte Suprema conformada mayoritariamente por Vocales Supremos Provisionales nombró al Dr. César Polack Romero, prominente colaborador del régimen.

QUINTA.- El nuevo marco constitucional diseñado a la medida del régimen fujimorista permitió al gobierno dictar medidas normativas que le permitieron reorganizar el Poder Judicial y el Ministerio Público. A través del Jurado de Honor de la Magistratura fueron nombrados pocos magistrados en un cuestionado proceso de selección y posteriormente fueron designados bajo la modalidad de magistrados provisionales, personas de probado compromiso y sujeción al régimen, mediante los cuales se implementó todo un sistema de chantaje y corrupción.

SEXTA.- La creación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público, fueron instrumentos de los cuales se valió el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori para ejercer control administrativo y jurisdiccional en el Poder Judicial y el Ministerio Público. De este modo pudieron crear Juzgados y Salas Especializadas en delitos tributarios y aduaneros, tráfico ilícito de drogas y Derecho Público, con competencia a nivel nacional; en suma lograron ejercer control sobre todo el Poder Judicial y el Ministerio Público. Igualmente pudieron colocar y remover de los cargos jurisdiccionales, estratégicamente, a personas ligadas al régimen digitadas desde el Servicio de Inteligencia Nacional por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.

SEPTIMA.- El ámbito de injerencia y control sobre el Poder Judicial y el Ministerio Público alcanzó a todas las instituciones vinculadas con el sistema de administración de justicia: Consejo Supremo de Justicia Militar, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional y el Sistema de Defensa Judicial del Estado.

OCTAVA.- Conforme al estado de las investigaciones, la Comisión Investigadora ha dado por concluidos dos sumarios investigatorios y por consiguiente, formular las correspondientes denuncias penales relacionadas con las siguientes investigaciones:

a) "Caso Kouri"

Formular denuncia penal contra la ex fiscal Sonia Nina Isabel Rodríguez Flores como presunta autora de los delitos de corrupción de funcionarios, asociación ilícita para delinquir y encubrimiento personal tipificados respectivamente, en los artículos 395º, 317º y 404º del Código Penal. Contra el ex fiscal superior Roberto Arquímedes Pesantes Krederdt como presunto autor de los delitos de prevaricato, asociación ilícita para delinquir y encubrimiento personal, previstos y penados por los artículos 418º, 317º y 404º del acotado código.

b) "Caso Mufarech"

Formular denuncia contra los ex magistrados Nicolás Trujillo López, Raúl Lorenzzi Goycochea, Eliana Salinas Ordóñez, Manuel Adeelid Ruiz Cueto y los ex fiscales Hilda Rosa Valladares Alarcón y Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt, como presuntos autores del delito de asociación ilícita para delinquir previsto y penado por el artículo 317º del código penal; y como presuntos autores del delito de prevaricato previsto en el artículo 418º del acotado código, a los investigados ex magistrados: Nicolás Trujillo López, Raúl Lorenzzi Goycochea, Eliana Salinas Ordóñez, Manuel Adeelid Ruiz Cueto y el ex fiscal Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt.

NOVENA.- Los miembros de esta Comisión Investigadora venimos a ADHERIRNOS a la denuncia constitucional N° 34, dirigida contra los ex - Vocales de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República doctores Nelson Reyes Ríos, Luis Edmundo Serpa Segura, César Tineo Cabrera, Feliciano Almeyda Peña y Adalberto Seminario Valle, que resolvieron la Acción de Amparo interpuesta por la congresista Martha Chávez Cosío, por los delitos que la referida denuncia constitucional contiene en agravio del Estado, solicitando que oportunamente se nos cite en nuestra calidad de co-denunciantes.

ANEXOS:

Anexo 1

Normas legales relacionadas con los temas investigados.

Anexo 2

Denuncia penal contra Hilda Valladares Alarcón, Nicolás Trujillo López, Raúl Lorenzzi Goycochea, Arquímedes Roberto Pesantes Kredert, Manuel Adedelid Ruiz Cueto, Eliana Salinas Ordoñez.

Anexo 3

Denuncia penal contra Nina Sonia Isabel Rodríguez Flores y Arquímedes Roberto Pesantes Kredert.

INDICE:

1. PRIMER MANDATO (28 JULIO 1990 - 28 JULIO 1995)	2
1.1. PERIODO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN 1979)	2
1.1.1. Elecciones Generales 1990	2
1.1.2. Diferencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.	3
1.2. RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.	3
1.2.1. Antecedentes.	4
1.2.2. Intervención y control de los organismos constitucionales autónomos.	5
1.2.3. Cese de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.	6
1.2.4. Nombramiento de Vocales Provisionales de la Corte Suprema de la República.	7
1.2.5. Conformación transitoria de la Corte Suprema del República y facultades de su Sala Plana.	8
1.2.6. Nombramiento de la Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos Provisionales.	8
1.2.7. Contexto político y convocatoria al Congreso Constituyente Democrático.	11
1.2.8. Normas aprobadas por el Gobierno de facto.	12
1.2.9. El Jurado de Honor de la Magistratura.	17
1.3. NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN 1993)	18
1.3.1. Marco normativo para la intervención en el Sistema de Administración de Justicia.	21
1.3.2. El Sistema Electoral.	22
2. SEGUNDO MANDATO (28 JULIO 1995 - 28 JULIO 2000)	22
2.1. Las Comisiones Ejecutivas en el Poder Judicial y el Ministerio Público.	22
2.1.1. Antecedentes.	23
2.1.2. Origen de la Comisión Ejecutiva en el Poder Judicial.	24
2.1.3. Creación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ley 26546.	25
2.1.3.1. Secretarios Ejecutivos de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.	27
2.1.3.2. Conformación sucesiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial	28
2.1.4. Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.	28
2.1.4.1. Prorroga de la Vigencia de la Comisión Ejecutiva y Leyes Especiales para el manejo corporativo del Ministerio Público.	28
2.1.4.2. Conformación de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.	28
2.2. Las Salas y Juzgados de Delitos Tributarios y Aduaneros, Tráfico ilícito de Drogas y de Derecho Público. Casos relevantes.	32
2.2.1. Salas Especializadas en Delitos Tributarios y Aduaneros.	32
2.2.2. Salas Especializadas de Tráfico Ilícito de Drogas.	34
2.2.3. Salas Corporativas Transitorias Especializadas en Derecho Público y en lo Contencioso Administrativo.	38
3. TERCER MANDATO(28 JULIO 2000 - NOVIEMBRE 2000)	39
3.1. Desactivación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial, Ministerio Público y el establecimiento de los Consejos Transitorios.	39
4. SUMARIOS INVESTIGATORIOS CONCLUIDOS	41
4.1. "Caso Kouri-Montesinos"	44
4.2. "Caso Mufarech"	47
CONCLUSIONES	
ANEXOS : 91 Normas Legales	
APENDICES:	
Apéndice 1: Denuncia Penal contra Nicolas Trujillo López e Hilda Valladares Alarcón	
Apéndice 2: Denuncia Penal contra Nina Rodríguez Flores y Arquimedes Pesantes Krederdt	

Anexo 16

Decreto Ley N° 25447.- Nombran a Vocales Provisionales de la Corte Suprema de la República

Anexo 17

Decreto Ley N° 25474.- Nombran Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia

Anexo 18

Decreto Ley N° 25455.- Establecen Conformación Transitoria de la Corte Suprema de la República así como el procedimiento para la Elección de Magistrados de la Corte Superior y Juzgados Mixtos y de Paz Letrados

Anexo 19

Decreto Ley N° 25472.- Nombran a Doña Blanca Nelida Colán Maguiño en el Cargo de Fiscal Supremo en lo Penal.

Anexo 20

Decreto Ley N° 25494.- Cesan a los Representantes de la Corte Suprema de Justicia, como miembros titular y suplente, respectivamente, del Jurado Nacional de Elecciones.

Anexo 21

Decreto Ley N° 25524.- Dejan sin efecto el cese de un Vocal de la Corte Suprema, un Vocal de la Corte Superior y de cuatro jueces del Distrito Judicial de Lima.

Anexo 22

Decreto Ley N° 25505.- Nombran a Fiscal de la Nación Provisional

Anexo 23

Decreto Ley N° 25506.- Nombran a Fiscales Supremos en lo Penal Provisional en lo Civil Provisional y en lo Administrativo y Contencioso Provisional.

Anexo 24

Decreto Ley N° 25530.- Conformen Comisión evaluadora para que en plazo de noventa días investigue conducta funcional de Fiscales, Abogados auxiliares y personal administrativo de Ministerio Público.

Anexo 24-A

Decreto Ley N° 25444.- Modifican el Artículo N° 361 del Código Penal.

Anexo N° 25

Decreto Ley N° 25684.- Dictan Ley de Elecciones para el Congreso Constituyente Democrático

Anexo 26

Decreto Ley N° 26291.- Aprueban Ley referida a las contiendas de competencia sobre Jurisdicción civil o militar.

Anexo 27

Decreto Ley N° 26479.- Conceden amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos

Anexo 28

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-92-MP-FN.- Designan Fiscal Ad Hoc para que investigue sobre la presunta participación de ciudadanos en los hechos delictuosos atentatorios contra los poderes del Estado, Orden Constitucional y el Jefe de Estado.

ANEXOS

Anexo 01

Decreto Ley N° 25418.- Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Anexo 02

Decreto Ley N° 25419.- Suspenden el Despacho Judicial por diez días útiles a nivel nacional, excepto el de los Juzgados Penales y Fiscales Provinciales en lo penal de turno.

Anexo 03

Decreto Ley N° 25420.- Cesan en el cargo a Contralora General de la República

Anexo 04

Decreto Ley N° 25422.- Cesan a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales

Anexo 05

Decreto Ley N° 25424.- Cesan a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, así como a los miembros de los Consejos Distritales de la Magistratura a Nivel Nacional.

Anexo 06

Decreto Ley N° 25425.- Cesan del cargo al Fiscal de la Nación

Anexo 07

Decreto Ley N° 25443.- Amplían los alcances del Decreto Ley N° 25425

Anexo 08

Decreto Ley N° 25471.- Cesan en el cargo al Fiscal Supremo en lo Penal.

Anexo 09

Decreto Ley N° 25423.- Cesan a trece Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Anexo 10

Decreto Ley N° 25442.- Dejan sin efecto el cese del Dr. Wilbert Baca D' La Zota y amplían los alcances del D.L. N° 25423 comprendiéndose en el cese decretado a los Vocales de la Corte Suprema Drs. Héctor Beltrán Rivera y Oscar Alfaro Alvarez.

Anexo 11

Ley N° 27437.- Ley que modifica la Segunda disposición transitoria de la Ley N°. 27366

Anexo 12

Decreto Ley N° 25446.- Cesan a Vocales de las Cortes Superiores, Fiscales Superiores, Jueces de los Distritos Judiciales, Fiscales provinciales y a Jueces de Menores de los Distritos Judiciales de Lima y Callao.

Anexo 13

Decreto Ley N° 25492.- Cesan a los Vocales de los Tribunales de trabajo y Jueces de Trabajo de Lima y Callao.

Anexo 14

Decreto Ley N° 25529.- Cesan a Magistrados del Fuero Agrario

Anexo 15

Decreto Ley N° 25580.- Cesan a Magistrados del Distrito Judicial de Lima, a Juez de Menores del Callao y a Secretarios de Juzgado o Testigos Actuarios de los Juzgados Civiles y Penales de Lima.

Anexo 29

Decreto Ley N° 25441.- Establecen la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tanto culmine el proceso de ratificación judicial extraordinario y se efectúe nombramiento de Magistrados.

Anexo 30

Decreto Ley N° 25473.- Para efectos de la aplicación del Decreto Ley N° 25472, no rigen requisitos relativos a la edad, al ejercicio de la Magistratura, de la abogacía y la Cátedra Universitaria, y no procede acción de amparo dirigida a impugnar aplicación del Decreto Ley N° 25471.

Anexo 031

Decreto Ley N° 25476.- Establecen plazo para la realización de Audiencia Pública Extraordinaria destinada a tratar aspectos relacionados con la realización del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

Anexo 032

Decreto Ley N° 25718.- Amplían el plazo concedido a la Comisión Evaluadora del Poder Judicial.

Anexo 033

Decreto Ley N° 25735.- Declaran en proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa al Ministerio Público.

Anexo 034

Decreto Ley N° 25797.- Amplian el plazo concedido a la Comisión Evaluadora del Poder Judicial.

Anexo 035

Decreto Ley N° 25808.- Facultan a la Sala Plena de la Corte Suprema a convocar a Concurso Público para cubrir las plazas de Magistrados vacantes en las Cortes Superiores de Justicia.

Anexo 036

Decreto Ley N° 25812.-Comprenden dentro de los alcances del Proceso de Evaluación y Ratificación dispuesto por el D.L. N° 25446, A LOS Secretarios y Relatores de Sala, Oficiales Auxiliares de Justicia, Secretarios Generales, Secretarios Administrativos de Corte y personal auxiliar y administrativo del Poder Judicial.

Anexo 037

Decreto Ley N° 25869.-Modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Anexo 038

Decreto Ley N° 25563.-Precisan que el cese y cancelación de Título dispuesto por el Artículo 1° del D.L. N° 25446 se refiere al Vocal de la Corte Superior de Apurímac.

Anexo 039

Decreto Ley N° 26118.-Cesan a varios Magistrados.

Anexo 040

Ley N° 26546.-Constituyen comisión ejecutiva integrada por los presidentes de las salas constitucional, civil y penal de la Corte Suprema, que asumirá temporalmente las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial.

Anexo 041

Ley N° 26623.-Crean el Consejo de Coordinación Judicial.

Anexo 042

Ley N° 26695.- Ampliación facultades de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y aprueban diversas normas sobre conformación y plazos de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Anexo 043

Ley N° 26696.- Modifican artículo de la Ley Orgánica del Consejo de Magistratura.

Anexo 044

Ley N° 26397.- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Anexo 045

Ley N° 26738.- Modifican Ley mediante la cual se creó el Consejo de Coordinación Judicial y establecen atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Anexo 046

Ley N° 26898.- Ley que precisa deberes y derechos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público

Anexo 047

Ley N° 26933.- Ley que regula sanciones a Magistrados del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público

Anexo 048

Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 002-97-SE-TP-CEMP.- Disponen remitir a la Secretaría Ejecutiva información referida a los Magistrados que hayan realizado o estén desempeñando labor docente

Anexo 049

Resolución Administrativa N° 003-97-P-CSJEDTID.- Establecen órganos jurisdiccionales que ejercerán funciones durante el período de suspensión de actividades por vacaciones de la Corte Superior Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

Anexo 050

Resolución Administrativa N° 004-96-P-CSJEDTID.- Disponen el funcionamiento en forma progresiva de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

Anexo 051

Resolución Legislativa N° 27152.- Aprueba el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Anexo 052

Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público

Anexo 053

Ley N° 27009.- Ley que prorroga vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público

Anexo 054

Ley N° 27147.- Ley que modifica los incisos e y f de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 26623

Anexo 055

Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 089-96-MP-FN-CEMP.- Encargan interinamente el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Anexo 056

Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 130-96-SE-CE-MP.- Otorgan plazo de 72 horas para regularizar declaraciones juradas

Anexo 057

Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 054-98-MP-CEMP.- Dan por concluida designación interina y nombran Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Anexo 058

Resolución Suprema N° 012-82-JUS.- Nombran a la doctora Blanca Nélica Colán Maguiño Vocal Titular de la Corte Superior De Justicia de Lima

Anexo 059

Resolución de la fiscalía de la Nación N° 002-97-MP-JFS.- Acepten por unanimidad la declinatoria de la doctora Blanca Nélica Colán Maguiño al cargo de Fiscal de la Nación

Anexo 060

Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 001-2000-MP-FN-JFS.- Eligen a la doctora Blanca Nélica Colán Maguiño por tres años

Anexo 61

Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 007-2000-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Suprema Titular del Ministerio Público

Anexo 62

Resolución Administrativa N° 130-CME-PJ.- Constituyen en la Corte Superior de Lima, salas especializadas en delitos tributarios, aduaneros, en materia arbitral y en lo contencioso administrativo

Anexo 63

Resolución Administrativa N° 269-CME-PJ.- Disponen que la Corte Superior de Justicia de Lima conozca de delitos tributarios, aduaneros y causas en materia arbitral en procesos iniciados en juzgados de los diversos distritos judiciales de la República

Anexo 64

Resolución Administrativa N° 339-CME-PJ.- Disponen que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia conozca en última instancia de los delitos Tributarios y Aduaneros

Anexo 65

Ley N° 26461.- Ley de los Delitos Aduaneros

Anexo 66

Decreto Legislativo N° 813.- Ley Penal Tributaria

Anexo 67

Resolución Administrativa N° 001-I-STP-EDTA.- Crean la Primera Sala Penal Especializada en delitos Tributarios y Aduaneros

Anexo 68

Resolución Administrativa N° 744-CME-PJ.- Amplian facultades de Sala Penal Transitoria Suprema, Salas Superiores y Juzgados Especializados en delitos Tributarios y Aduaneros

Anexo 69

Resolución Administrativa N° N° 97-CME-PJ.- Crean la Corte Superior de Justicia especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas

Anexo 70

Resolución Administrativa N° 117-CME-PJ.- Designan Presidenta de la Corte Suprema de Justicia especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas

Anexo 71

Resolución Administrativa N° 001-96-CSJETID.- Establece los Organos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícitos de Drogas

Anexo 72

Resolución Administrativa N° 008-96-P-CSJETID.- Designan miembro de sala superior especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas

Anexo 73

Resolución Administrativa N° 003-97-P-CSJETID.- Establecen órganos jurisdiccionales que ejercerán funciones durante el periodo de suspensión de actividades por vacaciones de la Corte Superior Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Anexo 74

Resolución Administrativa N° 328-CME-PJ.- Dejan sin efecto resoluciones y crean Salas Superiores y Juzgados Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

Anexo 75

Resolución Administrativa N° 005-STP-TID.- Crean la Primera Sala Penal Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

Anexo 76

Resolución Administrativa N° 006-STP-TID.- Designan jueces provisionales de juzgados penales especializados en delito de tráfico de droga

Anexo 77

Resolución Administrativa N° 008-STP-TID.- Crean juzgados especializados en tráfico ilícito de drogas con competencia a nivel nacional

Anexo 78

Resolución Administrativa N° 009-STP-TID.- Designan Vocales especializados en procesos por tráfico ilícito de drogas con competencia a nivel nacional

Anexo 79

Resolución Administrativa N° 011-STP-TID.- Designan Magistrados como Vocales especializados en la tramitación de procesos por tráfico ilícito de drogas

Anexo 80

Resolución Administrativa N° 017-97- STP-TID.- Designan Juez penal provisional transitorio especializado en tráfico ilícito de drogas con competencia a nivel nacional

Anexo 81

Resolución Administrativa N° 018-STP-TID.- Crean Juzgado especializado en lo Penal encargado de los procesos reservados por el delito de tráfico ilícito de drogas

Anexo 82

Resolución Administrativa N° 021-STP-TID.- Designan Juez penal provisional transitorio especializado en procesos sobre delito de tráfico ilícito de drogas

Anexo 83

Resolución Administrativa N° 026-STP-TID.- Crean Juzgado especializado en lo penal y designan juez provisional especializado en procesos por tráfico ilícito de drogas

Anexo 84

Resolución Administrativa N° 028-STP-TID.- Designan Vocal especializado en la tramitación de procesos por tráfico ilícito de drogas

Anexo 85

Resolución Administrativa N° 033-STP-TID.- Crean juzgados penales y designan jueces provisionales especializados en tramitación de procesos por delito de TID

Anexo 86

Resolución Administrativa N° 043-STP-TID.- Crean juzgados especializados en lo penal para conocer procesos sobre delito de tráfico ilícito de drogas con competencia nacional

Anexo 87

Resolución Administrativa N°044-STP-TID.- Crean Juzgados Especializados en procesos de delito de tráfico ilícito de drogas

Anexo 88

Resolución Administrativa N° 001-97-SC y CSJ.- Crean Salas y Juzgados Corporativos Transitorios Especializados en Derecho Público y en lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial de Lima

Anexo 89

Resolución Administrativa N° 399-CME-PJ.- Disponen que la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema dicte lineamientos generales relacionados al funcionamiento de órganos jurisdiccionales competentes para conocer la tramitación de procesos señalados en la ley orgánica del Poder Judicial

Anexo 90

Ley N° 27367.- Por la cual se desactivan las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público y establece el Consejo Transitorio del Poder Judicial y el Consejo Transitorio del Ministerio Público.

Anexo 91

Decreto Ley N° 26093.- Disponen que los titulares de los Ministerios y de las Instituciones Públicas descentralizadas deberán cumplir con efectuar semestralmente programas de evaluación de personal

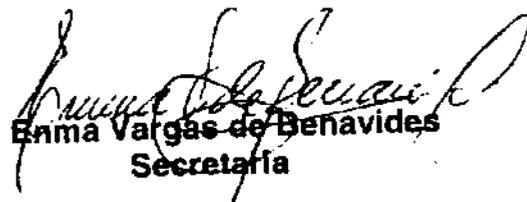
En las oficinas de la Comisión Investigadora de la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-200) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e instituciones del estado vinculados a la Administración de Justicia, siendo las 10:00 horas del día doce de diciembre del presente año, se efectuó la sesión de trabajo presidida por el congresista Fausto Humberto Alvarado Dodero, con la presencia de los congresistas: Cruz Gerardo Saavedra Mesones, Enma Vargas de Benavides, Jorge Mufarech Nemy, José Luis Delgado Nuñez del Arco; en la que entre otros puntos quedo aprobado el informe preliminar que antecede el mismo que es firmado en señal de conformidad.



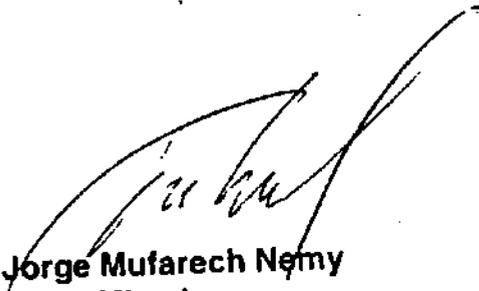
Fausto Humberto Alvarado Dodero
Presidente



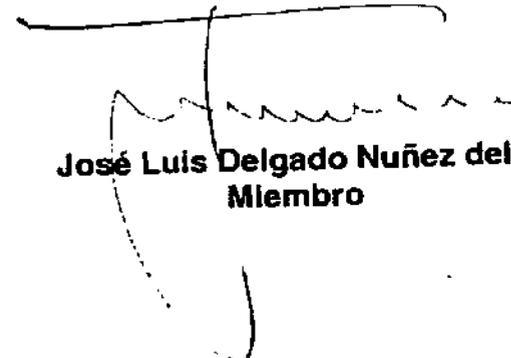
Cruz Gerardo Saavedra Mesones
Vicepresidente



Enma Vargas de Benavides
Secretaria



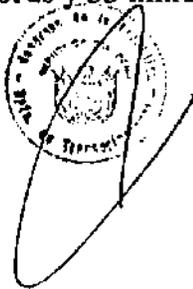
Jorge Mufarech Nemy
Miembro

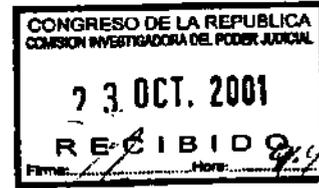


José Luis Delgado Nuñez del Arco
Miembro

Penal San Jorge.

—A las 17 horas y 33 minutos, se levanta la sesión.



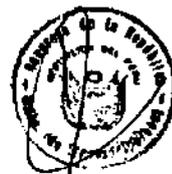


**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001**

**COMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA INFLUENCIA IRREGULAR
EJERCIDA DURANTE EL GOBIERNO DE
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
(1990 - 2000) SOBRE EL PODER JUDICIAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS PODERE-
RES E INSTITUCIONES DEL ESTADO
VINCULADOS A LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
(Sesión Pública)
(Matinal)**

LIMA, 19 DE OCTUBRE DE 2001

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001**

**COMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA INFLUENCIA IRREGULAR EJERCIDA DURANTE EL
GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI SOBRE EL PODER
JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS PODERES E
INSTITUCIONES DEL ESTADO VINCULADOS CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
(Sesión Pública)**

VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2001

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FAUSTO ALVARADO DODERO

—A las 9 horas y 15 minutos, se inicia la sesión. Invitado el doctor Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt.

El señor PRESIDENTE.— Comisión Investigadora de la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e instituciones del Estado vinculados con la administración de justicia.

En el sótano de la Sala Grau, siendo las 9 y 15 horas de la mañana, del día viernes 19 de octubre de 2001, con la presencia del Presidente Fausto Alvarado Dodero y atendiendo a las facultades concedidas, se va a tomar el interrogatorio que está en Orden del Día, disponiéndose que el Acta del N.º 21, de la sesión del 5 de octubre de 2001, sea repartida para su aprobación.

Se suspende la sesión por breves momentos.

—Se suspende la sesión.

—Se reabre la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Continúa la sesión.

DESPACHO

El señor PRESIDENTE.— Documentos recibidos, invitación de la comisión del Colegio de Abogados de Lima. ¿Comisión de qué del Colegio de Abogados de Lima?

A la ceremonia de clausura de la primera promoción del primer curso especializado en Derecho Penal Criminalística para el día 26 de octubre. Téngase presente.

Documentación presentada por la doctor Hilda Rosa Valladares, la misma que le fuera solicitada por esta Comisión Investigadora el día de su presentación.

Agréguese a los antecedentes e incorpórese copia al sumario correspondiente.

Oficio N.º 3479, remitido por el doctor Oscar Alfaro Alvarez, Presidente de la Corte Suprema, en el cual se solicita el acceso a los files personales de algunos magistrados. Nos indica que ha sido remitido a la Gerencia General y a la oficina de Control de la Magistratura del Poder

Judicial.

Téngase presente.

Oficio N.º 3056, remitido por la doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación, dando respuesta a la oficio N.º 017, en el cual se adjunta copia certificada de resolución y denuncia constitucional emitida por su despacho contra magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.

Téngase presente y agréguese a los antecedentes.

Oficio remitido por MiBanco.

Téngase presente, agréguese a los antecedentes.

Oficio N.º 3636, remitido por el doctor Oscar Alfaro, remitiendo en 49 fojas el informe y sus anexos enviados por la Gerencia General del Poder Judicial relacionados con el contrato de la empresa Keil Montoya EIRL, Poder Judicial.

Agréguese a lo actuado.

Documentación dejada por la señora Graciela Heredia Delgado, sobre el caso del coronel David De Vinatea en su presentación del jueves 18 ante asesores de la comisión investigadora.

Agréguese a lo actuado.

No habiendo más despacho.

Informes

El señor PRESIDENTE.— Se han remitido los oficios del 138 al 144 y los memorándums Núms. 024 y 025.

Pedidos

El señor PRESIDENTE.— No habiendo pedidos, pasamos al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.— Doctor Roberto Pesantes.

Doctor, esta comisión ha creído conveniente citarlo a usted para que nos brinde declaraciones sobre asuntos que son materia de su investigación.

¿Usted tiene un documento que lo identifique?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, doctor.

El doctor Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt, se identifica con Documento Nacional de Identidad N.º 06159094.

Doctor Arquímedes Roberto Pesantes Krederdt, ¿jura usted decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, doctor.

Podría usted tomar asiento, por favor.

Doctor Pesantes, ésta es una comisión investigadora designada por el Pleno del Congreso para investigar la influencia irregular habida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori sobre el Poder Judicial, el Ministerio Público y otros poderes e instituciones del Estado vinculados con la administración de justicia.

Durante ese tiempo que va desde el 28 de julio de 1990 hasta fines del año 2000, ¿usted qué cargos ha ocupado en instituciones vinculados a la administración de justicia?

El señor PESANTES KREDERDT.— Señor Presidente, muy buenos días.

El señor PRESIDENTE.— Buenos días.

El señor PESANTES KREDERDT.— El que habla ingresó al Ministerio Público el año 81, desempeñé los cargos de Fiscal Adjunto en diferentes fiscalías de Lima, después estuve como Fiscal Antidrogas, Fiscal de Prevención de Delito y Fiscal Superior, habiendo vuelto a mi plaza de origen como Fiscal Provincial, actualmente me encuentro suspendido, señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Su cargo de titular?

El señor PESANTES KREDERDT.— Fiscal Provincial Titular.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted ejerció provisionalmente la Fiscalía Superior?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué tiempo? ¿En qué época, perdón?

El señor PESANTES KREDERDT.— De junio del 98 a diciembre del 2000, creo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Era fiscal superior de alguna sala especial?

El señor PESANTES KREDERDT.— De la Sala de Delitos Tributarios y Aduaneros.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién lo propuso para el cargo de Fiscal Superior Provisional?

El señor PESANTES KREDERDT.— Se emitió una resolución de la Comisión Ejecutiva, desconociendo los motivos por el cual me designaron, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted ha acudido al Servicio de Inteligencia Nacional durante el periodo que le hemos mencionado?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿En cuántas ocasiones?

El señor PESANTES KREDERDT.— En dos veces.

El señor PRESIDENTE.— ¿Podría señalarlas?

El señor PESANTES KREDERDT.— La primera vez en el año 98, julio si mal no recuerdo, se

116
86
997

recibió una llamada de la alta dirección del SIN, por la cual se estaba convocando a los fiscales especialistas en delitos tributarios y aduaneros, también invitaron a la doctora Valladares, y nos constituimos al Servicio de Inteligencia Nacional.

El señor PRESIDENTE.— ¿Fueron por sus propios medios?

El señor PESANTES KREDERDT.— No, no. Vino un carro a recogernos, señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y recuerda a la persona que lo recogió?

El señor PESANTES KREDERDT.— No, no.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y qué trataron? ¿Se reunieron ambos con la doctora Valladares, conjuntamente con quién? ¿Quién los recibió?

El señor PESANTES KREDERDT.— Ahí nos recibieron unos funcionarios, pero en la sala estaba el señor Rodríguez Medrano, estaba el doctor Trujillo y otras personas vinculadas a aduanas y a la Sunat.

El señor PRESIDENTE.— ¿Puede recordar alguna más?

El señor PESANTES KREDERDT.— Debían ser policías, supongo, las otras personas que estaban.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y después cómo fue la reunión?

El señor PESANTES KREDERDT.— Hubo un... funcionario comenzó a exponer temas en el sentido de que era preocupación del señor Presidente de la República de combatir de manera contundente al contrabando. Y nos hacía ver que esta preocupación debía extenderse a las fiscalías especializadas, así como a los juzgados especializados a fin de tener mayor operatividad en contrarrestar esta lacra social.

El señor PRESIDENTE.— ¿Fue una reunión en un ambiente cerrado entre pocas personas?

El señor PESANTES KREDERDT.— Bueno, un auditorio.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuántas personas estaban?

El señor PESANTES KREDERDT.— Supongo que había ocho o nueve personas.

El señor PRESIDENTE.— ¿El señor Montesinos estaba entre ellas?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, entró y después salió.

El señor PRESIDENTE.— ¿La otra oportunidad en que usted concurreó?

El señor PESANTES KREDERDT.— La otra oportunidad ha sido en el año 99 si mal no recuerdo, abril o mayo más o menos.

El señor PRESIDENTE.— ¿A raíz de?

El señor PESANTES KREDERDT.— También igualmente nos invitaron, pero en esa oportunidad ya nosotros expusimos las alternativas para mejorar la legislación aduanera y tributaria ¿no?

El señor PRESIDENTE.— Quiénes estuvieron?

El señor PESANTES KREDERDT.— También estuvo la doctora Valladares, el doctor Trujillo, el doctor Rodríguez Medrano y otra persona, pero ya eran menos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y qué trataron ahí? ¿sólo ese tema?

El señor PESANTES KREDERDT.— Solamente ese tema. Nosotros dijimos en esa oportunidad que el delito de contrabando, por ejemplo, se substanciaba como un proceso de tipo ordinario. Y llevamos la propuesta de que sumarisé toda vez que había, en su mayor cantidad los procesos eran de corte, eran de menor cuantía. Por decir, las personas que viajan a Arica, a Tacna traían mercaderías en proporción menor y esas eran las personas que habitualmente se les abría proceso. Entonces, a fin de evitar la dilación de los procesos, planteábamos que sea de tipo sumario.

Otra alternativa que propusimos fue de que hubiera una cuantía en los delitos de infracción de renta de aduana, y así por el estilo.

Y también se vio el plan, las coordinaciones que se debía hacer con las fiscalías provinciales a fin de darle mayor contundencia, de golpear como lo llamaban, en la zona de frontera, Puno, Tacna, Tumbes e Iquitos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted conoció el caso Kouri-Montesinos, sobre el vídeo?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Podríamos señalarlos de que manera, por qué le correspondía ese caso.

El señor PESANTES KREDERDT.— Nos correspondía porque había una resolución de la Comisión Ejecutiva, en el sentido de que nosotros debíamos conocer ese tipo de procesos; o sea, corrupción de funcionarios.

El señor PRESIDENTE.— Usted conoció en segunda instancia el tema, ¿no?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.— Es obvio que no fue una resolución muy afortunada, ¿o usted la repetiría igualmente?

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro.

Señor Presidente, en este tema hay que ubicarnos en el contexto en que se dieron los hechos materia de investigación. Hay que tener en cuenta que era el primer vídeo que salía a luz. Uno desconocía, yo al menos y creo que era de conocimiento general, que no había otro tipo de actos ilícitos que hubiese cometido este señor.

Entonces, si nos ubicamos en el tiempo, como le decía, éste era el primer vídeo que salía a luz pública y el tema se trató desde el punto de vista jurídico, si bien el tema era reprochable de carácter político y moral, desde el punto de vista jurídico había elementos que nos hizo concluir en que no había delito.

Ejemplo, el señor Kouri, en la fecha en que se emitió el vídeo, creo que era mayo del año 2000, ni siquiera había sido designado oficialmente como un parlamentario ganador en las elecciones de ese año, igualmente no tuvo una credencial y finalmente nunca juró en el cargo. Estamos hablando de la época en que se propaló el vídeo.

En consecuencia, pues, señor, técnicamente, jurídicamente hablando, el señor no era un

funcionario público. Y es más, si esto lo concordamos con la Constitución Política, si mal no recuerdo el artículo 94.º, con el artículo 11.º del Reglamento del Congreso, llegamos a la conclusión de que a la fecha en que sucedieron los hechos el señor no era funcionario público y menos aún estaba en el ejercicio de sus funciones. O sea, técnicamente, jurídicamente, para mí no era funcionario público, señor.

Pero le digo una cosa, si ese caso hubiese sucedido después, tenga la plena seguridad que, con todos los elementos que hubiésemos tenido a la vista, lo hubiésemos denunciado, señor, sobre todo al señor Montesinos.

El señor PRESIDENTE.— Pero, doctor, el acto se realiza en un local público, en un local del Estado; entonces, estaban utilizando bienes del Estado para fines distintos, porque la única forma de poder llegar a esa conclusión suya es que ésa era una transacción personal entre esas dos personas.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro. Doctor, el magistrado, sea fiscal o juez emite una apreciación de acuerdo a lo que tiene en el proceso, no lo que diga el periodismo, no lo que diga la radio, la televisión. El magistrado se centra exclusivamente en los actuados.

¿Y qué documento había en los actuados? Había un oficio del Director de Personal del Servicio de Inteligencia, en la cual se concluía que el señor Montesinos no manejaba fondos del Estado. Cuestionable o no, señor, ése era un documento público.

Y es en base a esas evidencias, a esos documentos de que nosotros arribamos a esa conclusión; que actualmente hay otros elementos, sabíamos como actuó este señor —le vuelvo a repetir—, actualmente si hubiese tenido ese caso, se hubiera ejercido la acción penal de manera inmediata, señor.

El señor PRESIDENTE.— Dígame, en ese caso no hubo una queja de derecho. (2) Usted por qué conoció...

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro, claro.

El señor PRESIDENTE.— Entiendo que la Fiscal...

El señor PESANTES KREDERDT.— Lo elevó en consulta.

El señor PRESIDENTE.— No es un trámite regular.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay queja, ahí termina.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro, lo elevó en consulta.

Debo reconocer yo, señor, que allí hubo una irregularidad, pero...

El señor PRESIDENTE.— ¿De parte suya o...?

El señor PESANTES KREDERDT.— De parte de los dos, creo.

El señor PRESIDENTE.— Pero, ¿por qué se produce esa irregularidad? Usted, tan versado jurídicamente, que nos acaba de dar unas precisiones...

El señor PESANTES KREDERDT.— Usted sabe, doctor, nadie es perfecto; pero debo decirle, así como reconozco ese error de procedimiento, de que en el fondo se cumplió —digamos entre

comillas— con la doble instancia. Porque fíjese usted si se hubiese planteado un recurso de queja, se hubiese elevado ¿correcto?, resolvíamos.

Aquí digamos se elevó en consulta, igualmente se resolvió; o sea, en el fondo se trata de que el problema procedimental es cuestión de nombre, pero vuelvo a repetir, acepto la irregularidad cometida, pero se respetó digamos la doble instancia.

El señor PRESIDENTE.— Usted hace un momento nos señaló escrupulosamente que lo que está en el expediente, lo que está en el proceso...

El señor PESANTES KREDERDT.— Ese es el problema de fondo.

El señor PRESIDENTE.— Sí, pero obviamente en la forma hay dos cuestiones que ver: uno, que usted entra a su jurisdicción donde no le correspondía.

El señor PESANTES KREDERDT.— ¿Cómo así, doctor?

El señor PRESIDENTE.— Claro, porque no era procedente la consulta de la Fiscal.

El señor PESANTES KREDERDT.— No, es decir... claro.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, usted asume jurisdicción donde no le competía. Usted debió devolver ese...

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro, claro.

Como le digo, reconozco que fue un error de procedimiento.

El señor PRESIDENTE.— Segundo, que hay una celeridad procesal inusual; o sea, se mete usted en una jurisdicción que no le corresponde y entran con una velocidad inusitada.

El señor PESANTES KREDERDT.— No, es decir...

El señor PRESIDENTE.— Por eso, son elementos que sirven obviamente para formarse un concepto sobre su actuación.

Yo le pido la mayor sinceridad. ¿Usted se sintió presionado por algo?

El señor PESANTES KREDERDT.— Señor Presidente, yo en realidad a mí nadie me ha presionado. Quizás fue una presión psicológica, qué sé yo; pero a mí realmente nadie me llamó.

Es decir, cuando uno es presionado, lo llaman, qué sé yo; pero a mí nadie me llamó.

El señor PRESIDENTE.— Es la causa que usted ha resuelto con mayor celeridad.

El señor PESANTES KREDERDT.— Se resolvió en... era un caso de trascendencia, para mí el tema era claro.

El señor PRESIDENTE.— Sí, pero se había caído una dictadura, doctor...

El señor PESANTES KREDERDT.— Entiendo, claro, yo entiendo eso.

El señor PRESIDENTE.— Por eso le digo, esto lo resolvió usted dentro de 3 días. Por eso le pregunto si es la causa que usted resolvió con mayor celeridad en su actuación judicial y parece que lo es.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro.

El señor PRESIDENTE.— Usted ha sido... le voy a preguntar algo.

Para efectos de resolver este tema, ¿usted tuvo vinculación con la Fiscalía?

El señor PESANTES KREDERDT.— ¿Con la doctora Daniela Rodríguez?

El señor PRESIDENTE.— Sí.

El señor PESANTES KREDERDT.— No, no, no, de ninguna manera.

El señor PRESIDENTE.— ¿En ningún momento usted conversó con ella?

El señor PESANTES KREDERDT.— No, no, no, en ningún momento.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted conversó con el señor Alexander Kouri?

El señor PESANTES KREDERDT.— No, no lo conozco además.

El señor PRESIDENTE.— ¿Con el señor Montesinos?

El señor PESANTES KREDERDT.— Tampoco.

El señor PRESIDENTE.— ¿Con el señor Rodríguez Medrano?

El señor PESANTES KREDERDT.— Menos, todavía.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted tiene actualmente un trámite de una queja por abuso de autoridad y usurpación de funciones por la Fiscalía de la Nación?

El señor PESANTES KREDERDT.— ¿En qué tema?

El señor PRESIDENTE.— Expediente N.º 0332-99, por abuso de autoridad y usurpación de funciones.

El señor PESANTES KREDERDT.— Tengo varias quejas, pero no recuerdo exactamente si eso es lo que usted menciona.

El señor PRESIDENTE.— Dígame, ¿por este proceso usted ha sido investigado por el Organismo de Control de la...?

El señor PESANTES KREDERDT.—v Sigue en Fiscalía.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y en qué ha terminado?

El señor PESANTES KREDERDT.— Han concluido en que se me destituya y, asimismo, se ejercite una acción penal en mi contra.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y puede explicar por qué el doctor Sergio Cardenal Montesinos le ha interpuesto queja ante la Fiscalía de la Nación?

El señor PESANTES KREDERDT.— Desconozco si ha interpuesto o no.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted fue sorprendido por la denuncia interpuesta por la doctora Julia Valenzuela Cuéllar sobre...?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, exactamente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál fue ese caso?

El señor PESANTES KREDERDT.— Ese es del vídeo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted tiene en su récord 9 quejas o denuncias ante la fiscalía de Control Interno? ¿Puede decimos de otras quejas que se le han planteado?

El señor PESANTES KREDERDT.— Debo tener más, doctor, porque usted sabe que esa fiscalía de Delitos Tributarios era la única con competencia a nivel nacional y yo manejaba más de 3 mil 500 expedientes mensuales. Y usted sabe, siempre la parte que pierde un proceso, una investigación, es la que formaliza su queja ¿no?

Tanta era la carga de que posteriormente se crea otra Segunda Fiscalía Superior para conocer dichos temas.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pezantes, le van a hacer algunas preguntas los señores asesores de la comisión.

Doctor Pérez.

El señor PÉREZ.— Por su intermedio, señor Presidente.

Doctor, usted sabe que dentro de sus funciones, usted es uno de los defensores de la legalidad. Usted reconoce que lo que ha cometido no es una simple falta de carácter administrativo, sino que le genera usted responsabilidad penal.

Usted defensor de la legalidad, sin embargo, dice pues que asumió competencia jurisdicción en un tema que no le correspondía.

Es violación o no de una norma de carácter procedimental y usted es Fiscal. ¿Reconoce ese hecho?

El señor PESANTES KREDERDT.— No, un momentito, señor.

No es que yo diga... Usted está mencionando que yo no tenía competencia. Tenía competencia, que quede bien claro eso, señor, tenía competencia, porque en el supuesto que se hubiese planteado una queja de derecho, esa queja tenía que remitirse a la fiscalía que yo despachaba; o sea, no era que yo me hubiese abocado a un caso que no me competía.

De todas maneras eso llegaba a mi despacho.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y si la doctora no hubiera elevado en consulta, no iba a llegar nunca?

El señor PESANTES KREDERDT.— No, el Procurador hubiese planteado queja.

El señor — Pero no planteó queja.

El señor PESANTES KREDERDT.— No, por eso le digo.

El error ha sido en calificar eso como consulta, simplemente en eso. Eso no era digamos la instancia final en la cual debía conocer.

El señor PEREZ.— Doctor, al margen de que es un tema... no precisión o no...

Ah, bueno.

El señor PRESIDENTE.— Está claro, yo sí creo que...

Confundió la consulta y en lo que tenía jurisdicción era para resolver la consulta, que es un mecanismo no establecido en el procedimiento.

El señor PÉREZ.— Doctor, usted dice que su decisión se basó en mérito de lo actuado y usted sabe que todo significa haber actuado en medios probatorios, de haber efectuado diligencias indagatorias, investigaciones.

¿Qué investigaciones ha realizado la fiscal provincial Daniela Rodríguez y usted en base a qué actuados ha emitido esa decisión?

El señor PESANTES KREDERDT.— Por su intermedio, señor Presidente.

Ya ha explicado yo que era un tema eminentemente técnico, señor. Para mí el tema era si el señor Kouri es o no un funcionario público.

Es más, señor. Es de conocimiento público que varios juristas han salido a la televisión opinando sobre el tema.

El señor PRESIDENTE.— Sí, pero todos ellos después tuvieron su vladivideo.

El señor PESANTES KREDERDT.— No, no.

Por ejemplo el señor Villa Stein que es notario, catedrático; el señor Amoretti, creo, emitió opinión; el señor Urquiza Pérez. Eso es de conocimiento público.

O sea, no es que se diga gratuitamente que yo actué de manera ilegal, señor. Yo no soy político y ustedes tienen la plena conciencia...

Disculpe, señor. El señor Presidente es abogado, conoce.

Yo acepto que políticamente, moralmente es un hecho reprochable, señor, pero técnicamente yo creo que ustedes están conscientes de eso y no era de ninguna manera funcionario público, en ese momento no era funcionario público.

Y, además, como le vuelvo a repetir, era el primer vídeo que salía a luz, con los nuevos ha salido posteriormente. Yo no hubiese dudado en denunciarlos, señor.

El señor PRESIDENTE.— Doctor, solo con el ánimo de una conversación de carácter jurídico también. Estas investigaciones van a quedar para los estudiantes de Derecho.

Si fuera ese el criterio, entonces, todos podían recibir prevendas hasta el día en que aumente, para después que juramenta ya están legitimados para actuar como crean conveniente.

Aquí hay, entiendo, es materia discutible ¿no?, pero cuando usted conoce el caso Kouri, usted ya ve que se desploma, hay una conmoción; o sea, solamente para sostener eso los brazos estaban comprometidos con el gobierno.

El señor PESANTES KREDERDT.— Aparantemente.

El señor PRESIDENTE.— Por eso, pues.

Entonces, evidentemente usted entra a robustecer eso; o sea, no se olvide que usted conoce el

caso, emite la resolución, qué fecha era, ¿recuerda?

El señor PESANTES KREDERDT.— Setiembre, creo.

El señor PRESIDENTE.— El 14 pasa lo del vídeo, ya el 16 cayó el régimen.

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, sí, sí.

El señor PRESIDENTE.— Ya el señor Montesinos era el que lo había llevado, dos veces había estado en el SIN, de repente usted lo vio con mucha atención, ya era ídolo de barro y de barro embarrado. Entonces, una persona que nos muestra al inicio de la reunión bastante versación jurídica, solidez, conciencia, en ese momento usted se desvaneció porque... mas aún que se mete en un tema.

Entonces, eso nos lleva a pensar, doctor Pesantes, de que usted tenía un compromiso ahí. Por eso le digo, yo iba a pensar que usted tenía un compromiso ahí que lo obligaba a cumplir.

Entonces, acá todo se va a ir viendo y hay una versión que se le quiero decir que indica que usted estuvo presente en la conformación de las declaraciones de Montesinos y Kouri, de una persona que seguramente en su momento usted va a tener que consultarse.

Entonces, esta es una oportunidad para sincerarse, para decir si tuvo presiones. Acá han habido vocales supremos que han dicho sí, tuve miedo; o sea, esta es una oportunidad, doctor, para que sepamos todos qué pasó ahí.

En ese caso, doctor, menos aún con la consistencia que usted nos demuestra acá puede inducir a error.

El señor PÉREZ.— Por su intermedio, señor Presidente.

Doctor, usted sabe que en el ejercicio de sus funciones, debe ejercitar autonomía y usted sabe que en el Ministerio Público existen los centros encargados de eventos culturales y académicos; sin embargo, usted dice que concurrió al SIN para coordinaciones, para reuniones y ver temas de esta naturaleza, delitos aduaneros pero en el SIN.

¿Le parece usted que es correcto que usted para el ejercicio de sus funciones o actos vinculados a su cargo, tenga que concurrir al SIN?

El señor PESANTES KREDERDT.— Con su venia, señor Presidente.

Bueno, viéndolo ya con ojos de los tiempos actuales, (3) evidentemente pues que ahora concluimos en que no se debió ir a esa dependencia del Estado porque sabemos lo que está pasando, lo que pasó en ese lugar. Pero en esa época, pues, nos decían "por encargo del señor Presidente de la República vamos a ver este tema de legislación de contrabando, de legislación tributaria". Uno iba con buena fe, señor.

Simplemente eso.

El señor PRESIDENTE.— Rogaría las preguntas sobre temas que no hayan sido tocados.

El señor .— Por su intermedio, señor Presidente.

Y en realidad —digamos— de lo explicado, de lo declarado de las expresiones acá del doctor Pesantes, el único tema —digamos— para explotar es éste, doctor Pesantes.

Por su intermedio, señor Presidente. Usted ha manifestado de que resolvió la consulta subida por

la Fiscal Provincial Inferior Nina Rodríguez. Usted conocía perfectamente de que procedimentalmente usted estaba impedido, y su obligación era devolver los autos porque jurídicamente y procedimentalmente usted no podía pronunciarse.

La pregunta es ésta: ¿en cuántos otros casos ha conocido usted en consulta otros casos penales de esta misma naturaleza o de otra naturaleza? He sabido otros casos que usted ha conocido.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro.

Le debo manifestar, por su intermedio, señor, de que en materia procesal penal a nivel ya de los procesos penales existe la figura de la consulta.

El señor .— Sí existe, pero tiene su camino.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro, por eso le digo. Claro, existe, ustedes conocen. Existe la figura de la consulta. Cuando un juez no está de acuerdo con la opinión del Fiscal se eleva en consulta al superior.

El señor .— Por eso, en el procedimiento del Ministerio Público allí no hay consulta.

El señor PESANTES KREDERDT.— Ah, correcto, correcto, correcto.

El señor .— Señor Presidente, no sé si podría interrumpir.

La pregunta es puntual: ¿en qué otros casos ha conocido en consulta, aparte de este caso Kouri-Montesinos, que —digamos— la inferior cometió también una irregularidad, subiendo en consulta cuando no procedía?

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro.

Yo he manifestado, señor Presidente, de que ese tema fue una irregularidad.

El señor .— La pregunta es puntual: ¿en cuántos otros casos ha conocido inconsultas así —digamos— de forma irregular como en este caso?

El señor PESANTES KREDERDT.— Creo, señor Presidente, que en uno o dos casos. Pero eran temas distintos.

El señor .— ¿Cuáles temas? Si por este tema usted está con los problemas que tiene, tiene que acordarse de otros casos.

El señor PESANTES KREDERDT.— No, es decir, eran temas minúsculos, no eran parecidos, sino a veces en los Fiscales Provinciales se elevaban en consulta determinados temas y —qué le digo— no eran parecidos a éstos. Creo que era el único, si mal no recuerdo.

El señor .— Eso es todo, señor Presidente.

El señor .— Por su intermedio, señor Presidente.

Si el doctor Pesantes nos podría decir si en algún momento durante los 8 días que demoró este procedimiento, 8 días, doctor, en 8 días se resolvió totalmente con la sentencia de la doctora Rodríguez y con su sentencia.

El señor PESANTES KREDERDT.— No es sentencia, señor.

El señor .— Y con su resolución el 24 de setiembre.

El señor PESANTES KREDERDT.— Tampoco es resolución.

El señor .— ¿Intervino el procurador? ¿En algún momento intervino el procurador?

El señor PESANTES KREDERDT.— Me parece que enviaron un documento, pero lo que le puedo decir es que no interpusieron recurso de queja.

El señor .— ¿Notificó usted al procurador algo?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí, creo que la doctora Rodríguez notificó.

El señor .— Doctor Pesantes, si ubicamos las cosas en el tiempo, nos encontramos con un hecho bastante importante. ¿Usted recuerda la fecha en que resolvió el tema?

El señor PESANTES KREDERDT.— El 22 de setiembre.

El señor .— ¿Y usted recuerda la fecha que viajó el señor Montesinos a Panamá?

El señor PESANTES KREDERDT.— Posteriormente, creo que viajó.

El señor .— ¿Cuántos días después?

El señor PESANTES KREDERDT.— No le puedo precisar.

El señor .— Sí, menos de 24 horas.

Entonces, y justamente el interés de él era llegar sin ningún proceso abierto, y tener totalmente oleado y sacramentado. Por eso para no el término de la queja, cuando es elevado en consulta, no había vencido el término para interponer la queja. ¿Fue así?

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí.

El señor .— Entonces, usted le dio la condecoración al señor Montesinos para llegar, salir del país diciendo que no tenía ningún proceso abierto.

El señor PRESIDENTE.— El señor Mufarech seguramente le va a hacer las preguntas.

El congresista Jorge Mufarech asume la Presidencia.

—Asume la Presidencia el señor Jorge Mufarech.

El señor .— Por su intermedio, señor Presidente.

Para preguntarle al doctor Pesantes: usted nos ha manifestado de que en su momento usted tenía competencia a nivel nacional y que tenía aproximadamente un promedio de 3 mil 500 expedientes en trámite.

El señor PESANTES KREDERDT.— Así es, señor.

El señor .— Correcto.

Me gustaría saber en promedio cuántos días hacía usted para emitir una acusación fiscal, en el caso que corresponda.

El señor PESANTES KREDERDT.— Depende, pues. Si era un expediente con reos en cárcel,

tenía 8 días.

El señor .— ¿Tenía 8 días para resolver?

El señor PESANTES KREDERDT.— Si es reo libre, 20 días, de acuerdo al Código de Procedimientos penales.

El señor .— Correcto.

Ésos son los plazos que el Código establece. Pero en promedio usted los resolvía en...

El señor PESANTES KREDERDT.— En términos de ley.

El señor .— Pero digamos, para precisar.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro.

En el caso de los detenidos, cumplía escrupulosamente con el plazo que fija el Código.

El señor .— ¿En el caso de reos libres?

El señor PESANTES KREDERDT.— Bueno, allí era más difícil.

El señor .— ¿Podría, de repente, excederse el plazo en promedio?

El señor PESANTES KREDERDT.— Se excedía, de todas maneras, porque eso ninguna dependencia lo cumple por la cantidad de volumen que se maneja. La carga procesal era cuantiosa.

El señor .— Doctor Pesantes, por su intermedio, señor Presidente, se conoce por una denuncia constitucional que ha llegado al Congreso de la República: existen varios testimonios, además del propio Vladimiro Montesinos, en los que se señalan que el ex Fiscal Bringas los habría llevado usted y a la doctora Hilda Valladares a presentarlos donde el doctor Montesinos como los nuevos coordinadores entre el SIN y el Ministerio Público. ¿Es cierto esto?

El señor PESANTES KREDERDT.— Con su permiso, señor Presidente.

Eso es una versión periodística y punto, señor.

El señor .— No, señor, no es periodística, tenemos la denuncia constitucional sobre la base de testimonios de más de una persona, entre ellas, la del señor Montesinos.

El señor PESANTES KREDERDT.— Bueno, yo le puedo decir que eso es falso, señor.

El señor .— Para que diga qué otros casos de connotación política o trascendencia económica se investigaron en la Fiscalía a su cargo.

El señor PESANTES KREDERDT.— Hubieron varios procesos importantes allí, entre ellos el del señor congresista.

El señor .— ¿Algún otro?

El señor PESANTES KREDERDT.— Baruch Ivcher también.

El señor .— ¿En algún momento usted ha recibido presiones políticas para resolver a favor o en contra en relación a estos casos de connotación política?

El señor PESANTES KREDERDT.— No he recibido ninguna presión.

El señor .— ¿Ningún tipo de influencia?

El señor PESANTES KREDERDT.— Ninguno.

El señor .— Correcto.

Con su venia, señor Presidente.

Yo le voy a recordar un caso particular, un caso de enero de 2000, sí, en el que el 28 de enero la Fiscal Provincial realiza la denuncia. El 31 de enero el juez recibe la denuncia. El martes 1 de febrero el juez emite su informe final. El jueves 3 de febrero este expediente es puesto a conocimiento de las partes por el plazo legal de 3 días, jueves 3, con lo que el plazo para que las partes conozcan del expediente, vencía el martes 8 de febrero.

El viernes 4 este expediente estaba todavía en el Juzgado. El día lunes, durante el plazo que las partes tenían para conocer el expediente, se informa de que el expediente ya ha sido remitido a la sala, y a su vez, la sala remite el mismo lunes el expediente a su Fiscalía. Y su Fiscalía el mismo día emite su acusación fiscal. ¿Es éste un trámite que usted conozca, que usted recuerde de a qué caso me estoy refiriendo?

El señor PESANTES KREDERDT.— Del señor congresista.

El señor .— Recordando, entonces. Usted nos manifestó que para casos de reos libres normalmente el plazo para resolver era 20 días o más como consecuencia (Ininteligible) ¿es un trámite regular que usted haya resuelto en el día la acusación (Ininteligible)?

El señor PESANTES KREDERDT.— No fue en el día, señor.

El señor .— Coméntenos usted cuál es su versión.

El señor PESANTES KREDERDT.— Se envió —usted dice— el viernes y eso se devolvió el lunes.

El señor .— Pero ¿cuál es la diferencia?

El señor PESANTES KREDERDT.— Usted sabe que yo trabajaba o si no sabe, le indico de que yo trabajaba sábados también, por la cantidad de expedientes que tenía.

El señor .— Sí, doctor Pesantes, buenos días.

Quiero hacerle una pregunta en base justamente a esa respuesta: usted sabía que estaba dentro del plazo de los 3 días en que tenía que tomar conocimiento. ¿Cómo podía haber resuelto usted si estaba dentro del plazo de los 3 días?

El señor PESANTES KREDERDT.— ¿Cómo qué plazo de 3 días?

El señor .— Esto se pasó el día jueves 3. El día viernes lo recibe usted. Día viernes.

El señor PESANTES KREDERDT.— Sí.

El señor .— El día viernes era su primer día.

El señor PESANTES KREDERDT.— Y se envía el lunes.

El señor .— Pero ¿cómo podía usted resolver el primer día si tenía tres días para tomar este conocimiento?

El señor PESANTES KREDERDT.— No, vuelvo a repetir. Cuando hay un expediente con reos libres hay 20 días. Si yo lo resolvía en un día o al día siguiente, está dentro del término de ley, señor.

El señor .— Correcto, pero usted me ha manifestado que en promedio las causas con reos libres demoraban más de 20 días.

El señor PESANTES KREDERDT.— Claro.

El señor .— Éste es un caso inusual, ¿correcto?

El señor PESANTES KREDERDT.— Por intermedio del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Reasume la Presidencia el titular.

—Reasuma la Presidencia el señor Fausto Alvarado.

El señor PESANTES KREDERDT.— Por su intermedio, señor.

En todo caso, hay que plantear —creo yo— el panorama en su totalidad. El hecho concreto es — y eso está en el expediente— que yo —creo que eso es el fondo del asunto al que ustedes quieren llegar— emití la acusación contra el señor en esa oportunidad. Igualmente, cuando se planteó la excepción de naturaleza de acción, valorando el instrumento que se presentaba el expediente, mi despacho fue de la opinión porque se declare fundada esa excepción, con lo cual el proceso se dio por concluido y el señor congresista salió absuelto.

El señor .— Con su venia, señor Presidente.

Doctor Pesantes, el objetivo de todo este proceso tan rápido era evitar que el señor Jorge Mufarech postule al congreso de la República. Ese objetivo se cumplió. Lo que usted ha manifestado posteriormente que declaró fundada la excepción de naturaleza de acción fue luego de que ya había sucedido el video Kouri-Montesinos. La circunstancias como usted dice ya eran otras, ¿correcto?

La pregunta es: ¿recibió usted alguna influencia de quien fuere para resolver tan rápidamente y diligentemente en el plazo de 24 horas acusarlo (4) por el proceso que estamos conversando?

El señor PESANTES KREDER.— Ninguna, señor.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— ¿Doctor Pesantes, usted, entonces, no recibió ningún tipo de presión o sugerencia o recomendación para actuar de una u otra manera?

El señor PESANTES KREDER.— Ninguna, señor.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— ¿En ningún caso cuando tuvo que ver lo mío recibió ningún tipo de presión?

El señor PESANTES KREDER.— Lo que sí recuerdo es que días antes venían a indagar por ese expediente, señor, unos señores abogados.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— ¿De Aduanas pueden ser?

El señor PESANTES KREDER.— No, no, eran...

El señor MUFARECH NEMY (PP).— Abogados.

El señor PESANTES KREDER.— Abogados eran.

Venían y "ya llegó el expediente, ya llegó el expediente".

El señor MUFARECH NEMY (PP).— Claro, el problema era que durante los tres días de plazo que tenía yo de derecho a tomar conocimiento fue que se produjo todo eso. Todo esto se produce dentro del plazo de los tres días en que yo tengo que tomar conocimiento del expediente, y no se me permitió tomar conocimiento.

El señor PESANTES KREDER.— Claro, pero eso es a nivel de juzgado, doctor, (?) la sala.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— ¿A nivel del doctor Trujillo?

El señor PESANTES KREDER.— Del doctor Trujillo.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— Así es.

O sea usted de alguna manera, entonces, reconoce que sí se produjo esa situación.

El señor PESANTES KREDER.— Claro, efectivamente.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— Ya, doctor.

Yo quería con eso quedar tranquilo, porque se han dicho también muchas cosas de que usted recibió presión del doctor Montesinos para que resolviera a favor mío, cuando usted definitivamente cuando recibe la información del juez Trujillo y de la fiscal Valladares, que eran exactamente igual, un expediente voluminoso, no demoró absolutamente nada y el mismo día el doctor Trujillo eleva a la sala con los mismos términos y las mismas palabras que usa la fiscal Valladares, habiendo estado ya de vacaciones. La traen de vacaciones, hace su informe, porque había que hacerlo todo en un solo día porque sino no había tiempo para poder tacharme para ir al Congreso.

¿Usted está consciente de eso, doctor?

El señor PESANTES KREDER.— Cada uno responde, doctor, por sus actuaciones. Si eso se ha dado, debe constar en el expediente.

En todo caso, usted por intermedio de su abogado seguramente que planteó los recursos que le plantea la ley.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— Usted cuando resolvió el recurso de excepción, usted estaba consciente de que la información que había llegado de Chile era...

El señor PESANTES KREDER.— Era contundente, doctor.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— ¿Era contundente?

El señor PESANTES KREDER.— Era contundente, eso desvaneció todo.

Y no es porque el señor Montesinos ya haya viajado, qué sé yo. La prueba era contundente, sí, yo tenía que merituar eso.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— O sea, no es que a usted le dijeron que tenía que...

El señor PESANTES KREDER.— No, de ninguna manera, señor.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— ¿No recibió ningún tipo de presión?

El señor PESANTES KREDER.— Nada, nada, ningún tipo de presión.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— Okay, doctor, yo le agradezco sus expresiones porque acá habíamos escuchado anteriormente a la doctora Hilda Valladares decir que ella recibió órdenes de Montesinos para resolver en favor mío, cuando ella fue la que justamente me denunció.

El señor PESANTES KREDER.— Bueno, eso es un lapsus seguramente de ella, a mí no me consta nada.

El señor MUFARECH NEMY (PP).— Gracias, doctor.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pesantes, ¿usted tenía asistentes en su despacho?

El señor PESANTES KREDER.— Sí, había técnicos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Podría mencionar?

El señor PESANTES KREDER.— Rubén Anicama, Eduardo Santos, Abel Camargo, Juan Flores, Olenka Caballero.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y secretaria tenía usted?

El señor PESANTES KREDER.— No, secretaria no hay. O sea, hay mesa de partes, una chica en mesa de partes.

El señor PRESIDENTE.— No, me refiero...

El señor PESANTES KREDER.— No, no, no. Cada técnico hacía su proyecto, yo lo revisaba.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pesantes, esta comisión le agradece su presencia y sus declaraciones serán tomadas para fines de la investigación que viene realizando.

El señor PESANTES KREDER.— Muchas gracias, señor Presidente.

—A las 10 horas y 4 minutos, se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 5 minutos, se reabre la sesión.

El señor PRESIDENTE.— El señor Edgar Solís Cano.

El señor . . . — No ha venido.

El señor PRESIDENTE.— Ya.

Entonces, al respecto hay que citar lo de grado fuerza conforme a los acuerdos.

¿Los que estén de acuerdo?

Otro tema. En la reunión pasada recuerdo que han habido ingresos en despacho de temas que fueron derivados al gabinete de asesores para informar a la comisión. No veo ninguno en el despacho de esta...

El señor .— Ayer en la tarde ha estado en la comisión la señora Graciela, la esposa del general Vinatea, estuvo presente el doctor Guido Sucso...

El señor PRESIDENTE.— Ya, pero lo que pregunto es nada más que no está en Despacho dos temas, que en el momento no recuerdo, pero que se pasaron al gabinete de asesores para que informe.

El señor .— Seguramente ahora lo van a estar viendo, porque no lo han visto.

El señor PRESIDENTE.— Ya, lo que no quiero es que se pierda la ilación, porque después nos olvidamos. Debe ir constando en las agendas como un tema pendiente.

El señor .— Correcto.

El señor PRESIDENTE.— No habiendo otro punto, se levanta la sesión.

—A las 10 horas y 6 minutos, se levanta la sesión.





**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001**

**COMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA INFLUENCIA IRREGULAR
EJERCIDA DURANTE EL GOBIERNO DE
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
(1990 - 2000) SOBRE EL PODER JUDICIAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS PODERES
E INSTITUCIONES DEL ESTADO
VINCULADOS A LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
(Sesión Pública)**

LIMA, 21 DE SETIEMBRE DE 2001

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001**

**COMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA INFLUENCIA IRREGULAR EJERCIDA DURANTE EL
GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI SOBRE EL PODER
JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS PODERES E
INSTITUCIONES DEL ESTADO VINCULADOS A LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
(Sesión Pública)**

**VIERNES 21 DE SETIEMBRE DE 2001
PRESIDENCIA DEL SEÑOR FAUSTO ALVARADO DODERO**

—A las 9 horas y 20 minutos se inicia la sesión. Invitada la señora Matilde Pinchi Pinchi.

El señor PRESIDENTE.— Sesión de la Comisión Investigadora de la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e instituciones del Estado vinculados a la administración de justicia.

En Lima, a los 21 días del mes de setiembre del 2001; siendo las 9 horas y 20 minutos; en la Sala N.º 1 del Palacio Legislativo; con la presencia del Presidente de la Comisión, Fausto Alvarado Dodero; y los congresistas miembros de la misma, Jorge Mufarech, y Enma Vargas de Benavides; con el quórum reglamentario se abre la sesión.

Se ha distribuido el Acta N.º 6 de la sesión del jueves 13 de setiembre, el Acta N.º 7 de la sesión del viernes 14 de setiembre.

Observaciones al acta. No habiendo ninguna observación se da por aprobado.

DESPACHO

Oficios recibidos:

Se ha recibido del Frente Unitario de los Pueblos del Perú donde presentan ante la comisión una denuncia contra los responsables de la utilización del Poder Judicial en perjuicio del Frente Unitario de los Pueblos del Perú y de la persona de sus dirigentes, así como denunciar a sus cómplices que para este propósito tuvieron.

Documento, se ha recibido la relación de ejecución presupuestaria del pliego del Poder Judicial.

Sobre el primer punto pasa al Orden del Día.

El segundo punto, con conocimiento, pase una copia a la directora del sumario investigador de los fondos del PNUD, y al archivo.

También se recibió el proyecto de modificación de ley orgánica que nos entregó el doctor Oscar Alfaro en la sesión antepasada. Con conocimiento, al archivo.

Relación complementaria, personal de seguridad y resguardo, también dejado por el señor Hugo de Rojas. Pase a la directora antes señalada.

Oficio N.º 015 del congresista Gerardo Saavedra donde comunica su inasistencia 20 y 21 de los corrientes por tener que viajar al país del Ecuador en su calidad de Presidente Interino del Parlamento Amazónico. Con conocimiento, al archivo.

Oficio N.º 151 remitido por la congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco, sobre los actuados de la Comisión Waisman que se encuentra dentro de informes remitidos al Presidente del Congreso. Pasa al Orden del Día.

Relación de funcionarios del Poder Judicial, también entregado por el señor Hugo De Rojas. Téngase presente para disponerlo a la investigación correspondiente.

INFORMES

Se han remitido los oficios correspondientes de las citaciones, que son los oficios Núm. 035 al 052-CR-CIPJ.

Pasamos a la sección Pedidos.

PEDIDOS

No habiendo ningún pedido pasamos al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Tenemos la presentación de la señora Matilde Pinchi Pinchi y del señor Rafael Melit.

Se suspende por breves momentos la sesión.

—*Se suspende la sesión. (2)*

—*Se reinicia la sesión.*

El señor PRESIDENTE.— Vamos a alterar el Orden del Día.

Ha comunicado que por el tráfico estaría llegando a las 9 horas y 30 minutos la señora Pinchi Pinchi.

Ha llegado este documento que es del Frente Unitario de los Pueblos que es una denuncia, la tienen a disposición los señores asesores en file.

La señora VARGAS GÁLVEZ DE BENAVIDES (UN).— Presidente.

Este documento de repente puede pasar a uno de los asesores para que haga un estudio, un seguimiento y luego en la próxima podríamos verlo. No sé si es de su parecer.

El señor PRESIDENTE.— Hay que hacer una evaluación para ver si amerita abrir un sumario investigador sobre ese tema.

¿Ustedes son por el congresista Cruz Saavedra? ¿Los dos?

El señor .— Sí.

El señor PRESIDENTE.— Doctor, ¿usted podría darle una calificación previa a este

documento y nos informa la próxima sesión? El día lunes de la semana próxima.

Se encarga al asesor del congresista Cruz Saavedra efectuar una calificación previa y presentar un informe en la próxima sesión.

—*Pausa.*

El señor PRESIDENTE.— También quiero dar cuenta del ingreso de un oficio que ha sido dejado en mi despacho parlamentario, que nos acaba de llegar, presentado por la señorita Cecilia Valenzuela.

Se va a sacar copias y se va a remitir a cada uno.

Es una carta fechada el 19 de setiembre.

Se va a sacar copias y se va a remitir a cada uno.

¿Conforme?

La señora VARGAS GÁLVEZ DE BENAVIDES (UN).— Conforme, Presidente.

—*Pausa.*

El señor PRESIDENTE.— Después tenemos el oficio de la congresista Elena Townsend para efectos de las coordinaciones con su comisión para recabar informes.

¿Lo tienen a la vista los señores asesores?

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de referencia. Manifestarle que los actuados por la Comisión Waisman se encuentran dentro de los informes remitidos al Presidente del Congreso en las fechas siguientes:"

Están mencionados los informes.

"En cuanto al apoyo requerido para que los asesores o comisión tengan acceso a la documentación que maneja esta comisión, apreciaré en primer término remitir los nombres de las personas autorizadas y se encuentren debidamente juramentadas; y asimismo mencionar cuáles son los aspectos temáticos que interesen como antecedentes para los objetivos y fines del trabajo."

Al respecto solicito se concedan facultades a esta Presidencia para coordinar todo este aspecto.
¿Conforme?

La señora VARGAS GÁLVEZ DE BENAVIDES (UN).— Conforme, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Vamos al otro punto de Orden del Día.

—*Pausa.*

El señor PRESIDENTE.— Señora Matilde Pinchi Pinchi, ¿tiene usted un documento de identidad?

—*Diálogo fuera de micrófono.*

El señor PRESIDENTE.— La señora Matilde Pinchi Pinchi se identifica con Documento Nacional de Identidad N.º 25627937.

—*El señor Presidente de la Comisión procede a tomar juramento a la señora Matilde Pinchi Pinchi.*

El señor PRESIDENTE.— Señora Matilde Pinchi Pinchi, ¿jura usted decir la verdad, nada más que la verdad y sólo la verdad?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Sí, juro.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Puede tomar asiento, le agradeceré tomar asiento.

Señora Matilde Pinchi Pinchi, esta comisión que es la Comisión Investigadora de la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e instituciones del Estado vinculados a la administración de justicia la ha citado para escuchar su declaración que pudiera hacer sobre los temas que son materia de competencia de esta comisión.

Dígame, ¿entre los años 1995 al 2000, 31 de diciembre, usted qué actividad realizaba?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Yo soy empresaria desde el año 1978, primero comencé como ambulante y después formalicé el 81.

El 83 ya formo mis empresas.

Yo conozco al doctor Montesinos el año 1985 cuando tuve un juicio de contrabando que duró 5 años, eso quiere decir al 90; y después mantuvimos amistad durante los años; y el año 1988 empecé yo a frecuentar el Servicio de Inteligencia, hasta el último día que el doctor viajó para Panamá, el 23 de setiembre.

El señor PRESIDENTE.— Dígame, ¿durante este tiempo conoció usted o tuvo referencias, de alguna manera, de visitas al Servicio Nacional de Inteligencia de magistrados de la Corte Suprema o de la Corte superior, o fiscales?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Sí, pero no diferencio quiénes son magistrados, quiénes son fiscales, o jueces, o vocales. Pero sí he visto a muchas personas que fueron para el Servicio de Inteligencia para conversar con el doctor Montesinos.

Sobre lo que usted me está preguntando yo ya he declarado ante la Fiscalía de la Nación y la OCMA ese mismo caso, me parece, que tengo que decir acá.

El señor PRESIDENTE.— No, esta comisión es diferente a los procesos judiciales que pudieran haber.

Por eso le solicito que mencione nombres de personas que estaban vinculadas a la administración de justicia.

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Bueno, en el caso de las personas que realmente yo personalmente preparé los encargos del doctor, es para la doctora Nélida Colán, el doctor Miguel Aljovin Swyne, Nelson Reyes, el doctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca, Nina Rodríguez.

A estos señores, a estas personas yo personalmente preparé sobres con dinero a pedido del doctor Montesinos para que él los entregue a ellos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Otras personas que usted conociera que frecuentaban el SIN o

hubieran ido en alguna oportunidad, vinculadas a la administración de justicia?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Sí, Sixto Muñoz Sarmiento, Luis Serpa Segura, Nicolás Trujillo López, Percy Escobar Lino, Flor de María Mayta, Julia *Eguía*, Hilda Valladares, Martínez Candela, Fernández *Hernani*, Alejandro Rodríguez Medrano, (3) García Marcelo, Pedro Infantes Mandujano, el doctor *Egas*, y el doctor Hermoza Mollano.

El señor PRESIDENTE.— ¿Estas personas también usted preparó sobres para ellos? ¿O son las primeras 6 personas que mencionó?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— En el dinero solamente a las 6 personas; pero el resto eran las personas que acudían al SIN y conversaban con el doctor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Podría proporcionarnos más detalles sobre cómo se preparaba? ¿Era periódico, o sea cada mes? ¿El dinero quién se lo entregaba, usted?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Yo conozco de...

En este momento no me acuerdo mucho porque usted entenderá de que voy como 70, 80...

Pero, lo que yo me acuerdo en este momento estoy diciendo.

Lo que se preparaba mensualmente, lo que le entregaban, en este caso ya no preparaba yo pero sí chequeaba los recibos de pagos, era para la señora Flor de María Mayta, Hilda Valladares, y Julia *Eguía* que yo en este momento me acuerdo, que a ellas se les daba mensualmente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Desde qué época más o menos?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Yo tengo conocimiento desde el 98 que se hacía estos tipos de pagos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y los montos?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— En el caso de las señoras eran 2 mil 500 soles equivalente como a 872 dólares mensuales.

El señor PRESIDENTE.— ¿En el caso de quién?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— De las 3 señoras.

El señor PRESIDENTE.— Eso es Nélica Colán.

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— No.

Flor de María Mayta, Hilda Valladares.

El señor PRESIDENTE.— Una interrupción, disculpe.

Por eso le pregunté.

Usted nos dio 6 nombres primero, Blanca Nélica Colán.

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— A la señora Nélica Colán sí se le daba 10 mil dólares mensuales.

El señor PRESIDENTE.— ¿10 mil dólares mensuales?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Así es.

El señor PRESIDENTE.— ¿El señor Aljovin?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Al doctor Aljovin se le dio, se puede decir en 3 veces, porque la primera vez el doctor le da para su bolsa de viaje para que se vaya a Miami cuando él archivó el caso sobre la denuncia que tuvo el doctor Montesinos a fines del 99. Esa vez le dio para la bolsa de viaje. Le dio otros 50 cuando regresó. En total le dio como 150 mil dólares.

El señor PRESIDENTE.— ¿En el caso del doctor Nelson Reyes?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— En el caso del doctor Nelson Reyes, el doctor me indicó que preparara un sobre con 20 mil dólares.

El señor PRESIDENTE.— ¿Eso como cuándo fue?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Eso fue en el 99, exactamente la fecha no me acuerdo pero fue en el 99.

El señor PRESIDENTE.— Pero, ¿época?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— No me acuerdo, pero fue el 99 ó 2000, exactamente la fecha no tengo, señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Víctor Raúl Castillo Castillo?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Él si fue ya el 2000, con exactitud.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y los montos?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— 20 mil.

El señor PRESIDENTE.— ¿Una sola vez o todos los meses?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— No, una sola vez.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alipio Montes de Oca?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— También fue por una sola vez con 20 mil dólares.

El señor PRESIDENTE.— ¿La oportunidad, en qué momento fue, cuándo fue?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Eso fue en el 2000, pero exactamente la fecha y el mes no me acuerdo. La relación que yo llevaba allá, eso se destruyó

El señor PRESIDENTE.— El 2000 más o menos tiene hitos importantes, por ejemplo 14 de setiembre para atrás ya lo reducimos a 9 meses.

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Así es.

El señor PRESIDENTE.— Después tenemos el proceso electoral mismo. ¿Fue antes o después del proceso electora? El proceso electoral empieza el 8 de abril del 2000.

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Fueron durante esos tiempos que visitaba muchísima gente el Servicio de Inteligencia, el 2000 iban mucho más.

Antes yo sabía, tenía conocimiento que visitaba; pero yo no tenía acceso a verlos directamente; pero en el año 2000 sí ya yo tuve acceso a verlos directamente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Nina Rodríguez?

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Nina Rodríguez, sí, también el doctor le dio, no me acuerdo bien en este momento si fue 20 o 30 mil dólares, además le dio un vehículo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué vehículo? si lo pudiera de alguna manera...

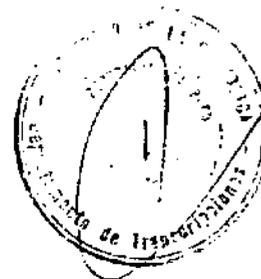
La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Perdón, ¿Yo puedo pedir que la sesión sea reservada, por favor?

El señor PRESIDENTE.— (Habla fuera de micrófono)

La señora PINCHI PINCHI, Matilde.— Señor, yo ya estoy recibiendo demasiadas amenazas, y yo prefiero que sea reservada la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se suspende la sesión por breves momentos.

—Se suspende la sesión pública y se pasa a sesión reservada.



DECLARACION INDAGATORIA DE LA SEÑORA MATILDE PINCHI PINCHI

En la ciudad de Lima, siendo las quince horas con diez minutos, del día once de Julio del año dos mil uno, se hizo presente en el despacho de la doctora Carmen Rojjasi Pella, Magistrado de Segunda Instancia de esta Oficina de Control de la Magistratura, la señora MATILDE PINCHI PINCHI con D.N.I. veinticinco seis dos siete nueve tres siete; domiciliada en Calle Rodin uno tres cinco - San Borja; quien estuvo asesorado por su abogado el doctor Jose Luis Francia Arias con carnet del Colegio de Abogados de Lima número catorce cinco cuatro cinco; se le puso en conocimiento los términos de la presente investigación; Y luego de ser exhortada a que conteste con verdad respecto a las preguntas que se le formularan se le hizo éstas en los siguientes términos:-----

1.- Para que diga si a la fecha usted se encuentra comprendida en algún proceso penal, precise los datos de éste, y su situación jurídica, dijo: Que efectivamente como procesada me encuentro involucrada en las causas siete ocho cinco tres - dos mil ante el Sexto Juzgado Penal Juez : Peña Secretario: Meyer por delito de Cohecho, Encubrimiento y Fe pública; y además tengo dos denuncias sin auto apertorio de instrucción ante el Segundo Juzgado Anticorrupción Juez: Barreto donde está comprendido como co-procesado el esposo de la Congresista Carmen Lozada, en esta causa estoy denunciada como cómplice del delito de Peculado; y existe otra tercera y última denuncia ante el Quinto Juzgado Anticorrupción doctora Sanchez, en donde la Fiscalía ha denunciado por Enriquecimiento Ilícito en la modalidad de complicidad; me encuentro con Comparecencia Restringida con Caución, resolución que ha sido confirmada por la Sala Penal; hay otros procesos penales en los que me encuentro en calidad de testigo.-----

2.- Para que diga cuál era su vinculación con el ex - asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, y sus funciones laborales en el SIN, dijo: Que mi relación con esa persona empieza desde el año mil novecientos ochenticinco en donde él me asesora profesionalmente como abogado, juicio que duró hasta el año noventa; y despues hemos seguido teniendo comunicaciones telefónicas hasta el año noventa y siete y el noventa y ocho empiezo a frecuentar el SIN, contratándolo como asesor de mis empresas; la frecuencia era de tres a cuatro veces al mes y de ahí más frecuentemente; me preocupaba y verificaba su vestimenta, alimentos, limpieza, y en el mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve empiezo a ir mas frecuentemente es decir todos los días hasta el veintitrés de Setiembre en que viaja a Panamá. Es en el mes de octubre del noventa y nueve que ordena hacer un balance del dinero que él tiene en donde se da cuenta que tenía un faltante de ochocientos mil dolares americanos aproximadamente, como en ese momento me encontraba presente le sugerí comprar una caja fuerte y llevar un apunte de ingreso y egreso de dinero, lo que es aceptado, encargándome esta labor.-----

3.- Para que si realizaba alguna labor o requerimiento del doctor Montesinos en coordinación con la señora Maria Arce y/o con el personal de Seguridad Ramos o Ruiz, dijo: Que sí; que la señora Maria Arce era la secretaria y los capitanes Ruiz Agüero y Ramos Viera también eran secretarios del doctor; que el doctor Montesinos tenía que hacer pagos entonces me indicaba que le entregara tal o cual cantidad de dinero a Maria Arce para que esta conforme a la lista de personas que tenía hiciera los pagos, y cada quincena chequeábamos los recibos de las personas a las que ella pagaba, y a la vez el doctor también me chequeaba a mí; también el doctor Montesinos me indicaba les entregara cierta cantidad de dinero a los Capitanes pues estos también tenían que pagar a ciertas personas. Los pagos con recibo sólo eran los que correspondían a la señora Maria Arce. Que estos recibos eran guardados por la señora Maria Arce hasta fin de mes, algunos los guardó pero finalmente cuando el doctor Montesinos viaja a Panamá estos recibos fueron triturados.

4.- Para que diga estando a la respuesta anterior si usted llevaba un control del dinero entregado a Maria Arce o a los Capitanes, y si conservó este cuaderno o agenda, dijo: Que sí; pero esto también se destruyó cuando el doctor Montesinos viaja a Panamá; que la anotación que llevaba sólo era de cantidades por ejemplo "maletin blanco" significaba doscientos mil dólares y Maruja ya sabía a quien debía pagar mensualmente. Agrego además que Maria Arce no sólo llevaba un cuaderno con anotación de nombres, teléfonos y direcciones, sino una lista de las personas a quienes efectuaba los pagos.

5.- Para que diga ya que usted entregaba dinero a la señora Maria Arce para que esta efectuara pagos mensuales, lo que implica necesariamente que se trataba de pagos a una misma persona, si puede recordar algún nombre de Magistrados del Poder Judicial o Ministerio Público, dijo: Que los pagos se hacían quincenalmente pero los pagos mayores eran a fin de mes; que deseo agregar que en cuatro o cinco oportunidades salí a entregar el dinero personalmente pero sólo a los Capitanes, dinero que era el pago de ellos. Que recuerdo haber visto a la doctora Blanca Colán pero a ella le enviaban una mensualidad de diez mil dólares mensuales pero no tenía recibo; al doctor Victor Castillo Castillo pero a él le entregaba directamente el doctor Montesinos recuerdo que en una o dos veces haber visto sobres con veinte mil dólares americanos; al doctor Montes de Oca él iba constantemente; al doctor Nelson Reyes Ríos a quien recuerdo que caminando se tropezó y se le cayó la dentadura y en esa oportunidad, el doctor Montesinos me dijo que había que hacerle un sobre y se le dio la cantidad de veinte mil dólares americanos; al doctor Miguel Aljovin a él y a su esposa e hijo se le compró pasajes aéreos y se le mandó a Miami con bolsa de viaje de aproximadamente de cincuenta mil dólares americanos, esto cuando archivó el caso de la denuncia al doctor Montesinos por Enriquecimiento Ilícito, incluso el doctor Montesinos lo envió con seguridad a Miami, y a su retorno se le entregó cincuenta mil dólares más como recompensa del archivamiento de la denuncia que tuvo el doctor Montesinos; también iban él y su

esposa cuando habían algunas reuniones como por ejemplo en dos cumpleaños del doctor Aljovin se le hacia almuerzo en el SIN fecha en que el doctor Montesinos le hizo un regalo de un reloj de oro en cada oportunidad de marca Rolex y otro Cartier con brillantes, a su esposa tambien se le regaló joyas por su cumpleaños; el doctor Rodriguez Medrano quien iba al SIN casi todos los días a veces en la mañana, otras en la tarde, otras en la noche, conversaba con el doctor Montesinos estando presente el doctor Pedro Huertas Caballero; a la doctora Mayta Luna y Julia Iguia se le entregaba dinero pues yo chequeaba los recibos, a quienes les pagaban dos mil quinientos dólares a cada una; a la doctora Nina Rodriguez despues de la denuncia contra Montesinos por el video de Kouri, a quien se le pagó con un sobre de treinta mil dólares y se le regaló un auto; al doctor Serpa Segura quien tambien iba al SIN; el doctor Pedro Infantes Mandujano a quien le he visto en reuniones con el doctor Montesinos en el SIN. La persona encargada de llevar magistrados era el doctor Edgar Solis Cano.-----

6.- Para que diga si es verdad que habia personas llámese visitas que entraban por la puerta normal y eran anunciadas desde la garita de control y previa consulta con la secretaria Arce se les autorizaba que pasen al primer piso; y que habia otras personas que entraban por la cochera del doctor, y porque esta diferencia, dijo: Que por la cochera entraban las personas muy cercanas a él, es decir, de su entorno, llámense Jueces u otros personajes -----

7.- Para que diga si usted se encargaba tambien de efectuar llamadas telefónicas para que distintas personas se acercaran al despacho del doctor Montesinos, especificamente Magistrados, dijo: Que no. -----

8.- Para que diga si estaria en capacidad de reconocer a Magistrados del Poder Judicial que han concurrido al SIN por medio de la fotografia, dijo: Que si. -----

9.- Para que diga si tiene conocimiento que el señor Montesinos autorizaba la entrega de sobres conteniendo dinero, y si en alguna oportunidad se le ordenó entregar dinero a personas particulares, es decir no vinculadas oficialmente con el régimen, dijo: Que si se entregaba dinero para personas particulares pero esto lo hacian los tres secretarios del doctor.-----

10.- Para que diga si es verdad que Luis Malca era el chofer del señor Montesinos Torres, y que Ramos y Ruiz colaboraban con él para llevar a domicilio unos sobres conteniendo dinero, dijo: Que si es verdad que Malca llevaba los sobres de dinero a domicilio; y estos sobres le eran entregados por Ramos y Ruiz y Maria Arce; que esta persona Malca tenía un equipo de diez choferes más o menos turnándose con otros diez choferes para estos fines; no recuerdo sus nombres pero si sus apodos como "Pechito", "Toby", "Sony".-----

11.- Para que diga como explica que en las declaraciones prestadas ante este

despacho se haya referido que usted tambien era una de las personas que entregaba sobres con dinero a las personas que visitaban el SIN, de ser cierto si les hacia firmar recibos en señal de conformidad por dicha entrega, dijo: Que no; que sólo lo he pagado a la seguridad del doctor Montesinos, tambien entregaba dinero por orden del doctor al Almirante Rosas Bondachelli puesto que este también tenia que hacer pagos.-----

12.- Para que diga si recuerda la realización de almuerzos con presencia de Magistrados del Poder Judicial, de distintas jerarquías, dijo: Que no he visto almuerzos salvo los almuerzos con Blanca Colán y Aljovin pero en forma separada; pero si los Magistrados que he señalado eran reunidos en algunas oportunidades todos juntos.-----

En este estado se le pone a la vista las fotografías que obran de fojas trescientos sesentinueve a cuatrocientos tres, así como las de fojas cuatrocientos once a cuatrocientos cuarentiuno; y además las fotografías que corresponden a los doctores Luis Bernardini, Hugo Sivina, Javier Roman, Andres Echevarría y Elcira Vasquez Cortez, en donde constan además sus direcciones domiciliarias.-

13.- Para que diga si reconoce por rostro o domicilio a las personas cuya fotografía se le han puesto a la vista, dijo: Que reconozco la fotografía de fojas trescientos setenta la misma que ahora me entero es el doctor Arturo Vilchez Requejo a quien vi haciendo antesala esperando al doctor Montesinos; reconozco la fotografía de fojas trescientos setentitrés que ahora me entero es la doctora Eliana Salinas Ordoñez a quien vi haciendo antesala esperando al doctor Montesinos; al doctor Alejandro Rodriguez Medrano cuya fotografía está a fojas trescientos setenticuatro; reconozco la fotografía de fojas trescientos ochentidós que ahora me entero es el doctor Sixto Muñoz Sarmiento a quien vi haciendo antesala esperando al doctor Montesinos; que respecto a la fotografía de fojas trescientos ochentitrés no he visto a ese señor sin embargo ahora que se me menciona su nombre puedo manifestar que si he escuchado nombrarlo, cuando el doctor Montesinos le dice a María Arce le llame por teléfono; que reconozco la fotografía de fojas trescientos ochenticuatro la misma que ahora me entero es el doctor Raul Lorenzzi Goicochea, a quien he visto se reunia con el doctor Montesinos; reconozco la fotografía de fojas trescientos ochentiséis que pertenece al doctor Pedro Infantes Mandujano; reconozco la fotografía de fojas trescientos noventa que ahora me entero es el doctor Luis Arturo Chocano Polanco, a quien he visto reunido con un grupo de cuatro o cinco Magistrados distintos a los que hasta ahora estoy recordando y conversando con el doctor Montesinos; reconozco la fotografía de fojas cuatrocientos veintisiete la misma que ahora me entero pertenece a Sonia Pineda Caceres a quien he visto haciendo antesala esperando al doctor Montesinos.-----

14.- Para que diga como explica que otros declarantes hayan reconocido por ejemplo a los doctores Percy Escobar Lino y Nicolas Trujillo como quienes tambien

acudían al SIN, a su diferencia, dijo: Que como había personas que recibían a las personas y yo no, era poco mi contacto con los visitantes, por lo que cabe la posibilidad que ellos viesan a determinada persona y yo no ó viceversa.-----

15.- Para que diga si recuerda usted alguna dirección o número telefónico de algún Magistrado concurrente al SIN o que se le entregaba sobre con dinero, dijo Que no.-

16.- Para que diga si tiene conocimiento que a las personas que usted ha reconocido por foto o por nombre, o por foto-nombre se les recojía en algún lugar determinado o iban al SIN por cuenta propia, dijo: Que se les mandaba recoger, salvo el doctor Rodríguez Medrano.-----

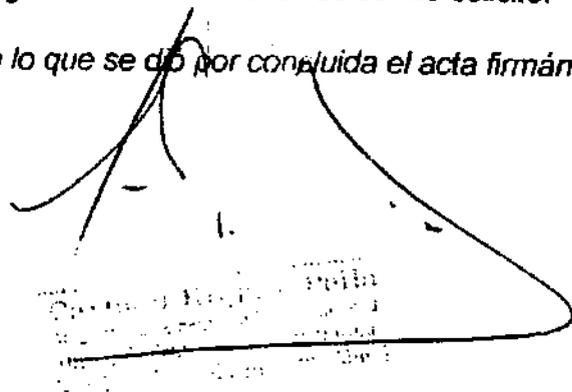
17.- Para que diga si usted ha sido citada por la Fiscalía Suprema de Control Interno, dijo: Que no.-----

18.- Para que diga si es verdad que cuando viaja el señor Montesinos a Panamá a fines del mes de Setiembre con Ramos y Ruiz, María Arce les hace entrega de su cuaderno de teléfonos y direcciones, y al retomar le piden entregue el cuaderno nuevo en donde se estaba pasando en limpio estos teléfonos y direcciones dijo: Que cuando se produce el viaje a Panamá el doctor Montesinos le dice a María Arce que entregue el cuaderno de direcciones a los capitanes para llevarlo a Panamá; desconozco lo referente a otro cuaderno; nunca hubo otro cuaderno sino que el doctor Montesinos dispuso se pasara en una agenda digital los teléfonos más importantes.-----

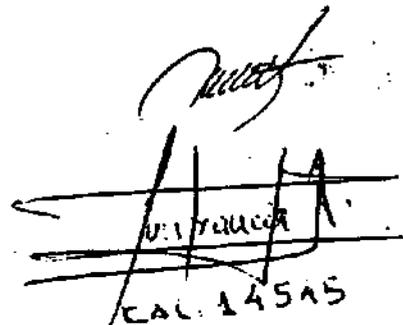
19.- Para que diga si cuando se efectuaban llamadas telefónicas a las personas para que concurrieran al SIN se efectuaban desde sus instalaciones, dijo Que sí, y el número es dos cinco dos quince cuatro cinco, cuatro seis siete cincuenta veinte (fax) y el cuatro siete siete cero nueve cero cero.-----

20.- Para que diga si tiene algo más que agregar, dijo: Que no; pero sí estoy llana a seguir colaborando cuando se me solicite.-----

Con lo que se dio por concluida el acta firmándose luego de leída.-----



Handwritten signature of María Arce, with a large, sweeping flourish extending to the right.



Handwritten signature and stamp. The stamp includes the text "FISCALIA SUPREMA DE CONTROL INTERNO" and "CAL. 145A5".

115
144₂₂

Estudio Sousa, Valdez & Nakaraki
Abogados

ANEXO N° V

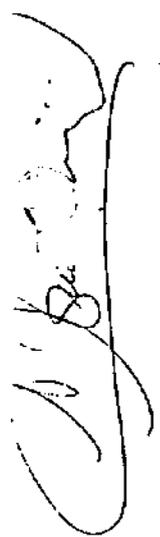
RECIBIDA
- PROCURADURIA
ACTIVA
- TRAMITE
14/07/01

Lima, 6 de junio del 2001

Señor Procurador Adjunto
Doctor César Azabache Caracciolo.
Ciudad.

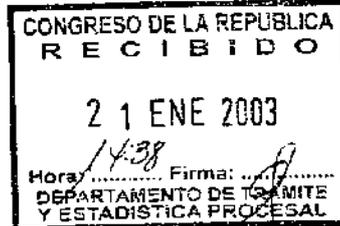
De acuerdo al estado de las conversaciones que sostengo con el Estado a través de sus Procuradores, a continuación fijo los términos de la conducta de reconocimiento y reparación del hecho que equivocadamente realice:

1. Estoy dispuesto a confesar los hechos que protagonicé para que se logre la resolución de archivamiento que se emitió en el procedimiento preliminar al que se sometió ante el Ministerio Público a Vladimiro Lenin Montesinos Torres como consecuencia de la difusión del video el 14 de septiembre del 2000. Asimismo autorizo que mi declaración pueda ser empleada como testimonio en proceso administrativo disciplinario o penal que pudiesen generarse por mi confesión.
2. Para garantizar mi compromiso de confesión entregaré una declaración escrita de todos los hechos que viví en el procedimiento preliminar ante el Ministerio Público y que son de conocimiento de la Procuraduría a través de mi defensor.
3. Entregaré las copias fotostáticas de las resoluciones de archivo que me fueron remitidas por Vladimiro Montesinos Torres.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima 21 de enero del 2002

Oficio N°02-SUB-C34-03-CR

Señor Doctor

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

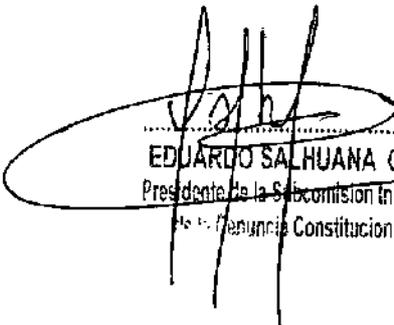
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y presentar el Informe Final de la Denuncia Constitucional N°034 presentado por la Doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación.

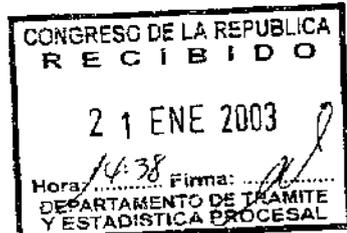
Solicito que en forma inmediata sea puesta en consideración de la Comisión Permanente y se señale fecha y hora para que sea discutida en la Comisión Permanente, conforme al procedimiento previsto por el Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,


.....
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 34



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 34

Señor Presidente de la Comisión Permanente :

De conformidad con lo establecido por el Inc. e) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, y a propuesta de vuestra presidencia, se aprobó la designación de los congresistas Eduardo Salhuana Cavides como Presidente, y de los representantes Heriberto Benitez Rivas y Roger Santamaría del Águila, como miembros integrantes de la Subcomisión encargada de investigar las Denuncia Constitucional N° 34, formulada por la Señora Fiscal de la Nación Dra. Nelly Calderón Navarro, en contra de 14 ex magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público, Drs. **BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR** por la presunta comisión de los delitos de **CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR** en agravio del estado, ilícitos penales contemplados en los Arts. 393° y 317° del Código Penal; contra **LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS, ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE, CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA y FELICIANO ALMEIDA PEÑA**, por la supuesta comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO - Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR** ambos en agravio del Estado, ilícitos penales previstos en los artículos 395° y 317° del Código Penal, y contra **ORESTES ZEVALLOS ZEGARRA, PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREIRA, ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Y JORGE BELTRÁN QUIROGA**, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, previsto por el Art. 317° del Código Penal; todo en agravio del Estado.

En tal virtud, hacemos de vuestro conocimiento el informe final que corresponde, el mismo que precisa si los fundamentos y medios probatorios anexados a la denuncia, además de los actuados por vuestra Sub - Comisión, permiten acreditar indicios razonables de la presunta Comisión de Ilícitos Penales, que posibilite primero la denuncia Constitucional ante el pleno del Congreso de la República, la posterior formación de causa y subsecuente sujeción de los denunciados al Poder Judicial o la improcedencia de las mismas.

DENUNCIA CONSTITUCIONAL No. 34

Por acuerdo de la Comisión de su presidencia, se nos remite la Denuncia constitucional N° 34 presentada por la Fiscal de la Nación Dra. **NELLY CALDERON NAVARRO** contra los Ex - Magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público, por la presunta comisión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios y Asociación Ilícita para delinquir.

I.- ANTECEDENTES

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión de 17 de octubre del 2001, acordó la conformación de una Sub-Comisión encargada de Investigar la denuncia Constitucional N° 34, la misma que la integran los señores congresistas **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, como presidente, **HERIBERTO BENITEZ RIVAS Y ROGER SANTAMARIA DEL AGUILA**.

Dicha denuncia Constitucional, se formuló en contra de 14 Ex - Magistrados Supremos del Poder Judicial y el Ministerio Público, Doctores **VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR, BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO; EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO; LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS, ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA FELICIANO ALMEIDA PEÑA; ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA, PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA y ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA.**

Que, conforme al Art. 89° del Reglamento del Congreso de la República, se encarga a la Sub-Comisión Investigadora, cumplir con el procedimiento previsto en la norma citada, investigar, valorar los medios probatorios ofrecidos con la denuncia, actuar otros, y finalmente emitir informe final, el que puede proponer como conclusión, la ACUSACION CONSTITUCIONAL de los denunciados ante el Pleno del Congreso de la República o su absolución.

Los delitos imputados a los 14 ex magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, son los de CORRUPCION DE FUNCIONARIOS en sus modalidades de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo propio específico; Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR.

II.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA SUBCOMISION.

El procedimiento seguido por vuestra Sub-Comisión, se encuentra previsto por el Art. 89° del Reglamento del Congreso de la República, y por tratarse de una denuncia formulada por la Sra. Fiscal de la Nación, es de observancia específica los incisos d) y e) del artículo reglamentario invocado precedentemente.

La Subcomisión luego de su instalación dispuso la notificación de los encausados en la forma y modo que se refiere más adelante, y seguidamente procedió a evaluar la pertinencia de las pruebas ofrecidas, disponiendo a petición de sus integrantes y de los propios denunciados, la actuación de otros medios probatorios y citando a la denunciante en éste caso la Señora Fiscal de la Nación, a los denunciados, a los testigos y a los peritos, para la realización de la audiencia en el plazo previsto por el numeral e.5 del Art. 89° del Reglamento del Congreso de la República.

En tal sentido, y en audiencias sucesivas dado el número de investigados y la naturaleza de los hechos materia de la denuncia Constitucional, se recibieron las declaraciones testimoniales ofrecidas, el informe pericial ordenado en autos, la fundamentación de la acusación constitucional por parte del representante del Ministerio Público, así como los descargos orales por parte de los denunciados y sus Abogados – defensores. Precizando que los encausados tuvieron todas las facilidades para el pleno ejercicio del derecho de defensa, de tal manera que se atendieron peticiones formuladas por la Dra. Blanca Nélida Colán Maguiño, para que se tenga en cuenta su estado de salud, así como que la movilidad del Centro Penitenciario de Santa Mónica donde se encuentra internada, la traslade con la debida anticipación al Palacio Legislativo, donde se desarrollaron la mayoría de las sesiones.

Asimismo, debemos señalar que en tal sentido, se llevó a cabo una de las sesiones en el Penal Santa Mónica de Chorrillos. De igual manera la sub-comisión se constituyó al Centro Penitenciario Miguel Castro Castro, donde se encuentra el encausado Alejandro Rodríguez Medrano, quien insistiendo en

su negativa a comparecer personalmente ante la sub-comisión, también se negó a declarar ni intervenir en la sesión, dejándose constancia del mismo para los fines del procedimiento.

La audiencia realizada en sesiones sucesivas se llevó a cabo en estricta RESERVA, por versar la denuncia constitucional sobre presuntos delitos, permitiendo el acceso de la prensa, únicamente en los minutos previos a la sesión, disponiendo luego su retiro.

En la audiencia, desde el inicio hasta la conclusión de las sesiones, intervino activamente el Dr. Héctor Dionisio Lama Martínez, Fiscal Supremo en lo Penal, tal como consta en los anexos que forman parte del presente informe final.

En lo que respecta a la manifestación de testigos, la Sub - Comisión consideró pertinente, citar a las personas que tuvieron participación directa en la tramitación de procesos judiciales, en los que tenía particular interés el gobierno y el ex asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, y que los mismos hubiesen llegado a la última instancia, tal es el caso de los Señores **JAIME MUR CAMPOVERDE, BARUCH IVCHER BRONSTEIN, ALBERTO ANDRADE CARMONA Y JAVIER VALLE RIESTRA GONZALES OLAECHEA**, este último remitió al seno de la subcomisión su dispensa por encontrarse delicado de salud y siguiendo un tratamiento en el extranjero, tal como queda acreditado en la documentación que obra en el expediente.

De la misma manera, y teniendo en cuenta que varios testigos referidos en la denuncia constitucional planteada por la señora Fiscal de la Nación, se encuentran incurso en denuncias y procesos judiciales y/o procedimientos en el Congreso de la República en trámite, y en los cuales se consignan sus declaraciones vinculadas directamente a la presente denuncia, hemos optado por solicitar dichos actuados, con la intención evitar duplicidad de esfuerzos, teniendo en cuenta el tiempo señalado por el Reglamento del Congreso y lo dispuesto por la Presidencia del Congreso mediante el Oficio N°747-CR-DP-M.

Como la Denuncia Constitucional contempla la supuesta comisión tres ilícitos penales por parte de los Ex - magistrados, se optó por razones metodológicas, dividir la investigación en tres rubros :

- 1.- Corrupción de Funcionarios - Cohecho pasivo propio y Asociación Ilícita para delinquir (Artº 393º y 317º del Código Penal)

- 2.- Corrupción de funcionarios – Cohecho pasivo Propio- específico y Asociación Ilícita para delinquir (395° y 317° del Código Penal).
- 3.- Asociación Ilícita para Delinquir (Art. 317° del Código Penal)

III.- NOTIFICACION DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

La Subcomisión Investigadora que informa, deja expresa constancia que los denunciados han sido debida y formalmente notificados, habiendo utilizado los mecanismos idóneos previstos por la ley, garantizando a los investigados, el conocimiento oportuno de los fundamentos de la denuncia y de todos los anexos correspondientes (2,339 Fojas y 11 Disquetes), a efectos de que puedan ejercer a plenitud su derecho Constitucional de la defensa.

La denuncia Constitucional N° 34 fue notificada a los denunciados, en los domicilios reales y legales a los que se tuvo acceso, y en otros casos, conforme dispone el inciso e.3) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, que determina el procedimiento a utilizarse en los casos que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, la misma que se realizó a través del Diario Oficial " El Peruano " y el diario " La República ", además de hacerlo en su correspondiente página Web; adjuntándose un breve resumen de la denuncia, lo que se cumplió debidamente, tal como puede apreciarse de los avisos publicados en los diarios antes anotados, y que circularon los días 20 y 27 de Octubre del año 2001.

Debemos precisar, que se procede a realizar la segunda notificación, porque la denuncia fue notificada en la primera oportunidad, sin contar con los anexos respectivos, los que por comprender 08 volúmenes de 2,339 páginas, y 11 Disquetes, nos fue materialmente imposible reproducir en tan poco tiempo (24 Horas) lo que fue subsanado en forma inmediata, cumpliendo escrupulosamente con lo previsto por el Reglamento del Congreso.

IV.- CARGOS QUE SE FORMULAN :

El Ministerio Público formula y fundamenta los siguientes cargos :

- a.- Se imputa a los magistrados, haber prestado su concurso y colaboración en los diversos actos de corrupción, planificados y ejecutados por el ex – asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, al

interior del Ministerio Público y del Poder Judicial, a través de los cuales, habría conducido la toma de decisiones tanto a nivel administrativo como a nivel jurisdiccional, en ambas instituciones..

b.- Haber constituido al interior del Poder Judicial, una organización de Magistrados amigos del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, para servir los intereses del precitado ex asesor y del gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori, atentando de esta manera contra la independencia y autonomía de dicho poder del Estado.

c.- Los Vocales : Victor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo y Luis Serpa Segura en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, habrían manejado a ésta institución, conforme a los planes y órdenes del ex – asesor Vladimiro Montesinos Torres. Habiendo procedido a dictar Resoluciones Administrativas y jurisdiccionales, cuyo contenido habría sido determinado por el propio ex asesor en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

d.- Que, los referidos ex Magistrados Supremos, habrían resuelto las causas sometidas a su conocimiento en las que tenía interés el anterior régimen de gobierno o altos funcionarios del mismo, conforme a la voluntad del ex asesor Montesinos Torres.

e.- De la misma manera, los magistrados en cuestión, para aceptar la intromisión del ex asesor en los asuntos propios de su competencia, habrían recibido sendas sumas de dinero a través de una planilla secreta, financiada y manejada ilícitamente por el propio Vladimiro Montesinos Torres.

f.- Que, para la ejecución de los planes y decisiones del ex asesor, se habría designado al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, a un Magistrado encargado de coordinar la ejecución de dichas acciones, por voluntad y determinación del mencionado Vladimiro Montesinos Torres.

g.- Que los magistrados Victor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca Begazo y Luis Serpa Segura, en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, habrían elaborado y suscrito distintas resoluciones administrativas de la referida Comisión, decidiendo los destinos del Poder Judicial, en directa concertación con Vladimiro Montesinos Torres, conforme se desprende de la información contenida en los disquetes proporcionados por el ex asesor político del Servicio de Inteligencia Nacional Rafael Merino Bartet, entre los cuales aparecen diversos proyectos de Resoluciones Administrativas de la Comisión Ejecutiva en referencia, del que se infiere que las

resoluciones anotadas eran elaboradas en el Servicio de Inteligencia y no en el Poder Judicial como correspondía.

h.- Dicha información, habría sido extraída del disco duro de una de las computadoras pertenecientes al SIN, específicamente de la asignada al otro ex – asesor del Servicio de Inteligencia nacional Dr. Pedro Huertas Caballero, el que ha reconocido, que efectivamente los archivos en referencia pertenecían a la computadora que se le había asignado, y que las resoluciones habrían sido elaboradas por los propios magistrados del Poder Judicial encargados de emitir y suscribir las, en las instalaciones del SIN, contando para ello con el asesoramiento y dirección de Vladimiro Montesinos Torres.

i.- Que dicha versión, ha sido corroborada por la ex secretaria del Servicio de Inteligencia Nacional Sra. María Angélica Arce Guerrero, por la tesorera extra oficial Matilde Pinchi Pinchi, por los secretarios personales de Vladimiro Montesinos Torres, Capitanes EP Wilbert Ramos Viera y Mario Ruiz Agüero, así como también por los chóferes del SIN, en cuyas instalaciones mantenían reuniones prolongadas con el el mencionado ex asesor Presidencial.

j.- La denuncia señala, que se habría llegado a reunir **INDICIOS SUFICIENTES** de que los Vocales Supremos Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y los Fiscales Supremos Blanca Nélida Colan Maguiño, Carlos Bringas Villar y MIGUEL ALJOVIN SWAYNE, conjuntamente con otros magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público habrían recibido sendas sumas de dinero por parte de Vladimiro Montesinos Torres, con la finalidad de adoptar decisiones o resolver las causas sometidas a su conocimiento, de acuerdo a la voluntad de ex asesor presidencial; pagos que figuraban en un cuaderno o "planilla", que posteriormente habría sido incinerada por disposición del ex –asesor.

V.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.

A. Las Declaraciones de los denunciados.

B. Las declaraciones testimoniales de :

1° MATILDE PINCHI PINCHI. Señala que le consta que el asesor, entregaba dinero a los magistrados Victor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca Begazo, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Blanca Nélide Colan Maguiño, en algunas oportunidades personalmente y en otras les enviaba a su domicilio.

2° MARÍA ANGÉLICA ARCE GUERRERO. La misma que indica que Montesinos Torres le enviaba mensualmente a la Doctora Blanca Nélide Colan Maguiño, un sobre conteniendo dinero en efectivo a su domicilio de Camacho.

3° Esta versión es corroborada con las testimoniales de los chóferes del SIN **CARLOS BALAREZO PÉREZ, FRANCISCO REYNA CABANILLAS, NÉSTOR AMORETI TORRES, ANDRÉS CCANTO CERVANTES Y AMADOR BENÍTEZ CÉSPEDES.**

De la misma manera se ha constatado que casos específicos sometidos a conocimiento de los magistrados Supremos denunciados, habrían sido resueltos conforme a la voluntad del ex asesor, habiendo concurrido dichos magistrados a las instalaciones del SIN, donde conjuntamente con Vladimiro Montesinos habrían elaborado las resoluciones correspondientes, tal como se puede contrastar con la información correspondiente a los archivos del SIN, donde se han encontrado los siguientes proyectos de Resoluciones en los casos de :

a) LA ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Congresista Martha Chávez Cossio contra los magistrados del Tribunal Constitucional, respecto a la reelección del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, resuelta por los vocales :

LUIS SERPA SEGURA,

NELSON REYES RÍOS

FELICIANO ALMEIDA PEÑA.

CESAR TINEO CABRERA Y

ADALBERTO SEMINARIO VALLE

b) OTROS PROYECTOS SUSCRITOS POR MAGISTRADOS DE MENOR JERARQUÍA

- 4° Pedro Huertas Caballero.
- 5° Clemente Malca Guizado
- 6° Pablo Quinteros Tello
- 7° Rafael Merino Bartet
- 8° Mario Ruiz Agüero.
- 9° Wilder Ramos Viera

C.- 01 VIDEO. Conteniendo una entrevista en un canal de Televisión ofrecido por la ex fiscal de la Nación, Dra. Blanca Nélide Colán Maguiño.

D. 11 DISQUETES. Provenientes de los archivos del SIN, los mismos que contienen diversos proyectos de resoluciones administrativas, además de la referida a la Acción de Amparo interpuesta por la Congresista Martha Chávez Cossío.

VI.- PRESENTACION DE DESCARGOS

Luego de practicarse las **NOTIFICACIONES** de la Denuncia Constitucional, dentro del plazo de ley, se recibieron los descargos de 12 de los 14 Ex - Magistrados Supremos del Poder Judicial y el Ministerio Público, Doctores : **VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR, BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO; EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO; LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS, ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE y FELICIANO ALMEIDA PEÑA; ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA y ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA;** a la vez que acreditaron a sus abogados defensores, por ante la Subcomisión Investigadora N° 34

De otro lado, el señor Ex - Magistrado **CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA** no formuló su descargo, por lo se tiene por absuelto dicho trámite, caso singular sucedió con el denunciado **JORGE BELTRAN QUIROGA**, quien presentó un escrito señalando que el no era el denunciado ya que su nombre de pila es **VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA**, tal como fuera precisado posteriormente por el propio representante del Ministerio Público..

VII. ANALISIS DE LOS DELITOS IMPUTADOS. **CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN EN EL COHECHO.**

En la doctrina y en la Legislación comparada se han utilizado diversos criterios de diferenciación para la cualificación del tipo.

El Cohecho como hecho ilícito de acción u omisión dolosa se clasificó en función de la cualidad o calidad personal del sujeto activo, Así, el cohecho pasivo era propio del funcionario o servidor público y el cohecho activo del particular. Otro criterio diferenciado, lo constituyen quienes dan comienzo a la realización de la conducta de la corrupción, así como quienes se dejan corromper según la modalidad típica de la acción; atendiendo, evidentemente para esta consideración solo el acto ejecutado por el sujeto activo del tipo. Es activo quien inicia, dando u ofreciendo, pasivo quien acepta.

Algunos autores, aluden a las modalidades típicas del cohecho propio e impropio, según que el acto realizado por el funcionario o servidor público sea justo (conforme a los deberes del cargo) o injusto (contrario a tales obligaciones); otros señalan de la preferencia de la denominación de tipos de cohecho

propio e impropio pudiera inducir a confusión, en cuanto que una de estas categorías típicas expresará la idea de un verdadero cohecho y la otra no; aducen que si se le da el nombre de grave o menos grave, se expresa con exactitud el alcance cuantitativo de la acción dolosa en ambos supuestos.

Consideramos que el mejor criterio de clasificación lo constituye por la cualidad del sujeto activo y el acto realizado sea justo o injusto; es decir, que la corrupción pasiva es constituida por el comportamiento de quien se deja corromper y la activa por el acto del corruptor; de manera que, la corrupción pasiva es propia del funcionario o servidor publico, en tanto que la activa es peculiar del EXTRANEUS que corrompe a éste.

NATURALEZA JURIDICA DEL COHECHO COMO DELITO ESPECIAL

Existe una amplia discusión doctrinaria sobre la naturaleza jurídica del cohecho como delito especial.

Para algunos autores la acción u omisión dolosa radica en su carácter bilateral, como conducta que pertenece al género de los delitos para cuya consumación, se exige la concurrencia de por lo menos dos sujetos activos, los cuales han de ponerse sin embargo, por distinto título del delito, Corrupción pasiva y corrupción activa.

Para otros, es un delito de acción u omisión unilateral, no siendo necesaria ni exigible un pactus sceleris, es decir, concertación o acuerdo corruptor, basta la unilateralidad, de iniciativa o proposición para la configuración punible del tipo.

Sostienen que el cohecho debe considerarse como un delito unilateral, teniendo en consideración que nos centramos en un esfera típica ante dos delitos distintos, uno, el cometido por el funcionario o servidor público y el otro realizado por el particular; ambas conductas designadas con las respectivas expresiones terminológicas de cohecho pasivo y cohecho activo, cada una de los cuales se ejecuta por separado, conforme a su propia dinámica típica.

El Legislador peruano, en cuanto al tratamiento jurídico penal del cohecho se ha alejado de los códigos modernos que siguen dos vías distintas, que al decir de Jesús Bernal Pinzón citando a Nelson Hungria " ... presentan dos sistemas : o se reúnen la corrupción pasiva y la activa en una unidad compleja (delito bilateral o de concurso necesario) condicionando el respectivo Sumatum Opus a la convergencia o acuerdo de voluntades entre el intraneus (corrompido) y el extraneus (corruptor) o se incriminan separadamente las dos especies, de tal modo que la consumación de cualquiera de ellas queda necesariamente dependiente de la consumación de la otra, o sea, del encuentro de voluntades "

DESCRIPCION TIPICA .-

La acción básica o rectora del tipo son los vocablos "solicitar" y "aceptar", de manera que basta la simple solicitud o la aceptación de donativo o cualquier otra ventaja para que se configure el hecho ilícito descrito en el tipo.

El cohecho es un delito de acción u omisión dolosa cuya connotación básica, en algunos casos, radica en la codevincencia o coparticipación necesaria, pero al mismo tiempo, de naturaleza unilateral en su acción, sea en la solicitud, aceptación u ofrecimiento.

Para nuestro derecho positivo la concepción bilateral del cohecho es insuficiente, habiendo el legislador peruano asumido un concepto ecléctico que mantiene la bilateralidad y la unilateralidad al mismo tiempo de estas conductas reprochables. No siendo exigible un "Pactum Sceleris" o convenio corruptor para que se configure el tipo, basta la acción unilateral de solicitar u ofrecer. Obviamente, que tratándose del verbo rector "aceptación" estamos hablando de una acción bilateral o coparticipación necesaria.

El artículo 393° del código Penal, a diferencia del derogado Código penal de 1924 introdujo el vocablo "solicitar", como uno de los verbos rectores del tipo, considerando en una misma figura a tres modalidades del ilícito penal: **COHECHO ACTIVO** (solicitar), **COHECHO PASIVO** (aceptar) y el conocido en la doctrina como **COHECHO SUBSIGUIENTE** (aceptar a consecuencia de haber faltado a sus deberes). En esta última modalidad el funcionario o servidor público acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja por un acto que ya se ha realizado.

El artículo 393° del Código penal prevé como forma específica del cohecho, el supuesto en que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja sea solicitada o aceptada como contrapartida de una realización u omisión de un acto propio de su cargo (cualquiera que sea éste) en violación de sus obligaciones, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes.

El presupuesto requerido en el artículo 393° del Código Penal es la infracción del deber correspondiente al funcionario o servidor público, y este puede tener lugar tanto por acción como por omisión, según se trate de un deber impuesto por una prohibición de hacer o por un mandato de obrar.

SUJETO ACTIVO .-

Son sujetos activos, quienes dan inicio a la realización de la conducta de corrupción, así como quienes se dejan corromper, según la modalidad típica de la acción. Atendiendo evidentemente, para esa consideración sólo el acto ejecutado por el funcionario o servidor o el particular.

Nuestro código penal unificó el cohecho activo (solicitar) y el cohecho pasivo (aceptar) en el mismo sujeto activo (funcionario o servidor público), de forma tal, que si el funcionario solicita una donación, promesa o cualquier otra ventaja y el particular no accede a tal petición, el funcionario, incurre en el

¹-Hugo Alvarez, Jore B.- LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS.

ilícito de cohecho, y será sancionado con la pena privativa señalado en el artículo correspondiente del Código Penal.

SUJETO PASIVO .-:

El Estado Peruano.

BIEN JURIDICO TUTELADO .-

La Confianza de los ciudadanos en el ejercicio correcto de la función pública

DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR LA SUPUESTA COMISION DE LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR EN AGRAVIO DEL ESTADO

TIPOS PENALES :

ARTÍCULO 393º.- COHECHO PROPIO

" El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años "

RESUMEN DE LOS DESCARGOS

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Con fecha seis de Noviembre, la denunciada presentó por escrito sus descargos, señalando lo siguiente:

1.- Niega categóricamente los cargos que se le imputan, puesto que durante el tiempo que se desempeño en el cargo de Fiscal de la Nación, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, jamás recibió suma alguna de dinero.

2.- Que, en todo momento ha respondido a la función pública de acuerdo a sus propios criterios, por lo que nunca existió denuncia en su contra, preocupándose por el contrario por la buena imagen del Ministerio Público.

3.- Reconoce que efectivamente asistió en dos oportunidades al Servicio de Inteligencia Nacional, haciendo hincapié que dichas visitas fueron, la primera de carácter oficial, mientras que la segunda fue meramente protocolar, no habiendo concurrido en ninguna otra oportunidad más a dichas instalaciones.

4.- Refuerza su posición, con lo manifestado por el señor Francisco Merino Bartet, quien afirma en su manifestación del 01 de agosto del 2001, que nunca vio a la denunciada en las instalaciones del S.I.N; siendo de la misma opinión la " testigo María Angélica Arce Guerrero ", quien sostiene que la denunciada ha visitado las instalaciones del SIN únicamente en dos oportunidades, para reuniones protocolares.

La denunciada cuando presta su manifestación indagatoria en la Fiscalía de la Nación, la misma que corre a fojas 989 del Tomo IV, en la respuesta a la interrogante numero 13, afirma en relación a Vladimiro Montesinos Torres " ... **que lo he conocido personalmente en el año 1992, que anteriormente hubo un juicio entre él y el señor Sergio cardenal en la yo intervine, pero no lo he conocido en esa época; he acudido al SIN en dos oportunidades, a una reunión para tratarse sobre drogas donde estuvieron presentes magistrados del Ministerio Público y del Poder**

Judicial y de la NAS, para hablar de la lucha contra el tráfico de drogas, que se llevo en un auditorio en Chorrillos, también he acudido al cumpleaños de su hija, a la cual fui invitada, asistiendo por una razón estrictamente protocolar en mi condición de Fiscal de la Nación y él como asesor del Presidente de la República ... "

Mas adelante, a la Vigésima segunda interrogante contestó : " ... **que se adquirió con la venta de la casa de Los Halcones N° 121 de San Isidro, que fue vendida a Wiese Lising en la suma de US.\$ 750.000.00, pero de éste total doscientos cincuenta mil dólares le toco a los herederos de mi hermano José Daniel Jordán Maguiño fallecido, por cuyo motivo para completar el costo de la casa de Las palmeras N° 160 Urb. Camacho en la Molina, mi hermana la Doctora Violeta Colán Maguiño y yo pusimos US.\$ 500,000.00, y mi hermana pidió un préstamo hipotecario al Banco Nuevo Mundo por la suma de US.\$ 250,000.00 y en dicho préstamo aparezco como fiadora solidaria** ".

La denunciada Blanca Nérida Colán en su declaración ante la sub comisión, reiteró que ella " ... no ha hecho nada al margen de la ley, yo solamente me he limitado a cumplir la ley y con mi sentido de responsabilidad y con mi criterio y con el alcance de mi formación jurídica ..."

VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO :

- 1.- El denunciado **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO**, presenta sus descargos, sosteniendo que la presunta denuncia formulada por la Señora Fiscal de la Nación, es inconsistente desde todo punto de vista, ya que durante el desempeño de sus funciones como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, siempre actuó dentro de sus atribuciones y en bien de la justicia.
- 2.- El Doctor Castillo Castillo, sostiene que nunca se le informó que era sujeto a una investigación preliminar, inclusive cuando la Fiscalía lo notificó el 26 de marzo del año próximo pasado, fue para que brindara su manifestación en la investigación seguida contra el **Dr. ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, sin especificar que en dicha investigación él se encontraba comprendido.
- 3.- Que, nunca se le cito oportunamente para ejercer su derecho de defensa, en la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público, violándose así el derecho al debido proceso.
- 4.- De la misma manera el denunciado afirma que la imputación hecha por la Fiscalía de la Nación en su denuncia es absolutamente genérica, no precisa en qué hechos se basan los supuestos delitos de Asociación Ilícita y Cohecho Pasivo Propio, ni menos acompañan elemento probatorio alguno, que permita racionalmente, sindicarlo como autor de alguno de ellos, por lo tanto no se cumple con la exigencia prevista en el numeral 94º inciso 2 in fine de la ley orgánica del Ministerio Público.
- 5.- Sostiene que lo Medios Probatorios, en los cuales el Ministerio Público fundamenta su denuncia, no pueden ser tomadas como eficaces, principalmente las declaraciones testimoniales, ya que las mismas son prestadas por personas sin calidad moral y que tienen interés directo en el resultado de las investigaciones, rechazando de plano las declaraciones de la señora Matilde Pinchi Pinchi, en cuanto a

la supuesta entrega de dinero a su favor, que ésta realizaba por especial encargo del Dr. Vladimiro Montesinos Torres.

6.- Destaca con énfasis, las declaraciones vertidas por parte del agente corruptor Vladimiro Montesinos Torres, en sus declaraciones consignadas en los tomos V y VI :

" ... Para que diga si en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el Doctor Víctor Raúl Castillo Castillo y Luis Serpa Segura, percibieron al igual que Dellepiani una remuneración adicional : Dijo : **QUE NO** ... ante otra pregunta reitera ¿ Si hizo entrega de dinero a los magistrados de la Corte Suprema (...) Víctor Raúl Castillo Castillo ? Dijo : **que no se les ha entregado dinero ...** "

7.- Rechaza de la misma manera, la veracidad de los documentos y resoluciones administrativas y jurisdiccionales, contenidas en los Disquetes obtenidos de los archivos del SIN de la computadora de **FRANCISCO RAFAEL MERINO BARTET**, pues todas las decisiones de la Comisión Ejecutiva y de la Presidencia se dictaron en el Poder Judicial sin ingerencia de ninguna clase; además que los archivos entregados por el referido señor **MERINO BARTET** fueron extraídos de la computadora de su domicilio y no extraídos de la computadora de **PEDRO HUERTAS**, como consta en el Acta de Entrega de los mismos.

8.- En su declaración ante la sub-comisión, enfatizó el investigado que : " ... Ha tenido con los litigantes, abogados y público en general, siempre ha sido dentro de la ética y la moral ... siendo absurdo que al final de mi carrera honesta en el Poder Judicial, voy a meterme a recibir plata para cometer actos de corrupción y asociarme para cometer delitos, lo cual rechazo categóricamente ... "

Que, por las consideraciones expuestas solicita a esta Subcomisión Investigadora **ARCHIVE** la presente **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** interpuesta contra su persona.

Que, a fojas Nº 222 del Tomo I corre la manifestación del Dr. Castillo Castillo, quien a la siguiente pregunta : " ... Explique las razones por las cuales en su condición de Presidente de la Corte Suprema y de la Comisión Ejecutiva del Poder judicial, concurría a las oficinas del SIN para sostener reuniones con el señor Vladimiro Montesinos Torres ?Dijo : **"... Que sobre éste tema se esta haciendo una**

144

investigación en el Congreso, pero que puede decir que ha asistido a la reunión que aparece en el vídeo por que se me indicó que era una invitación del Presidente de la República ... "

En la siguiente interrogante ... ¿ Diga por qué razones siendo el Poder Judicial un órgano independiente y usted el llamado a hacer respetar dicha independencia, concurrió a las oficinas del SIN para debatir o coordinar designaciones de Magistrados o la solución de problemas de su institución Dijo : "... Que también es un asunto que se esta investigando en el Congreso, pero debo manifestar que nunca en el SIN he coordinado designaciones de magistrados como se afirma, y en el video que ha salido a la vista, es un monólogo que hace el señor Montesinos sobre ciertos aspectos, como procesos en el cual no tuve ninguna intervención, puesto que en asuntos jurisdiccionales jamás he coordinado con él ni con nadie ..."

EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO.

- 1.- El denunciado presenta sus descargos conforme a ley, afirmando que la denuncia constitucional formulada en su contra carece de sustento legal.
- 2.- Que, en su calidad de miembro de la Comisión ejecutiva del Poder judicial, en ningún momento ha tomado decisiones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los planes del señor **MONTESINOS TORRES.**
- 3.- Que, de la misma manera, en su condición de Miembro de la Comisión Ejecutiva del poder judicial, nunca han elaborado Resolución alguna en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.
- 4.- Que, las pruebas presentadas por el Ministerio Público, no pueden ser corroboradas por otro medio idóneo, indubitable y suficiente para imputarle responsabilidad alguna.
- 5.- La Señora Matilde Pinchi Pinchi, no reúne las condiciones propias de un testigo como son : la idoneidad y extrañeidad a la investigación preliminar, por ser parte de los hechos delictivos investigados.
- 6.- El denunciado reitera, que nunca tuvo participación en los hechos que se le imputan, y que los hechos e ilícitos penales imputados no se encuentran debidamente acreditados. Que, no recibió

ninguna ventaja en el desarrollo de sus actividades como miembro del Poder Judicial, y menos aun como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones durante el año 1998.

7.- Que, es falso que haya sido beneficiado por el ex Asesor Presidencial con un tratamiento ocular en la República de Colombia, específicamente en la Clínica Barraquer de Bogotá, adonde asistió por disposición del ex Instituto Peruano de Seguridad Social (ESSALUD), ya que su mal había empeorado en Lima, luego de una nefasta intervención quirúrgica en la Clínica San Lucas, por lo que se le remitió con todos los gastos pagados a dicho país andino.

8.- El denunciado sostiene que su ingreso al Poder judicial, lo obtuvo por mérito propio, luego de haber sido evaluado por el **JURADO DE HONOR**, nombrado por el Gobierno de Reconstrucción Nacional que encabezó el Ingeniero Alberto Fujimori.

9.- Que, respecto a la seguridad personal que le ofreció Vladimiro Montesinos, durante el dialogo sostenido y que consta el Video N° 888, en la que aparece junto con el Dr. Luis Edmundo Serpa Segura, jamás se hizo efectiva, es más le quitaron el automóvil asignado por su condición de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que sufrió un desperfecto mecánico.

10.- De la misma manera, afirma, que a su familia, nunca se le hizo entrega de protección especial tal como le ofreció Montesinos Torres.

11.- Finalmente, respecto a la suma de dinero extra ofrecido por el Ex Asesor (\$ 10,000) para ejercer la Presidencia ante Jurado Nacional de Elecciones, afirma jamás haber recibido.

En su declaración ante la sub – comisión, reconoce expresamente haber visitado las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN, y mantenido reuniones con el ex – asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, con quien no fue a “ **ACORDAR NI A NEGOCIAR ... hablábamos de cuestiones administrativas ...**”, sostiene que al SIN “ **... también han ido Ministros, los jefes de otros poderes del estado y sobre todo nosotros fuimos ¿ porqué ? como vuelvo a repetir porque en primer lugar el que estaba citando ¿ quién era ? el asesor legal, prácticamente el brazo, señor, del Presidente de la República quien lo hacía a su nombre ...**” y que fueron “ **... única y exclusivamente de buena fe y de buena voluntad, en aras de la institución ...**”

Por lo que solicita se declare improcedente la presente denuncia constitucional.

JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR.

El 06 de Noviembre del 2001, el denunciado presenta sus descargos en los términos siguientes :

- 1.- Niega y Rechaza las imputaciones hechas en su contra.
- 2.- Resta importancia a las testimoniales del Sr. NESTOR AMORETTI TORRES, ya que las imputaciones que en ellas se formulan, carecen de pruebas que las corroboren.
- 3.- La fiscalía de la Nación actúa temerariamente al atribuirle dichos cargos.
- 4.- Señala que la testimonial de MATILDE PINCHI PINCHI debe ser tomada en cuenta, toda vez que no precisa si MONTESINOS TORRES le entregaba o no dinero..
- 5.- Indica además, que no se configura el delito previsto por el Art. 393º del Código Penal que se le imputa, ya que en ningún momento " **solicitó o acepto donativo, promesa u otra ventaja** ".
- 6.- En cuanto al delito de Asociación ilícita para delinquir, sostiene que la misma carece de base real debido que en ningún momento ha desempeñado ni realizado labores de coordinaciones entre el Ministerio Público y Montesinos Torres.

Mientras que durante su defensa oral en el seno de la Subcomisión el Denunciado sostiene, que nunca ha participado en hecho ilícito alguno, desempeñando el cargo de Fiscal con honestidad e independencia.

Sin embargo, en su relato afirma que conociendo del Poder e influencia que tenía el ex asesor Presidencial, en las más altas esferas del poder, **le solicitó junto con otros miembros del Jurado Nacional de Elecciones, que interceda por ellos ante el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), en donde tenían la intención de realizar cursos de especialización, habiéndose comunicado telefónicamente con Vladimiro Montesinos y le solicitaron dicho favor**, tal como más adelante comprobaremos.

7° Reconoce haber asistido a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, y de que le llama la atención de que en la agenda de Vladimiro Montesinos, consten todos sus datos, como su beeper, el teléfono de su domicilio, de su oficina, y de que como el Servicio de inteligencia lo " **sabe todo** ", y por tanto, " ... **era fácil que tengan sus teléfonos, además su nombre estaba en la guía** ..."

ENFOQUE DOCTRINARIO DEL DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO

CODIGO PENAL

ARTÍCULO 395° . CORRUPCIÓN PASIVA

" El Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4) del Artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa "

La inhabilitación que como accesoria a la pena privativa de libertad se imponga al agente del delito, será puesta en conocimiento del Colegio respectivo en donde se encuentra inscrito el agente, para que dentro de cinco (5) días proceda a suspender la colegiación respectiva, bajo responsabilidad. (*) "

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1° de la Ley N° 26643, publicada el 26-06-96.

CARACTERISTICAS DE LA ACCION DOLOSA DESCRITA.

El tipo se caracteriza por la cualificación especial del sujeto activo, que sólo puede ser el Juez, Fiscal, Arbitro, Perito, Miembro del Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo y por actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

En la tipificación del hecho ilícito el legislador utiliza los verbos rectores, " solicitar " y " Aceptar " para denotar las conductas que configuran el tipo.

Es un delito de acción dolosa que consiste en que el agente (Juez, Fiscal, etc) solicita o acepta un donativo, promesa u otras ventaja, a sabiendas que se le hacen con el fin de influir en la decisión de un asunto puesto en su conocimiento.

Es verdad que el tipo exige del agente que al solicitar o aceptar el donativo o cualquier otra ventaja, debe saber que es a cambio de un fallo, resolución, opinión o dictamen tratándose del fiscal o perito.

El Juicio valorativo de reproche, de la conducta del Juez, Fiscal, etc, está referido a que con su conducta pone precio a su función, y la del particular, que con su acción convierten a la función del magistrado u otros funcionarios contemplados en el Art. 395° del Código Penal, en objeto de trafico en beneficio propio o de terceros; con estas conductas, ambos agentes, promueven el desorden, la inmoralidad en la gestión de los asuntos públicos, ocasionando un grave perjuicio a la Administración pública y a la ciudadanía.

CONDUCTAS ASUMIDAS POR LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL TIPO :

Este delito es de acción dolosa y para la configuración del tipo se admiten las siguientes conductas :

1.- El sujeto activo (Juez, Fiscal, Perito, Arbitro, etc) solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento.

Esta acción dolosa puede ser orientada directamente por el agente o por medio de un tercero, que puede ser un particular u otro funcionario o servidor público, siendo ambos concurrentes al acto corruptor.

En este supuesto, el sujeto activo tiene la iniciativa para el acto corrupto (solicita) y si el particular acepta esa solicitud se consolida el PACTUS SCCLERIS o acuerdo corruptor propio de un delito de acción bilateral con iniciativa de la autoridad.

2.- El agente (Magistrado, Fiscal, etc) acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja, directamente o valiéndose de un tercero, que puede ser un particular que da, ofrece, entrega o promete un bien, cosas o cualquier otra ventaja indebida a los efectos de influir en la decisión de un asunto que este sometido a conocimiento del otro agente activo (Juez, Fiscal, etc.)

El asunto que sometido a conocimiento del otro sujeto activo, puede ser un juicio pendiente de resolución o fallo de naturaleza civil, penal o administrativa. En estos supuestos, estamos hablando propiamente de un delito de naturaleza bilateral, concurrente de dos sujetos activos.

Aquí el particular toma la iniciativa para el acto corruptor, y la autoridad acepta, siendo sancionado el juez, fiscal, etcétera, con pena prevista en el Art. 395° y el agente particular con la sanción prevista en el Art. 398° ambos del código Penal.

3.- Constituye un caso especial el del Perito (Contador, medico, etcetera) que **solicita un donativo**, promesa o cualquier otra ventaja a un particular, sea directamente o a través de un tercero, para favorecer con un dictamen que está pendiente de emitir; incurre también en el ilícito penal descrito en el Art° 395° del Código Penal , tanto si el particular acepta o no dicha solicitud.

En el primer caso nos encontramos ante un acuerdo corruptor, siendo ambos reprimidos con penas distintas, prevista en los artículos 395° tratándose de perito y 398° en relación al particular.

En esta conducta el agente toma la iniciativa para el acuerdo corruptor, y se " corrompe a si mismo " con el concurso solicitado al particular, quien se ve precisado en algunos casos a aceptar la propuesta, por que tiene el interés particular de verse favorecido o beneficiado, con un dictamen que puede influir en la decisión del Magistrado que tiene a su cargo el caso.

Otro de los supuestos contemplados en el artículo 395° del Código Penal, es la conducta del perito que acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida que hace u ofrece el particular para verse favorecido con su dictamen u opinión.

BIEN JURIDICO TUTELADO :

El bien jurídico tutelado es el normal, probo y correcto ejercicio y desarrollo de la Administración Pública, y la confianza del ciudadano en la función pública.

SUJETO ACTIVO :

El sujeto activo en el tipo en análisis es el juez, fiscal, Perito, Arbitro o miembro del Tribunal Administrativo (Aduanas, Consejo Nacional de Minería, Tribunal Fiscal, Indecopi, etc), miembros del Jurado Nacional de Elecciones y miembros del Tribunal Constitucional.

SUJETO PASIVO : El Estado.

**RESÚMENES DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS
INCLUIDOS EN EL ARTº 395º CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO
PASIVO PROPIO ESPECIFICO.**

DR. LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

- a.- Que, toda imputación de contenido penal, deben sustentarse necesariamente en pruebas idóneas, pertinentes, las mismas que no dejen un margen de duda, y solo así procedería una incriminación de tipo penal.
- b.- Refiere, que dentro de los anexos que se acompañan a la denuncia, no obra prueba incriminatoria alguna, ya que el denunciado jamás ha recibido suma de dinero alguna, promesa o cualquier donativo.
- c.- Rechaza el medio probatorio ofrecido por el Ministerio Publico, respecto a la manifestación prestada por la Testigo MATILDE PINCHI PINCHI, agregando que el mismo no es idóneo, ya que la referida testigo esta sometida a proceso judicial, dentro de la cual ha solicitado acogerse a los beneficios de colaboración eficaz.
- d.- Reconoce haber asistido a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, precisando que Vladimiro Montesinos, lo invitó a nombre del Presidente de la República en dos o tres oportunidades, que ha ido " ... solicitado por el Presidente ... pero él casi no salía y delegaba a su asesor las conversaciones que podríamos tener ..."

DR. NELSON REYES RIOS

a.- Que, en el presente caso existe una ausencia del tipo penal imputado, carencia de antijuricidad y dolo, puesto que en la usurpación de cargo debe entenderse que el sujeto que ejerce funciones publicas, lo hace de manera ilegítima, es decir, sin título o nombramiento, sin embargo, el denunciado ha sido legalmente elegido y reconocido como tal por la Asamblea Nacional de Rectores.

b.- Que, para que el delito de Corrupción de funcionarios se configure, se requiere la existencia de dolo directo, es decir, que el sujeto actué con conciencia y voluntad de cometer el ilícito penal, hecho que no se configura en el caso presente.

c.- Que, sus decisiones jurisdiccionales siempre fueron autónomas e imparciales, que lo concreto en el caso de la Acción de Amparo presentado por la congresista Martha Chávez, es que su voto fue singular, en sentido distinto al de los demás magistrados, por tanto, eso es lo que debe ser valorado.

d.- Que, concurrió al Servicio de Inteligencia Nacional, invitado por el Dr. Edgar Solís, Vice-Ministro del Interior, por motivo estrictamente de labor de inteligencia.

DR. ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO.

1º Hace hincapié, que los hechos denunciados, carecen de medios probatorios que la sustenten.

2.- Que, la denuncia constitucional se basa fundamentalmente en declaraciones testimoniales de diversos personajes, los mismos que uno a uno fueron desfilando por el despacho de la Fiscalía de la Nación, y que según la conclusión del Ministerio Público, han sido suficientes para demostrar la conducta dolosa del denunciado.

3.- El recurrente de la misma manera, confirma el hecho de haber asistido a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

4.- Rechaza las conclusiones a las que arriba el Ministerio Público, precisando que son estrictamente subjetivas, sin que exista o se haya actuado una prueba real, idónea que apoye la fábula creada para justificar una investigación.

5.- Sostiene que los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público respecto a los delitos de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo Propio Específico y Asociación Ilícita para delinquir, no son idóneos, y la conducta que se le atribuye es atípica.

Solicita se le absuelva de los cargos de la presente denuncia.

Se precisa que el denunciado Alejandro Rodríguez Medrano, se negó a concurrir a las citaciones de la Sub-Comisión, no habiendo en consecuencia presentado su declaración ni formulado oralmente sus descargos, asistiendo en forma permanente durante la secuela del procedimiento su Abogado defensor.

DR. ADALBERTO SEMINARIO VALLE.

1.- Rechaza los cargos imputados por la Señora Fiscal de la Nación, por estar basados en suposiciones y presunciones.

2.- Que, el Ministerio Público, ha incumplido con el principio del debido proceso previsto por el Art. 139° de la Constitución política del estado, pues nunca se le notificó de la denuncia y menos aún se le convocó para que rinda su declaración testimonial.

3.- Que, en la denuncia no existe prueba alguna de haber recibido dinero, y que una denuncia no se puede sustentar en afirmaciones condicionales.

4.- Que, siempre ha resultado los casos puestos en su conocimiento, con probidad y honestidad, y que el criterio asumido en la resolución de un proceso, nunca lo ha variado durante su desempeño en la magistratura.

5.- Que, lo que respecta al criterio asumido en la Acción de Amparo fue estructurado y elaborado por el Vocal ponente Cesar Humberto Tineo Cabrera, a quien el toco por sorteo estudiar y dar cuenta de dicha causa.

DR. CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA.

El denunciado no se apersona ante el requerimiento de la Subcomisión Investigadora, menos aun contesta la denuncia, por lo que éste grupo de trabajo, prosigue con el tramite de la misma, conforme señala el Reglamento del Congreso de la República.

DR. FELICIANO ALMEIDA PEÑA.

Dentro el plazo de ley, el denunciado formula sus descargos en los términos siguientes :

1.- Señala que fue convocado por la Corte Suprema de la República a través del secretario general, mientras se desempeñaba como Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior en Chiclayo, y no conocía a los Magistrados miembros de la Comisión Ejecutiva, por lo que nunca hubo un pacto con los miembros de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

2.- Durante su permanencia en la Corte Suprema se desempeño como Vocal Supremo Provisional en la sala Civil (Enero 97 a Junio 97) y la Sala Constitucional y Sala social (Julio 97 a Diciembre 2000).

3.- Señala que en la tramitación de la Acción de Amparo (Exp.Nº321-97) formulada por la Congresista Martha Chávez, esta siguió su cauce normal, y que nadie le indujo a emitir su voto en algun sentido pre-determinado.

4.- Respecto a los delitos imputados, no existen indicios ni menos evidencias que hagan suponer que haya solicitado o aceptado algún donativo o ventaja.

5.- Rechaza el medio Probatorio ofrecido por el Ministerio Público, consistente en 11 disquetes supuestamente obtenidos del SIN, ya que estos no fueron grabados de una computadora del SIN, sino que dichos archivos pertenecen a la computadora ubicada en la vivienda del Señor Merino Bartet.

6.- Que, en la elaboración de la Sentencia de la Acción de Amparo seguido por la Dr. Martha Chávez, no tuvo directa participación, ya que la misma correspondía al Vocal ponente, en éste caso al Dr. Cesar Humberto Tineo Cabrera.

7.- Rechaza las imputaciones y solicita la absolución de los cargos referidos.

III.- RESÚMENES DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS INCLUIDOS EN LA DENUNCIA PENAL UNICAMENTE POR LA SUPUESTA COMISION DEL DELITO DE ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR - ARTICULO 317° DEL CODIGO PENAL

Que, la señora Fiscal de la Nación NELLY CALDERON NAVARRO, ha formulado Denuncia contra los señores Ex – Magistrados Supremos PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREIRA, ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, ORESTES ELOY ZEGARRA ZEVALLOS y VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA únicamente por el delito de ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, tipo penal descrito en el artículo 317° del Código sustantivo penal.

ART. 317.- ASOCIACIÓN ILÍCITA

El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

DR. PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

El ex Fiscal Supremo Pedro Pablo Gutiérrez Ferreira absuelve los cargos de la siguiente manera :

- a.- Que, la denuncia en si carece de elementos probatorios al extremo que dentro de la Acusación, en las páginas 11 y 12 no se consigna ni un solo hecho probado, ni tiene referencia alguna de su persona.
- b.- Que, conoció al ex asesor Presidencial de manera protocolar, y solo en una oportunidad sostuvo una corta conversación, en la que no se abordó en nada lo referido a sus funciones y que nunca aceptó ordenes de nadie.
- c.- Incide en la "condicionalidad" que la señora Fiscal de la Nación fundamenta sus denuncia, ya que en la mayoría de sus verbos solo señala " habría ".
- d.- Sostiene firmemente, que la denuncia se basa únicamente en supuestos, todos ellos deleznable, no hubo planes comunes, y menos existe estructura organizativa con fines ilícitos.
- e.- Finalmente, impugna los medios probatorios presentados por el Ministerio Publico, en razón principalmente de que los testimonios son prestados por personas interesadas en el resultado de las investigaciones y de acuerdo a su conveniencia.

DR. ANGEL RAFEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA :

- a.- El denunciado, sostiene que nunca participó ni menos intervino en forma directa, indirecta o circunstancial en ninguna agrupación destinada a cometer delitos.
- b.- Señala, que en la referida denuncia fuera de incluir su nombre, no hace referencia a la forma, modo y tiempo en que hubiera participado.
- c.- La imputación delictiva que se le hace carece de todo sustento, la misma que tendria que haberse referido a un mal comportamiento, exterior, tangible, observable, ya que solo puede tener por objeto hechos humanos.

d.- Destaca que efectivamente conoció al ex – asesor presidencial, empero solamente en actos oficiales o en un asunto laboral, ya que como Fiscal Supremo especializado en drogas, participó en una reunión con el Zar Antidrogas de Estados Unidos Barry Mc Caffry, no pudiendo ello tomarse como un motivo para empañar su labor. Solicitando finalmente se archive la presente denuncia.

e. Que, la señora Pinchi Pinchi que se ha pronunciado contra todo el mundo, ha dicho una sola palabra ni una letra siquiera en cuanto se refiere a la presunta participación del Dr. Fernández Hernani, en ningún caso, absolutamente, ni la secretaria, ni el señor Merino Bartet, nadie se ha pronunciado en ningún sentido.

Solicita que se deje sin efecto y se declare sin lugar ésta denuncia por improcedente.

DESCARGO DR. ORESTES ELOY ZEGARRA ZEVALLOS.

a.- Que, las imputaciones sobre la realización de un hecho delictivo es totalmente falsa y agravante, pues carece de todo sustento, motivación y argumentación, como puede desprenderse de la misma denuncia, en donde en ningún extremo aparece cargo expreso alguno contra su persona. Indica que se ha violado abiertamente, el Art. 139° Inc. 5° de la Constitución, la que establece la obligatoriedad de fundamentar las resoluciones a fin de ejercer su propia defensa.

b.- Sostiene que los medios probatorios ofrecidos por la Señora fiscal de la Nación en la presente denuncia, abonan en su favor, por los siguientes hechos :

b.1.- Las declaraciones de los denunciados, en ningún momento lo sindicaron de manera directa o indirecta, menos aún hacen referencia de su persona.

b.2.- De la misma manera las testimoniales prestadas por el entorno del ex –asesor presidencial, en ningún momento lo señalan, ni menos hacen imputación alguna a su persona, que lo vincule con Montesinos o su organización

b.3.- Manifiesta que en el expediente materia de la presente denuncia no existe un medio probatorio eficaz, como manuscritos, impresos, fax, películas fotografías, representaciones graficas, grabaciones magnetofónicas, o medio alguno; que contenga registros de sucesos, voces, y similares, en las que se registre su intervención directa, que pudiera ser un indicio razonable en la comisión de un delito.

c.- Concluye, rechazando todas las imputaciones hechas en su contra reclamando su inocencia, ya que no existe un indicio razonable alguno en el delito que se le imputa.

d.- Ante la comisión el denunciado precisó que no tomó ningún acuerdo ni con el señor Montesinos, ni con ningún señor magistrado para cometer delitos. Si bien reconoce haber asistido al SIN, sin embargo en ningún momento de ellos se ha tomado un acuerdo para cometer delitos.

DR. VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA.

1.- Rechaza, las imputaciones hechas en su contra por el Ministerio Público.

2.- Señala que las imputaciones carecen de sustento objetivo, para involucrarlo en dicha denuncia Constitucional.

3.- Solicita se le absuelva de la misma.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS Y VALORADOS POR LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA RESPECTO A LOS DELITOS DENUNCIADOS

Que, el Ministerio Público en su calidad de Titular de la acción penal publica, tiene la carga de la prueba y como tal debe presentar las pruebas del ilícito penal cometido, de esta manera el órgano jurisdiccional correspondiente en su momento, las examinará y valorando su mérito probatorio resolverá de manera eficaz, sustentando su decisión en la convicción que dichos medios brindan.

Que, la carga de la prueba reposa en el Ministerio Público, con sujeción a su Ley Orgánica y es aquel a quien le corresponde desvirtuar la presunción de inocencia, la labor del fiscal consiste en acreditar con pruebas pertinentes e idóneas su denuncia y la del Juez valorar debidamente las pruebas aportadas.

En el presente caso, por tratarse de un procedimiento Constitucional que se efectúa en el Congreso de la República, la sub comisión investigadora conforme a sus atribuciones, valora los medios probatorios aportados por la denunciante, en éste caso la Sra. Fiscal de la Nación, los actuados de oficio o a petición de los denunciados, y determina a mérito de los mismos, la " Presunción " de la comisión de los ilícitos penales imputados.

En consecuencia, vuestra Subcomisión ha valorado los medios ofrecidos por el Ministerio Público, los alcanzados por los denunciados, los actuados de oficio por este grupo de trabajo, los remitidos por la Vocalía Suprema que Preside el Dr. **JOSE LUIS LECAROS CORNEJO** (Exp. N° A.V N° 09-2001), el Expediente N° 149-2001 remitido por la **OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA (OCMA)**; las pruebas remitidas por la Procuraduría Ad-Hoc y las entregadas por las Comisiones Investigadoras N° 06 y 12 que presiden los Congresistas Daniel Estrada Pérez y Fausto Alvarado Dodero respectivamente.

Que, el Código de Procedimientos Penales, refiere en su artículo 72°, que el objeto de la instrucción, es reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de sus realización, para borrar huellas que sirvan para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados.

Que, hay que tener en cuenta que constituye tarea primordial de la subcomisión investigadora, determinar la existencia o no de indicios razonables, es decir, la presunción de comisión de delitos, tal como lo refieren los Art. 88° inc. " g " y 89° inc. e.4 del Reglamento del Congreso de la República.

Que, los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público respecto de la investigación preliminar, señalan que las **testimoniales ofrecidas por las Sras. Maria Angélica Arce y Matilde Pinchi Pinchi**, resultan ser convergentes, a la presunción de la comisión de una de las infracciones penales sub-análisis, por parte de los investigados.

En lo que se refiere a la **testimonial prestada por el Dr. Pedro Huertas Caballero**, y que corre a fojas 1003 a 1007 del tomo V, que forma parte de los anexos, han sido apreciados y valorados, siendo importantes para dilucidar la participación de los denunciados, especialmente de aquellos ex – magistrados supremos que tuvieron participación en la Resolución expedida en la Acción de Amparo promovida por la Congresista Martha Chávez Cossio.

Por otro lado, los 11 disquetes que fueron remitidos por la Fiscalía de la Nación, como medio probatorio para confirmar, que un gran número de resoluciones judiciales habían sido redactadas en las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional, fueron sometidos a un peritaje de oficio, para lo cual se remitió el pedido regular al laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, quienes oportunamente nos hicieron saber su imposibilidad de cumplir con dicho encargo, por no contar con el personal especializado para estos menesteres.

Ante tal hecho, la Subcomisión investigadora ofició a la Gerencia de Soporte de Usuarios del Congreso de la República, para que lleve adelante dicho peritaje, recayendo dicha responsabilidad en el Ing. Pepe Coronel Huaman, quien en su informe ante el seno de la Subcomisión y que aparece registrada en las transcripciones magnetofónicas que obran en el expediente, señala que los datos allí consignados son pocos confiables, ya que las fechas pueden haber sufrido alguna alteración.

En lo que corresponde a las declaraciones testimoniales, es necesario tener en cuenta lo previsto por el Código Procesal Civil, en el Capítulo IV, Artículo 229º inciso 4º- **Prohibiciones** .- Se prohíbe que declare como testigo :

“ 4.- El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso ”

De la misma manera, respecto a la ubicación física de las supuestas “**planillas secretas**” que supuestamente manejaron, la secretaria del ex asesor presidencial María Arce Guerrero y la señora Matilde Pinchi Pinchi, en la cual consignaba las entregas de dinero a los personajes de la Fuerzas Armadas, Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros que concurrían al Servicio de Inteligencia Nacional; existen contradicciones insalvables respecto al paradero de la “planilla de pagos”, la cual constituye en si misma un elemento esencial, para la configuración de una de las modalidades del tipo penal de Corrupción de funcionarios; es decir, si hubo o existió pago ilegal alguno por el desempeño condicionado de sus funciones.

Las señoras Maria Arce Guerrero y Matilde Pinchi Pinchi, afirman que dicha documentación fue destruida por Vladimiro Montesinos Torres, mientras los capitanes secretarios del Servicio de Inteligencia Nacional, relatan hechos diferentes, veamos :

La señora Maria Arce Guerrero, ofrece su manifestación indagatoria el 05 de julio del 2001 ante la Dra. Carmen Rojas Pella de la Oficina de Control de la Magistratura, quien a fojas 18 del tomo I, le formula las siguientes preguntas : Para que diga ¿ Como ha referido Ud. era la encargada previa autorización del Señor Montesinos Torres de entregar " fondos de dinero ", si en alguna oportunidad se le ordenó entregar dinero a personas particulares, es decir no vinculadas oficialmente al Régimen ; **DIJO: " Que, en base a una relación que él me entregaba se pagaba mensualmente a estas personas ...** que estos recibos firmados eran entregados al Doctor Montesinos y luego éste me indicó que se los entregara a la señora Matilde Pinchi Pinchi la misma que recibía de mi parte los recibos y la relación de personas; en la interrogante octava, Para que diga ¿ Si usted conservaba en su poder copia de esta documentación y si la tiene actualmente. **DIJO: Que, No;** ya en la pregunta decimonovena, ¿ En el entendido que mensualmente se enviaba o entregaban sobres con dinero, si Ud. tenía anotado en alguna agenda las direcciones de las personas a quienes se les pagaban **DIJO : Que, no,** porque los chicos ya sabían, asimismo en el cuaderno de teléfonos figuraban las direcciones; que cuando Ramos y Ruiz viajaron el 23 de setiembre a Panamá con el señor Montesinos Torres, me pidieron el

cuaderno nuevo en el que yo estaba pasando en limpio los teléfonos y direcciones; aclarando que los documentos que se le ponen a la vista (Copia de la agenda) es la agenda personal del señor Montesinos, pero no de las suyas.

Que, a fojas 21 corre la indagatoria del Capitán EP. Wilbert Ramos Viera, la misma que es ofrecida ante la Dra. Carmen Rojas Pella, quien le interroga respecto a los documentos referidos por la Secretaria Maria Arce y dice a fs. 24 : Para que diga si es verdad que cuando Ud. viajó con el señor Montesinos Torres a Panamá a fines de setiembre al igual que su compañero Ruiz, le piden a Maria Arce les haga entrega de su cuaderno en donde estaba pasando en limpio estos teléfonos y direcciones **DIJO : Que, es cierto, que se le pidió el cuaderno de direcciones y teléfonos cuando viajamos a Panamá; pero no le pedí al regresar ningún otro cuaderno, desconozco si lo habría hecho mi compañero Ruiz. Que este cuaderno fue entregado al Dr. Montesinos Torres, desconociendo donde se encuentre éste ..."**

Mientras que a fojas 26 al 30 corre la declaración indagatoria del Capitán EP. **MARIO RUIZ AGÜERO**, quien responde a fs. 27 : Para que diga : Si tiene conocimiento que el señor Montesinos Torres autorizaba la entrega de sobres conteniendo como él les llamaba " fondos de dinero " y si en alguna oportunidad se le ordeno entregar dinero a personas particulares, es decir, no vinculadas al Régimen, **DIJO : Que, tengo conocimiento que Maruja llevaba una especie de Planilla o mejor dicho una lista de pagos mensuales que previamente era aprobada por el Dr. Montesinos Torres ..."**

Cuando se le formula la interrogante, de que cuando viajó con Montesinos Torres a Panamá a fines del mes de Setiembre, al igual que su compañero Ramos, le piden Maria Arce les haga entrega de su cuaderno de teléfonos y direcciones, y al retomar le piden entregue el cuaderno nuevo donde estaba pasando en limpio estos datos. **DIJO : Que, es cierto** estas dos circunstancias, el primer cuaderno viejo a pedido de Montesinos Torres, quien le hace entrega al Técnico Tullume ... toda vez que él fue el único que estuvo en contacto con el Dr. Montesinos y viajó el mismo día y en el mismo avión a Panamá; que en cuanto al segundo cuaderno, solicitaría que este despacho haga las coordinaciones necesarias con la fiscalía de la Dra. Magallanes quien podría tener conocimiento de su ubicación ...

Por su parte, la Señora Matilde Pinchi Pinchi, asegura en su manifestación ofrecida el 11 de julio del 2001 ante la Dra. Carmen Rojjasi Pella, y que corre en los folios del 36 al 40 del tomo I, en la tercera interrogante : ¿ Realizaba alguna labor o requerimiento del Dr. Montesinos Torres en coordinación con la señora Maria Arce Guevara y/o el personal de seguridad Ramos o Ruiz ? **DIJO : Que, sí** que la señora Arce ... **que el Dr. Montesinos Torres tenía que hacer los pagos, entonces me indicaba que le entregara tal o cual cantidad de dinero a Maria Arce, para que ella conforme la lista de personas ... a mi también el Dr. Montesinos Torres me indicaba les entregará cierta cantidad de dinero a los capitanes, pues estos tenían que pagar a ciertas personas ...**

A otra pregunta : ¿ Si, Ud. llevaba un control del dinero entregado a Maria Arce o de los capitanes, y si conservó este cuaderno o agenda. **DIJO: Que, si pero este también se destruyo cuando el Dr. Montesinos Torres viajó a Panamá ... agregó que además que Maria Arce, no solo llevaba un cuaderno con anotación de nombres, teléfonos y direcciones, sino una lista de las personas a quienes efectuaba los pago ..."**

A Fojas 38, en la interrogante undécima ¿ Cómo explica que en las declaraciones prestadas ante este despacho se haya referido que Ud. también era una de las personas que entregaba sobres con dinero a las personas que visitaban el SIN, de ser cierto si les hacía firmar recibos en señal de conformidad por dicha entrega. **DIJO: Que, no que sólo ha pagado a la seguridad del Almirante Rosas Bondichelli, puesto que este tenía que hacer pagos ...** *

Finalmente cuando se le interroga sobre la suerte de los cuadernos en donde figuraban direcciones y teléfonos **DIJO: *Que, cuando se produce el viaje el a Panamá el Dr. Montesinos le dice a María Arce que entregue el cuaderno de direcciones a los capitanes para llevarlo Panamá, desconozco lo referente a otro cuaderno; NUNCA HUBO OTRO CUADERNO ...***

Refuerza esta posición lo reseñado por el mismo agente corruptor Vladimiro Montesinos Torres, quien señala en su manifestación del 04 de Agosto del 2001 en la Base Naval del Callao, que corre a fojas 1347 del tomo IV, lo siguiente : a la pregunta; ¿ Cómo explica usted que la señora Matilde Pinchi Pinchi y María Arce Guerrero que eran sus directas colaboradoras, hayan declarado que sí se les hizo entrega de dinero a los magistrados señalados en la pregunta anterior ? **DIJO: Que, las declaraciones de ellas están orientadas a cohonestar su responsabilidad penal, y pretenden a base de falsedades acogerse a la Ley de colaboración eficaz, tanto mas que a ninguna de estas personas les consta las entregas que supuestamente se ha hecho a estas personas ...** *

Coincidentemente con éste tema, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), remite a ésta Sub-comisión los resultados de su proceso de investigación N° 149-2001 Tomo VIII a fojas 3174 con fecha 26 de diciembre del 2001, señalando en el punto duodécimo : Que, habiéndose iniciado la investigación en base a una denuncia que formulo el Procurador Público sobre la existencia de una presunta planilla en el Servicio de Inteligencia Nacional, en la cual se registraban los pagos que se hacían a los magistrados que reclutó la organización de Montesinos Torres, la existencia de tal planilla que estuvo a cargo de la secretaria de Montesinos Torres MARIA ANGELICA ARCE GUERRERO (MARUJA) se sustenta en el dicho de la referida testigo y de otros testigos del entorno de Montesinos Torres; sin embargo, no se puede probar su existencia física en razón a que fue destruida, según dichos testigos, cuando se produjo la fuga de Montesinos a Panamá.

De la misma manera, cuando las referidas señoras ofrecen sus respectivas testimoniales sobre los mismos puntos, señalan hechos controvertidos respecto a la veracidad de la entrega de dinero a los Ex

– Magistrados investigados, a fojas 2018 Tomo V corre la ampliación de la declaración de la señora ARCE GUERRERO, quien a la segunda pregunta de si recuerda haber entregado suma de dinero a los magistrados Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Ángel Rafael Fernández Hernani Becerra, José Carlos Bringas Villar, Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca de Begazo Luis Serpa Segura y José Beltrán Quiroga y de ser así por que concepto ? DIJO : Que, no recuerdo haber entregado dinero a ninguna de las personas que se menciona; ratificándome en lo expuesto en mi declaración indagatoria de fecha 19 de julio del 2001, respecto de los otros magistrados a quienes sí envíe sobres de dinero.

Que remitiéndonos a la manifestación indagatoria que refiere la declarante de fecha 19 de julio, en aquella oportunidad, en la cuarta pregunta ¿ Si tiene conocimiento que los Magistrados que concurrían al local del SIN a reunirse con Vladimiro Montesinos, éste le hacía entrega de distintas sumas de dinero? DIJO: Que, yo enviaba a la Doctora Colan Maguiño sobres a Camacho, que me eran entregados por el Doctor Vladimiro Montesinos Torres, en algunas veces observe que ponía dinero en el sobre y otras veces me entregaba el sobre cerrado, pero se notaba que era dinero.

En la referida manifestación la declarante, señala al concluir esta diligencia, lo siguiente : " ... Que en esta diligencia he proporcionado información veraz y necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, que así mismo en otros procesos que se ventilan ante distintas autoridades judiciales, puedo colaborar proporcionando información útil, pero como he sido comprendida en un proceso judicial en el cual me encuentro con arresto domiciliario solicito que se me conceda los beneficios que por colaboración otorga la Ley N° 27378, a fin de que se resuelva mi situación en la cual injustamente me encuentro comprendida ... "

LA SEÑORA PINCHI PINCHI en su manifestación del 02 de agosto del 2001, a la pregunta de : ¿ A qué magistrados del Poder Judicial se le hizo entrega de dinero, en cuantas oportunidades y en que cantidades ? DIJO : Que, la relación de magistrados del Poder Judicial a quienes se les hacía entrega de dinero no la manejaba mi persona, sino la secretaria María Angélica Arce Guerrero ...

En una ocasión el Dr. Montesinos me dijo que alístará un sobre con Veinte mil dólares que era para el Dr. Víctor Raúl Castillo Castillo, pero yo no le entregue personalmente ... desconozco si se

le hizo entrega de dinero en otra ocasión al referido magistrado, lo que en todo caso puede informar la señora Arce Guerrero. Posteriormente a fs. 1309, le formulan la siguiente pregunta : ¿ Para que diga, a qué magistrados del Ministerio Público se le hizo entrega de dinero ? DIJO : quien tiene la información al respecto es la señora María Angélica Arce, la secretaria del SIN.

Posteriormente, ambas señoras, son convocadas para declarar en el Proceso seguido contra la Dra. Blanca Nélide Colán (Exp. N° A.V 09-00), por el presunto delito de Enriquecimiento ilícito, donde a Fs. 10690 es interrogada Matilde Pinche Pinche en la forma siguiente : ¿ Para que diga si la doctora Colan recibía dinero por parte del servicio de Inteligencia Nacional ? DIJO: Que sí lo recibía en una cantidad de diez mil dólares mensuales; que en el año noventa y ocho la encargada de preparar esas entregas era María Angélica Arce pero ya en el año noventa y nueve esa función fue asignada a la declarante, por lo que en forma personal cada mes preparaba un sobre con diez mil dólares, que era entregado a María Angélica Arce la que a su vez con un chofer lo remitía al domicilio de la doctora Blanca Nélide Colan; tenemos entonces que los elementos para la configuración del ilícito penal de Cohecho pasivo propio, en el caso de la Ex – Fiscal de la Nación concurrirían copulativamente.

CORROBORANDO DICHA DECLARACIÓN, LA SRA. MARÍA ANGÉLICA ARCE GUERRERO rinde su testimonial el 09 de Agosto del 2001, la misma que corre a fs. 10738, en la cual se le interroga de la siguiente manera : ¿ Si sabe que a la doctora Colan se le enviaba un sobre conteniendo dinero ? DIJO : Que, le consta personalmente que a la doctora Colan todos los meses se le enviaba un sobre cerrado, por las características y los comentarios, PRESUME que era dinero, ignorando los montos, que dicho sobre se lo entregaban todos los meses Matilde Pinchi Pinchi o el propio Montesinos indicándole que se lo haga llegar a la doctora Colan; que la declarante entregaba el sobre a un chofer llamado Malca Guizado, apodado " Acuario ", para que sea entregado a la casa de la doctora Colan, no sabiendo si lo llevaba el propio Malca o si éste se lo encargaba a otro chofer.

EL CHOFER LUIS CLEMENTE MALCA GUIZADO OFRECE SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL el 15 de Agosto del 2001, ante la Vocalía Suprema la cual corre a fojas 10708 y responde de esta manera a las siguientes preguntas : Para que diga si al declarante le consta que Montesinos enviaba todos los meses un sobre con dinero a la casa de Blanca Nélide Colan ? DIJO : Que el declarante puede asegurar que parte del año noventa y ocho, todo el noventa y nueve y hasta septiembre

del dos mil en forma mensual se enviaba un sobre con dinero a la casa de la doctora Colan, que Maria Angélica Arce entregaba el sobre al declarante para que este a su vez delegase en otro chofer la entrega en la casa de la doctora Colan Maguiño; Que a fojas 10711 al declarante se le pregunta si le consta que los sobres que se llevaba a la Doctora Colan contenía dinero? DIJO: Que no le constaba exactamente, que por el grosor del sobre EL DECLARANTE PRESUME que era dinero; que también parecían contener documentos; que la señora Arce siempre le indicaba que tuviera mucho cuidado con esos sobres y que era importante que llegara a su destino.

Prosiguiendo con la apreciación de los medios probatorios, alcanzados por el Ministerio Público, en el Tomo I de la Denuncia Constitucional remitida por el Ministerio Público a fojas 228 como la **MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIADO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO POR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**. ¿ Desde cuando ha asumido el cargo de Vocal Supremo.? Dijo:.. " **Provisionalmente desde abril de 1992**, posteriormente mediante concurso de méritos ante el **Jurado Honor de la Magistratura**, obtuve el titularato como Vocal Supremo de la República, diciembre de 1993.

Ahora bien, si contrastamos la respuesta ofrecida por el denunciado con lo manifestado por el Principal elemento corruptor Vladimiro Montesinos Torres, durante la manifestación rendida el 24 de julio del año 2001 en la Base Naval del Callao, ante la interrogante de que : ¿ Si tiene conocimiento acerca de las acciones o políticas del Poder Ejecutivo, para intervenir al Poder Judicial y al Ministerio Público, de ser así, explique cómo se dio, y de quién fue la idea ?

Afirma el ex - asesor que las medidas sobre el Poder judicial y el Ministerio Público, se explicitaron en el mensaje a la Nación que dió el ingeniero Fujimori el 05 de Abril de 1992 ... con la dación de la Ley de bases que normo el accionar de dicho gobierno, donde se fijó como uno de los objetivos, la reestructuración del Poder Judicial y el Ministerio Público dando así inicio " legalmente " a la fase Inicial. En esa ocasión el ex -Ministro de Justicia Fernando Vega Santagadea, con el señor Santiago Fujimori Fujimori, conjuntamente con los Vocales Almenara Bryson y Moisés Pantoja Rodulfo formaron un Comité en el cual se incorporó el Dr. Augusto Antonioli Vásquez, y son esas personas, quienes produjeron la salida de muchos Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público ... En esa ocasión el declarante tomó conocimiento que los Vocales Supremos de la época y que no fueron cesados, concurrían a Palacio de Gobierno a entrevistarse con Santiago Fujimori quien durante la primera administración del Ingeniero Fujimori fue el responsable directo por disposición del Presidente,

de ver todo lo relacionado con el tema del Poder Judicial, Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones ..."

(...) Cuando se produce la conformación del Jurado de Honor, estaba como responsable en el Congreso el Ingeniero Jaime Yoshiyama Tanaka, quien se le encargó de la implementación del dispositivo legal ... se negoció previamente la conformación de los señores que intervinieron conformando el denominado **JURADO DE HONOR** ... " Es así que la designación hecha por dicho Jurado fue meramente protocolar o simbólica, es decir solo se guardó las formas y se dio ante la opinión pública una sensación de independencia, que permitiera dar credibilidad al Jurado de Honor ..."

(...) " El señor Santiago Fujimori supervisó esta tarea hasta la culminación del primer periodo de gobierno de 1990 a 1995, ... Posteriormente viene la etapa final en la cual interviene el declarante (Vladimiro Montesinos Torres) dado que era abogado, y de acuerdo a las disposiciones del Jefe de Estado Ingeniero Fujimori, ve el tema del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Jurado Nacional de Elecciones (...) Esta tarea se hace tangible, cuando se inicia la recolección de firmas por el Foro Democrático, para presentar a la ONPE una iniciativa que tendría por objeto iniciar un referéndum para desaprobar la llamada Ley de interpretación auténtica, es allí que al ingeniero Fujimori le preocupa que no prosperase ésta petición, por lo que le ordena al declarante que coordinara con el Jurado Nacional de Elecciones con el Poder Judicial y el Ministerio Público ... (...) " pensando de que la composición de los miembros del Jurado cambiaría por el cese del delegado del Poder Judicial y del Ministerio Público. Para ese efecto el ingeniero Fujimori hizo dar una ley por el Congreso, de manera tal que las Resoluciones del Jurado para las tachas o nulidades de los candidatos presidenciales, requieran un mínimo de cuatro votos, (...) el trabajo se orientó a que la Sala Plena de la Corte Suprema designara al doctor Serpa como su representante ante dicho organismo electoral y al Dr. Alipio Montes de Oca, como primer suplente. En cuanto al Ministerio Público, se coordinó la designación del doctor Carlos Bringas Villar, para que fuera su representante.

En su testimonial ofrecida ante el Ministerio Público a la tercera pregunta afirma: ¿ Para que diga si hubo alguna razón especial para ser nombrado Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. **DIJO** ... " ... No hubo razón especial, sino que por haber cumplido 70 años su titular, el Dr. Serpa Segura, tuve que reemplazarlo en mi calidad de primer suplente designado por la Sala Penal de la Corte Suprema, en sesión del 11 de junio de 1998, consecuentemente ocupe dicho cargo por mandato de la ley.

ENTREVISTA A LA DRA. BLANCA NELIDA COLAN EN EL PROGRAMA LA REVISTA DOMINICAL CONDUCTA POR NICOLAS LUCAR.

En dicha entrevista, la ex – Fiscal de la Nación, formula una defensa directa e irrefutable del asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, quien había sido acusado por el narcotraficante apodado " Vaticano " de recibir diversas sumas de dinero para permitir las operaciones de su banda en la selva del país.

En dicha entrevista la Dra. Blanca Nélica Colán entre otras afirmaciones dice :

" El Dr. Vladimiro Montesinos Torres, ha sido el artífice de la captura de vaticano. Es inconcebible, inaudito, que una declaración pueda dañar su reputación. El Dr. Montesinos es inocente, la declaración de Vaticano es falta, yo no lo conozco por su trabajo, todo esto es una patraña ..."

Sin duda, que dicha entrevista muestra los niveles de incondicionalidad y relación de mutua confianza que existía entre la ex fiscal de la Nación y el Dr. Montesinos Torres.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS DE OFICIO

LA CINTA DE VIDEO EN LA QUE APARECE EL DENUNCIADO DR. ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO EN COMPAÑÍA DEL EX – ASESOR PRESIDENCIAL, acordando una serie de acciones a adoptarse, ofrecimientos de tipo económico y otros beneficios, afirmación de lealtades y demás aspectos, resulta muy esclarecedora para la subcomisión, y por la cual se presume la influencia e intromisión del corruptor Vladimiro Montesinos en un Poder del Estado y en otras instituciones básicas para la institucionalidad democrática del país.

En la reveladora cinta de video, el denunciado Dr. EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO acepta tácitamente los ofrecimientos que se le hace, por ejemplo en el caso del vehículo blindado para su seguridad, se intercambia ideas y conversa inclusive sobre sus características especiales.

Más adelante, en la misma conversación, el Dr. Alipio Montes de Oca dice una frase patética que desnuda y grafica la realidad de los sucesos materia de investigación, el ex - magistrado dirigiéndose a Vladimiro Montesinos sinos Torres : **YO SIEMPRE HE SIDO LEAL CONTIGO ...**

En otro pasaje del dialogo entre ambos personajes, Montesinos Torres le asegura al Ex - vocal Supremo lo siguiente :

“ ... Aparte de tu sueldo, así sea 10 o 15 mil soles yo te voy a dar 10,000 dólares. No va haber ni recibo, ni cojudeces hermano, no hay ningún problema para mi no vas a firmar ni nada por el estilo; Vienes todos lo meses, nos reunimos y yo te entrego tu sobrecito y se acabó, y ya no tienes el problema de ajuste económico. Te voy a dar la mejor seguridad del país ...”

Ofrecimientos que no fueron rechazados ni objetados por el denunciado Dr. Alipio Montes de Oca, produciéndose una aparente aceptación de los mismos. Debemos precisar, que resulta inadmisibile que un magistrado del rango ostentado por el investigado, pueda escuchar pasivamente ofrecimientos ilegales de tal magnitud y no se pronuncie en contra, o no opine por lo delictuoso e inmoral de su contenido; por lo que se infiere legitimamente que hubo su consentimiento.

Mas adelante señala que cuando ellos fueron a las instalaciones del SIN, lo hicieron por razones de seguridad, reconociendo de la misma manera que su presencia en dicho lugar era negativo **“ ... es negativo que nosotros hayamos ido al SIN, entonces yo reconozco, señor, quien sabe moralmente esto no es muy conveniente entre nosotros ...”**

Cuando le preguntan sobre su desempeño en el Jurado Nacional de Elecciones, y si como tal concurrió a las instalaciones del SIN dijo lo siguiente : ***“ ... Sí, señor, ya anteriormente reconocí también, no lo puedo negar fuimos por cuestión de seguridad, ante todo ...”***

Empero, las **VERSIONES PRESTADAS POR EL EX - ASESOR VLADIMIRO MONTESINOS** en la Base Naval del Callao el Jueves 20 de Diciembre del 2001 a la Subcomisión presidida por el Dr. Daniel Estrada Pérez, en la pregunta pertinente y que obra en el expediente, al abordar el tema del Jurado Nacional de Elecciones, el ex asesor Montesinos Torres, dice ***“ ... Mire voy hablar de dos hechos, el***

tema del reclutamiento de los trásfugas, el pago de fondos para los objetivos de la reelección, etc, agrega, estamos hablando del periodo 2000, o sea del 99-2000 ... pero el objetivo político o lo que se llama en derecho el *ITER CRIMINIS**, empieza con la ley de la interpretación autentica. Usted sabe perfectamente que ahí se manifiesta una voluntad política del gobierno, una voluntad de Estado, ahí empieza todo el proceso del escenario; Entonces para lograr ese escenario instituciones fundamentales eran : EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO ..."

Así también el ex – asesor hace un recuento de la mecánica de lo que iba a suceder en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respecto a las tachas y nulidades, y de como se frenó la pretensión del Foro Democrático, en pos de un referéndum en contra de la postulación del Ingeniero Fujimori a la re-reelección (...) : "Ese fue un trabajo especial que yo hice cuando era presidente el doctor Serpa e integraba el jurado ,el señor Bringas, no estaba Alipio Montes de Oca, porque Alipio Montes de Oca es nombrado en reemplazo ... O sea, se hizo una posta para que Serpa pasara a la fase del referéndum y como cumplía los 70 años tenia que dejar el Jurado, entonces, él se iba en el mes de octubre del 99, entonces ya no se cargaba como imagen con el tema de la elección, porque él era un presidente en el tema del referéndum, entonces no era conveniente "

" ... Entonces se analizó para que el reemplazante, es decir el primer suplente sea **ALIPIO MONTES OCA**, Vocal titular, de manera tal que cuando cumplía serpa los 70 regresaba a la Corte Suprema, porque en la Corte Suprema puede estar hasta los 75 y Alipio Montes de Oca tuviera la posta estando los otros, como miembros del Jurado: **RAMIRO DE VALDIVIO CANO**, paisano Arequipeño, **WALTER HERNANDEZ CANELO**, **CARLOS BRINGAS VILLAR** Y **ROMULO MUÑOZ ARCE ... "**

Agrega Montesinos Torres algo sumamente importante que a nuestro entender, constituye un elemento fundamental para la configuración de los delitos de Corrupción de Funcionarios en ambas modalidades y Asociación ilícita para delinquir, manifiesta :

(...) " Entonces, señor Presidente, yo había hecho ya un trabajo de reclutamiento a los miembros del Jurado, no el 200; mi trabajo lo había hecho en el 98. O sea, ya tenía un manejo, como oficial del caso, de los miembros del jurado ...

(...) " Cuando se ponen el tema de las tachas, estaba el asunto un poco, el escenario político un poco efervescente y el Jurado tenía que resolver. Por eso es que Fujimori se inscribe el día 28 para que la resolución salga el 31, de manera tal que el día primero la gente está con el año nuevo no se va dar cuenta que salió la resolución del Jurado (..) " Entonces, yo convoco al Servicio de Inteligencia Nacional a fines de año, antes de la Resolución a los 4 miembros del Jurado que son : el Presidente Alipio Montes de Oca, Walter Hernández Canelo, Carlos Bringas y Ramiro de Valdivia Cano, hoy Vocal de la Corte Suprema y próximo a ser Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (...)

En otra parte de la investigación, Montesinos afirma ... " ... Lo que nosotros teníamos era toda la base de datos de la ONPE, de los 11 millones de electores en un CD, estaban en la base de datos del SIN. O sea no necesitábamos acceder a la ONPE ... "

Pero si le voy a contar una anécdota, que la he referido en la confrontación con el doctor RAMIRO DE VALDIVIA CANO, que he tenido el otro día.

Cuando la misión de observadores de la OEA, con el señor Stein, hacen la verificación en Maranga, que quedaba el Centro de Computo de la OEA, hacen la primera verificación, porque tenía que hacerse dos verificaciones y sale desastroso el sistema de cómo funcionaba las ODP, que eran las Oficinas Descentralizadas de la ONPE a nivel nacional, que eran 45, no daban información en tiempo real a la ONPE ...

(...) " Yo tuve que ir a ese local, en Maranga, y vivir 7 días y poner todo el Centro de Computo ahí a nivel nacional, tuvimos que contratar con la IBM, de tal manera que cuando vino la misión encontró el sistema de emergencia, hasta grupo electrógeno, teléfonos alternos, con los cuarenta y pico puestos que tenía la ODP ... " Tuve que ir yo, y durante 7 días he vivió esa noche, ahí en forma clandestina, con conocimiento de Fujimori, con conocimiento de los 5 miembros del Jurado, con conocimiento de los comandantes generales, he tenido que vivir ahí en la ONPE para que ese segundo resultado fuese positivo y el señor Stein diera luz verde para poder llevar a cabo las elecciones el 8 de abril ... "

Esta declaración del ex asesor Montesinos Torres, no deja la menor duda de la naturaleza de los hechos, el entorno en que se actuó, las implicancias y las circunstancias de orden político existente , así como que corrobora la presunción de que los señores ex magistrados EMILIO ALIPIO MONTES DE

OCA BEGAZO Y JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR y los otros miembros del Jurado Nacional de Elecciones que no están incurso en la presente investigación RAMIRO DE VALDIVIA CANO, WALTER HERNANDEZ CANELO, habrían cometido los ilícitos penales sub-materia, los cuales son contrastables a luz de la realidad, a la reciente historia electoral de nuestro país y que son de pleno dominio de la opinión pública nacional.

Abona nuestra investigación lo afirmado por el **Dr. JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR** quien reconoce expresamente el Poder del ex asesor presidencial y el grado de injerencia que éste tenía a todo nivel, cuando juntamente con otros magistrados del Jurado Nacional de Elecciones de entonces (**RAMIRO DE VALDIVIA CANO, WALTER HERNANDEZ CANELO**) *quienes no dudaron en comunicarse telefónicamente con este personaje para solicitarle su apoyo para ingresar al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN*, tal como lo aseveraron ante una pregunta formulada por el Congresista Heriberto Benítez Rivas, quien adicionalmente comenta : “ ... Usted nos comentaba en tono un poco, de repente irónico, que cuando ustedes quisieron participar de un curso del CAEN y ya se había vencido el plazo, creo, de inscripción o ya se había cerrado, conversaron entre 3 magistrados y llegaron a la conclusión de poder conversar con el asesor presidencial, Vladimiro Montesinos, para que a través de él puedan ingresar a hacer el curso en el CAEN ... ”

Este reconocimiento de que el ex –asesor gozaba de un poder dentro del Estado, es la mejor muestra que los referidos ex – magistrados sabían con quien estaban tratando y cual era su objetivo mediato, por lo que ninguno de ellos pueden señalar desconocimiento, ignorancia o haber sido sorprendido por el ex asesor presidencial; es más el mismo Vladimiro Montesinos señala, que a los ex – magistrados permitieron que interviniera en las decisiones tanto del Poder Judicial, Ministerio Público y Jurado Nacional de Elecciones.

En el desarrollo de las sesiones de la subcomisión investigadora, el Dr. Heriberto Benítez, interroga al denunciado Bringas Villar : ¿ A usted no le parecía tal vez un poco extraño que siendo miembro de un Jurado nacional de Elecciones que es un Poder del Estado en el fondo no se llamará Poder Electoral, pero es un poder del Estado, tengan que recurrir a un asesor del Poder ejecutivo, del Presidente de la República, para pedirle que se les consigan poder llevar a cabo un curso en el CAEN ?

¿ No les parecía un poco raro ? Y mas aun, si se había vencido podían hacerlo el próximo año ,porque se que eso se dicta todos los años. O sea no le parecía algo, recurrir a otra persona, sabiendo que ustedes deben mantener una independencia de autonomía ,a pedirle ese favor que tal vez más tarde el

asesor presidencial podría interpretarlo como que hay una amistad y podía después a ustedes solicitarles algo ¿ no pensaron en eso en algún momento ?

El denunciado Bringas Villar, contesta : " ... Bueno, ese es que en el CAEN eran tan estrictos, fuimos primero nosotros como personas, como cualquier otro postulante, pero el director dijo, pues lo siento, ya las clases han comenzado ; pero de repente hay la posibilidad, dijo, de poder anexar 3 personas del Jurado Nacional de Elecciones que quieran hacer el curso. Pero nos dejó la duda, no nos dijo ni sí, ni no.

Entonces nuevamente conversamos los 3 y ahí surgió la idea. Pero era común visible por todos de que este señor representaba una fuerza, un poder. Entonces **Romero de Valdivia** me dice, qué perdemos llamándolo por teléfono diciéndole que queremos hacer el curso. Bueno entonces se le llamó, pero eso no significa pues que si yo te doy te tengo en mis manos para algo, no señor...

Siendo que el COHECHO es un delito de acción u omisión dolosa, cuya connotación básica, en algunos casos, radica en la codelincuencia o coparticipación necesaria, pero al mismo tiempo, de naturaleza unilateral en su acción, sea en la solicitud, aceptación, ofrecimiento, u otra ventaja, que a luz de los hechos, ésta se traduce en la permanencia e inamovilidad en los cargos que ostentaban en aquel momento, con las prerrogativas, beneficios y ventajas propios de dichas funciones.

De la figura delictiva anterior se desprende luego el ilícito penal de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, y efectivamente, los señores **LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA** , **ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO** y **JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR**, cuando asumen sus respectivos cargos en el Jurado Nacional de Elecciones en el año 1998, lo hacen con una idea preconcebida y para cumplir con la finalidad política explicitada por el ex –asesor Montesinos Torres, lo cual por lo demás se corrobora indubitablemente con lo que sucedió en el país durante estos años, pues ciertamente el objetivo de lograr la re-reelección, a toda costa, del ahora prófugo Ing. Alberto Fujimori Fujimori para el 2000 fue cumplido a cabalidad.

De tal manera que la conducta de los denunciados encuadra en los presupuestos señalados por el Código Penal, es mas, dentro del estudio de ésta figura delictiva, sostienen los doctrinarios, que uno de los requisitos necesarios de la **ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR**, es la estabilidad y

permanencia, y tomando en cuenta la fecha de designación de estos funcionarios públicos, para que se desempeñen como integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, que data de 1988, con algunos cambios en el interín, concluyendo en el 2000, y dependiendo su permanencia del agente corruptor Vladimiro Montesinos con quien estaban en aparente contubernio, era obvio que tenían asegurada su estabilidad en todo el referido periodo de tiempo, tiempo en el que cumplieron como estuvo previsto y planificado por el ex Asesor Vladimiro Montesinos, con resolver de manera favorable todas las impugnaciones y tachas presentadas contra la candidatura del Ingeniero Alberto Fujimori, habilitándolo para la tercera como ilegal reelección.

El tratadista argentino Abel Cornejo, al argumentar sobre la Asociación Ilícita, dice : " ... que la Asociación Ilícita requiere de una verdadera organización, en donde incluso – dice - los sujetos cumplan roles especiales y que esta asociación debe tener como característica importante la permanencia y la estabilidad ... Y en tercer lugar, que es mas importante, que esta asociación tenga ... el propósito colectivo de querer cometer delitos ... "

Concluimos entonces, que la injerencia y manipulación del ex asesor presidencial, principalmente en el Jurado Nacional de Elecciones, fue vital para la cristalización de sus objetivos políticos y personales, ya en su declaración instructiva ofrecida al Sexto Juzgado Penal Especial (Exp N° 08262-2000), el trece de julio del año dos mil uno, manifiesta al referirse a la ayuda que recibió el ex congresista Waldo Ríos Salcedo :

(...) " ... **Asimismo, se le ayudó en una impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones que habian interpuesto en su contra como Alcalde, Resolución que salió favorable a su persona por coordinaciones que hizo el declarante con los cinco miembros del J.N.E, debiendo precisar que los cinco miembros eran ALIPIO MONTES DE OCA, ROMULO MUÑOZ ARCE, REYNALDO BRINGAS, EL DOCTOR RAMIRO DE VALDIVIA CANO Y EL DOCTOR WALTER HERNANDEZ CANELO ... "**, resulta evidente que existe una equivocación en el nombre del Dr. Bringas, quien se llama José Carlos

Por tanto, y a mérito de los medios probatorios citados, por la gravedad de los hechos y los resultados obtenidos, así como la consecución de sus objetivos explicitados precedentemente, presumimos que la conducta y los actos de función realizados de manera concertada por los implicados, estuvieron

destinados a cometer los delitos de Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional , previsto por el parágrafo 2º del Art. 317º del Código Penal.

También la sub - comisión recibió las declaraciones de los denunciados, quienes de manera sistemática negaron ser autores de los hechos que se les imputa, reiterando que en todo momento han actuado en forma honesta y autónoma. Sin embargo, aceptan y reconocen haber concurrido a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, y haberse reunido con el ex asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, algunos en sólo una oportunidad y otros en varias, también admiten haber conversado algunos sobre asuntos de tipo jurisdiccional.

De la misma manera, se recepcionó las declaraciones testimoniales de los Señores Jaime Mur Campoverde, Baruch Ivcher Bronstein y Alberto Andrade Carmona, quienes relataron en forma detallada la forma en que se resolvían los procesos judiciales, en contra de ellos, y en contra de los más elementales principios del derecho, haciendo tabla rasa de la legalidad y el orden jurídico nacional, como en el caso del retiro de la nacionalidad del Sr. Ivcher, la persecución tributaria de la que fue objeto, la apertura de diversos procesos sin causa justificada alguna, el despojo de su canal de televisión, así como los juicios instados en contra de su familia.

DECLARACION TESTIMONIAL DEL SEÑOR JAIME MUR CAMPOVERDE .

Que, se produjeron atentados que comprometieron su seguridad personal, primero fue el atentado contra el Presidente del Tribunal Constitucional, el que minutos antes del atentado fue despedido por la esposa del declarante Dra. DELIA REVOREDO, donde murieron dos custodios. Luego, en circunstancias que su hija parqueaba su auto en la casa de la familia, fue atacada por 5 sujetos con ametralladoras, ella pudo ingresar a la casa eludiendo el ataque, sin embargo, destruyeron el carro, cortaron los asientos, robaron las llantas, rompieron las lunas. Asimismo, se realizó una campaña de acoso judicial, con las imputaciones de delito de contrabando por la importación de un automóvil Mercedes Benz, donde se fragua el atestado policial. Relató igualmente su decisión de buscar asilo en la Embajada de Costa Rica, por haberse dictado irregularmente mandato de detención en el proceso en referencia por delito de contrabando.

Asimismo relató todos los problemas creados para perjudicar su labor como empresario, principalmente en su condición de titular de la empresa Paramonga, la misma que fue implementado por el ex ministro

Camet, a quien el declarante hubo negado su petición para que la empresa Constructora JJ CAMET se haga cargo de la edificación de un centro comercial en la ciudad de Lima.

También hizo referencia de la campaña de infamias desatado a través de los diarios chicha, en contra del declarante y de su esposa DELIA REVOREDO Magistrada del Tribunal Constitucional. Agregando que el Dr. Rodríguez Medrano era quien dirigía los reemplazos y la determinación de los jueces que se encargaban de causas en los que tenían interés directo el gobierno.

Concluye el testigo, de que hubo una plena concertación entre los magistrados del Poder Judicial y Vladimiro Montesinos, para tomar decisiones a favor del gobierno, y sobre todo con el objetivo de lograr la reelección del ex - Presidente Fujimori.

ALBERTO ANDRADE CARMONA.

Declaró sobre los procesos Judiciales seguidos por y con la Empresa Chilena Lucchetti, por la construcción ilegal de su fábrica en los Pantanos de Villa, siendo la empresa JJ CAMET la constructora de dicha edificación. Que en la acción de cumplimiento intervinieron los Drs. Luis Edmundo Serpa Segura y otros magistrados.

Que, en los procesos de Lucchetti el Poder Judicial actuaba con sospechosa súper, hiper celeridad. Y cuando se produjo una contradicción entre dos medidas cautelares, surgió un hecho inaudito, los Señores Vocales de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, ADALBERTO SEMINARIO VALLE Y ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, ante un pedido de la empresa LUCCHETTI que argumentó : " Se están dictando resoluciones contradictorias y tiene que haber un manejo unificado del tema Lucchetti ..." , entonces la Sala sin notificar a la demandante, ni a ninguno de los interesados, dicta el 21 de mayo de 1998 una resolución por la que disponen que todos los problemas relacionados a LUCCHETTI se trasladen al Juzgado de Derecho Público que despachaba PERCY ESCOBAR Y VICTOR RAUL MARTINEZ CANDELA, y en segunda instancia a la Sala de Derecho Público, los cuales como se comprobó posteriormente decidían conforme le dictaban del S.I.N., a favor de la empresa Lucchetti.

De tal manera que existía un concierto claro y pre-determinado entre el poder político y los magistrados del Poder Judicial, para resolver los procesos de interés e la empresa Lucchetti a su favor.

BARUCH IVCHER BRONSTEIN

Declaró sobre el caso del retiro de su nacionalidad peruana, a través de una Resolución Directoral. Que, dicha acción ilegal se dio porque el Canal 2 de su propiedad informó al país sobre el narcoavión (Caso del avión Presidencial), también sobre el narcobuque, y sobre las declaraciones del narcotraficante El Vaticano, en relación a pagos que se realizaban a favor de Vladimiro Montesinos.

Señaló que le pidieron que no haga público tales hechos, y que en el programa Contrapunto salga la Dra. Blanca Nélica Colán para que defienda a Montesinos. Quien le pidió que vaya la Fiscal de la Nación fue Venero.

A partir de estos hechos, se retira la vigilancia del Canal y toda una persecución política, empresarial, tributaria y judicial. Se produjo el despojo de su canal de TV, el sobrevuelo de helicópteros sobre su fábrica de productos " Paraíso " como una forma de amedrentamiento, durante 6 a 8 horas diarias, durante 6 a 8 meses sin cesar, y el enjuiciamiento de personas de su confianza como el caso de la Sra. Rosario Lam, y otros funcionarios de la empresa contra quienes se dictó orden de captura. Hizo conocer igualmente de los procesos judiciales seguido contra las hijas del declarante, la forma en que se dispuso su captura internacional a través de la Interpol, al igual que a su esposa. Relató los sucedido en el aeropuerto de Varsovia-Polonia, donde tuvieron que intervenir entre ellos el actual Presidente de la República, y otras personalidades, para evitar su detención a petición de las autoridades nacionales.

Las testimoniales reseñadas, han sido de gran utilidad para la comisión, las que nos ha permitido tener una visión general de lo que ha sucedido en el país, en relación al vínculo del poder político y las decisiones del Poder Judicial, la forma en que se tomaban las decisiones, para ponerla al servicio del interés de un grupo que pretendía perpetuarse en la conducción de los destinos del país.

TESTIGOS OFRECIDOS POR LA DRA. BLANCA NELIDA COLAN

La denunciada ex Fiscal de la Nación, ofreció como testigos de probidad, a las personas de David Zegarra Mariño, Elias Moisés Lara Chienda, Edgardo Vargas Romero, Dante Augusto Oré Blas, Juan Chill Mezarina, José Antonio Luna y Ricardo Mendoza torres; quienes en forma reiterada, señalaron de

que su presentante ejerció su cargo de Fiscal de la Nación con diligencia y probidad, y de que desconocen sobre los cargos que se le imputan.

Sin embargo, resulta importante citar lo declarado por el testigo Chill Mezarina, cuando señala :

" ... Hay algunas cosas que verdaderamente me daba pena, atentaban contra la jerarquía, atentaban contra el rol constitucional del Ministerio Público, pero fatalmente son errores de hombres. Cada uno es dueño de su destino De tal manera ¿ Qué podríamos hacer ? y además de influencia que hubiera, siempre la influencia nefasta es oculta, es bajo las tinieblas, son tenebrosas en la oscuridad ... ¿ Porqué cree usted de que cuando después hice yo el dictamen de La Rosa yo era supremo y me bajaron a la Corte Superior ?

Declaración brindada, al preguntarle su opinión sobre la conducta del Fiscal que investigó la denuncia sobre interceptación telefónica, que trepaba postes, escaleras y otras actividades, para finalmente archivar su investigación. Sin embargo, lo expresado por el testigo, nos revela la presencia de elementos e influencias extrañas, extra jurídicas, en el Ministerio Público.

MEDIOS ACTUADOS DE OFICIO RESPECTO A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO- ARTº 395º DEL CODIGO PENAL.

Que, esta Subcomisión investigadora, en búsqueda del esclarecimiento de los hechos, solicitó y obtuvo información de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Estado, la misma que nos remitió valiosa documentación respecto al denunciado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, quien fuera denunciado por la Fiscalía de la Nación por la comisión de los delitos de **CONCUSION, CORRUPCIÓN ACTIVA, TRAFICO DE INFLUENCIA y ABUSO DE AUTORIDAD**, y que en el decurso de la instrucción se ha puesto en evidencia la relación de **RODRÍGUEZ MEDRANO** con Vladimiro Montesinos Torres, con quién coordinaba las acciones a adoptar en el Poder Judicial, respecto a los procesos en el que este último tenía especial interés al igual que el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori.

Es así, que durante el proceso seguido contra ex congresista ALBERTO KOURI BOUMACHAR y que consta en el Expediente N° 10-01-AV ; en la que dicho ex – legislador declara que : " ... Luego que pasaron unos días de la presentación del video 14 de Septiembre del 2000, recibí una llamada telefónica de Vladimiro Montesinos Torres, quien me indico la necesidad de asistir a una reunión en las instalaciones del SIN, en la cual me expondría las razones de dicha cita. Asimismo me confirmo el envío de un auto con chofer a recogerme a mi domicilio ..."

(...) **El Secretario del Dr. Montesinos recibió las indicaciones de acompañarme a un ambiente que se encontraba al lado de la cocina del SIN, era como una especie de pequeños comedores donde habían mesas con sillas; allí se encontraba la Fiscal Nina Rodríguez y el Vocal Supremo Alejandro Rodríguez Medrano, a quienes conocí por primera vez (...) ESTAS PERSONAS ME COMENTARON BREVEMENTE QUE NO ME PREOCUPARA QUE YA TODO SE HABIA PREPARADO Y QUE EL CASO SE IBA ARCHIVAR, sin darme detalles sobre la forma como se produciría el archivamiento;** se limitaron a requerir mi declaración y me indicaron que era indispensable que acepte que la vaya puliendo o perfeccionando según la fuese dando (...)

" ... La diligencia se inicio aproximadamente a las 5:45 p.m, me solicitaron relate los hechos, frente a mí se colocaron el Dr. Rodríguez Medrano y la Dra. Rodríguez, así como una señorita que tipeaba en una maquina de escribir mecánica, durante casi 9 horas estuvimos reunidos en ese ambiente, a veces yo salía a caminar por los alrededores, eso era cuando al transcribir mis declaraciones se las llevaban a su oficina del Dr. Montesinos para que el también revisara y declarase su versión **Mi declaración fue corregida varias veces por le Dr. Montesinos (...)**

" ... El secretario del Dr. Montesinos me solicito que dibujara con lujo de detalles la ubicación de mi casa, ingreso, interior de la misma especificando color de paredes, muebles, ubicación de cuadros, plantas, puertas paredes, ambientes, eso para que la fiscal reconozca y declare que la reunión fue en mi casa ..."

DE LA MISMA MANERA, LA PROCURADURÍA NOS REMITE INFORMACIÓN RESPECTO DEL EXP. N° 33-01 DEL TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA, SOBRE EL CASO DE LA FALSIFICACIÓN DE UN MILLÓN DE FIRMAS, para la agrupación

política Vamos Vecinos, en donde a Fojas 3636-3640 y 3641-3650, aparecen las testimoniales de los miembros de la Policía Nacional que intervinieron en dicha investigación, quienes levantaron el Atestado correspondiente, Comandante PNP José Palma Beltrán y Mayor PNP Ángel Pongo Machado, ambos sostienen :

" ... que por ordenes del general Igunza nos constituimos al SIN el 20 de Mayo del 200, llevando los actuados policiales siendo recibidos por el Director de Asuntos Jurídicos del SIN Dr. Pedro Huertas y el Vocal Supremo Provisional ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, quienes le solicitaron los actuados y procedieron a chequearlos pagina por página estando en la oficina del primero de los mencionados. Después de varias horas ingreso al ambiente Vladimiro Montesinos Torres (...) pidió cuentas sobre las responsabilidades que estaba cumpliendo con el atestado indicándole tanto Huertas como Rodríguez Medrano, que ya lo habia recibido y que estaba conforme ... "

Que, el Vocal Superior ANDRES CARVAJAL PORTOCARRERO, quien presidió la Sala Penal Especializada en Delitos Tributarios Aduaneros ,en la vista de la causa del caso Mur - Revoredo donde recibió instrucciones específicas del Ex -Vocal Supremo ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, en el sentido de " ... decidir por la apertura del Proceso penal por el delito de defraudación Tributaria ... " caso contrario que cuidara el cargo que ostentaba dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, el Dr. Jaime Beltrán Quiroga, en manifestación ofrecida en el seno de la Subcomisión Investigadora, el 19 de marzo del presente año, ante la siguiente interrogante que le formula el Presidente de la misma : ¿ En algún otro proceso, en las cuales tenia interés el Estado o era de interés publico, Montesinos lo llamo directamente o por interpósita persona para insinuarle alguna decisión o de repente lo llamo el Dr. Alejandro Rodríguez Medrano con los mismos fines ? **DIJO : No, y a Dios gracias, que nunca o sea nunca más hubo esa interferencia (...) mucho menos Rodríguez Medrano, porque a el lo considerábamos, no por decir otra cosa, pero un magistrado de segunda clase, o sea no tenia trayectoria (...) nunca, ni siquiera hemos aceptado la cercanía o la conversación con el (...)**

Entonces,¿Usted diría que el Dr. Rodríguez Medrano, no era un Magistrado que gozaba de buena reputación entre sus colegas, por usar un termino, digamos, así decoroso? **DIJO: Creo que es el**

termino exacto, no se si entre todos los colegas, pero entre los que estaban en mi entorno digamos los Magistrados de la Sala Civil o de la Sala Constitucional el no gozaba de buena reputación y tampoco de ascendencia ,o sea su presencia prácticamente era rechazada por nosotros y mas bien donde creo que él ha ejercido un control o un manejo, es en las instancias inferiores, que era donde no había como discutir su presencia como era magistrado supremo, su injerencia ha sido manifiesta y los jueces o los vocales superiores...bueno ahí estaba su manejo, pero en la Corte Suprema , NO ..."

VIDEO CONTENIENDO LA DECLARACION DEL ABOGADO JAVIER CORROCHANO POR LA COMISION INTEGRADA POR EL CONGRESISTA LUIS GUERRERO FIGUEROA.

En dicha cinta, el Abogado Javier Corrochano, relata con lujo de detalles las características de la relación que mantenía el denunciado Alejandro Rodríguez Medrano con el ex asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, la forma en que intervenía en las decisiones de determinadas instancias del Poder Judicial, y también el trato muchas veces despectivo que recibía del mencionado Dr. Montesinos.

Estos hechos descritos, por las personas arriba anotadas, nos llevan a la conclusión, que el ex – Magistrado Supremo **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, se encuentra incurso en los delitos de **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO**; y de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR AMBOS EN AGRAVIO DEL ESTADO**

En lo que respecta a la participación de los Vocales Supremos, que resolvieron la Acción de Amparo presentada por la actual congresista Martha Chávez Cossio, el Ministerio Público, sostiene en su fundamentación jurídica de la Denuncia Constitucional, lo siguiente :

(...) En el caso de autos, los denunciados *Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos, Alejandro Rodríguez Medrano, Adalberto Seminario Valle, Cesar Humberto Tineo Cabrera y Feliciano Almeyda Peña, en su calidad de Vocales Supremos, habrían resuelto diversos casos bajo su conocimiento, conforme a los intereses y disposiciones del ex – asesor Montesinos*

Torres, para lo cual habrían concurrido frecuentemente al SIN con la finalidad de elaborar las correspondientes resoluciones bajo las ordenes del referido indicado ex – asesor (...)

(...) Los denunciados Serpa Segura, Reyes Ríos, Seminario Valle, Tineo Cabrera y Almeyda Peña, habrían tenido activa participación en la resolución y elaboración de la sentencia correspondiente al caso de la Acción de Amparo “ ... Si bien es cierto, el Dr. Reyes Ríos emitió su voto singular aparentemente en contra de lo dispuesto por Montesinos Torres, ello habría sido luego de constatar que ya todos los demás magistrados habían firmado y que consecuentemente ya existían las firmas suficientes para formar resolución ... ” pese a que el había sido uno de los mas entusiastas participes en la elaboración de la Resolución conforme a lo ordenado por Montesinos Torres; esto se advierte de la declaración del propio Vocal denunciado Almeyda Peña, versión que además justificaría las entregas de dinero de parte de Montesinos a dicho Vocal (Reyes Ríos)

(...) Asimismo, si bien es cierto que no se ha llegado a establecer que los magistrados Seminario Valle y Tineo Cabrera recibieron suma de dinero o no, es de presumirse que sí lo habrían hecho, pues de otra forma no se explica el hecho que hayan prestado su entusiasta colaboración para la elaboración de la Resolución en las instalaciones del SIN, a la vez que su permanencia como Vocales Provisionales de la Corte, configura en si mismos una ventaja, que es suficiente para completar los elementos del tipo penal denunciado.

“ ... en cuanto a la participación del Vocal Almeyda Peña, aun cuando aparece firmando la resolución referida, no se han reunido mayores elementos de prueba que pudiesen llevar a la presunción de que dolosamente percibió dinero o cualquier otra ventaja.

Estos son los Fundamento Básico de la Señora Fiscal de la Nación, quien le restó merito a la manifestación indagatoria del señor Pedro Huertas Caballero, el mismo que acudió al despacho de la titular del Ministerio Publico, en dos fechas, el 20 de Mayo y el 20 de Agosto, cuando decidió ampliar su manifestación, reiterando lo señalado en la primera oportunidad, y ello lo podemos constatar en el Tomo “ V ” a fojas 1003 a 1007 que nos remite precisamente la Fiscalía de la Nación, como anexo de su denuncia a la Comisión Investigadora, donde se registra la manifestación del señor Pedro Arzaces Huertas Caballero; quien a fojas 1006, cuando se le pregunta si tienen algo que agregar a la presente indagatoria, Dijo : “ ... que cuando se trató de expedir la Resolución Suprema en una Acción de Amparo, interpuesta por la doctora Martha Chávez ... los miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de ese entonces aproximadamente en el año 1997 o 1998, entre ellos el Dr.

Almeida, el doctor Seminario, el doctor Nelson Reyes, el doctor Tineo, acudieron al SIN, para reunirse con el doctor Montesinos Torres; habiéndome solicitado les proporcione una serie de disposiciones legales y normas del diario El Peruano, para hacer el proyecto de la resolución que permitía al Presidente ir a la segunda reelección; habiendo tomado conocimiento que posteriormente se expidió la ejecutoria suprema que viabilizaba la candidatura del Presidente Fujimori.

Asimismo, afirma " ... que desconocía que se les hacia algún pago a los señores magistrados, debiendo declarar de que es absolutamente falso, lo que se ha publicado en algunos medios periodísticos, de que yo habría sido el encargado de manejar alguna planilla secreta; ... mas adelante a fojas 1005 agrega: ... que no se ha percatado de la entrega de sobres manila conteniendo dinero a los señores magistrados, toda vez que, el señor Montesinos siempre se reunía con ellos a puerta cerrada ... y en el caso de haberse hecho alguna entrega, no he podido observarlo ..."

Cuando el referido testigo es invitado al seno de la COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA INFLUENCIA IRREGULAR EJERCIDA DURANTE EL GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI, SOBRE EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS PODERES E INSTITUCIONES DEL ESTADO VINCULADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que preside el Congresista Alvarado Dodero; reitera lo manifestado ante el Ministerio Público y la Oficina de Control de la Magistratura, respecto a la participación de los Magistrados Supremos que conocieron y resolvieron la Acción de Amparo presentada por la Dra. Martha Chávez, en la forma siguiente :

(...) * Los señores magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema ellos elaboraron sus proyectos en forma independiente cada uno, y para esto el señor Montesinos me ordeno que se les proporcionara el apoyo con un mecanógrafo para que pudieran tipear ..."

Entonces, ellos estaban en la Sala de Conferencia con la puerta cerrada prácticamente con un mecanógrafo, haciendo su proyecto intercambiaban ideas y yo les proporcionaba todo el material de normas legales que ellos requerían en ese momento ...

Como bien podemos anotar que este medio probatorio, tiene una real importancia, que no fue tomada en cuenta al formularse la denuncia, el testigo, se circunscribe a señalar que es posible que lo referidos magistrados hayan recibido alguna ventaja; ***sin embargo la comisión presume a mérito de ella y los demás medios probatorios actuados, la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y asociación ilícita para delinquir, por parte de los denunciados César Humberto Tineo Cabrera, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle; mientras que la situación del Dr. Almeyda Peña queda al margen pues los hechos antes descritos no configuran la comisión del ilícito penal contemplado en el artículo 395° de nuestro ordenamiento penal, tal como concluye el Ministerio Público en esta parte de su investigación.***

Importante resulta citar lo declarado por el Dr. Almeida Peña ante vuestra Sub-Comisión, en lo referente a su visita al SIN y lo conversado en torno a la Acción de Amparo interpuesto por la congresista Martha Chávez Cossío.

" EL PRESIDENTE. Dígame en cuántas oportunidades concurrió a las instalaciones del SIN ?

El Señor Almeida Peña : Señor Presidente en mi caso, el Presidente de la Sala el Dr. Serpa nos indicó una mañana que no recuerdo exactamente la fecha, nos dijo, tenemos una reunión en horas de la tarde con el señor Presidente de la República.

Para mí eso era una novedad, yo vengo de provincia no tengo ninguna vinculación con gente del gobierno. Muy bien, pero en la tarde fuimos trasladados por separado cada uno de nosotros no fuimos juntos, a palacio de gobierno.

Pero yo al salir del Palacio de Justicia cuando el carro entró y se desvió por la Vía Expresa le pregunté a las personas que me conducían a uno de ellos le dije, señor estamos cambiando de lugar, estamos yendo a otro lugar, cómo es. Entonces uno de ellos, el que iba junto al chofer me contestó y me dijo, señor no le podemos dar ninguna información, cuando usted llegue al lugar ahí le van a dar toda la información del caso.

EL PRESIDENTE : Quiénes de sus colegas participaron en esa reunión ?

ALMEIDA PEÑA : Todos los de la Sala.

El Doctor Serpa, el doctor Nelson Reyes, el doctor Seminario, el doctor Tineo.

EL PRESIDENTE : Dígame de qué temas trataron ?

ALMEIDA PEÑA : Abordaron varios temas pero también se trató esto de martha Chávez pero muy ligeramente, porque ya ese caso había sido visto y no tenía objeto profundizar ese asunto.

EL PRESIDENTE : Dígame y ¿ Cuando lo trasladan al SIN no le pareció extraño por decir lo menos, el procedimiento para una reunión con el Presidente un poco secreta con personajes que no conocía usted, no le pareció de una manera extraña ese hecho ?

ALMEIDA PEÑA : Para mí como le vuelvo a decir, fue una sorpresa terrible, precisamente por eso al día siguiente a uno de los colegas le pregunté y le dije : ero qué es esto, si podría darme alguna explicación pero uno de ellos, me parece el Doctor Tineo me dijo mejor no toques el tema, quédate callado ...”

En este mismo orden de ideas, debemos señalar que la participación en estos hechos ilícitos por parte del Dr. Luis Serpa Segura, se encuentran comprendido en los delitos cometidos por los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, es decir Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio - Artº 393º del Código Penal.

Ahora bien, en lo referente a la denuncia Constitucional formulada por la Fiscalía de la Nación por la supuesta comisión del delito de ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, prevista en el artículo 317º del Código Penal, en contra de los señores ex - magistrados PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA Y ORESTES ELOY ZEGARRA ZEVALLOS, precisamos lo siguiente :

Los testigos que brindaron sus declaraciones y que formaron parte del entorno del ex asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, nos brinda información sobre los ex magistrados que asistieron a las instalaciones del SIN.

La Sra. Maria Angélica Arce Guerrero, sostiene en su manifestación ante el despacho de la Fiscal de la Nación :

Preguntada para que diga, si puede precisar quienes eran los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que concurrían al local del Servicio de Inteligencia Nacional ? DIJO : **Que los magistrados que observé que concurrieron al SIN fueron la Doctora Blanca Nélide Colan Maguiño, el Dr, Alejandro Rodríguez Medrano, el doctor Carlos Bringas, la Doctora Fior de María**

Mayta Luna, el Doctor Víctor Raúl Castillo Castillo, la Doctora Hilda Valladares Alarcón, el Doctor José García Marcelo (...) Debo señalar finalmente, que concurría un doctor a quien Montesinos, le decía paisano porque era de Arequipa, que conforme a las fotos que en este acto se me muestra sería el Dr. Angel Rafael Fernández Hernani Becerra ..."

Declaración que es concurrente con lo expresado por Matilde Pinchi Pinchi y los Capitanes EP Mario Rafael Ruiz Agüero y Wilmer Ramos Viera.

En cuanto al ex magistrado Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, no existe medio probatorio que nos haga presumir indicios de la comisión del ilícito penal sub-análisis.

Asimismo en lo que concierne al Dr. Eloy Zegarra Cevallos, no existen indicios suficientes para brindar amparo constitucional a la Acusación formulada por la Sra. Fiscal de la Nación por delito de Asociación Ilícita para delinquir.

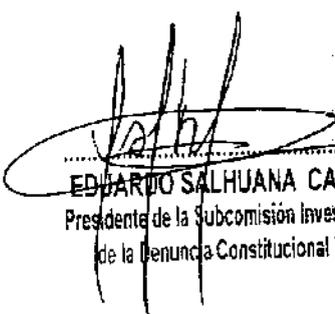
CONCLUSIONES

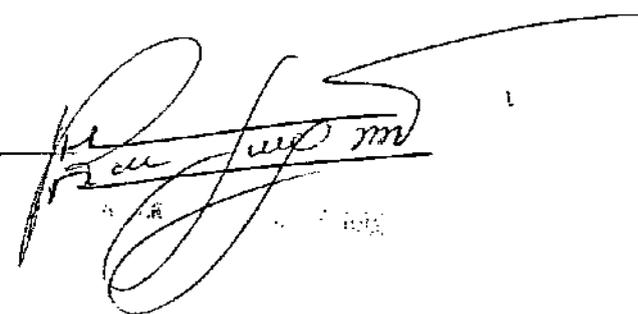
I. **DELITO : CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO Y ASOCIACIÓN ILICITA PARA DELINQUIR. ARTS. 393º Y 317º CODIGO PENAL**

1.- LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA, PROPONE SE FORMULE ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EN CONTRA DE LOS EX - MAGISTRADOS SUPREMOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO Y JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR, por existir indicios suficientes de la presunta comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios, en su modalidad de Cohecho Pasivo propio y Asociación Ilícita para delinquir, previstos por los Arts. 393º y 317º del Código Penal.

2.- LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA, PROPONE SE FORMULE ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EN CONTRA DEL SR. EX MAGISTRADO VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, por existir indicios suficientes de la presunta comisión del delito de Asociación ilícita para delinquir, previsto por el art. 317º del Código Penal.

3.- Que, al no haber determinado indicios razonables de la comisión del delito de Corrupción de funcionarios, previsto por el Art. 393º del Código Penal, **PROPONEMOS SE ABSUELVAN DE DICHOS CARGOS AL SR. EX MAGISTRADO VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO.**


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 34


H. BENITEZ



II.- DELITO : CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR. ARTS. 395° Y 317° DEL CODIGO PENAL)

1.- Vuestra sub-Comisión Investigadora, PROPONE SE FORMULE ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES EX MAGISTRADOS SUPREMOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA, NELSON REYES RIOS Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE, por existir indicios suficientes de la presunta comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios – Cohecho pasivo propio especifico y Asociación ilícita para delinquir, figuras delictivas tipificadas en los Arts. 395° y 317° del Código Penal.

2.- Proponemos se FORMULE ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LOS EX MAGISTRADOS SUPREMOS FELICIANO ALMEIDA PEÑA Y LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, por existir indicios suficientes de la presunta comisión del delito de Asociación ilícita para delinquir, previsto por el artículo 317° del Código Penal.

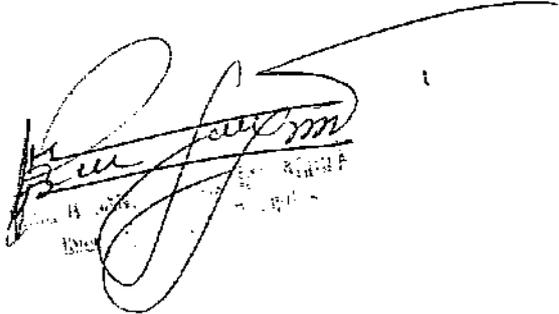
3.- PROPONEMOS SE ABSUELVA DE LOS CARGOS IMPUTADOS AL EX MAGISTRADO DR. FELICIANO ALMEIDA PEÑA, por no existir indicios razonables de la comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio Especifico, tipificado por el Art. 395° de nuestro ordenamiento sustantivo penal.

4.- VUESTRA SUB-COMISIÓN PROPONE SE ABSUELVA DE LOS CARGOS AL EX MAGISTRADO DR. LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, por no existir indicios razonables de la presunta comisión del delito de Corrupción de Funcionarios en su modalidad de Cohecho pasivo propio especifico, previsto por el Art. 395° del Código Penal.

H. Benítez

Señalamos sin embargo, que dicho ex magistrado estaría incurso en el delito de Corrupción de funcionarios en su modalidad de cohecho pasivo propio, previsto por el Art. 393º del Código Penal, que no ha sido materia de la denuncia constitucional formulada por la Sra. Fiscal de la Nación.


EDUARDO SALICRÚ CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional Nº 34


H. BENÍTEZ

H. BENÍTEZ

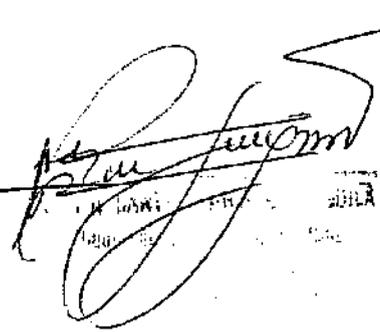


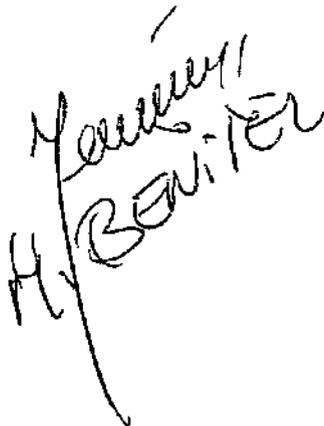
**III.- DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR
ART. 317º DEL CODIGO PENAL.**

1.- VUESTRA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA PROPONE FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LOS SRS. EX - MAGISTRADOS SUPREMOS SRS. ANGEL RAFAEL FERNÁNDEZ-HERNANI BECERRA Y PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, por existir indicios suficientes de la presunta comisión del Delito de Asociación ilícita para delinquir, prevista por el Art. 317º del Código Penal.

2.- LA SUB - COMISION PROPONE SE ABSUELVA DE LOS CARGOS A LOS EX MAGISTRADOS VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA Y ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, por no existir indicios razonables de la comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, previsto por el Art. 317º del Código Penal.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional Nº 34




H. BECERRA

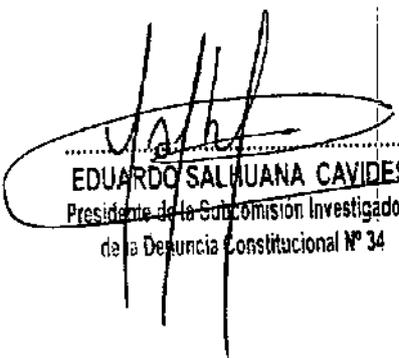


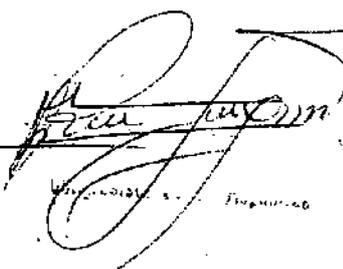
RECOMENDACIONES

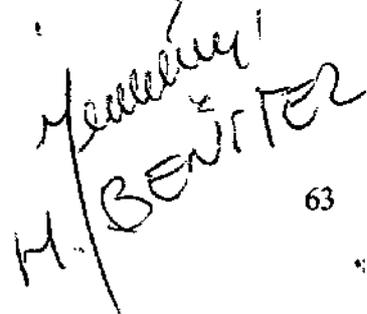
1.- La Subcomisión Investigadora, en el cumplimiento de sus funciones, ha encontrado suficientes elementos probatorios de la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para delinquir (Arts. 395º y 317º del Código Penal) por parte de los señores Magistrados **RAMIRO DE VALDIVIA CANO Y WALTER HERNANDEZ CANELO**, por lo que nos permitimos **RECOMENDAR** se remita copia del presente informe al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en contra de los ciudadanos en referencia, por no estar premunidos de la prerrogativa del antejuiço político, previsto por el Art. 99º de nuestra carga magna.

2º En el desarrollo de nuestras investigaciones, se ha determinado suficientes elementos probatorios que involucran a los Señores magistrados JERI DURAND, RODRIGUEZ MEDRANO, BACIGALUPO HURTADO OVIEDO DE ALAYZA Y PAREDES LOZANO, en la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL tipificado por el Art. 404º del Código Penal. Dichos magistrados en su calidad de miembros de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitieron sentencia en la causa N° 4709-96-Lima, seguida contra DEMETRIO LIMONIER CHAVEZ PEÑAHERRERA O CAMILO FERRER PICASSO, de fecha 26 de marzo de 1997, en la cual no sólo desvirtúan, las imputaciones hechas por dicho procesado en contra del ex asesor presidencial VLADIMIRO MONTESINOS TORRES POR DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, sino que además formulan una defensa elogiosa en su propia sentencia, sin profundizar en las investigaciones, por lo que los integrantes de vuestra sub-comisión formularán acusación constitucional en contra los referidos ex magistrados supremos, conforme a sus atribuciones.

3.- Denunciar Constitucionalmente al Dr. Miguel Aljovin Swayne, quien se desempeñó como FISCAL DE LA NACION, ya que de los medios probatorios remitidos y actuados en el seno de vuestra sub-comisión, existen indicios suficientes de la comisión del delito de Encubrimiento real previsto por el Art. 405º del Código Penal, por el archivamiento definitivo de la denuncia de Enriquecimiento Ilícito formulada en contra del ex – asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, en el año de 1998.


EDUARDO SALGUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 34


MIGUEL ALJOVIN SWAYNE
FISCAL DE LA NACION


H. BENÍTEZ

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de marzo de 2003

Al Orden del Día.- En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 34.-----
En aplicación de la parte pertinente del artículo 100º de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55º y l) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, asistieron y ejercieron su derecho de defensa los señores Jaime Gustavo Álvarez Jines y Augusto León Velit, abogados defensores de la señora Blanca Nélica Colán Maguiño, ex Fiscal de la Nación; el ex Magistrado Supremo Emilio Alipio Montes de Oca Begazo; el ex Magistrado Supremo José Carlos Bringas Villar; el ex Magistrado Supremo Víctor Raúl Castillo Castillo y su abogado defensor señor Luis Felipe Cortez; los señores José Luis Ortega y José Orrego Sánchez, abogados defensores del ex Magistrado Supremo Alejandro Rodríguez Medrano; el ex Magistrado Supremo César Humberto Tineo Cabrera; el ex Magistrado Supremo Nelson Reyes Ríos y su abogado defensor Luis Alberto Bramont Arias Torres; el ex Magistrado Supremo Adalberto Seminario Valle y su abogado defensor Ángel Romero Díaz; el ex Magistrado Supremo Feliciano Almeida Peña y su abogado defensor José Almeida Briceño; el ex Magistrado Supremo Luis Edmundo Serpa Segura y su abogado defensor Felipe Panta Pazos; y el ex Magistrado Supremo Ángel Rafael Fernández-Hernani Becerra y su abogado defensor Wilfredo Ilizarbe Jiménez.-----
Suspendido el debate del informe.-----

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de abril de 2003

Continúa el debate del informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 34.-----
Aprobadas, en forma separada, las conclusiones contenidas en la Addenda presentada por los Congresistas Salhuana Cavides, Santa María del Águila y Benítez Rivas, Presidente e integrantes, respectivamente, de la Subcomisión Investigadora.-----

ADDENDA AL INFORME FINAL DE LA SUB COMISION N° 034

Producida la sustentación del Informe Final, así como la defensa de los denunciados ante la Comisión Permanente del Congreso, y el debate preliminar producido por sus integrantes, vuestra sub-comisión ha tomado en consideración lo siguientes aspectos :

- 1° En relación al denunciado Dr. CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA, constituye un hecho concreto, que dicho Ex – Magistrado no pudo ejercer su derecho a la defensa, ni ante el Ministerio Público ni ante la Sub Comisión del Congreso, pese a que ésta última cumplió con notificarlo conforme lo señala el Reglamento del Congreso de la República. Sin embargo en estricta justicia y en aplicación de lo previsto por el Inc. 14 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, se debe excluir a dicho denunciado de las conclusiones del Informe Final, designándose a una sub-comisión para que realice dicha investigación en lo que refiere al referido ex – magistrado, o la presente puede continuarla, declarándose la nulidad de lo actuado y disponiendo se continúe el procedimiento, procediendo previamente a notificarlo conforme a ley.
- 2° En relación al Denunciado PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, hemos tomado conocimiento documentado de su fallecimiento, por lo que en aplicación del Art. 78° del Código Penal, que prevé la extinción de la Acción Penal en dichos casos, resulta innecesario el pronunciamiento sobre los hechos imputados por la Fiscal de la Nación.
- 3° En el caso del Dr. LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, quien ha ofrecido documentos acreditando que se sigue en su contra un proceso Penal, por los delitos de Contra la Tranquilidad pública – Agrupación Ilícita para Delinquir y Abuso de Autoridad; cabe señalar que del Auto Apertorio de Instrucción que obra ante la sub-comisión, fluye que los hechos materia de juzgamiento corresponden a su conducta como integrante del Jurado Nacional de Elecciones, mientras que los hechos imputado a cargo de vuestra sub-comisión, están referidos a su actuación como Magistrado miembro de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. Por tanto, subsiste la conclusión en cuanto a la formulación de denuncia en su contra por el delito de Asociación Ilícita.
- 4° En lo referente al Dr. NELSON REYES RIOS, es importante precisar que en efecto, el hecho de su participación en la Sala que resolvió la Acción de Amparo interpuesto por la ex – Congresista Martha Chávez, constituyó un elemento fundamental para la determinación de la presunción de responsabilidad penal. Sin embargo, es preciso meritar asimismo el hecho de que el referido magistrado tuvo un voto singular (“

... Porque se declare NULA la resolución impugnada ... ”) al de los demás integrantes de la Sala, quienes revocando la apelada, DECLARARON FUNDADA LA ACCION DE AMPARO interpuesta.

Sin embargo, dicho voto singular, lo que establecía, era que la causa sea vista por un Juzgador distinto al que la había resuelto, por un tema de competencia, sin pronunciarse sobre el asunto de fondo.

Asimismo, es importante precisar que los testimonios de Matilde Pinchi Pinchi, Pedro Huertas Caballero, y la declaración ante la Sub – Comisión del Dr. Feliciano Almeida Peña, en forma convergente señalan que el denunciado Nelson Reyes Ríos, participó en las reuniones llevadas a cabo en el local del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN, conjuntamente con otros ex – magistrados, tales como los Drs. Serpa Segura, Almeida Peña, Seminario Valle, Tineo Cabrera; en donde coordinaron diversos aspectos de tipo jurisdiccional. Por consiguiente, la Sub comisión, considera que dichos actuados, constituyen indicios suficiente para presumir la comisión del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, PREVISTO POR EL ART. 317° DEL CÓDIGO PENAL.

Sin embargo, al existir la declaración de Matilde Pinchi Pinchi, como única prueba de cargo sobre la entrega de dinero a favor del denunciado, por parte del agente corruptor Vladimiro Montesinos, la misma que no ha sido corroborada con ningún otro medio probatorio, la Sub-Comisión considera que en éste extremo, es decir por el DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS EN SU MODALIDAD DE COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO PREVISTO POR EL ART. 395° DEL CÓDIGO PENAL no existen indicios probatorios suficientes que permitan acusar constitucionalmente.

- 4° En lo referente al DR. ADALBERTO SEMINARIO VALLE, a quien se le imputa la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios en su modalidad de Cohecho pasivo propio específico y Asociación Ilícita para delinquir, la sub-comisión considera insuficiente los medios probatorios actuados sobre la presunta comisión del primero de los ilícitos imputados.

Sin embargo, en relación al segundo de los delitos, resulta indicios suficientes, las declaraciones referidas a su participación en reuniones llevadas a cabo en el local del Servicio de Inteligencia Nacional, tales como la del Dr. Pedro Huertas Caballero, sobre la redacción de la resolución que resolvió la Acción de Amparo interpuesta por Martha Chávez, la del Dr. Feliciano Almeida Peña; y además de la propia suscripción de la resolución en referencia de 30 de diciembre de 1997.

Por ello, proponemos se FORMULE ACUSACION EN CONTRA DEL DR. ADALBERTO SEMINARIO VALLE por existir indicios suficientes de la comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, previsto por el art. 317° del Código Penal, y consideramos insuficientes los medios

probatorios actuados, para sustentar acusación constitucional por la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios previsto por el Art. 395° del Código Penal.

- 5° En cuanto al DR. ANGEL RAFAEL FERNÁNDEZ HERNANI BECERRA, a quien se le imputa la comisión del delito de Asociación Ilícita, la sub comisión valorando nuevamente los medios probatorios actuados, considera que no existen indicios de comisión del delito en referencia, siendo insuficiente la declaración testimonial que obra en autos por parte de María Angélica Arce, por lo que proponemos se declare la inexistencia de indicios que permitan acusar al EX MAGISTRADO ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA por la supuesta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir previsto por el Art. 317° del Código Penal.

Por lo que formulamos las siguientes

CONCLUSIONES :

I.- **DELITO : CORRUPCION DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO Y ASOCIACION Ilicita PARA DELINQUIR. ARTS. 393° Y 317°**

- 1° La Sub-Comisión Investigadora propone se formule ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LOS EX – MAGISTRADOS SUPREMOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO Y JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR, por existir indicios suficientes de la presunta comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios, en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para delinquir, previstos por los Arts. 393° y 317° del Código Penal.
- 2° La Sub-Comisión Investigadora propone, se formule ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN CONTRA DEL EX MAGISTRADO VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, por existir indicios suficientes de la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, previsto por el Art. 317° del Código Penal.
- 3° La Sub-Comisión investigadora considera, que no existen indicios suficientes de la comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, previsto por el Art. 393° del Código Penal, que permita acusar constitucionalmente al EX MAGISTRADO VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO.

II.- DELITO : CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR. ARTS. 395° Y 317° DEL CODIGO PENAL.

1° Vuestra Sub-Comisión Investigadora, PROPONE SE FORMULE ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN CONTRA DEL EX MAGISTRADO ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, por existir indicios suficientes de la presunta comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio Específico y Asociación Ilícita para delinquir.

2° Proponemos SE FORMULE ACUSACION CONSTITUCIONAL ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LOS EX MAGISTRADOS SUPREMOS FELICIANO ALMEIDA PEÑA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE, por existir indicios suficientes de la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir previsto por el Art. 317° del Código Penal.

3° La Sub comisión considera, que no existen indicios suficientes de la comisión del delito de Corrupción de Funcionarios en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio Específico, previsto por el Art. 395° del Código Penal, que permita sustentar acusación constitucional en contra de los EX MAGISTRADOS FELICIANO ALMEIDA PEÑA, NELSON REYES RIOS, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE.

Señalamos sin embargo, que en el caso del Dr. Luis Serpa Segura, estaría incurso en el delito de Corrupción de Funcionarios en su modalidad de cohecho pasivo propio, previsto por el Art. 393° del Código Penal, que no ha sido materia de la denuncia formulada por la Fiscal de la Nación.

**III.- DELITO : ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR.
ART. 317° DEL CODIGO PENAL.**

1° Vuestra Sub-Comisión considera que no existen indicios suficientes de la comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, que permita sustentar Acusación Constitucional en contra de los EX MAGISTRADOS DRS. VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA, ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS Y ANGEL RAFAEL FERNÁNDEZ HERNANI BECERRA, por la supuesta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir previsto por el Art. 317° del Código Penal.

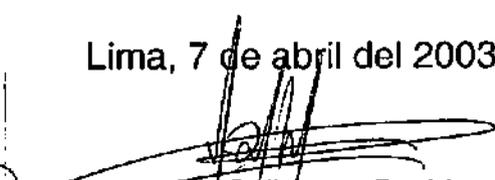
IV.- SOBRE EL CASO DEL EX - MAGISTRADO CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA.

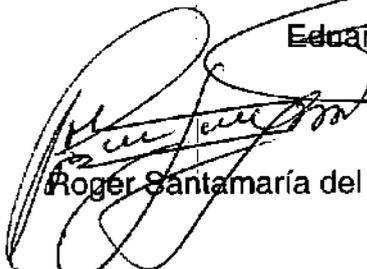
Se propone que la Comisión Permanente conforme una comisión o encargue a la misma Sub-Comisión para que proceda a investigar a dicho ex- magistrado, previa notificación con la denuncia y los anexos, evitando nulidades posteriores.

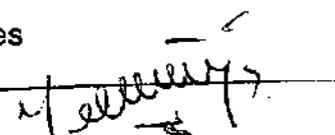
V.- SOBRE EL EX MAGISTRADO PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA DENUNCIADO POR EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILICITA PREVISTA POR EL ART. 317° DEL CODIGO PENAL

Habiéndose acreditado su fallecimiento, en concordancia con lo establecido por el Art. 78° del Código Penal, deviene en jurídicamente innecesario el pronunciamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Lima, 7 de abril del 2003


Eduardo Salhuana Cavides


Roger Santamaría del Aguila


Heriberto Benites Rivas

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de abril de 2003

Continúa el debate del informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 34.-----

A solicitud del Congresista Gonzales Posada Eyzaguirre, se procede a votar en forma separada las conclusiones contenidas en la Addenda presentada por los Congresistas Salhuana Cavides, Santa María del Águila y Benítez Rivas, Presidente e integrantes, respectivamente, de la Subcomisión Investigadora.---

Aprobado el punto primero de la Conclusión I, por 17 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones.-----

Aprobado el punto segundo de la Conclusión I, por 9 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.-----

Aprobado el punto tercero de la Conclusión I.-----

Aprobado el punto primero de la Conclusión II, por 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----

Aprobado el punto segundo de la Conclusión II, por 9 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----

Aprobado el punto tercero de la Conclusión II, por 8 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----

Se deja constancia que no se votó el último párrafo de la Conclusión II, que indica lo siguiente: "*Señalamos sin embargo, que en el caso del Dr. Luis Serpa Segura, estaría incurso en el delito de Corrupción de Funcionarios en su modalidad de cohecho pasivo propio, previsto por el artículo 393° del Código Penal, que no ha sido materia de la denuncia formulada por la Fiscalía de la Nación*".-----

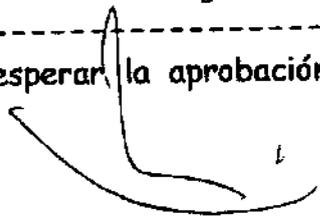
Aprobado el punto único de la Conclusión III, por 9 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.-----

Sobre la Conclusión IV, relacionada con el caso del ex Magistrado César Humberto Tineo Cabrera, fue aprobada la propuesta para encargar la investigación a la misma Subcomisión Investigadora.-----

El señor Presidente dejó constancia de que, a pesar de contar con el quórum reglamentario, algunos Congresistas no han manifestado el sentido de su voto.--

En aplicación del inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, se designa como Subcomisión Acusadora a los mismos integrantes de la Subcomisión Investigadora.-----

Acordado, tramítase los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de abril de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 34.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55° y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron y ejercieron el derecho de defensa los señores Jaime Gustavo Álvarez Jines y Augusto León Velit, abogados defensores de la señora Blanca Nélica Colán Maguiño, ex Fiscal de la Nación; el ex Magistrado Supremo Emilio Alipio Montes de Oca Begazo y su abogado defensor Iván Noguera Ramos; el señor Juan Urdanegui Basurto, abogado defensor del ex Magistrado Supremo José Carlos Bringas Villar; el ex Magistrado Supremo Víctor Raúl Castillo Castillo y su abogado defensor señor Luis Felipe Cortez; el señor José Orrego Sánchez, abogado defensor del ex Magistrado Supremo Alejandro Rodríguez Medrano; el ex Magistrado Supremo Nelson Reyes Ríos; el ex Magistrado Supremo Adalberto Seminario Valle; el ex Magistrado Supremo Feliciano Almeida Peña y su abogado defensor José Almeida Briceño; y el señor Felipe Panta Pazos, abogado defensor del ex Magistrado Supremo Luis Edmundo Serpa Segura.-----

Suspendido el debate.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2003

Aprobados, en forma separada, los puntos primero al noveno, contenidos en el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso, que declara haber lugar a formación de causa contra la señora Blanca Nélica Colán Maguiño, ex Fiscal de la Nación, y contra los señores Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, José Carlos Bringas Villar, Víctor Raúl Castillo Castillo, Alejandro Rodríguez Medrano, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle, ex Magistrados Supremos del Poder Judicial.-----



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL
06 MAYO 2002
RECIBIDO
Firma..... Hora 20:30

Lima, 06 de Mayo del 2002.

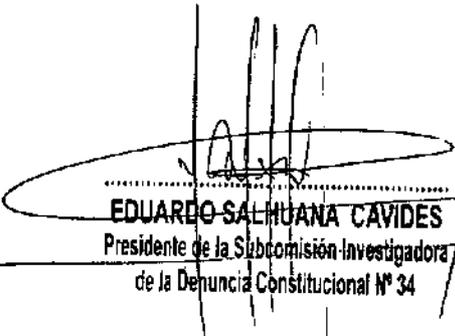
Oficio N°132-2002/SCI-CR.

Señor Doctor.-
CARLOS FERRERO COSTA.
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
Presente.-

De mi consideración.-

Me dirijo a Ud. para hacerle llegar a vuestro despacho el informe final de las Subcomisiones Investigadoras N° 34 y 65, en referencia a los Magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público, por la supuesta comisión de los delitos de Corrupción de funcionarios- Cohecho pasivo propio- Corrupción de funcionarios - Cohecho Pasivo Propio Especifico y Asociación ilícita para delinquir, figuras delictivas tipificadas en nuestro ordenamiento penal en los artículos 393°, 395° y 317°.

Atentamente.


.....
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 34



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LAS
DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES No. 34 y 65**

Señor Presidente de la Comisión Permanente:

*De conformidad con lo establecido por los incisos e) y o) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, y a propuesta de vuestra presidencia, se aprobó la designación de los congresistas: Eduardo Salhuana Cavides como Presidente, y de los representantes Heriberto Benitez Rivas y Roger Santamaría Del Águila, como miembros integrantes de la Subcomisión encargada de investigar las Denuncia Constitucional N° 34 remitida por la Señora Fiscal de la Nación dirigida contra 14 ex magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público señores Doctores. **BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, EMILIO ALPIO MONTES DE OCA BEGAZO, VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR** por la presunta comisión de los delitos de **CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO - y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR** en agravio del estado, ilícitos penales contemplados en los Artículos 393° y 317° del Código Penal; contra **LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS, ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE, CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA y FELICIANO ALMEIDA PEÑA** por la supuesta comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO- Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR** ambos en agravio del Estado, ilícitos penales contemplados en los artículos 395° y 317° del Código Penal, y contra **ORESTES ZEVALLOS ZEGARRA, PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREIRA, ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BÉCERRA Y JORGE BELTRÁN QUIROGA**, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir, previsto por el Art. 317° del Código Penal, en agravio del Estado.*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En tal virtud, permítanos hacer de su conocimiento el informe final correspondiente, el mismo que precisa si los fundamentos y medios probatorios anexados a la denuncia, además de los actuados por la vuestra Comisión, permiten acreditar indicios razonables, que sustenten la presunta Comisión de Ilícitos Penales, que permita la formación de causa y subsecuente sujeción de los denunciados al Poder Judicial o la improcedencia de las mismas.



DENUNCIA CONSTITUCIONAL No. 34

*Por acuerdo de la Comisión de su presidencia, se nos remite la Denuncia constitucional N° 34 presentada por la Señora Fiscal de la Nación **Dra. NELLY CALDERON NAVARRO** contra los Ex – Magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público, por la presunta comisión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios-Cohecho pasivo propio-*

I.- ANTECEDENTES.

*Por encargo de la Comisión Permanente del Congreso de la República adoptado en la sesión del 17 de Octubre del 2001, se dispuso la conformación de la Subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional N° 34, la misma que esta conformada por los siguientes señores congresistas: **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, como presidente e integrada por **HERIBERTO BENITEZ RIVAS Y ROGER SANTAMARIA DEL AGUILA**.*

*Esta subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N°34 formulada por la Señora Fiscal de la Nación contra 14 Ex – Magistrados Supremos del Poder Judicial y el Ministerio Público; Señores **VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR, BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO; EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO; LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS, ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, ADALBERTO SEMINARIO VALLE CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA FELICIANO ALMEIDA PEÑA; ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA, PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA y ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA**.*



Que, luego de haber recibido el encargo de la Comisión Permanente del Congreso de la República de investigar y formular acusación constitucional, a que hubiera a lugar contra los ex – Magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público, para que previo antejuicio político, en razón del alto cargo desempeñado, sean denunciados ante el Poder Judicial, tal como consagra la Constitución Política del Estado, e iniciar los procesos penales por los delitos de **CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-** en la modalidad de **COHECHO PASIVO PROPIO; CORRUPCION DE FUNCIONARIOS** en la modalidad de **COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR.**

II.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA SUBCOMISION.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República y su respectiva modificatoria aprobada mediante Resolución Legislativa N°014-2000-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 18 de Enero del año próximo pasado, el procedimiento que debe guardar toda subcomisión Investigadora de Acusaciones Constitucionales presentada por la Señora Fiscal de la Nación contra los Altos Funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del estado, que a continuación se detalla:

"...Si las denuncias hubiesen sido presentadas o hechas suyas por un Congresista o formulada por el Fiscal de la Nación, se verificará que los hechos denunciados constituyan presunto delito de función o infracción de la Constitución y que la denuncia cumpla con los requisitos establecido en el segundo párrafo del inciso a) del artículo reseñado..."¹

Consecuentemente con estos principios la Subcomisión que Presido se avocó por acuerdo unánime, al conocimiento e investigación de la denuncia constitucional planteada, iniciando la investigación relativa a la presunta comisión de los delitos de **Corrupción de Funcionarios- Cohecho Pasivo Propio**, contemplado en el artículo 393° del Código Penal; **Cohecho Pasivo Propio específico**, señalado en el artículo

¹- Reglamento del Congreso de la República.



395° del mismo texto legal y Asociación Ilícita para delinquir, artículo 317° de nuestro ordenamiento penal sustantivo vigente.

En tal sentido se llevaron a cabo diversas diligencias, acudiendo a sendas entrevistas con los denunciados, testigos y peritos; en lo que respecta a la manifestación de los testigos solamente se convocaron a las personas que habían tenido participación directa en la tramitación de un proceso judicial y que el mismo hubiera llegado a la última instancia, tal es el caso de la participación de los Señores, **JAIME MUR CAMPOVERDE, BARUCH IVCHER BRONSTEIN, ALBERTO ANDRADE CARMONA Y JAVIER VALLE Riestra Gonzales Olachea**, este último remitió al seno de la subcomisión su dispensa por encontrarse delicado de salud y siguiendo un tratamiento en el extranjero tal como queda acreditado en la documentación que obra en el expediente.

De la misma manera y teniendo en cuenta que muchos testigos referidos en la denuncia constitucional planteada por la señora Fiscal de la Nación, se encuentran incurso en denuncias y procesos judiciales y/o congresales, que se están tramitando y donde se consignan las manifestaciones y testimoniales, hemos optado por solicitar dichos actuados con la intención de no duplicar trabajos, teniendo en cuenta el tiempo señalado por el Reglamento del Congreso y lo dispuesto por la Presidencia del Congreso mediante el Oficio N°747-CR-DP-M;

Como la Denuncia Constitucional contempla tres supuestos delitos, en contra de los Ex – magistrados, hemos visto que es necesario, por razones metodológicas, dividir la investigación en cuatro grupos, como :

- 1.- Corrupción de Funcionarios - Cohecho pasivo propio y Asociación Ilícita para delinquir (Art° 393° y 317° del Código Penal)
- 2.- Corrupción de funcionarios – Cohecho pasivo Propio- específico y Asociación Ilícita para delinquir (395° y 317° del Código Penal .



3.- Asociación Ilícita para Delinquir (317° Código Penal

4.- Infracción de la Constitución – Denuncia Constitucional N° 65.

III.- NOTIFICACION DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

La Subcomisión Investigadora que informa, deja expresa constancia que los denunciados han sido debidamente notificados, utilizando los mecanismos idóneos previstos por la ley, garantizando a los investigados el conocimiento oportuno de los fundamentos de la denuncia y de los anexos correspondientes (2339 Fojas y 11 Disquetes), a efectos de que puedan ejercer a plenitud su derecho Constitucional de la defensa.

La denuncia Constitucional N° 34 fue notificada a los denunciados, conforme ordena el inciso e.3) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, que determina la forma a utilizarse para los casos que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, la misma que se realizó a través del Diario Oficial "El Peruano" y "La República" que publican su edición diaria, también en una página Web, adjuntándose un breve resumen de la denuncia, hecho que se cumplió debidamente, tal como puede apreciarse de los avisos publicados en los diarios antes anotados y que circularon los días 20 y 27 de Octubre del año 2001. Debemos precisar, que se realiza la segunda notificación ante el hecho que la denuncia fue notificada en la primera oportunidad sin contar con los anexos respectivos, ya que los mismos comprendían 08 volúmenes de 2,339 páginas, y 11 Disquetes, que materialmente era imposible reproducir en tan poco tiempo, empero posteriormente se subsanó dicho impase.

IV.- CARGOS QUE SE FORMULAN :

El Ministerio Público señala y fundamenta los siguientes cargos



a.- Se imputa a los magistrados, el hecho de haber prestado su concurso y colaboración en los diversos actos de corrupción planificados y ejecutados por el ex – asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres al interior del Ministerio Público y del Poder Judicial, a través de los cuales, dicho asesor, habría conducido la toma de decisiones tanto a nivel administrativo así como a nivel jurisdiccional en ambas instituciones..

b.- Haber constituido al interior del Poder Judicial, una organización de Magistrados amigos del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, para servir los intereses del precitado ex asesor y del gobierno de turno atentando de esta manera, contra la independencia y autonomía de dicho poder del Estado.

c.- Los Señores Vocales: Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo y Luis Serpa Segura en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, habrían manejado a esta institución conforme a los planes y ordenes del ex – asesor Vladimiro Montesinos Torres. Habiendo procedido a dictar Resoluciones Administrativas y jurisdiccionales, cuyo contenido era establecido por el propio ex asesor en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

d.- Que los referidos ex magistrados supremos, habrían resuelto las causas sometidas a su conocimiento, en las que tenía interés el anterior régimen de gobierno o altos funcionarios del mismo, conforme a la voluntad e indicación del ex asesor Montesinos Torres.

e.- De la misma manera los magistrados en cuestión, para aceptar la intromisión del ex asesor en los asuntos propios de su competencia, habrían recibido sendas sumas de dinero a través de una planilla secreta, financiada y manejada ilícitamente por el propio Vladimiro Montesinos Torres.

f.- Que, para la ejecución de los planes y decisiones del ex asesor, se habría designado al interior del Poder Judicial y del Ministerio Público, a un Magistrado



encargado de coordinar la ejecución de dichas acciones, por voluntad y determinación del mencionado Vladimiro Montesinos Torres.

g.- Que los magistrados Víctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca Begazo y Luis Serpa Segura, en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, habrían elaborado y suscrito distintas resoluciones administrativas de la referida Comisión, dirigiendo y decidiendo los destinos del Poder Judicial, en directa concertación con Vladimiro Montesinos Torres, conforme se desprende de la información contenida en los disquetes proporcionados por el ex asesor político del Servicio de Inteligencia Nacional Rafael Merino Bartet, entre los cuales aparecen diversos proyectos de Resoluciones Administrativas de la Comisión Ejecutiva en referencia, del que se infiere que las resoluciones anotadas eran elaboradas en el Servicio de Inteligencia y no en el Poder Judicial como correspondía.

h.- Agrega que dicha información habría sido extraída del disco duro de una de las computadoras pertenecientes al SIN, específicamente de la asignada al otro ex – asesor del Servicio de Inteligencia nacional Dr. Pedro Huertas Caballero, quien ha reconocido que efectivamente los archivos en referencia pertenecían a la computadora que se le había asignado, y que las resoluciones habrían sido elaboradas, por los propios magistrados del Poder Judicial encargados de emitir y suscribirlas, en las instalaciones del SIN, contando para ello con el asesoramiento y dirección de Vladimiro Montesinos Torres.

i.- Que dicha versión ha sido corroborada por la ex secretaria del Servicio de Inteligencia Sra. María Angélica Arce Guerrero, por la tesorera extra oficial Matilde Pinchi Pinchi, por los secretarios personales de Vladimiro Montesinos Torres Capitanes EP Wilbert Ramos Viera y Mario Ruiz Agüero, así como también por los chóferes del SIN, donde mantenían reuniones prolongadas con Montesinos Torres.

j.- De la misma manera señala que se habría llegado a reunir **INDICIOS SUFICIENTES** de que los Vocales Supremos Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Alipio Montes de Oca, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y los Fiscales Supremos Blanca Nélide Colan Maguiño, Carlos Bringas Villar y MIGUEL ALJOVIN SWAYNE, conjuntamente con otros magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público habrían recibido sendas sumas de dinero de parte de Vladimiro Montesinos Torres, con la finalidad de adoptar decisiones o resolver las causas sometidas a su conocimiento, de acuerdo a la voluntad de ex asesor presidencial; pagos que figuraban en un cuaderno o "planilla" que posteriormente habría sido incinerada, por disposición del ex -asesor.

V.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.

A. *Las Declaraciones de los denunciados.*

B. *Las declaraciones testimoniales de :*

1° *Matilde Pinchi Pinchi. Señala que le consta que el asesor, entregaba dinero a los magistrados Víctor Raúl Castillo Castillo, Alipio Montes de Oca Begazo, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Blanca Nélide Colan Maguiño, en algunas oportunidades personalmente y en otras les enviaba a su domicilio.*

2° *María Angélica Arce guerrero, la misma que indica que Montesinos Torres le enviaba mensualmente a la Doctora Colan Maguiño un sobre conteniendo dinero en efectivo a su domicilio de Camacho.*

3° *Esta versión es corroborada con las testimoniales de los chóferes del SIN Carlos Balarezo Pérez, Francisco Reyna Cabanillas, Néstor Amoreti Torres, Andrés Ccanto Cervantes y Amador Benítez Céspedes.*

De la misma manera se ha constatado que casos específicos sometidos a conocimiento de los magistrados Supremos denunciados, habrían sido resueltos conforme a la voluntad del ex asesor, habiendo concurrido dichos magistrados a las



instalaciones del SIN, donde conjuntamente con Vladimiro Montesinos habrían elaborado las resoluciones correspondientes, tal como se puede contrastar con la información correspondiente a los archivos del SIN, donde se han encontrado los siguientes proyectos de Resoluciones, en los casos de :

a.- La Acción de Amparo interpuesta por la Congresista Martha Chávez Cossio contra los magistrados del Tribunal Constitucional respecto a la reelección del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori resueltos por los vocales :

Luis Serpa Segura,

Nelson Reyes Ríos

Feliciano Almeida Peña.

Cesar Tineo Cabrera y

Adalberto Seminario Valle

b.- *Otros proyectos suscritos por Magistrados de menor jerarquía*

4° *Pedro Huertas Caballero.*

5° *Clemente Malca Guizado*

6° *Pablo Quinteros Tello*

7° *Rafael Merino Bartet*

8° *Mario Ruiz Agüero.*

9° *Wilder Ramos Viera*

C. *01 VIDEO. Conteniendo una entrevista en un canal de Televisión ofrecido por la ex fiscal de la Nación, Dra. Blanca Nélide Colán Maguiño.*

D. *11 DISQUETES. Provenientes de los archivos del SIN, en donde se tienen diversos proyectos de resoluciones administrativas, además de la referida a la Acción de Amparo interpuesta por la Congresista Martha Chávez Cossío.*



VI.- PRESENTACION DE DESCARGOS

Luego de practicarse las **NOTIFICACIONES** de la Denuncia Constitucional, dentro del plazo de ley, se recepcionaron los descargos de 12 de los 14 Ex - Magistrados Supremos del Poder Judicial y el Ministerio Público, Doctores : **VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO, JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR, BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO; EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO; LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS, ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA, ADALBERTO SEMINARIO VALLE y FELICIANO ALMEIDA PEÑA; ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS, PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA y ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA;** a la vez que acreditaron a sus abogados defensores, por ante la Subcomisión Investigadora N° 34

De otro lado, el señor Ex - Magistrado **CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA** no formuló su descargo, por lo se tiene por absuelto dicho trámite, caso singular sucedió con el denunciado **JORGE BELTRAN QUIROGA**, quien presentó un escrito señalando que el no era el denunciado ya que su nombre de pila es **VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA**, tal como fuera precisado posteriormente por el propio representante del Ministerio Público..

VII. ANALISIS DE LOS DELITOS IMPUTADOS. **CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN EN EL COHECHO.**

En la doctrina y en la Legislación comparada se han utilizado diversos criterios de diferenciación para la cualificación del tipo.

El Cohecho como hecho ilícito de acción u omisión dolosa se clasificó en función de la cualidad o calidad personal del sujeto activo, Así, el cohecho pasivo era propio del funcionario o servidor público y el cohecho activo del particular. Otro criterio



diferenciado, lo constituyen quienes dan comienzo a la realización de la conducta de la corrupción, así como quienes se dejan corromper según la modalidad típica de la acción; atendiendo, evidentemente para esta consideración solo el acto ejecutado por el sujeto activo del tipo. Es activo quien inicia, dando u ofreciendo, pasivo quien acepta.

Algunos autores aluden a las modalidades típicas del cohecho propio e impropio, según que el acto realizado por el funcionario o servidor público sea justo (conforme a los deberes del cargo) o injusto (contrario a tales obligaciones); otros señalan de la preferencia de la denominación de tipos de cohecho propio e impropio pudiera inducir a confusión, en cuanto que una de estas categorías típicas expresará la idea de un verdadero cohecho y la otra no; aducen que si se le da el nombre de grave o menos grave, se expresa con exactitud el alcance cuantitativo de la acción dolosa en ambos supuestos.

Consideramos que el mejor criterio de clasificación lo constituye por la cualidad del sujeto activo y el acto realizado sea justo o injusto; es decir, que la corrupción pasiva es constituida por el comportamiento de quien se deja corromper y la activa por el acto del corruptor; de manera que, la corrupción pasiva es propia del funcionario o servidor publico, en tanto que la activa es peculiar del EXTRANEUS que corrompe a este.

NATURALEZA JURIDICA DEL COHECHO COMO DELITO ESPECIAL

Existe una amplia discusión doctrinaria sobre la naturaleza jurídica del cohecho como delito especial.

Para algunos autores la acción u omisión dolosa radica en su carácter bilateral, como conducta que pertenece al género de los delitos para cuya consumación, se exige la concurrencia de por lo menos dos sujetos activos, los cuales han de



ponerse sin embargo, por distinto título del delito, Corrupción pasiva y corrupción activa.

Para otros, es un delito de acción u omisión unilateral, no siendo necesaria ni exigible un pactus sceleris, es decir, concertación o acuerdo corruptor, basta la unilateralidad, de iniciativa o proposición para la configuración punible del tipo.

Sostienen que el cohecho debe considerarse como un delito unilateral, teniendo en consideración que nos centramos en un esfera típica ante dos delitos distintos, uno, el cometido por el funcionario o servidor público y el otro realizado por el particular; ambas conductas designadas con las respectivas expresiones terminológicas de cohecho pasivo y cohecho activo, cada una de los cuales se ejecuta por separado, conforme a su propia dinámica típica.

El Legislador peruano, en cuanto al tratamiento jurídico penal del cohecho se ha alejado de los códigos modernos que siguen dos vías distintas que al decir de Jesús Bernal Pinzón citando a Nelson Hungría " ... presentan dos sistemas : o se reúnen la corrupción pasiva y la activa en una unidad compleja (delito bilateral o de concurso necesario) condicionando el respectivo Sumatum Opus a la convergencia o acuerdo de voluntades entre el intraneus (corrompido) y el extraneus (corruptor) o se incriminan separadamente las dos especies, de tal modo que la consumación de cualquiera de ellas queda necesariamente dependiente de la consumación de la otra, o sea, del encuentro de voluntades "2

DESCRIPCION TIPICA .-

La acción básica o rectora del tipo son los vocablos "solicitar" y "aceptar", de manera que basta la simple solicitud o la aceptación de donativo o cualquier otra ventaja para que se configure el hecho ilícito descrito en el tipo.



El cohecho es un delito de acción u omisión dolosa cuya connotación básica, en algunos casos, radica en la codelincuencia o coparticipación necesaria, pero al mismo tiempo, de naturaleza unilateral en su acción, sea en la solicitud, aceptación u ofrecimiento.

Para nuestro derecho positivo la concepción bilateral del cohecho es insuficiente, habiendo el legislador peruano asumido un concepto ecléctico que mantiene la bilateralidad y la unilateralidad al mismo tiempo de estas conductas reprochables. No siendo exigible un "Pactum Sceleris" o convenio corruptor para que se configure el tipo, basta la acción unilateral de solicitar u ofrecer. Obviamente, que tratándose del verbo rector "aceptación" estamos hablando de una acción bilateral o coparticipación necesaria.

El artículo 393° del código Penal, a diferencia del derogado Código penal de 1924 introdujo el vocablo "solicitar", como uno de los verbos rectores del tipo, considerando en una misma figura a tres modalidades del ilícito penal : **COHECHO ACTIVO** (solicitar), **COHECHO PASIVO** (aceptar) y el conocido en la doctrina como **COHECHO SUBSIGUIENTE** (aceptar a consecuencia de haber faltado a sus deberes). En esta última modalidad el funcionario o servidor público acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja por un acto que ya se ha realizado.

El artículo 393° del Código penal prevé como forma específica del cohecho el supuesto en que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja sea solicitada o aceptada como contrapartida de una realización u omisión de un acto propio de su cargo (cualquiera que sea este) en violación de sus obligaciones, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes.

El presupuesto requerido en el artículo 393° del Código Penal es la infracción del deber correspondiente al funcionario o servidor público, y este puede tener lugar

²-Hugo Alvarez, Jore B.- LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS.



tanto por acción como por omisión, según se trate de un deber impuesto por una prohibición de hacer o por un mandato de obrar.

SUJETO ACTIVO .-

Son sujetos activos, quienes dan inicio a la realización de la conducta de corrupción así como quienes se dejan corromper, según la modalidad típica de la acción. Atendiendo evidentemente, para esa consideración sólo el acto ejecutado por el funcionario o servidor o el particular.

Nuestro código penal unificó el cohecho activo (solicitar) y el cohecho pasivo (aceptar) en el mismo sujeto activo (funcionario o servidor publico), de forma tal, que si el funcionario solicita una donación, promesa o cualquier otra ventaja y el particular no accede a tal petición, el funcionario, incurre en el ilícito de cohecho, y será sancionado con la pena privativa señalado en el artículo correspondiente del Código Penal.

SUJETO PASIVO .-

El Estado Peruano.

BIEN JURIDICO TUTELADO .-

La Confianza de los ciudadanos en el ejercicio correcto de la función publica

DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR LA SUPUESTA COMISION DE LOS ILICITOS PENALES DE :

CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO - Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR EN AGRAVIO DEL ESTADO.

(Código Penal Artº 393º)



TIPOS PENALES :

Artículo 393°.- Cohecho propio

" El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años "

RESUMEN DE LOS DESCARGOS

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO

Con fecha seis de Noviembre, la Denunciada, presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

1.- Niega categóricamente los cargos que se le imputan, puesto que durante el tiempo que se desempeñó en el cargo de Fiscal de la Nación, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, jamás recibió suma alguna de dinero.

2.- Que, en todo momento ha respondido a la función pública de acuerdo a sus propios criterios, por lo que nunca existió denuncia en su contra, preocupándose por el contrario por la buena imagen del Ministerio Público.

3.- Asevera que efectivamente acudió en dos oportunidades al Servicio de Inteligencia Nacional, haciendo hincapié que dichas visitas fueron la primera de carácter oficial, mientras que la segunda fue meramente protocolar, no habiendo concurrido en ninguna otra oportunidad más a dichas instalaciones.

4.- Refuerza su posición, con lo manifestado por el señor Francisco Merino Bartet, quien afirma en su manifestación del 01 de agosto del 2001, que nunca vio a la denunciada en las instalaciones del S.I.N; siendo de la misma opinión la " testigo "



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

María Angélica Arce Guerrero”, quien sostiene que la denunciada ha visitado las instalaciones del SIN únicamente en dos oportunidades, para reuniones protocolares.

La denunciada cuando presta su manifestación indagatoria en la Fiscalía de la Nación, la misma que corre a fojas 989 del Tomo IV en la interrogante numero 13, afirma en relación a Vladimiro Montesinos Torres “ ... que lo he conocido personalmente en el año 1992, que anteriormente hubo un juicio entre él y el señor Sergio cardenal en la yo intervine, pero no lo he conocido en esa época; he acudido al SIN en dos oportunidades, a una reunión para tratarse sobre drogas donde estuvieron presentes magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial y de la NAS, para hablar de la lucha contra el tráfico de drogas, que se llevo en un auditorio en Chorrillos, también he acudido al cumpleaños de su hija, a la cual fui invitada, asistiendo por una razón estrictamente protocolar en mi condición de Fiscal de la Nación y él como asesor del Presidente de la República...”

Mas adelante, en la Vigésima segunda interrogante “ ... Para que diga cómo adquirió su casa de la Calle Las Palmeras de la Molina ” contestó : “ ... que se adquirió con la venta de la casa de Los Halcones N° 121 de San Isidro, que fue vendida a Wiese Lising en la suma de US.\$ 750.000.00, pero de éste total doscientos cincuenta mil dólares le toco a los herederos de mi hermano José Daniel Jordán Maguiño fallecido, por cuyo motivo para completar el costo de la casa de Las palmeras N°160 Urb. Camacho en la Molina, mi hermana la Doctora Violeta Colán Maguiño y yo pusimos US.\$ 500,000.00,y mi hermana pidió un préstamo hipotecario al Banco Nuevo Mundo por la suma de US.\$250,000.00 y en dicho préstamo aparezco como fiadora solidaria.

VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO:

1.- El denunciado **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO**, presenta sus descargos, sosteniendo que la presunta denuncia formulada por la Señora Fiscal de la Nación deviene en inconsistente desde todo punto de vista, ya que durante el desempeño



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de sus funciones como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder judicial siempre actuó dentro de sus atribuciones y en bien de la justicia.

*2.- El Doctor Castillo Castillo, sostiene que nunca se le informó que era sujeto a una investigación preliminar, inclusive cuando la Fiscalía lo notificó el 26 de marzo del año próximo pasado, era para que brindara su manifestación en la investigación seguida contra el **Dr. ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, sin especificar que en dicha investigación él se encontraba comprendido.*

3.- Que, nunca se le cito oportunamente para ejercer su derecho de defensa, en la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público, violándose así el derecho al debido proceso.

4.- De la misma manera el denunciado afirma que la imputación hecha por la Fiscalía de la Nación en su denuncia es absolutamente genérica, no precisa en que hechos se basa los supuestos delitos de Asociación Ilícita y Cohecho Pasivo Propio, ni menos acompañan elemento probatorio alguno, que permita racionalmente sindicarlo como autor de alguno de ellos, por lo tanto no se cumple con la exigencia prevista en el numeral 94° inciso 2 in fine de la ley orgánica del Ministerio Público.

5.- Sostiene que lo Medios Probatorios, en los cuales el Ministerio Público sustenta su denuncia, no pueden ser tomadas como eficaces, principalmente las declaraciones testimoniales, ya que las mismas son prestadas por personas sin calidad moral y que tienen interés directo en el resultado de las investigaciones, por lo que rechaza de plano las declaraciones de la señora Matilde Pinchi Pinchi, en cuanto a la supuesta entrega de dinero a su favor, que ésta realizaba por especial encargo del Dr. Vladimiro Montesinos Torres.



6.- Destaca de manera enfática, las declaraciones vertidas por parte del agente corruptor Vladimiro Montesinos Torres, cuando éste señala en sus manifestaciones consignadas en los tomos V y VI :

" ... Para que diga si en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el Doctor Víctor Raúl Castillo Castillo y Luis Serpa Segura, percibieron al igual que Dellepiani una remuneración adicional : Dijo : **QUE NO**; y en la continuación de su manifestación, a otra pregunta reitera ¿ Si hizo entrega de dinero a los magistrados de la Corte Suprema (...) Víctor Raúl Castillo Castillo ? Dijo : **que no se les ha entregado dinero ...**"

7.- Rechaza de la misma manera, la veracidad de los documentos y resoluciones administrativas y jurisdiccionales, contenidas en los Disquetes, obtenidos de los archivos del SIN de la computadora de **FRANCISCO RAFAEL MERINO BARTET**, pues todas las decisiones de la Comisión Ejecutiva y de la Presidencia se dictaron en el Poder Judicial sin ingerencia de ninguna clase; además que los archivos entregados por el referido señor **MERINO BARTET** fueron extraídos de la computadora de su domicilio y no extraídos de la computadora de **PEDRO HUERTAS**, como consta en el Acta de Entrega de los mismos.

8.- Que, por las consideraciones expuestas solicita a esta Subcomisión Investigadora **ARCHIVE** la presente **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** interpuesta contra su persona.

Que, a fojas N° 222 del Tomo I corre la manifestación del Dr. Castillo Castillo, quien a la siguiente pregunta : " ... Explique las razones por las cuales en su condición de Presidente de la Corte Suprema y de la Comisión Ejecutiva del Poder judicial, concurría a las oficinas del SIN para sostener reuniones con el señor Vladimiro Montesinos Torres ? ... **Dijo** : " ... Que sobre este tema se esta haciendo una investigación en el Congreso, pero que puede decir que ha asistido a la reunión que aparece en el vídeo por que se me indicó que era una invitación del Presidente de la República ..."



En la siguiente interrogante ... ¿ Diga por qué razones siendo el Poder Judicial un órgano independiente y usted el llamado a hacer respetar dicha independencia, concurrió a las oficinas del SIN para debatir o coordinar designaciones de Magistrados o la solución de problemas de su institución Dijo : "... Que también es un asunto que se esta investigando en el Congreso, pero debo manifestar que nunca en el SIN he coordinado designaciones de magistrados como se afirma, y en el vídeo que ha salido a la vista, es un monologo que hace el señor Montesinos sobre ciertos aspectos, como procesos en el cual no tuve ninguna intervención, puesto que en asuntos jurisdiccionales jamás he coordinado con él ni con nadie ...".

EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO.

1.- El denunciado presenta sus descargos conforme a ley, cual precisa que la denuncia presentada en su contra carece de sustento legal.

*2.- Que, en su calidad de miembro de la Comisión ejecutiva del Poder judicial, en ningún momento ha tomado decisiones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los planes del señor **MONTESINOS TORRES**.*

3.- Que, de la misma manera, en su condición de Miembro de la Comisión Ejecutiva del poder judicial, nunca han elaborado Resolución alguna en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

4.- Que, las pruebas presentadas por el Ministerio Público, no pueden ser corroboradas por otro medio idóneo, indubitable y suficiente para imputarle responsabilidad alguna.

5.- La Señora Matilde Pinchi Pinchi, no reúne las condiciones propias de un testigo como son : la idoneidad y extrañeidad a la investigación preliminar, por ser parte de los hechos delictivos investigados.



6.- El denunciado reitera que nunca tuvo participación en los hechos que se le imputan, más aún que los hechos e ilícitos penales imputados no se encuentran debidamente acreditados. Que, no recibió ninguna ventaja en el desarrollo de sus actividades como miembro del Poder Judicial, y menos aun como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, durante el año 1998.

7.- Que, es falso que haya sido beneficiado por el ex Asesor Presidencial con un tratamiento ocular en la República de Colombia, específicamente en la Clínica Barraquer de Bogotá, en donde asistió, por disposición del ex Instituto Peruano de Seguridad Social (ESSALUD), ya que su mal había empeorado en Lima, luego de una nefasta intervención quirúrgica en la Clínica San Lucas, por lo que se le remitió con todos los gastos pagados a dicho país andino.

8.- El denunciado sostiene que su ingreso al Poder judicial lo obtuvo por sus propios méritos, luego de haber sido evaluado por el **JURADO DE HONOR**, nombrado por el Gobierno de Reconstrucción Nacional que encabezó el Ingeniero Alberto Fujimori.

9.- Que, respecto a la seguridad que le ofreció Vladimiro Montesinos, durante el dialogo sostenido y que consta el Vídeo N° 888, en la que aparece junto con el Dr. Luis Edmundo Serpa Segura, jamás se hizo efectiva, es más le quitaron el automóvil asignado por su condición de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que sufrió un desperfecto mecánico.

10.- De la misma manera, afirma, que a su familia, nunca se le hizo entrega de protección especial tal como se le ofreció Montesinos Torres.

11.- Finalmente, respecto a la suma de dinero extra ofrecido por el Ex Asesor (\$ 10,000) para ejercer la Presidencia ante Jurado Nacional de Elecciones, afirma que nunca se hizo efectivo.



Por lo que solicita se declare improcedente la presente denuncia constitucional.

JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR.

Con fecha 06 de Noviembre del 2001, el denunciado presenta sus descargos, en los términos siguientes:

- 1.- Niega y Rechaza las imputaciones hechas en su contra.*
- 2.- Resta importancia a las testimoniales del Sr. NESTOR AMORETTI TORRES, ya que las imputaciones que en ellas se formulan, carecen de pruebas que las corroboren.*
- 3.- La fiscalía de la Nación actúa temerariamente al atribuirle dichos cargos.*
- 4.- Señala que la testimonial de MATILDE PINCHI PINCHI debe ser tomada en cuenta, toda vez que no precisa si MONTESINOS TORRES me entregaba o no dinero..*
- 5.- Indica además, que no se configura el delito previsto por el Art. 393º del Código Penal que se le imputa, ya que en ningún momento " solicito o acepto donativo, promesa u otra ventaja ".*
- 6.- En cuanto al delito de Asociación ilícita para delinquir, sostiene que la misma carece de base real debido que en ningún momento ha desempeñado ni realizado labores de coordinaciones entre el Ministerio Público y Montesinos Torres.*

Mientras que durante su defensa oral en el seno de la Subcomisión el Denunciado sostiene, que nunca ha participado en hechos ilícitos, desempeñando el cargo de Fiscal con honestidad e independencia.



Sin embargo, en su relato afirma que conociendo del Poder e influencia que tenía el ex asesor Presidencial, en las más altas esferas del poder, le solicitó junto con otros miembros del Jurado Nacional de Elecciones, que interceda por ellos ante el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN, en donde tenían la intención de realizar cursos de especialización, habiéndose comunicado telefónicamente con Vladimiro Montesinos y le solicitaron dicho favor, como más adelante comprobaremos

ENFOQUE DOCTRINARIO DEL DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO – Artº 395º

Artículo 395º.-Corrupción pasiva

“ El Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36º del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa ”.

“ La inhabilitación que como accesoria a la pena privativa de libertad se imponga al agente del delito, será puesta en conocimiento del Colegio respectivo en donde se encuentra inscrito el agente, para que dentro de cinco (5) días proceda a suspender la colegiación respectiva, bajo responsabilidad.() ”*

**) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley N° 26643, publicada el 26-06-96.*

CARACTERISTICAS DE LA ACCION DOLOSA DESCRITA EN EL ARTICULO 395º DEL CODIGO PENAL.

El tipo se caracteriza por la cualificación especial del sujeto activo que sólo puede ser el Juez, Fiscal, Arbitro, Perito, Miembro del Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo y por actos realizados en el ejercicio de sus funciones.



a.- El sujeto activo (Juez, Fiscal, Perito; Arbitro, etc) solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que este sometido a su conocimiento.

Esta acción dolosa puede ser orientada directamente por el agente o por medio de un tercero, que puede ser un particular u otro funcionario o servidor público, siendo ambos concurrentes al acto corruptor.

Ello se desprende de la interpretación que se hace de la figura típica en comentario; ya que el legislador utiliza los verbos rectores y los términos o conceptos en el sentido más amplio de la expresión.

En este supuesto, el sujeto activo tiene la iniciativa para el acto corrupto (solicita) y si el particular acepta esa solicitud se consolida el PACTUS SCELERIS o acuerdo corruptor propio de un delito de acción bilateral con iniciativa de la autoridad.

2.- El agente (Magistrado, Fiscal, etc) acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja, directamente o valiéndose de un tercero que puede ser un particular que da ofrece o entrega o promete un bien, cosas o cualquier otra ventaja indebida a los efectos de influir en la decisión de un asunto que este sometido a conocimiento del otro agente activo (Juez, Fiscal).

Este asunto que esta sometido a conocimiento del otro sujeto activo puede ser un juicio pendiente de resolución o fallo de naturaleza civil, penal o administrativa, En estos supuesto estamos hablando propiamente de un delito de naturaleza bilateral o concurrente de dos sujetos activos.

Aquí el particular toma la iniciativa para el acto corruptor y la autoridad acepta siendo sancionado el juez o fiscal con pena prevista en el artículo 395° del código Penal y el agente particular con la pena prevista en el articulo 398° del mismo cuerpo legal.



3.- Constituye un caso especial el del Perito (Contador, medico, etc) que solicita un donativo, promesa o cualquier otra ventaja a un particular, sea directamente o a través de un tercero, para favorecer con un dictamen que está pendiente de emitirla, y que se encuentra en su conocimiento, incurre también, en el ilícito penal descrito en el artº 395º del código penal ,tanto si el particular acepta o no dicha solicitud.

En el primer caso nos encontramos ante un acuerdo corruptor, siendo ambos reprimidos con penas distintas, prevista en los artículos 395º tratándose de perito y 398º en relación al particular.

En esta conducta el agente toma la iniciativa para el acuerdo corruptor y se "corrompe a si mismo" con el concurso solicitado al particular quien se ve precisado a aceptar por que tiene un interés particular de verse favorecido o beneficiado con un dictamen que puede influir en la decisión del Magistrado que ve su caso.

Otro de los supuestos contemplados en el artículo 395º del Código Penal es la conducta del perito que acepta el donativo ,promesa o cualquier otra ventaja indebida que hace u ofrece el particular para verse favorecido con su dictamen u opinión.

BIEN JURIDICO TUTELADO:

El bien jurídico tutelado es la normal, probo y correcto ejercicio y desarrollo de la Administración Pública, y la confianza del ciudadano en la función pública.

SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo en el tipo en análisis es el juez, fiscal, Perito, Arbitro o miembro del Tribunal Administrativo (Aduanas, Consejo Nacional de Minería, Tribunal Fiscal, Indecopi, etc), miembros del Jurado Nacional de Elecciones y miembros del Tribunal Constitucional.



SUJETO PASIVO.

En la dogmática penal se entiende que el sujeto pasivo es, en rigor, el titular del bien jurídico tutelado en sentido propio, en cuanto portador del bien o valor estimado merecedor de la protección penal.

*Lógicamente, que ésta se efectúa a través de mecanismos de realización práctica de las facultades del **IUS PUNENDI** y el **IUS POENALE**, que se confieren de modo exclusivo al estado en el núcleo de una sociedad organizada.*

RESÚMENES DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS INCLUIDOS EN EL ARTº 395º CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO.

DR. LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

Que, el denunciado argumenta:

a.- Que, toda imputación de contenido penal, deben sustentarse necesariamente en pruebas idóneas, pertinentes las mismas que no dejen un margen de duda, y solo así procedería una incriminación de tipo penal.

b.- Refiere que dentro de los anexos que se acompañan en la denuncia, no obran prueba incriminatoria seria, ya que el denunciado jamás ha recibido suma de dinero alguna, promesa o cualquier donativo.

c.- Rechaza el medio probatorio ofrecido por el Ministerio Público, respecto a la manifestación prestada por la Testigo MATILDE PINCHI PINCHI, agregando que el mismo no es idóneo, ya que la referida testigo esta sometida a proceso judicial, y ser una persona que ha solicitado acogerse a los beneficios de colaboración eficaz..



Dr. NELSON REYES RIOS

a.- Que, en el presente caso existe una ausencia del tipo penal imputado, carencia de antijuricidad y dolo, puesto que en la usurpación de cargo debe entenderse que el sujeto que ejerce funciones publicas, lo hace de manera ilegítima, es decir, sin título o nombramiento, sin embargo, el denunciado ha sido legalmente elegido y reconocido como tal por la Asamblea Nacional de Rectores.

b.- Que, para que el delito de Corrupción de funcionarios se configure, se requiere la existencia de dolo directo, es decir, que el sujeto actué con conciencia y voluntad de cometer el ilícito penal, hecho que no se ajusta al caso presente.

Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO.

El denunciado formula sus descargos, en los términos siguientes :

1° Haciendo hincapié, que los hechos materia de la denuncia no tienen medios probatorios que la sustenten.

2° La denuncia constitucional se basa fundamentalmente en declaraciones testimoniales de diversos personajes, que uno a uno fueron desfilando por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, y que según la conclusión del Ministerio Público han sido suficientes para demostrar la conducta dolosa del denunciado.

3° El recurrente de la misma manera, confirma el hecho de haber asistido a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

4° Rechaza las conclusiones a la que arriba el Ministerio Público, precisando que son estrictamente subjetivas, sin que exista o se haya actuado una prueba real, idónea que apoye la fábula creada para justificar una investigación.



5° Sostiene que los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público respecto a los delitos de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo Propio Específico y Asociación Ilícita para delinquir, no son idóneos, y la conducta que se le atribuye es atípica.

Solicitando se le absuelva de los cargos de la presente denuncia.

DR. ADALBERTO SEMINARIO VALLE.

Que, dentro de la fecha establecida el denunciado presenta sus descargos basándose los mismos en lo siguiente:

1.- Rechaza los cargos imputados por la Señora Fiscal de la Nación, por estar basados en suposiciones y presunciones.

2.- Que, el Ministerio Público, no ha hecho prevalecer el Debido Proceso señalado en el artículo 139 de la Constitución política del estado; pues nunca se le notificó de la denuncia y menos aún se le convocó para que rinda su Testimonial.

3.- Que, la denuncia no existe prueba alguna de haber recibido dinero, y que una denuncia no se puede sustentar en afirmaciones condicionales.

4.- Que, el criterio asumido en la Resolución de un proceso nunca lo ha variado durante su desempeño en la magistratura.

5.- Que, lo que respecta al criterio asumido en la Acción de Amparo fué estructurado y elaborado por el Vocal ponente Cesar Humberto Tineo Cabrera, a quien el toco por sorteo estudiar y dar cuenta de dicha causa.



DR. CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA.

El denunciado no se apersona ante el requerimiento de la Subcomisión Investigadora, menos aun contesta la denuncia, por lo que éste grupo de trabajo, prosigue con el tramite de la misma conforme señala el Reglamento del Congreso de la República.

DR. FELICIANO ALMEIDA PEÑA.

Dentro el plazo de ley, el denunciado absuelve el tramite de contestación de la siguiente manera :

1.- Señala que él fue convocado por la Corte Suprema de la República a través del secretario general, mientras se desempeñaba como Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior en Chiclayo, y no conocía a los Magistrados miembros de la Comisión Ejecutivo, por lo que nunca hubo un pacto con los miembros de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

2.- Durante su permanencia en la Corte Suprema se desempeñó como Vocal Supremo Provisional en la sala Civil (Enero 97 a Junio 97) y la Sala Constitucional y Sala social (Julio 97 a Diciembre 2000).

3.- Señala que en la tramitación de la Acción de Amparo (Exp.Nº321-97 formulada por la Congresista Martha Chávez, esta siguió su cauce normal, y que a pesar de haber resuelto dicha Acción conforme a ley, nadie le indujo a emitir su voto.

4.- Respecto a los delitos imputados, no existen indicios ni menos evidencias que hagan suponer que haya solicitado o aceptado algún donativo o ventaja.

5.- Rechaza el medio Probatorio ofrecido por el Ministerio Público consistente en 11 disquetes supuestamente obtenidos del SIN, ya que estos no fueron grabados de



una computadora del SIN; ya que dichos archivos pertenecen a la computadora ubicada en la vivienda del Señor Merino Bartet.

6.- Que, en la Elaboración de la Sentencia de la Acción de Amparo seguido por la Dr. Marha Chávez, el no tuvo una directa participación; ya que la elaboración de la misma le correspondía al Vocal ponente en este caso al DR. Cesar Humberto Tineo Cabrera.

7.- Rechaza las imputaciones y solicita la absolución de los cargos referidos.

III.- RESÚMENES DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS INCLUIDOS EN LA DENUNCIA PENAL UNICAMENTE POR LA SUPUESTA COMISION DEL DELITO DE ASOCIACION ILICITRA PARA DELINQUIR CODIGO PENAL ARTICULO 317°

Que, la señora Fiscal de la Nación NELLY CALDERON NAVARRO, ha formulado Denuncia contra los señores Ex – Magistrados Supremos PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREIRA, ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, ORESTES ELOY ZEGARRA ZEVALLOOS y VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA únicamente por el delito de ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, tipo penal descrito en el artículo 317° del texto legal antes anotado

Artículo 317.- Asociación Ilícita

El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.



Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4.

DR. PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA

El ex Fiscal Supremo Pedro Pablo Gutiérrez Ferreira absuelve Los cargos de la siguiente manera :

a.- Que, la denuncia en si carece de elementos probatorios al extremo que dentro de la Acusación, en las páginas 11 y 12 no se consigna ni un solo hecho probado, ni tiene referencia alguna de su persona.

b.- señala que solo conoció al ex asesor presidencial de manera protocolar y solo una vez tuvo una corta conversación las que no se refirieron en nada a sus funciones y agrega que el nunca acepto ordenes de nadie.

c.- Incide en la "condicionalidad" que la señora Fiscal de la Nación funda sus denuncia, ya que en la mayoría de sus verbos solo señala "habría".

d.- Sostiene firmemente que la Denuncia se basa únicamente en supuestos y todos ellos deleznable, no hay planes comunes, y menos existe estructura organizativa con fines ilícitos.

e.- Finalmente impugna los medios probatorios presentados por el Ministerio Publico, en razón principalmente de que los testimonios son prestados por personas interesadas en el resultado de las investigaciones y de acuerdo a su conveniencia.



DR. ANGEL RAFEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA :

a.- El denunciado, solo sostiene que nunca participó ni menos intervino en forma directa, indirecta o circunstancial en ninguna agrupación destinada a cometer delitos.

b.- Señala, que en la referida denuncia fuera de incluir su nombre, no hace referencia a la forma, modo y tiempo en que hubiera participado.

c.- La imputación delictiva que se le hace carece de todo sustento, tendría que haberse referido a un mal comportamiento exterior tangible, observable, ya que solo puede tener por objeto hechos humanos.

d.- Destaca que efectivamente a conocido al ex – asesor presidencial, empero solamente en actos oficiales o en un asunto laboral, ya que como Fiscal Supremo especializado en Drogas, participo en una reunión con el Zar Antidrogas de Estados Unidos Barry Mc Caffry, no pudiendo ello tomarse como un motivo para empañar su labor; solicitando finalmente se archive la presente denuncia.

DESCARGO DR. ORESTES ELOY ZEGARRA ZEVALLOS.

a.- Que, las imputaciones, sobre la realización de un hecho delictivo es totalmente falsa y agravante, pues carece de todo sustento ,motivación y argumentación, como puede desprenderse de la misma denuncia, en donde en ningún extremo aparece cargo expreso alguno contra su persona; indica que se ha violado abiertamente el artículo 139° inciso5° la cual establece la obligatoriedad de fundamentar las Resoluciones a fin de ejercer su propia defensa.

b.- Sostiene que los medios probatorios ofrecidos por la Señora fiscal de la Nación en la presente denuncia, abonan en su favor, por los siguientes hechos:



b.1.- Las declaraciones de los denunciados, en ningún momento lo sindicán de manera directa o indirecta, menos aún hacen referencia de él.

b.2.- De la misma manera las testimoniales prestadas por el entorno del ex –asesor presidencial, en ningún momento lo señalan, ni menos hacen imputación alguna a su persona que lo vincule con Montesinos o su organización

b.3.- Manifiesta que en el expediente materia de la presente denuncia no existe un medio probatorio eficaz como manuscritos, impresos, fax, películas fotografías, representaciones graficas, grabaciones magnetofónicas o medios alguno que contenga registros de sucesos voces y similares en las que se registre su intervención directa, que pudiera ser un indicio razonable en la comisión de un delito.

b.4.- Concluye, rechazando todas las imputaciones hechas en su contra reclamando su inocencia, ya que no existe un indicio razonable alguno en el delito que se le imputa.

DR. VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA.

- 1.- Rechaza, las imputaciones hechas en su contra por el Ministerio Público.
- 2.- Señala que las imputaciones carecen de sustento objetivo, para involucrarlo en dicha denuncia Constitucional.
- 3.- Solicita se le absuelva de la misma.



MEDIOS PROBATORIOS APRECIADOS Y VALORADOS POR LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA RESPECTO A LOS DELITOS DENUNCIADOS :

Que, el Ministerio Público, quien en su calidad de Titular de la acción penal pública, tiene la carga de la prueba y como tal debe presentar las pruebas del ilícito penal cometido, de esta manera el juez tendrá elementos necesarios para resolver eficazmente examinara el merito de las pruebas, sustentando su decisión en la convicción que dichos medios brindan.

Que, la carga de la prueba reposa en el Ministerio Público, con sujeción a su Ley Orgánica y es aquel a quien le corresponde desvirtuar la presunción de inocencia que reposa en todo ciudadano por este imperativo, la labor del fiscal es acreditar con pruebas suficientes su denuncia y la del Juez valorar debidamente las Pruebas aportadas.

*Que, la Subcomisión investigadora, actuando los medios ofrecidos por el Ministerio Público, los alcanzados por los denunciados, **los actuados de oficio por este grupo de trabajo**, los remitidos por la Vocalía Suprema que Preside el Dr. **JOSE LUIS LECAROS CORNEJO** (Exp. N° A.V N° 09-2001) , el Expediente N° 149-2001 remitido por la **OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA** (OCMA); las pruebas remitidas por la Procuraduría Ad Hoc y las entregadas por las Comisiones Investigadoras N° 06 y 12 que presiden los Congresistas Daniel Estrada Pérez y Fausto Alvarado Dodero respectivamente; conociendo que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Art° 188°.- Título VIII Medios Probatorios- Capítulo I Disposiciones Generales) - Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el presente proceso.*

Que, el Código de Procedimientos Penales, refiere en su artículo 72° que el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado de sus móviles; establecer la distinta participación que



hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de sus realización apara borrar huellas que sirvan para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados.

Que, siendo tarea primordial de la subcomisión investigadora encontrar los indicios razonables tal como lo refiere el artículo 88 inciso "g" del Reglamento del Congreso de la República : (...) Cuando de las investigaciones que realizan las comisiones de investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presunto responsables (...)

Que los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público respecto de la investigación preliminar, señalan que las testimoniales ofrecidas por las señoras María Angélica Arce , Matilde Pinchi Pinchi, resultan ser convergentes, hacia la presunción de la comisión de un ilícito penal, por parte de los investigados.

En lo que se refiere a la testimonial prestada por el Dr. Pedro Huertas Caballero, y que corre a fojas 1003 a 1007 del tomo V, que forma parte de los anexos, han sido apreciados y valorados, siendo importantes para dilucidar la participación de los denunciados, especialmente de aquellos ex –magistrados supremos que tuvieron participación al momento de emitir su Fallo, respecto de la Acción de Amparo presentada por la Congresista Martha Chávez Cossio.

Por otro lado, los 11 disquetés que fueron remitidos por la Fiscalía de la Nación como Medio Probatorio, para confirmar que un gran número de resoluciones judiciales eran redactadas en las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional, y que fueran sometidos a un peritaje de oficio, para lo cual se remitió el pedido regular al laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, quien oportunamente nos hizo saber su imposibilidad debido que no cuentan con el personal especializado para



estos menesteres, por lo que la Subcomisión investigadora, ofició a la Gerencia de Soporte de Usuarios del Congreso de la República para lleve adelante dicho peritaje recayendo tal trabajo al Ingeniero Pepe Coronel Huaman quien en su informe ante el seno de la Subcomisión y que aparece registrada en las transcripciones magnetofónicas que obran en el expediente, señala que los datos allí consignados son pocos confiables, ya que las fechas pueden haber sufrido alguna alteración.

Nuestro Código Procesal Civil, refiere en el Capítulo IV Declaración de Testigos, Artículo 229° inciso 4to. **Prohibiciones.**- Se prohíbe que declarar como testigo:

4.- El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso:

De la misma manera, respecto a la ubicación física de las supuestas "planillas secretas" que manejaron la secretaria del ex asesor presidencial, María Arce Guerrero y la señora Pinchi Pinchi en la cual consignaba las entregas de dinero a los personajes de la Fuerzas Armadas, Poder Judicial, Ministerio Público entre otros que concurrían al Servicio de Inteligencia Nacional; existen contradicciones insalvables respecto al paradero de la "planilla de pagos" la cual constituía en sí misma en un elemento esencial para la configuración de una de las modalidades del tipo penal de Corrupción de funcionarios; es decir, si hubo o existió pago alguno por el desempeño de sus funciones

Las señoras María Arce y Matilde Pinchi Pinchi, afirman que dicha documentación fue destruida por Montesinos Torres, mientras los capitanes secretarios del Servicio de Inteligencia Nacional, relatan hechos diferentes, veamos:

La señora María Arce Guerrero, ofrece su manifestación indagatoria el 05 de julio del 2001 ante la Dra. Carmen Rojasi Pella de la Oficina de Control de la Magistratura, quien a fojas 18 del tomo I, le formula las siguientes preguntas: Para que diga. ¿ Como ha referido Ud. era la encargada previa autorización del Señor Montesinos Torres de entregar "fondos de dinero" sí en alguna oportunidad se le ordenó entregar



estos menesteres, por lo que la Subcomisión investigadora, ofició a la Gerencia de Soporte de Usuarios del Congreso de la República para lleve adelante dicho peritaje recayendo tal trabajo al Ingeniero Pepe Coronel Huaman quien en su informe ante el seno de la Subcomisión y que aparece registrada en las transcripciones magnetofónicas que obran en el expediente, señala que los datos allí consignados son pocos confiables, ya que las fechas pueden haber sufrido alguna alteración.

Nuestro Código Procesal Civil, refiere en el Capítulo IV Declaración de Testigos, Artículo 229° inciso 4to. **Prohibiciones.**- Se prohíbe que declarar como testigo:

4.- El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso;

De la misma manera, respecto a la ubicación física de las supuestas "planillas secretas" que manejaron la secretaria del ex asesor presidencial, María Arce Guerrero y la señora Pinchi Pinchi en la cual consignaba las entregas de dinero a los personajes de la Fuerzas Armadas, Poder Judicial, Ministerio Público entre otros que concurrían al Servicio de Inteligencia Nacional; existen contradicciones insalvables respecto al paradero de la "planilla de pagos" la cual constituía en sí misma en un elemento esencial para la configuración de una de las modalidades del tipo penal de Corrupción de funcionarios; es decir, si hubo o existió pago alguno por el desempeño de sus funciones

Las señoras María Arce y Matilde Pinchi Pinchi, afirman que dicha documentación fue destruida por Montesinos Torres, mientras los capitanes secretarios del Servicio de Inteligencia Nacional, relatan hechos diferentes, veamos:

La señora María Arce Guerrero, ofrece su manifestación indagatoria el 05 de julio del 2001 ante la Dra. Carmen Rojjasi Pella de la Oficina de Control de la Magistratura, quien a fojas 18 del tomo I, le formula las siguientes preguntas: Para que diga.¿ Como ha referido Ud. era la encargada previa autorización del Señor Montesinos Torres de entregar "fondos de dinero" sí en alguna oportunidad se le ordenó entregar



dinero a personas particulares, es decir no vinculadas oficialmente al Régimen ; **DIJO:** "Que, en base a una relación que él me entregaba se pagaba mensualmente a estas personas ... que estos recibos firmados eran entregados al Doctor Montesinos y luego este me indicó que se los entregara a la señora Matilde Pinchi Pinchi la misma que recibía de mi parte los recibos y la relación de personas; en la interrogante octava, Para que diga ¿ Si usted conservaba en su poder copia de esta documentación y si la tiene actualmente. **DIJO:** Que, No; ya en la pregunta decimonovena, ¿ En el entendido que mensualmente se enviaba o entregaban sobres con dinero, si ud. tenía anotado en alguna agenda las direcciones de las personas a quienes se les pagaban **DIJO :** Que, no porque los chicos ya sabían, asimismo en el cuaderno de teléfonos figuraban las direcciones; que cuando Ramos y Ruiz viajaron el 23 de setiembre a Panamá con el señor Montesinos Torres, me pidieron el cuaderno nuevo en el que yo estaba pasando en limpio los teléfonos y direcciones; aclarando que los documentos que se le ponen a la vista (copia de la agenda) es la agenda personal del señor Montesinos, pero no de las suyas.

Que, a fojas 21 corre la indagatoria del Capitán EP. Wilbert Ramos Viera, la misma que es ofrecida ante la Dra. Carmen Rojas Pella, quien le interroga respecto a los documentos referidos por la Secretaria Maria Arce y dice a fs. vigésima cuarta. Para que diga si es verdad que cuando Ud. viajó con el señor Montesinos Torres a Panamá a fines de setiembre al igual que su compañero Ruiz, le piden a Maria Arce les haga entrega de su cuaderno en donde estaba pasando en limpio estos teléfonos y direcciones **DIJO:** Que, es cierto que se le pidió el cuaderno de direcciones y teléfonos cuando viajamos a Panamá; pero no le pedí al regresar ningún otro cuaderno, desconozco si lo habría hecho mi compañero Ruiz. Que este cuaderno fue entregado al Dr. Montesinos Torres, desconociendo donde se encuentre éste"...

Mientras que a fojas 26 al 30 corre la declaración indagatoria del Capitán EP. **MARIO RUIZ AGÜERO**, quien responde de la siguiente manera a fojas 27; Para que diga: Si tiene conocimiento que el señor Montesinos Torres autorizaba la entrega de sobres conteniendo, como él les llamaba "fondos de dinero" y si en alguna



oportunidad se le ordeno entregar dinero a personas particulares, es decir, no vinculadas al Régimen, DIJO: Que, tengo conocimiento que Maruja llevaba una especie de Planilla o mejor dicho una lista de pagos mensuales que previamente era aprobada por el Dr. Montesinos Torres”...

Cuando se le formula la interrogante que cuando viajo con Montesinos Torres a Panamá a fines del mes de Setiembre al igual que su compañero Ramos le piden Maria Arce les haga entrega de su cuaderno de teléfonos y direcciones, y al retornar le piden entregue el cuaderno nuevo donde estaba pasando en limpio estos datos. DIJO: Que, es cierto estas dos circunstancias, el primer cuaderno viejo a pedido de Montesinos Torres, quien le hace entrega al Técnico Tullume... toda vez que el fue el único que estuvo en contacto con el Dr. Montesinos y viajo el mismo día y en el mismo avión a Panamá; que en cuanto al segundo cuaderno, solicitaría que este despacho haga las coordinaciones necesarias con la fiscalía de la Dra. Magallanes quien podría tener conocimiento de su ubicación...

*Por su parte, la Señora **Matilde Pinchi Pinchi**, asegura en su manifestación ofrecida el 11 de julio del 2001 ante la Dra. Carmen Rojjasi Pella, y que corre en los folios del 36 al 40 del tomo I, en la tercera interrogante ¿ Realizaba alguna labor o requerimiento del Dr. Montesinos Torres en coordinación con la señora Maria Arce Guevara y/o el personal de seguridad Ramos o Ruiz ? DIJO : Que, sí que la señora Arce...que el Dr. Montesinos Torres tenía que hacer los pagos entonces me indicaba que le entregara tal o cual cantidad de dinero a Maria Arce, para que esta conforme a la lista de personas... a mi también el Dr. Montesinos Torres me indicaba les entregará cierta cantidad de dinero a los capitanes, pues estos tenían que pagar a ciertas personas...*

Se le formula una segunda pregunta ¿ Sí, Ud. llevaba un control del dinero entregado a Maria Arce o de los capitanes, y si conservó este cuaderno o agenda.

DIJO: Que, si pero este también se destruyo cuando el Dr. Montesinos Torres viajo a



Panamá ... agregó que además que Maria Arce, no solo llevaba un cuaderno con anotación de nombres, teléfonos y direcciones, sino una lista de las personas a quienes efectuaba los pago ..."

A Fojas 38, en la interrogante undécima ¿ Cómo explica que en las declaraciones prestadas ante este despacho se haya referido que Ud. también era una de las personas que entregaba sobres con dinero a las personas que visitaban el SIN, de ser cierto si les hacía firmar recibos en señal de conformidad por dicha entrega. **DIJO:** Que, no que solo les ha pagado a la seguridad del Almirante Rosas Bondichelli, puesto que este tenía que hacer pagos"...

Finalmente- cuándo- se le interroga sobre la suerte de los cuadernos en donde figuraban direcciones y teléfonos **DIJO:** Que, cuando se produce el viaje el a Panamá el Dr. Montesinos le dice a Maria Arce que entregue el cuaderno de direcciones a los capitanes para llevarlo Panamá, desconozco lo referente a otro cuaderno; **NUNCA HUBO OTRO CUADERNO"...**

Refuerza esta posición lo reseñado por el mismo agente corruptor Vladimiro Montesinos Torres, quien señala meridianamente en su manifestación del 04 de Agosto del 2001 en la Base Naval del Callao, que corre a fojas 1347 del tomo IV, lo siguiente: a la pregunta; ¿ Cómo explica usted que la señora Matilde Pinchi Pinchi y Maria Arce Guerrero que eran sus directas colaboradoras, hayan declarado que si se les hizo entrega de dinero a los magistrados señalados en la pregunta anterior ? **DIJO:** Que, las declaraciones de ellas están orientadas a cohonestar su responsabilidad penal, y pretenden a base de falsedades acojerse a ley de Colaboración eficaz, tanto mas que a ninguna de estas personas les consta las entregas que supuestamente se ha hecho a estas personas.



Coincidentemente, con este tema, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), remite a esta Subcomisión los resultados de su proceso de investigación N° 149-2001. Tomo VIII a fojas 3174 con fecha 26 de diciembre del 2001, en punto duodécimo: Que, habiéndose iniciado la investigación en base a una denuncia que formulo el Procurador Público sobre la existencia de una presunta planilla en el Servicio de Inteligencia Nacional, en la cual se registraban los pasos que se hacían a los magistrados que recluto la organización de Montesinos Torres, la existencia de tal planilla que estuvo a cargo de la secretaria de Montesinos Torres MARIA ANGELICA ARCE GUERRERO (MARUJA), se sustenta en el dicho de la referida testigo y de otros testigos del entorno de Montesinos Torres; sin embargo, **no se puede probar su existencia física en razón a que fue destruida**, según dichos testigos, cuando se produjo la fuga de Montesinos a Panamá.

De la misma manera, cuando las referidas señoras ofrecen sus respectivas testimoniales sobre los mismos puntos, señalan hechos controvertidos respecto a la veracidad de la entrega de dinero a los Ex – Magistrados investigados, a fojas 2018 Tomo V corre la ampliación de la declaración de la señora **ARCE GUERRERO**, quien a la segunda pregunta de si recuerda haber entregado suma de dinero a los magistrados Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Ángel Rafael Fernández Hernani Becerra, José Carlos Bringas Villar, Víctor Raúl Castillo Castillo, Emilio Alipio Montes de Oca de Begazo Luis Serpa Segura y José Beltrán Quiroga y de ser así por que concepto? DIJO: Que, no recuerdo haber entregado dinero a ninguna de las personas que se menciona; ratificándome en lo expuesto en mi declaración indagatoria de fecha 19 de julio del 2001, respecto de los otros magistrados a quienes si envíe sobres de dinero.

Que remitiéndonos a la manifestación indagatoria que refiere la declarante de fecha 19 de julio, en aquella oportunidad, en la cuarta pregunta ¿ Sí tiene conocimiento que los Magistrados que concurrían al local del SIN a reunirse con Vladimiro Montesinos, éste le hacia entrega de distintas sumas de dinero? DIJO: Que, yo enviaba a la Doctora Colan Maguiño sobres a Camacho, que me eran entregados



CÓNGRESO DE LA REPÚBLICA

por el Doctor Vladimiro Montesinos Torres, en algunas veces observe que ponía dinero en el sobre y otras veces me entregaba el sobre cerrado, pero se notaba que era dinero.

En la referida manifestación la declarante, señala al concluir esta diligencia, lo siguiente:..."Que en esta diligencia he proporcionado información veraz y necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan que así mismo, en otros procesos que se ventilan ante distintas autoridades judiciales, puedo colaborar proporcionando información útil, pero como he sido comprendida en un proceso judicial en el cual me encuentro con arresto domiciliario solicito que se me conceda los beneficios que por colaboración otorga la Ley N° 27378, a fin de que se resuelva mi situación en la cual injustamente me encuentro comprendida"...

La señora Pinchi Pinchi responde en su manifestación del 02 de agosto del 2001, de la siguiente a la pregunta, a que magistrados del Poder Judicial se le hizo entrega de dinero, en cuantas oportunidades y en que cantidades ? **DIJO:** Que, la relación de magistrados del Poder Judicial a quienes se les hacía entrega de dinero no la manejaba mi persona, sino la secretaria María Angélica Arce Guerrero".

En una ocasión el Dr. Montesinos me dijo que alistara un sobre con Veinte mil dólares que era para el Dr. Víctor Raúl Castillo Castillo, pero yo no le entregue personalmente...Desconozco si se le hizo entrega de dinero en otra ocasión al referido magistrado, lo que en todo caso puede informar la señora Arce Guerrero. posteriormente a fojas 1309, le formulan la siguiente pregunta: ¿Para que diga, a que magistrados del Ministerio Público se le hizo entrega de dinero? **DIJO:** quien tiene la información al respecto es la señora María Angélica Arce, la secretaria del SIN.

Posteriormente, ambas señoras, son convocadas por la Vocalía Suprema que sigue un proceso de Enriquecimiento ilícito(Exp. N° A.V 09-00) contra la Dra. Colan, y absuelven las interrogantes que corren a fojas 10690 lo siguiente: ¿Para que diga si la doctora Colan recibía dinero de parte del servicio de Inteligencia Nacional? **DIJO:** Que sí lo recibía en una cantidad de diez mil dólares mensuales; que en el año



noventa y ocho la encargada de preparar esas entregas era María Angélica Arce pero ya en el año noventa y nueve esa función fue asignada a la declarante, por lo que en forma personal cada mes preparaba un sobre con diez mil dólares, que era entregado a María Angélica Arce la que a su vez con un chofer lo remitía al domicilio de la doctora Blanca Nélica Colan; tenemos entonces que los elementos para la configuración del ilícito penal de Cohecho pasivo propio de parte de la Ex – Fiscal de la Nación se completa pues se presume que ha recibido sendas sumas de dinero, lo que sugiere una ventaja.

Mientras que la señora María Angélica Arce Guerrero rinde su testimonial el 09 de Agosto del 2001, la misma que corre a fojas 10738, en la cual se le interroga de la siguiente manera: ¿Si sabe que a la doctora Colan se le enviaba un sobre conteniendo dinero. DIJO: Que, le consta personalmente que a la doctora Colan todos los meses se le enviaba un sobre cerrado, por las características y los comentarios, PRESUME que era dinero ignorando los montos, que dicho sobre se lo entregaban todos los meses Matilde Pinchi Pinchi o el propio Montesinos indicándole que se lo haga llegar a la doctora Colan; que la declarante entregaba el sobre a un chofer llamado Malca Guizado, apodado “Acuario”, para que sea entregado a la casa de la doctora Colan, no sabiendo si lo llevaba el propio Malca o si este se lo encargaba a otro chofer.

Que, el chofer Luis Clemente Malca Guizado ofrece su declaración testimonial el 15 de Agosto del 2001, ante la Vocalía Suprema la cual corre a fojas 10708 y responde de esta manera a las siguientes preguntas: Para que diga si al declarante le consta que Montesinos enviaba todos los meses un sobre con dinero a la casa de Blanca Nélica Colan? DIJO: Que el declarante puede asegurar que parte del año noventa y ocho, todo el noventa y nueve y hasta septiembre del dos mil en forma mensual se enviaba un sobre con dinero a la casa de la doctora Colan, que Maria Angélica Arce entregaba el sobre al declarante para que este a su vez delegase en otro chofer la entrega en la casa de la doctora Colan Maguiño; Que a fojas 10711 al declarante se le pregunta Si le consta que los sobres que se llevaba a la Doctora Colan contenía



dinero? **DIJO:** Que no le constaba exactamente, que por el grosor del sobre EL DECLARANTE PRESUME que era dinero; que también parecían contener documentos; que la señora Arce siempre le indicaba que tuviera mucho cuidado con esos sobres y que era importante que llegara a su destino.

Prosiguiendo con la apreciación de los medios probatorios, alcanzados por el Ministerio Público, en el Tomo I de la Denuncia Constitucional remitida por el Ministerio Público a fojas 228 corre lo manifestado por el denunciado ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO por ante el Ministerio Público. ¿"Desde cuando ha asumido el cargo de Vocal Supremo? **Dijo:**.. "Provisionalmente desde abril de 1992, posteriormente mediante concurso de méritos ante el **Jurado Honor de la Magistratura**, obtuve el titularato como Vocal Supremo de la República, diciembre de 1993.

Ahora bien, si contrastamos la respuesta ofrecida por el denunciado con lo manifestado por el Principal elemento corruptor Vladimiro Montesinos Torres, durante la manifestación rendida el 24 de julio del año 2001 en la Base Naval del Callao, ante la interrogante de que si tiene conocimiento acerca de las acciones o políticas del Poder Ejecutivo, para intervenir al Poder Judicial y al Ministerio Público, de ser explique como se dio eso, y de quien fue la idea?

Afirma el ex - asesor que las medidas sobre el Poder judicial y el Ministerio Público, se explicitaron en el mensaje a la Nación que diera el ingeniero Fujimori el 05 de Abril de 1992...con la dación de ley de bases que normo el accionar de dicho gobierno, se fijo como uno de los objetivos, la reestructuración del Poder Judicial y el Ministerio Público dando así inicio "legalmente" a la fase Inicial. En esa ocasión el ex -Ministro de Justicia. Frenado Vega Santagadea, con el señor Santiago Fujimori Fujimori conjuntamente con los Vocales Almenara Bryson y Moisés Pantoja Rodulfo formaron un Comité en el cual se incorporó el Dr. Augusto Antoniolli Vásquez y son esas personas quienes produjeron la salida de muchos Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público...En ese ocasión el declarante tomo conocimiento



que los Vocales Supremos de la época y no fueron cesados, concurrían a Palacio de Gobierno a entrevistares con Santiago Fujimori quien durante la primera administración del Ingeniero Fujimori fue el responsable directo por disposición del Presidente, de ver todo lo relacionado con el tema del Poder Judicial, Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones”...

(...) Cuando se produce la conformación del Jurado de Honor, estaba como responsable en el Congreso el Ingeniero Jaime Yoshiyama Tanaka, quien se le encargo de la implementación del dispositivo legal...se negocio previamente la conformación de los señores que intervinieron conformando el denominado **JURADO DE HONOR**... “Es así que la designación hecha por dicho Jurado fue meramente protocolar o simbólica, es decir solo se guardo las formas y se dio ante la opinión publica una sensación de independencia, que permitiera dar credibilidad al Jurado de Honor”...

(...) “ El señor Santiago Fujimori superviso esta tarea hasta la culminación del primer periodo de gobierno de 1990 a 1995, y luego Santiago Fujimori hace un alejamiento... Posteriormente viene la etapa final en la cual interviene el declarante (Vladimiro Montesinos Torres) dado que era abogado y de acuerdo a las disposiciones del Jefe de Estado Ingeniero Fujimori, ve el tema del Poder Judicial, Del Ministerio Público y del Jurado Nacional de Elecciones(...). Esta tarea se hace tangible cuando se inicia la recolección de firmas, por el Foro Democrático para presentar a la ONPE una iniciativa que tendría por objeto iniciar un referéndum para desaprobare la llamada Ley de interpretación autentica es allí que al ingeniero Fujimori le preocupa que no prosperara esta petición por lo que le ordena al declarante que coordinara con el Jurado Nacional de Elecciones con el Poder Judicial y el Ministerio Público...(...)” pensando de que la composición de los miembros del Jurado cambiaría por el cese del delegado del Poder Judicial y del Ministerio Público. Para ese efecto el ingeniero Fujimori hizo dar una ley por el Congreso, de manera tal que las Resoluciones del Jurado para las tachas o nulidades de los candidatos presidenciales, requerían un mínimo de cuatro



votos (...) el trabajo se orientó a que la Sala Plena de la Corte Suprema designara al doctor **Serpa** como su representante ante dicho organismo electoral y al Dr. **Alipio Montes de Oca**, como primer suplente. En cuanto al Ministerio Público, se coordinó la designación del doctor **Carlos Bringas Villar**, para que fuera su representante

En su testimonial ofrecida ante el Ministerio Público a la tercera pregunta afirma: ¿ Para que diga si hubo alguna razón especial para ser nombrado Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. **DIJO** :.. " ... No hubo razón especial, sino que por haber cumplido 70 años su titular, el Dr. Serpa Segura, tuve que reemplazarlo en mi calidad de primer suplente designado por la Sala Penal de la Corte Suprema, en sesión del 11 de junio de 1998, consecuentemente ocupe dicho cargo por mandato de la ley.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS DE OFICIO:

La cinta de vídeo en la que aparece el denunciado Dr. Alipio Montes de Oca Begazo en compañía del ex – asesor Presidencial, acordando una serie de acciones a adoptarse, ofrecimientos de tipo económico y otros beneficios, afirmación de lealtades y demás aspectos, resulta muy esclarecedor para la subcomisión, en donde se constata la total e incuestionada intromisión del corruptor Vladimiro Montesinos en un Poder del Estado y en otras instituciones básicas para la institucionalidad democrática del país.

El Dr. **EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO** acepta tácitamente los ofrecimientos que se le hace, por ejemplo en el caso del vehículo vehículo blindado para su seguridad, se conversa inclusive en relación a características especiales, y agrega mas adelante, en la conversación sostenida con Montesinos Torres : **YO SIEMPRE HE SIDO LEAL CONTIGO**, frase patética que desnuda la realidad de los hechos .



En otro pasaje del dialogo entre ambos personajes, Montesinos Torres le asegura al Ex - vocal Supremo lo siguientes:

Aparte de tu sueldo, así sea 10 o 15 mil soles yo te voy a dar 10,000 dólares. No va haber ni recibo, ni cojudeces hermano, no hay ningún problema para mi no vas a firmar ni nada por el estilo; Vienes todos lo meses ,nos reunimos y yo te entrego tu sobrecito y se acabó, y ya no tienes el problema de ajuste económico. Te voy a dar la mejor seguridad del país.

Mas adelante señala que cuando ellos fueron a las instalaciones del SIN, lo hicieron por razones de seguridad, reconociendo de la misma manera que su presencia en dicho lugar era negativo... "es negativo que nosotros hayamos ido al SIN entonces, yo reconozco, señor, quien sabe moralmente esto no es muy conveniente entre nosotros"...

Cuando le inquirieron sobre su desempeño en el Jurado Nacional de Elecciones y si como tal concurre a las instalaciones del SIN dijo lo siguiente : " ... Sí, señor, ya anteriormente reconocí también, no lo puedo negar fuimos por cuestión de seguridad, ante todo ..."

Empero, las versiones prestadas por el ex – asesor Vladimiro Montesinos en la Base Naval del Callao el Jueves 20 de Diciembre del 2001 a la Subcomisión presidida por el Dr. Daniel Estrada Pérez, en la pregunta pertinente y que obra en el expediente, al abordar el tema del Jurado Nacional de Elecciones, el ex asesor Montesinos Torres, dice... "Mire voy hablar de dos hechos. el tema del reclutamiento de los tráfugas, el pago de fondos para los objetivos de la reelección, etc, agrega, estamos hablando del periodo 2000, o sea del 99-2000"... "Pero el objetivo político o lo que se llama en derecho el ITER CRIMINIS, empieza con la ley de la interpretación autentica. Usted, o sabe perfectamente que ahí se manifiesta una voluntad política del gobierno, una voluntad de Estado, ahí empieza todo el proceso del escenario;*



Entonces para lograr ese escenario instituciones fundamentales eran : **EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO** ...”

Así también el ex – asesor hace un recuento de la mecánica de lo que iba a suceder en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respecto a las tachas y nulidades, y de como se frenó la pretensión del Foro Democrático, en pos de un referéndum en contra de la postulación del Ingeniero Fujimori a la re-reelección (...) ” Ese fue un trabajo especial que yo hice cuando era presidente el doctor Serpa e integraba el jurado, el señor Bringas, no estaba Alipio Montes de Oca, porque Alipio Montes de Oca es nombrado en reemplazo... O sea, se hizo una posta para que Serpa pasara a la fase del referéndum y como cumplía los 70 años tenía que dejar el jurado, entonces, él se iba en el mes de octubre del 99, entonces ya no se cargaba como imagen con el tema de la elección, porque él era un presidente en el tema del referéndum, entonces no era conveniente ” (...)

...” Entonces se analizó para que el reemplazante, es decir el primer suplente sea ALIPIO MONTES OCA, Vocal titular, de manera tal que cuando cumplía serpa los 70 regresaba a la Corte Suprema, porque en la Corte Suprema puede estar hasta los 75 y Alipio Montes de Oca tuviera la posta estando los otros, como miembros del Jurado: RAMIRO DE VALDIVIO CANO, paisano Arequipeño, WALTER HERNANDEZ CANELO, CARLOS BRINGAS VILLAR Y ROMULO MUÑOZ ARCE .”

Entonces, ahí se logro el objetivo para que el jurado emitiera la Resolución elevándolo de la materia al congreso” – sic - ...entonces la descripción típica de la Corrupción de Funcionarios y la misma Asociación Ilícita para delinquir se cumple a cabalidad por los denunciados.

Agrega Montesinos Torres algo sumamente importante que a nuestro entender es el elemento objetivo de la configuración de los delitos de Corrupción de Funcionarios en ambas modalidades y Asociación ilícita para delinquir manifiesta:



(...) "Entonces, señor Presidente, yo había hecho ya un trabajo de reclutamiento a los miembros del Jurado, no el 200; mi trabajo lo había hecho en el 98. O sea, ya tenía un manejo, como oficial del caso, de los miembros del jurado"...

(...) " Cuando se ponen el tema de las tachas, estaba el asunto un poco, el escenario político un poco efervescente y el Jurado tenía que resolver. por eso es que Fujimori se inscribe el día 28 para que la resolución salga el 31, de manera tal que el día primero la gente está con el año nuevo no se va dar cuenta que salió la resolución del Jurado (..) " Entonces, yo convoco al Servicio de Inteligencia Nacional a fines de año, antes de la Resolución a los 4 miembros del Jurado que son : el Presidente Alipio Montes de Oca, Walter Hernández Canelo, Carlos Brindas y Ramiro de Valdivia Cano, hoy Vocal de la Corte Suprema y próximo a ser Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (...)

En otra parte de la investigación, Montesinos afirma ... " ... "Lo que nosotros teníamos era toda la base de datos de la ONPE, de los 11 millones de electores en un CD, estaban en la base de datos del SIN. O sea no necesitábamos acceder a la ONPE.

Pero si le voy a contar una anécdota, que la he referido en la confrontación con el doctor RAMIRO DE VALDIVIA CANO, que he tenido el otro día.

Cuando la misión de observadores de la OEA, con el señor Stein, hacen la verificación en Maranga, que quedaba el Centro de Computo de la OEA, hacen la primera verificación, porque tenía que hacerse dos verificaciones y sale desastroso el sistema de cómo funcionaba las ODP, que eran las Oficinas Descentralizadas de la ONPE a nivel nacional, que eran 45 no daban información a nivel nacional, que eran 45, no daban la información en tiempo real a la ONPE"...

(...) " Yo tuve que ir a ese local, en Maranga, y vivir 7 días y poner todo el Centro de Computo ahí a nivel nacional, tuvimos que contratar con la IBM, de tal manera que



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

cuando vino la misión encontró el sistema de emergencia, hasta grupo electrógeno, teléfonos alternos, con los cuarenta y pico puestos que tenía la ODP"... Tuve que ir yo, y durante 7 días he vivido esa noche, ahí en forma clandestina, con conocimiento de Fujimori, con conocimiento de los 5 miembros del Jurado, con conocimiento de los comandantes generales, he tenido que vivir ahí en la ONPE para que ese segundo resultado fuese positivo y el señor Stein diera luz verde para poder llevar a cabo las elecciones el 8 de abril.

Esta declaración del ex asesor Montesinos Torres, no deja duda que los señores ex magistrados **EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO Y JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR** y los otros miembros del Jurado Nacional de Elecciones que no están incurso en la presente investigación **RAMIRO DE VALDIVIA CANO, WALTER HERNANDEZ CANELO**; han cometido ilícitos penales, los cuales son contrastables a luz de la realidad, a la reciente historia electoral de nuestro país y que son pleno dominio de la opinión pública nacional.

Abona nuestra investigación lo afirmado por el **Dr. JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR** quien reconoce expresamente el Poder del ex asesor presidencial y el grado de injerencia que este tenía a todo nivel, cuando juntamente con otros magistrados del Jurado Nacional de Elecciones de entonces (**RAMIRO DE VALDIVIA CANO, WALTER HERNANDEZ CANELO**), quienes seguros de lograr su cometido de ingresar de manera ilegal, al Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) no dudaron en comunicarse telefónicamente con este personaje para lograr su objetivo,..." El 22 de enero del presente, ante la interrogante del Dr. Heriberto Benítez Rivas... " Pero dígame : Cuando usted estaba ejerciendo el cargo de Magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, usted nos ha comentado algo que personalmente me parece un tema delicado, porque usted nos comentaba en tono un poco, de repente irónico, que cuando ustedes quisieron participar de un curso del CAEN y ya se había vencido el plazo, creo, de inscripción o ya se había cerrado, conversaron entre 3 magistrados y llegaron a la conclusión de poder conversar con el asesor presidencial, Vladimiro Montesinos, para que a través de él puedan ingresar a hacer el curso en el CAEN.



Este reconocimiento de que el ex –asesor gozaba de un poder dentro del Estado, es la mejor muestra que los referidos ex – magistrados sabían con quien estaban tratando y cual era su objetivo mediato, por lo que ninguno de ellos pueden señalar desconocimiento, ignorancia o haber sido sorprendido por el ex asesor presidencial; es más el mismo Vladimiro Montesinos señala, que a los ex – magistrados no les dio dinero, empero a cambio ellos dejaron que él interfiriera en las decisiones tanto del Poder Judicial, Ministerio Público y Jurado Nacional de Elecciones.

En el desarrollo de las sesiones de la subcomisión investigadora, el Dr. Heriberto Benítez, interroga al denunciado Bringas Villar : ¿ A usted no le parecía tal vez un poco extraño que siendo miembro de un Jurado nacional de Elecciones que es un Poder del Estado en el fondo no se llamará Poder Electoral, pero es un poder del Estado, tengan que recurrir a un asesor del Poder ejecutivo, del Presidente de la República, para pedirle que se les consigan poder llevar a cabo un curso en el CAEN ?

¿ No les parecía un poco raro ? Y mas aun, si se había vencido podían hacerlo el próximo año ,porque se que eso se dicta todos los años. O sea no le parecía algo, recurrir a otra persona, sabiendo que ustedes deben mantener una independencia de autonomía ,a pedirle ese favor que tal vez más tarde el asesor presidencial podría interpretarlo como que hay una amistad y podía después a ustedes solicitarles algo ¿no pensaron en eso en algún momento?

El denunciado Bringas Villar, contesta : “ ... Bueno, ese es que en el CAEN eran tan estrictos, fuimos primero nosotros como personas, como cualquier otro postulante, pero el director dijo, pues lo siento, ya las clases han comenzado ; pero de repente hay la posibilidad, dijo, de poder anexar 3 personas del Jurado Nacional de Elecciones que quieran hacer el curso. Pero nos dejo la duda, no nos dijo ni sí, ni no.

Entonces nuevamente conversamos los 3 y ahí surgió la idea. Pero era común visible por todos de que este señor representaba una fuerza, un poder. Entonces



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Romero de Valdivia me dice, qué perdemos llamándolo por teléfono diciéndole que queremos hacer el curso. Bueno entonces se le llamó, pero eso no significa pues que si yo te doy te tengo en mis manos para algo, no señor...

Siendo que el **COHECHO** es un delito de acción u omisión dolosa cuya connotación básica, en algunos casos, radica en la codelincuencia o coparticipación necesaria, pero al mismo tiempo, de naturaleza unilateral en su acción, sea en la solicitud, aceptación, ofrecimiento, u otra ventaja, que a luz de los hechos, esta se traduce en la permanencia en los cargos que ostentaban en aquel momento y con la prerrogativas que ellas les brindaban.

De la figura delictiva anterior se desprende luego el ilícito penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, y efectivamente, los señores **LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA**, **ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO** y **JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR**, cuando asumen sus respectivos cargos en el Jurado Nacional de Elecciones en el año 1998, lo hacen con una idea preconcebida y para cumplir una finalidad tal como lo señaló el ex -asesor Montesinos Torres; dicho que es fácilmente contrastable con la realidad, pues ciertamente el objetivo de lograr la reelección del ingeniero Fujimori Fujimori para el 2000 fue cumplido a cabalidad.

De tal manera que la conducta de los denunciados encuadra en los presupuestos señalados por el Código Penal, es mas, dentro del estudio de esta figura delictiva, sostienen los **doctrinarios**, que uno de los requisitos necesarios de este delito de **ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR**, es la **estabilidad, y permanencia**, y tomando en cuenta la fecha de designación de estos funcionarios públicos, para que se desempeñen como integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, que data de 1988, con algunos cambios en el ínterin, concluyendo en el 2000, y dependiendo su permanencia del agente corruptor Vladimiro Montesinos con quien estaban en franco contubernio, era obvia que tenían asegurada su estabilidad en todo el referido periodo de tiempo, tiempo en el que además, resolvieron todas las impugnaciones y tachas presentadas contra la candidatura del Ingeniero Alberto Fujimori de manera favorable para el ahora prófugo ex mandatario.



El tratadista argentino Abel Cornejo, al argumentar sobre la Asociación Ilícita, dice:..” que la Asociación Ilícita requiere de una verdadera organización, en donde incluso - dice- los sujetos cumplan roles especiales y que esta asociación debe tener como característica importante la permanencia y la estabilidad...Y en tercer lugar, que es mas importante, que esta asociación tenga estabilidad y permanencia....el propósito colectivo de querer cometer delitos ...”

Tenemos que la injerencia del ex asesor presidencial, especialmente en el Jurado Nacional de Elecciones fue vital para la cristalización de sus objetivos, políticos y personales; ya en su declaración instructiva ofrecida al Sexto Juzgado Penal Especial (Exp N° 08262-2000),el trece de julio del año dos mil uno, manifiesta al referirse a la ayuda que recibió el ex congresista Waldo Ríos Salcedo :

(...) ”Asimismo, se le ayudó en una impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones que habían interpuesto en su contra como Alcalde, Resolución que salió favorable a su persona por coordinaciones que hizo el declarante con los cinco miembros del J.N.E, debiendo precisar que los cinco miembros eran **ALIPIO MONTES DE OCA, ROMULO MUÑOZ ARCE, REYNALDO BRINGAS, EL DOCTOR RAMIRO DE VALDIVIA CANO Y EL DOCTOR WALTER HERNANDEZ CANELO**; resulta evidente que existe una equivocación en el nombre del Dr. Bringas, quien se llama José Carlos

Como es de apreciarse para este caso por los graves hechos y el objetivo, tenemos que esta agrupación estuvo destinada a cometer delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional en agravio del Estado, tal como se señala en el segundo párrafo del artículo 317° del código Penal.



MEDIOS ACTUADOS DE OFICIO RESPECTO A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO- ARTº 395º DEL CODIGO PENAL.

Que, esta Subcomisión investigadora, en búsqueda del esclarecimiento de los hechos, solicitó y obtuvo información de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Estado, la misma que nos remitió valiosa documentación respecto al denunciado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, quien fuera denunciado por la Fiscalía de la Nación el 09 de mayo por la comisión de los delitos de **CONCUSION, CORRUPCIÓN ACTIVA, TRAFICO DE INFLUENCIA y ABUSO DE AUTORIDAD**, siendo que la Vocalía Suprema da inicio a la instrucción contra el referido denunciado el 23 de mayo, siendo que del desarrollo de la instrucción ha puesto en evidencia la relación de **RODRÍGUEZ MEDRANO** con Vladimiro Montesinos Torres, con quién coordinaba las acciones a adoptar en el Poder Judicial, respecto a los procesos en el que este último tenía especial interés al igual que el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori.

Es así, que durante la instrucción seguida contra ex congresista **ALBERTO KOURI BOUMACHAR** y que consta en el Expediente N° 10-01-AV ;en la cual aparece la Testimonial del referido ex – legislador, en la cual señala taxativamente lo siguiente ,(...) Luego que pasaron unos días de la presentación del video 14 de Septiembre del 2000, recibí una llamada telefónica del secretario de Vladimiro Montesinos Torres, quien me indico la necesidad de asistir a una reunión en las instalaciones del SIN, en la cual me expondría las razones de dicha cita. Asimismo me confirmo el envío de un auto con chofer a recogerme a mi domicilio.

(...) El Secretario del Dr. Montesinos recibió las indicaciones de acompañarme a un ambiente que se encontraba al lado de la cocina del SIN, era como una especie de pequeños comedores donde habían mesas con sillas; allí se encontraba la Fiscal Nina Rodríguez y el Vocal Supremo Alejandro Rodríguez Medrano, a quienes conocí por primera vez(...) **ESTAS PERSONAS ME COMENTARON BREVEMENTE QUE**



NO ME PREOCUPARA QUE YA TODO SE HABIA PREPARADO Y QUE EL CASO SE IBA ARCHIVAR, sin darme detalles sobre la forma como se produciría el archivamiento; se limitaron a requerir mi declaración y me indicaron que era indispensable que acepte el que la vaya puliendo o perfeccionando según la fuese dando (...)

" ... La diligencia se inicio aproximadamente a las 5:45 p.m, me solicitaron relate los hechos, frente a mi se colocaron el Dr. Rodríguez Medrano y la Dra. Rodríguez, así como una señorita que tipeaba en una maquina de escribir mecánica, durante casi 9 horas estuvimos reunidos en ese ambiente, a veces yo salía a caminar por los alrededores, eso era cuando al transcribir mis declaraciones se las llevaban a su oficina del Dr. Montesinos para que el también revisara y declarase su versión Mi declaración fue corregida varias veces por le Dr. Montesinos (...)

" ... El secretario del Dr. Montesinos me solicito que dibujara con lujo de detalles la ubicación de mi casa, ingreso, interior de la misma especificando color de paredes, muebles, ubicación de cuadros, plantas, puertas paredes, ambientes, eso para que la fiscal reconozca y declare que la reunión fue en mi casa ...".

De la misma manera, la Procuraduría nos remite información respecto del Exp. N° 33-01 del Tercer Juzgado Penal de Lima, sobre el caso de la falsificación de Un Millón de firmas, para la agrupación política Vamos Vecinos, en donde a Fojas 3636-3640 y 3641-3650, aparecen las testimoniales de los miembros de la Policía Nacional que intervinieron en dicha investigación quienes levantaron el Atestado correspondiente, Comandante PNP José Palma Beltrán y Mayor PNP Ángel Pongo Machado, ambos sostienen:

" ... que por ordenes del general Igunza nos constituimos al SIN el 20 de Mayo del 200, llevando los actuados policiales siendo recibidos por el Director de Asuntos Jurídicos del SIN Dr. Pedro Huertas y el Vocal Supremo Provisional **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, quienes le solicitaron los actuados y procedieron a



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

chequearlos pagina por página estando en la oficina del primero de los mencionados. Después de varias horas ingreso al ambiente Vladimiro Montesinos Torres (...) pidió cuentas sobre las responsabilidades que estaba cumpliendo con el Atestado indicándole tanto Huertas como Rodríguez Medrano, que ya lo había recibido y que estaba conforme"...

Que, el Vocal Superior **ANDRES CARVAJAL PORTOCARRERO**, quien presidió la Sala Penal Especializada en Delitos Tributarios Aduaneros ,en la vista de la causa del caso Mur - Revoredo donde recibió instrucciones específicas del Ex -Vocal Supremo **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, en el sentido de decidir por la apertura del Proceso penal por el delito de defraudación Tributaria"caso contrario que cuidara el cargo que ostentaba dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, el Dr. Jaime Beltrán Quiroga, en manifestación ofrecida en el seno de la Subcomisión Investigadora, el 19 de marzo del presente año, ante la siguiente interrogante que le formula el Presidente de la misma ..¿En algún otro proceso, en las cuales tenía interés el Estado o era de interés publico, Montesinos lo llamo directamente o por interpósita persona para insinuarle alguna decisión o de repente lo llamo el Dr. Alejandro Rodríguez Medrano con los mismos fines? **DIJO:** No, y a Dios gracias, que nunca o sea nunca más hubo esa interferencia (...) mucho menos Rodríguez Medrano, porque a el lo considerábamos, no por decir otra cosa, pero un magistrado de segunda clase, o sea no tenía trayectoria (...) nunca, ni siquiera hemos aceptado la cercanía o la conversación con el (...)

Entonces,¿Usted diría que el Dr. Rodríguez Medrano, no era un Magistrado que gozaba de buena reputación entre sus colegas, por usar un termino, digamos, así decoroso? **DIJO:** "Creo que es el termino exacto, no se si entre todos los colegas, pero entre los que estaban en mi entorno digamos los Magistrados de la Sala Civil o de la Sala Constitucional el no gozaba de buena reputación y tampoco de ascendencia ,o sea su presencia prácticamente era rechazada por nosotros y mas bien donde creo que él ha ejercido un control o un manejo, es en las instancias inferiores, que era donde no había como discutir su presencia como era magistrado



supremo, su injerencia ha sido manifiesta y los jueces o los vocales superiores...bueno ahí estaba su manejo, pero en la Corte Suprema, NO ..."

Estos hechos descritos, por las personas arriba anotadas, nos llevan a la conclusión, que el ex – Magistrado Supremo **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, se encuentra incurso en los delitos de **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO**; y de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR AMBOS EN AGRAVIO DEL ESTADO**

En lo que respecta a la participación de los Vocales Supremos que resolvieron la Acción de Amparo presentada por la actual congresista Martha Chávez Cossio; el Ministerio Público, sostiene en su fundamentación jurídica de la Denuncia Constitucional, lo siguiente:

(...) En el caso de autos, los denunciados Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos, Alejandro Rodríguez Medrano, Adalberto Seminario Valle, Cesar Humberto Tineo Cabrera y Feliciano Almeyda Peña, en su calidad de Vocales Supremos, habrían resuelto diversos casos bajo su conocimiento, conforme a los intereses y disposiciones del ex – asesor Montesinos Torres, para lo cual habrían concurrido frecuentemente al SIN con la finalidad de elaborar las correspondientes resoluciones bajo las ordenes del referido indicado ex – asesor (...)

(...) Los denunciados **Serpa Segura, Reyes Ríos, Seminario Valle, Tineo Cabrera y Almeyda Peña**, habrían tenido activa participación en la resolución y elaboración de la sentencia correspondiente al caso de la Acción de Amparo " ... Si bien es cierto, el Dr. Reyes Ríos emitió su voto singular aparentemente en contra de lo dispuesto por Montesinos Torres, ello habría sido luego de constatar que ya todos los demás magistrados habían firmado y que consecuentemente ya existían las firmas suficientes para formar resolución..." pese a que el había sido uno de los mas entusiastas participantes en la elaboración de la Resolución conforme a lo ordenado por Montesinos Torres; esto se advierte de la declaración del propio Vocal denunciado



Almeyda Peña, versión que además justificaría las entregas de dinero de parte de Montesinos a dicho Vocal (Reyes Ríos)

(...) Asimismo, si bien es cierto que no se ha llegado a establecer si es que los magistrados Seminario Valle y Tineo Cabrera recibieron suma de dinero o no, es de presumirse que sí lo habrían hecho, pues de otra forma no se explica el hecho que hayan prestado su entusiasta colaboración para la elaboración de la Resolución en las instalaciones del SIN, a la vez que su permanencia como Vocales Provisionales de la Corte, configuran en si mismos una ventaja que es suficiente para completar los elementos del tipo penal denunciado.

" ... en cuanto a la participación del Vocal Almeyda Peña, aun cuando aparece firmando la resolución referida, no se han reunido mayores elementos de prueba que pudiesen llevar a la presunción de que dolosamente percibió dinero o cualquier otra ventaja.

*Estos son los Fundamento Básico de la Señora Fiscal de la Nación, quien le resto merito a la manifestación indagatoria del señor Pedro Huertas Caballero, el mismo que acudió al despacho de la titular del Ministerio Publico, en dos fechas, el 20 de Mayo y el 20 de Agosto, cuando decidió ampliar su manifestación, reiterando lo señalado en la primera oportunidad, y ello lo podemos constatar en el Tomo "V" a fojas 1003 a 1007 que nos remite precisamente la Fiscalía de la Nación, como anexo de su denuncia a la Comisión Investigadora se registra la manifestación del señor **Pedro Arzaces Huertas Caballero**; quien a fojas 1006, cuando se le pregunta si tienen algo que agregar a la presente indagatoria, Dijo...que cuando se trató de expedir la Resolución Suprema en una Acción de Amparo, interpuesta por la doctora Martha Chávez...los miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de ese entonces aproximadamente en el año 1997 o 1998,entre ellos el Dr. Almeida, el doctor Seminario, el doctor Nelson Reyes, el doctor Tineo, acudieron al SIN, para*



reunirse con el doctor Montesinos Torres; habiéndome solicitado les proporcione una serie de disposiciones legales y normas del diario El Peruano, para hacer el proyecto de la resolución que permitía al Presidente ir a la segunda reelección; habiendo tomado conocimiento que posteriormente se expidió la ejecutoria suprema que viabilizaba la candidatura del Presidente Fujimori.

En la referida indagatoria, el investigado, afirma que desconocía que se les hacia algún pago a los señores magistrados, debiendo declarar de que es absolutamente falso, lo que se ha publicado en algunos medios periodísticos, de que yo habría sido el encargado de manejar alguna planilla secreta; mas adelante a fojas 1005 agrega: ... " que no se ha percatado de la entrega de sobres manila conteniendo dinero a los señores magistrados, toda vez que, el señor Montesinos siempre se reunía con ellos a puerta cerrada"... "y en el caso de haberse hecho alguna entrega, no he podido observarlo"...

Mientras, cuando el referido testigo es invitado al seno de la COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA INFLUENCIA IRREGULAR EJERCIDA DURANTE EL GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI, SOBRE EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS PODERES E INSTITUCIONES DEL ESTADO VINCULADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que preside el Congresista Alvarado Dodero; reitera una vez mas lo manifestado a nivel Ministerio Público y ante la Oficina de Control de la Magistratura, respecto a la participación de los Magistrados Supremos que conocieron y resolvieron la Acción de Amparo presentada por la Dra. Martha Chávez en el sentido siguiente...

(...) " Los señores magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema ellos elaboraron sus proyectos en forma independiente cada uno, y para esto el señor Montesinos me ordeno que se les proporcionara el apoyo con un mecanógrafo para que pudiera tipear"(...)



Entonces, ellos estaban en la Sala de Conferencia con la puerta cerrada prácticamente con un mecanógrafo haciendo su proyecto intercambiaban ideas y yo les proporcionaba todo el material de normas legales que ellos requerían en ese momento..

Como bien podemos anotar que este medio probatorio, tiene una real importancia, que no fue tomada en cuenta al formular la denuncia sin embargo, se circunscribe a señalar que podría ser posible que lo referidos magistrados hayan recibido alguna ventaja, por lo que la Subcomisión los aborda en su dimensión y señala que efectivamente existe la figura de *Corrupción de funcionarios y Asociación Ilícita para delinquir*; empero únicamente en tres de ellos Cesar Humberto Tineo Cabrera, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle; mientras que la situación del Dr. Almeyda Peña queda al margen pues los hechos antes descritos no configuran la comisión del ilícito penal contemplado en el artículo 395° de nuestro ordenamiento penal, tal como concluye el Ministerio Público en esta parte de su investigación.

En este mismo orden de ideas debemos señalar que la participación en estos hechos ilícitos por parte del Dr. Luis Serpa Segura, se encuentran comprendido en los delitos cometidos por los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, es decir *Corrupción de Funcionarios –Cohecho Pasivo Propio-* Art° 393 del Código Penal.



Ahora bien, en lo referente a la denuncia Constitucional formulada por la Fiscalía de la Nación por la supuesta comisión del delito de **ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR**, prevista en el artículo 317° del Código Penal contra los señores ex - magistrados **PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA, ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA, VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA Y ORESTES ELOY ZEGARRA ZEVALLOS**, precisamos lo siguiente :

Los testigos de los sucesos ilícitos y que formaron parte del entorno del ex – asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, reconocimiento y precisan sobre la presencia de algunos ex magistrados en la sede del SIN. Así, la señora María Angélica Arce Guerrero, sostiene en su manifestación indagatoria del 19 de Julio del año Dos Mil Uno, ante el despacho de la Fiscal de la Nación :

Preguntada para que diga, si puede precisar quienes eran los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que concurrían al local del Servicio de Inteligencia Nacional ? DIJO : Que los magistrados que observe que concurren al SIN fueron **la Doctora Blanca Nélida Colan Maguiño, el Dr, Alejandro Rodríguez Medrano, el doctor Carlos Bringas, la Doctora Flor de María Mayta Luna, el Doctor Víctor Raúl Castillo Castillo, la Doctora Hilda Valladares Alarcón, el Doctor José García Marcelo (...)** Debo señalar finalmente, que concurría un doctor a quien Montesinos, le decía paisano porque era de Arequipa, que conforme a las fotos que en este acto se me muestra sería el Doctor **Angel Rafael Fernández Hernani Becerra ...”**

Declaración concurrente con lo expresado por Matilde Pinchi Pinchi, y los Capitanes EP Mario Rafael Ruiz Agüero y Wilmer Ramos Viera.

Que, de la visualización del video N° 892 en la cual aparecen dialogando los señores Montesinos Torres y Beltrán Quiroga, se registra nítidamente en un aparte



de la conversación que el primero de los citados le dice a su interlocutor...**YO NI IMAGINABA QUE ESTABAS EN EL PODER JUDICIAL SINO HUBIERAS SIDO EL PRIMERO EN SUBIR....**por lo que esta subcomisión investigadora entiende que este denunciado no habría tenido participación en otras acciones materia de la presente investigación, ni ser integrante del grupo de magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones, que actuaban en concertación plena con el agente corruptor Vladimiro Montesinos Torres, es más posteriormente el ex asesor presidencial recién le formula la invitación a formar parte del grupo de amigos que este tenía en el Poder Judicial, de cuyo resultado no se tiene mayor información o evidencias.

En cuanto al Dr. Orestes Eloy Zegarra Zevallos, no existe indicios suficientes para brindar el amparo constitucional a la Acusación formulada por la Sra. Fiscal de la nación por delito de Asociación Ilícita para delinquir.

.....
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 34



I.- CONCLUSIONES

DELITO : CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO ARTICULO 393° y ASOCIACIÓN ILICITA PARA DELINQUIR ARTICULO 317° CODIGO PENAL)

1.- Que, la Subcomisión Investigadora 34 encuentra los suficientes elementos indiciarios que permiten proponer que la Comisión Permanente formule Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, en contra el los Señores ex – Magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público. **BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO , EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO y JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR** por la supuesta comisión de los ilícitos penales descritos en los artículo 317° y 393° del Código Penal, Asociación ilícita para delinquir y Corrupción de Funcionarios en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio.

2.- Que, la Subcomisión Investigadora N° 34 encuentra los suficientes elementos indiciarios que permitan proponer que la Comisión Permanente formule Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República contra el Señor ex – Magistrado Supremo **VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO** por el delito de Asociación ilícita para delinquir, previsto por el Art. 317° del Código Penal..

3.- Que, no se han encontrado elementos objetivos que permitan proponer que la Comisión Permanente formule Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República. en contra del señor ex magistrado supremos **VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO**, en relación de los cargos contenidos en la Denuncia Constitucional No. 34, formulada por Señora Fiscal de la Nación Nelly Calderón Navarro por la presunta comisión de Delito de Corrupción de Funcionarios – Cohecho pasivo propio, figura delictiva tipificada en el artículo 393° del Código Penal.



DELITO : CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO - ARTICULO 395° Y ASOCIACION ILICTA PARA DELINQUIR - ARTICULO 317° DEL CODIGO PENAL)

1.- Que, se han encontrado elementos objetivos **SUFICIENTES** que permiten proponer que la Comisión Permanente formule Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República contra los señores ex magistrados supremos **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, CESAR HUMBERTO TINEO CABRERA, NELSON REYES RIOS y ADALBERTO SEMINARIO VALLE** en relación de los cargos contenidos en la Denuncia Constitucional No. 34, por la presunta comisión de Delito de Corrupción de Funcionarios – Cohecho pasivo propio específico, y Asociación ilícita para delinquir, figuras delictivas tipificadas en los artículos 395° 317° del Código Penal.

2.- Que, se han encontrado elementos objetivos que permiten proceder con el trámite de la Acusación Constitucional, por la denuncia interpuesta por la Señora Fiscal de la Nación, contra los señores ex Magistrados Supremos **FELICIANO ALMEIDA PEÑA y LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA** en relación de los cargos contenidos en la Denuncia Constitucional No. 34, por la presunta comisión de Delito de Asociación ilícita para delinquir figura delictiva tipificada en el artículo 317° del Código Penal.

3.- No se ha encontrado indicios suficientes para denunciar al Dr. **FELICIANO ALMEIDA PEÑA** por el delito de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio Específico artículo 395° de nuestro ordenamiento penal ; mientras que los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

hechos señalados en la denuncia constitucional , respecto de la participación del Dr. **LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA** no corresponden al delito de *Corrupción de Funcionarios- Cohecho pasivo Propio específico*, más si configuran el ilícito penal de **Cohecho pasivo propio** tipificado en el Código penal en el artículo 393°, el mismo que no ha sido imputado al investigado; por lo que la Subcomisión Investigadora se permite proponer que se formule la denuncia correspondiente en contra del referido Ex - Magistrado Supremo por el delito de **CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - COHECHO PASIVO PROPIO**.



DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

1.- Que, la Subcomisión Investigadora 34 encuentra los suficientes elementos indiciarios que permitan proponer que la Comisión Permanente formule Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República contra los Señores ex – Magistrados Supremos del Poder Judicial y Ministerio Público **ANGEL RAFAEL FERNÁNDEZ-HERNANI BECERRA, PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA,** en relación de los cargos contenidos en la Denuncia Constitucional No. 34, por la presunta comisión del Delito de Asociación ilícita para delinquir figura delictiva tipificada en el artículo 317º del Código Penal, por ser los medios probatorios suficientes para tipificar el delito.

2.- Que, la Subcomisión Investigadora 34 no ha encontrado los suficientes elementos indiciarios que permitan proponer que la Comisión Permanente formule Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República contra el Señor ex Magistrado Supremo del Poder Judicial y Ministerio Público; **VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA.**

3.- Que, los hechos descritos en la denuncia constitucional N° 34 y los medios probatorios ofrecidos no configuran el delito de Asociación Ilícita para delinquir, de parte del **DR. ELOY ZEGARRA ZEVALLOS,** siendo que los hechos descritos con anterioridad configuran una infracción a la Constitución Política del Estado, ya que el denunciado no ha respetado la **INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL** tal como lo señala Constitución Política en el artículo 139º inciso 2 ;debiendosele investigar por tales hechos.



RECOMENDACIONES :

1.- La Subcomisión Investigadora, en el cumplimiento de sus funciones, ha encontrado suficientes elementos probatorios de la Comisión de delitos de Corrupción de Funcionarios –Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para delinquir (artículos 395° y 317° Código Penal) de los Doctores **RAMIRO DE VALDIVIA CANO**, quien en la actualidad desempeña como Vocal Supremo de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA y **WALTER HERNANDEZ CANELO**, quien ha dejado de pertenecer al Jurado Nacional de Elecciones; por lo que recomendamos se remita copia del presente informe final a la representante del Ministerio Público, para que proceda en contra de los ciudadanos en referencia conforme a sus atribuciones, por no gozar de la prerrogativa del ante juicio político de conformidad con el Art. 99° de la Constitución Política del Estado. Precizando que en el caso del Dr. Ramiro de Valdivia Cano, los hechos ilícitos que se le atribuye fueron cometidos cuando no ostentaba la jerarquía ni el cargo de Vocal supremo del Poder Judicial.

2.- La Subcomisión Investigadora, en el desarrollo del proceso investigador, ha encontrado suficientes elementos probatorios que involucran a los señores magistrados **JERI DURAND**, **RODRIGUEZ MEDRANO**, **BACIGALUPO HURTADO OVIEDO DE ALAYZA** y **PAREDES LOZANO** de la comisión del ilícito penal de **ENCUBRIMIENTO PERSONAL** tipificado en el artículo 404° del Código Penal , quienes en su calidad de miembros de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitieron la Resolución de Sentencia de la causa N° 4709-96- Lima, seguido contra **DEMETRIO LIMONIER CHAVEZ PEÑAHERRERA O CAMILO FERRER PICASSO** , (26 de marzo de 1997), en la cual no sólo desvirtúan las imputaciones hechas por dicho procesado en contra del ex – Asesor Presidencial **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES** por **DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, sino que además formulan una defensa elogiosa en su propia Sentencia, sin profundizar en las investigaciones, por lo que nuestra sub comisión formulará acusación constitucional en contra de los referidos ex Magistrados Supremos conforme a sus atribuciones y facultades como Congresistas de la República.

3.- Finalmente, la Subcomisión Investigadora **RECOMIENDA DENUNCIAR CONSTITUCIONALMENTE AL DR. MIGUEL ALJOVIN SWAYNE**, quien se



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

desempeño como **FISCAL DE LA NACIÓN**, ya que de la compulsa de los medios probatorios remitidos al seno de esta subcomisión surgen indicios suficientes de la Comisión del ilícito penal de Encubrimiento Real tipificado en el artículo 405° del Código penal ; pues **ARCHIVO DEFINITIVAMENTE** la denuncia de Enriquecimiento Ilícito en contra del Ex - Asesor Presidencial VLADIMIRO MONTESINOS TORRES en el año 1998.



Señor Presidente de la Comisión Permanente :

De acuerdo con lo dispuesto por inciso o) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de febrero del 2002 acordó acumular a la Subcomisión Investigadora N° 34 la Denuncia Constitucional N° 65 presentada por el Consejo Nacional de la Magistratura, contra el ex vocal Supremo Provisional Doctor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, por la Presunta Infracción Constitucional.

*Que, la Procuradora Pública encargada de los asuntos del Ministerio de Justicia y del Consejo nacional de la Magistratura el Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. **LUZ MARIA DEL PILAR FREITAS ALVARADO**, solicita se acuse constitucionalmente, al ex – Vocal Supremo Provisional Dr. **VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA**.*

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N°65 INFRACCION DE LA CONSTITUCION

I.- HECHOS DE LA DENUNCIA:

*El Consejo Nacional de la Magistratura funda su denuncia en la infracción Constitucional, en una supuesta **VIOLACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCION JURISDICCIONAL**, por los siguientes considerando:*

1.1.- Acudir a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, cuando este se desempeñaba como Vocal Supremo Provisional y se entrevisto con el ex – asesor presidencial Montesinos Torres, a fin de discutir entre ambos asuntos jurisdiccionales.



1.2.- Que, con posterioridad a la referida entrevista, el 26 de mayo de 1998 el denunciado entregó su voto dirimente el mismo que se encontraba de acuerdo a la solicitud planteada por Montesinos en la entrevista que sostuvieron el 19 de Mayo de 1998.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

2.1.- *Violación de la Independencia de la Función Jurisdiccional:*

La Constitución Política de 1993, en su artículo 139 inciso 2 ha consagrado como una garantía de la administración de justicia la independencia de la función jurisdiccional.

III.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA SUBCOMISION.

Nuestra Subcomisión actuó conforme lo dispone el Reglamento del Congreso de la República.

Por lo que luego de notificar al Dr. Beltrán Quiroga, este se apersonó y absolvió el trámite de contestación dentro del plazo de ley.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

El Consejo Nacional de la Nacional de la Magistratura, remite junto a la denuncia los siguientes medios que prueban sus cargos:

4.1.- Video N° 892 de la reunión entre el denunciado y Montesinos Torres;

4.2.- Transcripción del video N° 892, realizadas por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República y la que realizó el 41° Juzgado Penal de Lima, con lo que se acredita que efectivamente el día 19 de mayo de 1988, se realizó la reunión indicada.

4.3.- El descargo formulado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante escrito presentado el 07 de febrero del 2001, en el mismo, el denunciado admite haberse reunido con el ex -asesor presidencial.



4.4.- La declaración formulada por el denunciado ante la Comisión de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura con fecha 08 de mayo del 2001

V.- RESUMEN DEL DESCARGO PRESENTADO POR BELTRAN QUIROGA:

El denunciado, absuelve el trámite y solicita se declare la improcedencia del mismo.

5.1.- *Afirma que la reunión en el SIN, es intrascendente.*

5.2.- *Que su voto ya lo tenía decidido, respecto al Proceso Judicial que se trata.*

5.3. *Inconsistencia de los cargos que se formulan*

5.4.- *La intervención del Asesor fue meramente in formativa.*

5.5.- *Rechaza toda forma de injerencia en su decisión.*

VI.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DENUNCIA DE INFRACCION CONSTITUCIONAL

La remisión a la norma glosada, permite distinguir que, solo prevé el procedimiento a seguir para fundamentar denuncias constitucionales, siempre que éstas sean fundadas en causal de delitos cometidos en los ejercicios de función o grave violación de algún artículo, garantía o derecho consagrado en la Constitución del Estado.

En dicho sentido la presunta violación del artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del estado no supone delito previsto y sancionado por el Código Penal.

En todo caso debe tenerse que, de acuerdo a lo denunciado la infracción constitucional tendría su origen en la Comisión del Delito de Corrupción De Funcionarios;

Sin embargo de los hechos descritos por el Consejo Nacional de la Magistratura y el proceder del denunciado, tal como se desprende de los testimonios ofrecidos en sendas oportunidades ante el



Consejo Nacional de la Magistratura, tanto en su etapa preliminar como en el Proceso Disciplinario, este reconoce la reunión con el ex – asesor presidencial, insistiendo en todo momento que nunca abordaron temas netamente jurisdiccionales, sino que se limitó a escuchar las razones que exponía su interlocutor respecto a la posibilidad de emitir una Resolución que favorezca al conglomerado Minero Norteamericano, en contra del Grupo Francés aduciendo temas estrictamente de Defensa Nacional.

El denunciado ha señalado consecuentemente que él asistió a dicha reunión teniendo decidido ya su voto respecto al tema y que en ningún momento se dejó influenciar por el Ex – Asesor Vladimiro Montesinos Torres, destacando que él señaló (...) esta no es una imposición ? Respondiendo Montesinos, No, Ud se merece una explicación;

Que, respecto a la supuesta injerencia del ex - asesor presidencial en el Poder Judicial, dijo que ella no era tal pues, este último lo refirió en ese sentido.(...)Así es, en ese sentido doctor yo invoco su capacidad de comprensión como peruano y el entendimiento de este problema, en el que están en juego muchas cosas, sino no lo hubiéramos molestado, porque nosotros **NO INTERVENIMOS EN ASUNTOS DEL PODER JUDICIAL;**

M / Sin embargo, de la apreciación y valoración de los medios probatorios, ofrecido por el Consejo Nacional de la Magistratura, específicamente el video N° 892 Reunión del Dr. con Sr. Jaime, que fue nuevamente visualizado por los miembros de la Subcomisión Investigadora N° 65, se puede constatar que efectivamente si existe **VIOLACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**, pues existe un ofrecimiento para el desempeño de un cargo (Presidente de Sala Suprema) de parte de una persona ajena al Poder Judicial (ex – asesor Presidencial) y la aceptación del investigado, tal como se puede apreciar de la siguiente conversación :

(...) Me alegra reencontrarme con un antiguo compañero. Como son las cosas no, tu sabes que yo tengo mucha amistad con Victor Raúl Castillo Castillo, Luis Serpa, Montes de Oca (...) yo ni imaginaba que estabas en el Poder judicial, porque no si hubieras sido los primeros en subir, porque tu sabes a Orestes me lo traje de allá, porque Dellepiani lo trajo, lo pusieron como Presidente de la Corte y yo me lo traje es amigo del colegio, fuimos compañeros del colegio independencia(...) yo no sabia que estabas, mira te voy a decir una confidencia, Alipio va a salir de la sala, Tu quieres trabajar en penal, tu



fuerte es laboral-Constitucional. (Jaime).. Sí claro;...Al salir Alipio va a pasar uno de esa sala a la Sala de Alipio, entonces va a quedar una vacante, entonces me gustaria que te integres al equipo, con Lucho Serpa y allí estarías con Orestes, entonces integramos la Sala; a lo que el denunciado responde YA.

(...) Este cambio va a ser dentro de quince a veinte días, entonces apenas se produzca la salida de Alipio entonces el Doctor Buendía va a pasar a la sala, ese hueco lo asumes tú, (...) ya para el próximo año me gustaría ponerte de presidente de una de las Salas Penales, te gustaria la Sala de delitos Tributarios o de Trafico de drogas? Jaime Beltrán Quiroga, responde.- Tributario me gustaria.

Como bien aprecia y valora la Subcomisión Investigadora, este medio probatorio, nos conduce a la confirmación de efectivamente existe **INFRACCION A LA CONSTITUCION**, ya que se esta **VIOLANDO LA INDENPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL**, por parte del asesor presidencial, quien reconoce intervenir de manera directa en la conformación de las Salas, irrogándose facultades, que no le competen, y por otro lado el denunciado acepta el ofrecimiento, sabiendo él que la confirmación de las Salas se resuelve a nivel de la misma Corte Suprema de Justicia.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS POR A LA SUBCOMISIÓN 65.

4 / Para el presente caso, la subcomisión investigadora ,ha apreciado las pruebas remitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura y las actuadas conforme lo señala en la parte pertinente del presente documento; dentro de las mismos medios ofrecidos encontramos que la **COMISION PERMANENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, decidió **DESTITUIR** del cargo de Vocal Superior del distrito Judicial de Lima, por su actuación como Vocal Supremo Provisional.

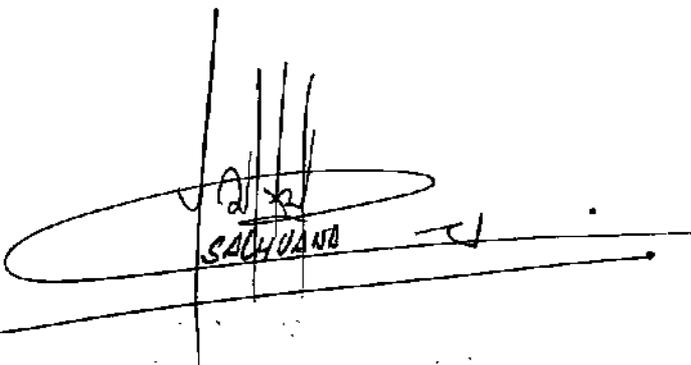
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° inciso 24 anexo d)... "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"...Habiéndose señalado fehacientemente La Infracción Constitucional, no es menos cierto, que aquella conducta no existe en nuestro ordenamiento penal, por lo que en estricta aplicación de la

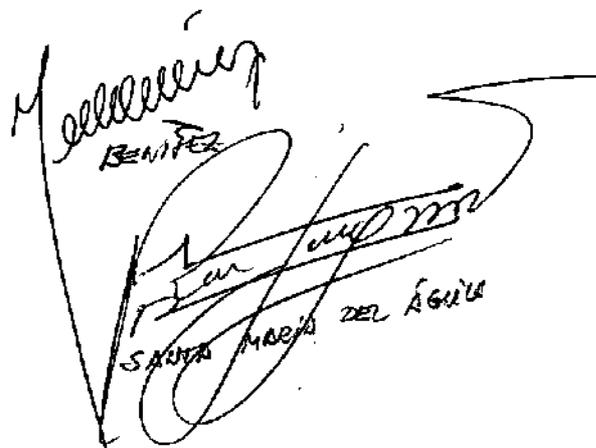


norma reseñada, estaríamos incurriendo en abuso del derecho, máxime si, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura a decidido por la **DESTITUCIÓN**, del denunciado luego de un proceso pristino.

CONCLUSIONES :

La Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 34 y 65 encuentra que el Magistrado Supremo Provisional denunciado **VICTOR JAIME EDUARDO BELTRAN QUIROGA A COMETIDO INFRACCION DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO**, al no respetar la Independencia del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, tal como lo señala el artículo 139° inciso 2 de la Carta Fundamental del Estado. Por lo que proponemos a la Comisión Permanente del Congreso se inhabilite al denunciado para el desempeño de cualquier función pública por un lapso de 5 años.


SACHUANDO


SANTA MARÍA DEL ÁGUILA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de Junio del 2002

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
R E C I B I D O
 26 JUN. 2002
 Hora: 19:08
 Firma: [Signature]
 Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
R E C I B I D O
 26 JUN 2002
 Hora: 12:45
 Firma: [Signature]
 PRESIDENCIA

Oficio N° 45-2002/SCI-CR

SEÑOR DOCTOR.-
CARLOS FERRERO COSTA.
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la
República

Presente.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a vuestro despacho, para solicitarle tenga a bien proponer a consideración de la Comisión Permanente se me fije fecha nueva para la sustentación del Informe Final de las Subcomisiones Investigadoras N° 34 y 65 que Presido, en razón que en la fecha vengo a tendiendo a sendas delegaciones del Departamento de Madre de Dios, quienes están formulando algunas reclamaciones.

Reiterándole mis fervientes saludos de aprecio y estima personal.

Atentamente,

[Signature]
EDUARDO SALHUANA GAVIDES
Presidente de las Subcomisiones Investigadoras N°34 y 65

PASE A: *Oficialía Mayor* Original
 Copia
 Fecha: 26/06/02
 Firma: [Signature]
 PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

N°

CARLOS FERRERO

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA LA SEÑORA BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO Y
LOS SEÑORES EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, JOSE
CARLOS BRINGAS VILLAR, VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, FELICIANO ALMEIDA PEÑA,
LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RIOS Y
ADALBERTO SEMINARIO VALLE**

*El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento
previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j)
del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:*

*Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra las
siguientes personas:*

15.04.03
58+
0-
2A

(1) *BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO*, ex Fiscal de la Nación, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los Artículos 393° y 317° del Código Penal.

15.04.03
50
0-
6

(2) *EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO*, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los Artículos 393° y 317° del Código Penal.

15.04.03
52+
0-
5A

(3) *JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR*, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los Artículos 393° y 317° del Código Penal.

15.04.03
48+2+
0-
6A

(4) *VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO*, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el Artículo 317° del Código Penal.

15.04.03
56+2
0-
2

(5) *ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO*, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio específico y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los Artículos 395° y 317° del Código Penal.

15.04.03
44+
0-
5A

(6) *FELICIANO ALMEIDA PEÑA*, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el Artículo 317° del Código Penal.

15.04.03
50+2
0-
5

(7) *LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA*, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el Artículo 317° del Código Penal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2003

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, están impedidos de participar en la votación los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente que asistieron y participaron en el debate y aprobación del informe de la Subcomisión Investigadora sobre la denuncia constitucional núm. 34.-----

CON LA ASISTENCIA DE 82 CONGRESISTAS, Y EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89°, INCISO J), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA VOTAR EN EL PLENO, SE REALIZÓ LA SIGUIENTE VOTACIÓN:-----

APROBADO, POR 58 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES, EL PUNTO PRIMERO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LA SEÑORA BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO, EX FISCAL DE LA NACIÓN.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) los Congresistas Franceza Marabotto y Heysen Zegarra, integrantes titulares, y los Congresistas Almerí Veramendi, Díaz Peralta y Negreiros Criado, integrantes suplentes de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 50 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES, EL PUNTO SEGUNDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular, y el Congresista Almerí Veramendi, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 51 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES, EL PUNTO TERCERO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) los Congresistas Heysen Zegarra y Llique Ventura, integrantes titulares, y el Congresista Almerí Veramendi, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 50 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES, EL PUNTO CUARTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

...///

15.04.03
6/8-2
SA

(8) NELSON REYES RIOS, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el Artículo 317° del Código Penal.

15/04/03
Reconsiderado
19-37-7
NO alcazan

(9) ADALBERTO SEMINARIO VALLE, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el Artículo 317° del Código Penal.

15/04/03
Reconsiderado
2011-37+1
NO alcazan
al N° 4

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los días del mes de de dos mil

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

SACHUAN

/// . . .

VOTARON A FAVOR DE LA RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESISTA REY REY, SOBRE LA VOTACIÓN EN EL CASO DEL SEÑOR NELSON REYES RÍOS, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL, 22 SEÑORES CONGRESISTAS, EN CONTRA 38 Y 7 ABSTENCIONES; EN CONSECUENCIA NO HA SIDO APROBADA LA RECONSIDERACIÓN, AL NO HABER SUPERADO SU VOTACIÓN EL NÚMERO MÍNIMO DE 61 VOTOS A FAVOR, REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 58º DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) los Congresistas Franceza Marabotto y Pastor Valdivieso, el botón de color rojo (en contra) los Congresistas Llique Ventura y Ramos Cuya, y el botón de color ámbar (abstención) el Congresista Heysen Zegarra, integrantes titulares, y presionó el botón de color verde (a favor) la Congresista Vargas de Benavides, y el botón de color rojo (en contra) los Congresistas Almerí Veramendi, Risco Montalván y Salhuana Cavides, integrantes suplentes de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

VOTARON A FAVOR DE LA RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESISTA VELÁSQUEZ QUESQUÉN, SOBRE LA VOTACIÓN EN EL CASO DEL SEÑOR ADALBERTO SEMINARIO VALLE, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL, 22 SEÑORES CONGRESISTAS, EN CONTRA 37 Y 6 ABSTENCIONES; EN CONSECUENCIA NO HA SIDO APROBADA LA RECONSIDERACIÓN, AL NO HABER SUPERADO SU VOTACIÓN EL NÚMERO MÍNIMO DE 61 VOTOS A FAVOR, REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 58º DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Pastor Valdivieso, el botón de color rojo (en contra) los Congresistas Llique Ventura y Ramos Cuya, y el botón de color ámbar (abstención) el Congresista Heysen Zegarra, integrantes titulares, y presionaron el botón de color rojo (en contra) los Congresistas Almerí Veramendi, Risco Montalván y Salhuana Cavides, integrantes suplentes de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----
Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.-----



///...

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular, y el Congresista Almerí Veramendi, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 58 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES, EL PUNTO QUINTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular, y los Congresistas Almerí Veramendi y Risco Montalván, integrantes suplentes de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 51 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES, EL PUNTO SEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR FELICIANO ALMEIDA PEÑA, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular, y el Congresista Almerí Veramendi, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 52 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES, EL PUNTO SÉTIMO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular, y el Congresista Almerí Veramendi, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 48 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES, EL PUNTO OCTAVO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR NELSON REYES RÍOS, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular, y el Congresista Almerí Veramendi, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO, POR 39 VOTOS A FAVOR, 12 EN CONTRA Y 10 ABSTENCIONES, EL PUNTO NOVENO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ADALBERTO SEMINARIO VALLE, EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Heysen Zegarra, integrante titular, y el Congresista Almerí Veramendi, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

... ///

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 12:59:52 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA LA SEÑORA BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO EX FISCAL DE LA NACION (Denuncia Constitucional 34)

Table with 4 columns: Party, Name, Vote, and Status. Lists 60 congress members and their respective votes on the resolution.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table showing vote counts for various groups: SI, NO, Abst, Sin Rpta. for different parties like PERU POSIBLE, PARTIDO APRISTA PERUANO, etc.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente declaró nulo el voto a favor del Congresista Díaz Peralta.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION

Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:00:59 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	Abst.	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aita Campodónico, R.	lic	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	aus
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almeri Veramendi, C.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	Abst.	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Hayson Zegarra, L.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SinRes	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	Abst.
	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebrenos, X.	Abst.	PP	Jaimés Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	aus	UPD	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	Abst.
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	NA	Jurado Adriazola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SinRes
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	SinRes	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	lic	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távara, J.	lic	PP	Lique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chocaz Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Coalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	lic	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	PP	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SI+++
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	SI+++	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
UN	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaechea García, M.	SI+++	PP	Walsman Rjavinsthí, D.	SI+++
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	Abst.	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	49	PP	PERU POSIBLE	19	0	1	11
NO---	0	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	12	0	0	5
Abst.	6	UN	UNIDAD NACIONAL	3	0	4	2
SinRes	26	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	6	0	0	3
aus	15	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	3	0	0	2
lic	21	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	1	0	0	1
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	5	0	1	2

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Pease García.



267

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:01:54 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR JOSE CARLOS BRINGAS VILLAR; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

Table with 4 columns: Party (UN, PP, PAP, GPD, etc.), Name, Vote (SI, NO, Abst, SinRes, etc.), and another Party/Name column. Lists 100+ entries.

Resultados de la VOTACION :

Summary table with 4 columns: Vote type (SI, NO, Abst, Sin Rpta.), Party (PP, PAPER, UN, UPD, FIM, GPD, NA), and Count.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia.

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Pease García.

Handwritten signature of the President.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:02:38 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

Table with 8 columns: Party, Name, Vote, Party, Name, Vote, Party, Name, Vote. Lists various congress members and their votes on the resolution.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table of votes: SI+++ (48), NO--- (0), Abst. (6), SinRes (27), aus (15), lic (21), Sus (2).

Grupo Parlamentario

Summary table by group: PERU POSIBLE (20 SI, 0 NO, 0 Abst, 11 Sin Rpta), PARTIDO APRISTA PERUANO (11 SI, 0 NO, 0 Abst, 6 Sin Rpta), UNIDAD NACIONAL (3 SI, 0 NO, 4 Abst, 2 Sin Rpta), UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA (6 SI, 0 NO, 0 Abst, 3 Sin Rpta), FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR (3 SI, 0 NO, 0 Abst, 2 Sin Rpta), DEMOCRATICO INDEPENDIENTE (1 SI, 0 NO, 0 Abst, 1 Sin Rpta), NO AGRUPADOS (4 SI, 0 NO, 2 Abst, 2 Sin Rpta).

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congruistas Pease García y Martínez Gonzales.

Handwritten signature of the President of the Congress.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:03:34 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

Table with 4 columns: Party (UN, PP, PAP, etc.), Name, Vote (SI+++), and Result (lic, SinRes, etc.). Lists 100+ congress members and their votes on the resolution.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table showing vote counts for various groups: SI+++ (56), NO--- (0), Abst. (2), SinRes (23), aus (15), lic (21), Sus (2). Also lists party names like PERU POSIBLE, PARTIDO APRISTA PERUANO, etc.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dió constancia del voto a favor de los Congresistas Pease García y Martínez Gonzales.

Handwritten signature of the President of the Congress.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:04:19 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR FELICIANO ALMEIDA PEÑA; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

Table with 4 columns: Party (UN, PP, PAP, etc.), Name, Vote (SI+++), and Party (PP, PAP, etc.), Name, Vote (Abst., SinRes, etc.). Lists 60 names and their corresponding votes.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table with 4 columns: Vote type (SI+++), Count, Party (PP, PAP, UN, UPD, FIM, GPDI, NA), and Party Name (PERU POSIBLE, PARTIDO APRISTA PERUANO, etc.).

* En este reporte de Volación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Pease García y Martínez Gonzales.

Handwritten signature of the President of the Congress.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003

Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION

Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:05:17 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	Abst.	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aíta Campodónico, R.	lic	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	aus
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Álmeri Veramendi, C.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Heysen Zagarra, L.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SinRes	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	Abst.
	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebrenos, X.	Abst.	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	aus	UPD	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	NA	Jurado Adriazola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SinRes
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	lic	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuarica Meza, E.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távora, J.	lic	PP	Lique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	lic	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	PP	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SI+++
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SinRes	PP	Mufarech Nemy, J.	SI+++	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SI+++	PAP	Negreiros Criado, L.	Abst.	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SinRes
	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaechea García, M.	SI+++	PP	Waisman Rjavinshthi, D.	SI+++
UN	Flores-Arroz Esparza, Á.	Abst.	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION :

Resultados de la VOTACION :		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	50	PP	PERU POSIBLE	21	0	0	10
NO---	0	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	10	0	1	6
Abst.	5	UN	UNIDAD NACIONAL	3	0	4	2
SinRes	26	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	6	0	0	3
aus	15	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	4	0	0	1
lic	21	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	1	0	0	1
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	5	0	0	3

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Pease García y Martínez Gonzales.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:06:06 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR NELSON REYES RIOS; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	Abst.	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aíta Campodónico, R.	lic	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	aus
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almeri Veramendi, C.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Doderó, F.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Heysen Zagarra, L.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SinRes	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasí Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	NO--
	Ayalpoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebrenos, X.	NO--	PP	Jaimés Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrigh Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	aus	UPD	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	NA	Jurado Adriaola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SinRes
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	lic	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuarica Meza, E.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távora, J.	lic	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	Abst.	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	lic	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	PP	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	Abst.	PAP	Valdivia Romero, J.	Abst.
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SinRes	PP	Mufarech Nemy, J.	SI+++	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Muldar Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
UN	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaechea García, M.	SI+++	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	SI+++
UN	Flores-Arroz Esparza, Á.	NO--	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

		Grupo Parlamentario	SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	46	PP PERU POSIBLE	21	0	0	10
NO--	3	PAP PARTIDO APRISTA PERUANO	9	0	1	7
Abst.	4	UN UNIDAD NACIONAL	2	3	2	2
SinRes	28	UPD UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	5	0	1	3
aus	15	FIM FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	3	0	0	2
lic	21	GPDI DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	1	0	0	1
Sus	2	NA NO AGRUPADOS	5	0	0	3

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dijo constancia del voto a favor de los Congresistas Pease García y Martínez Gonzales.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:06:49 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ADALBERTO SEMINARIO VALLE; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	Abst.	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aita Campodónico, R.	lic	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	NO---	PP	Pease García, H.	aus
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almerí Veramendi, C.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Helper Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	Abst.
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Heysen Zegarra, L.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	NO---	NA	Higuchi Miyagawa, S.	Abst.	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
---	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	Abst.
---	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PAP	Robles López, D.	NO---
UN	Barrón Cebreros, X.	NO---	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	aus	UPD	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	Abst.
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	NA	Jurado Adriaola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SinRes
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	lic	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuarica Meza, E.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távora, J.	lic	PP	Lique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	Abst.	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossio, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	NO---	UPD	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Ocalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	lic	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	PP	Vaidéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	Abst.	PAP	Valdivia Romero, J.	NO---
PAP	De La Fuente Haya, E.	Abst.	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	NO---	PP	Mufarech Nemy, J.	SI+++	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SI+++	PAP	Negreiros Criado, L.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
---	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	NO---
---	Diez Canseco Cisneros, J.	Abst.	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	NO---	NA	Olaechea García, M.	SI+++	PP	Waisman Rjavinshthi, D.	SI+++
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	Abst.	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	37	PP	PERU POSIBLE	20	0	1	10
NO---	9	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	2	8	2	5
Abst.	10	UN	UNIDAD NACIONAL	2	1	4	2
SinRes	25	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	4	0	2	3
aus	15	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	4	0	0	1
lic	21	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	1	0	0	1
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	4	0	1	3

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia.

El señor Presidente dió constancia del voto a favor de los Congresistas Pease García y Martínez Gonzales, y del voto en contra de los Congresistas Mulder Bedoya, De La Fuente Haya y León Flores.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003

Seccion del 16 de Abril de 2003

ASISTENCIA

Fecha: 16/4/2003 Hora: 12:56:33 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aíta Campodónico, R.	lic	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdívieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	aus
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almeri Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	PRE--	NA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Heifer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	PRE--	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	PRE--
	Barrón Ceballos, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
	Benítez Rivas, H.	aus	UPD	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	NA	Jurado Adriaola, R.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	lic	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuarica Meza, E.	PRE--	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távara, J.	lic	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Torres Ccaila, L.	PRE--
GPDI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	PRE--
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	lic	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	lic	PP	Valdéz Maléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Vaidivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	PRE--	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	PRE--	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Annunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	UPD	Ochoa Vargas, M.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
	Figueroa Quintana, J.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinshthi, D.	PRE--
	Flores-Araoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	: 82
Ausentes	(aus)	: 15
Con Licencia	(lic)	: 21
Con Suspensión	(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum		: 49
Quorum ALCANZADO		

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

32	4	6	0
17	5	6	0
9	0	4	1
9	0	1	0
5	4	1	0
2	2	2	0
8	0	1	1

Selecato recordacion
de la votacion
en el caso del
Dr. Nelson Roper
Rios

[Signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2003

Votaron a favor de la reconsideración 22 señores Congresistas, 38 en contra y 7 abstenciones; en consecuencia **no ha sido aprobada la reconsideración**, al no haber superado su votación el número mínimo de 61 votos a favor, requerido por el artículo 58° del Reglamento del Congreso.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line extending to the right and a small mark below it.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:11:26 PM

Asunto :

RECONSIDERACION SOBRE LA VOTACION DE LA RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR NELSON REYES RIOS; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

Table with 4 columns: Party (UN, PP, PAP, GFDI, NA, FIM, UPD), Name, Vote (SI+++ to lic), and another Party (UN, PP, PAP, GFDI, NA, FIM, UPD), Name, Vote (NO--- to lic). Lists 48 names and their corresponding votes.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table with 4 columns: Vote type (SI+++ to Sus), Count, Party (PP, PAP, UN, UPD, FIM, GFDI, NA), and Name (PERU POSIBLE, PARTIDO APRISTA PERUANO, etc.).

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

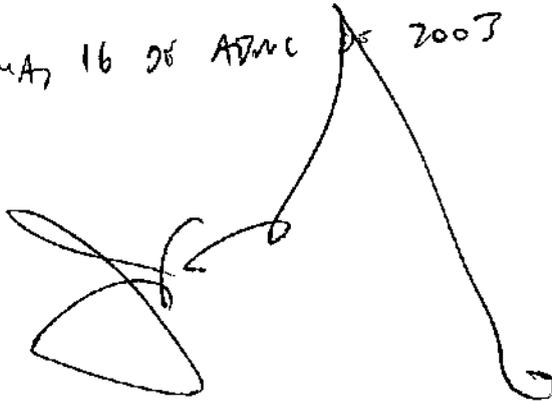
El señor Presidente dejó constancia del voto en contra del Congresista Pease García, y del voto a favor de los Congresistas Martínez González, De La Mata Fernández y León Flores. -

Handwritten signature

Reconsideración

Reconsideración de la votación en relación al Dr. Adalberto Semirano Valle, al amparo del Art. 58° del Reglamento del Congreso.

LIMA, 16 de Abril de 2003



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE RELATORÍA	
16 ABR. 2003	
Recibido en sesión	
FIRMA	HORA 1:14 p.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2003

Votaron a favor de la reconsideración 22 señores Congresistas, 37 en contra y 6 abstenciones; en consecuencia no ha sido aprobada la reconsideración, al no haber superado su votación el número mínimo de 61 votos a favor, requerido por el artículo 58° del Reglamento del Congreso.-----



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 16 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 16/4/2003 Hora: 01:14:25 PM

Asunto :

RECONSIDERACION SOBRE LA VOTACION DE LA RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ADALBERTO SEMINARIO VALLE; EX MAGISTRADO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (Denuncia Constitucional 34)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	SI+++	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aita Campodónico, R.	lic	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SI+++
PP	Alejos Calderón, W.	NO---	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	aus
PP	Alfaro Huerta, M.	Abst.	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almerí Varamendi, C.	NO---	GPGI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	NO---
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	NO---
FIM	Alvarado Doderó, F.	NO---	NA	Guerrero Figueroa, L.	NO---	GPGI	Ramos Loayza, P.	NO---
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Heffer Palacios, G.	NO---	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	NO---	PP	Rengifo Ruiz, M.	NO---
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Heysen Zegarra, L.	Abst.	PP	Rengifo Ruiz, W.	NO---
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
	Arpasi Velásquez, P.	NO---	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	SI+++
	Ayaipoma Alvarado, M.	NO---	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	GPGI	Risco Montalván, J.	NO---
UN	Barba Caballero, J.	NO---	FIM	Infantas Fernández, C.	NO---	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebrenos, X.	SI+++	PP	Jaimés Serkovic, S.	NO---	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	aus	UPD	Jiménez Dioses, G.	NO---	PP	Saavedra Mesones, C.	Abst.
FIM	Bustamante Coronado, M.	NO---	NA	Jurado Adriazola, R.	NO---	PP	Salhuana Cavides, E.	NO---
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	NO---	PP	Sánchez Mejía, G.	NO---
UPD	Calderón Castillo, I.	lic	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuarica Meza, E.	NO---	UPD	Lescano Ancieta, Y.	NO---	PAP	Santa María Calderón, L.	lic
PAP	Carrasco Távora, J.	lic	PP	Lique Ventura, A.	NO---	PAP	Santa María Del Águila, R.	Abst.
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPGI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Taco Llave, J.	NO---
NA	Chávez Cossio, M.	Sus	GPGI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	aus
NA	Chávez Sibina, J.	NO---	PP	Mena Melgarejo, M.	NO---	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPGI	Chocano Olivera, T.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
PP	Chuquival Saavedra, E.	NO---	PP	Molina Almanza, M.	lic	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	PP	Valdéz Meléndez, V.	NO---
PAP	De la Mata Fernández, J.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	Abst.	PAP	Valdivia Romero, J.	SI+++
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	NO---	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	NO---
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	NO---	PAP	Negreiros Criado, L.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, A.	SI+++
UN	Diez Canseco Cisneros, J.	Abst.	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaechea García, M.	NO---	PP	Waisman Rjavinshhi, D.	NO---
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	SI+++	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	20	PP	PERU POSIBLE	0	22	2	7
NO---	36	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	12	0	2	3
Abst.	6	UN	UNIDAD NACIONAL	6	1	0	2
SinRes	19	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	1	3	2	3
aus	15	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	0	4	0	1
lic	21	GPGI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	0	2	0	0
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	1	4	0	3

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dijo constancia del voto en contra del Congresista Pease García, y del voto a favor de los Congresistas Martínez Gonzales y León Flores.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

21 ABR. 2003

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 009-2002-CR



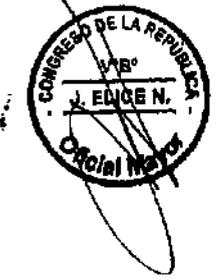
EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA



POR CUANTO:



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:



RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LA SEÑORA BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO Y LOS SEÑORES EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, VICTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra las siguientes personas:

- 1. BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO, ex Fiscal de la Nación, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su*

modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los artículos 393° y 317° del Código Penal.

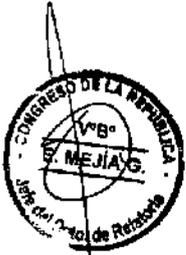
2. *EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los artículos 393° y 317° del Código Penal.*
3. *JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los artículos 393° y 317° del Código Penal.*
4. *VICTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal.*
5. *ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio específico y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los artículos 395° y 317° del Código Penal.*
6. *FELICIANO ALMEIDA PEÑA, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal.*
7. *LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal.*
8. *NELSON REYES RÍOS, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal.*



9. ADALBERTO SEMINARIO VALLE, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil tres.



[Signature]

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

[Signature]

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

21 ABR. 2003

HUGO CORTÉZ TORRES
Fedatario

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 27951**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2003****Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, hasta por la suma de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4.984.000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (EN NUEVOS SOLES)

Fuente de Financiamiento	12 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.0.0	Financiamiento	
4.1.0	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.001	Operaciones Oficiales de Crédito Externo - Banco Interamericano de Desarrollo - BID	4 984 000,00
TOTAL INGRESOS		4 984 000,00

EGRESOS (EN NUEVOS SOLES)

SECCIÓN PRIMERA PLIEGO UNIDAD EJECUTORA	GOBIERNO CENTRAL 035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo 001 : Dirección General de Administración - MINCETUR	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	12 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
FUNCIÓN	11 : Industria, Comercio y Servicios	
PROGRAMA	040 : Comercio	
SUBPROGRAMA	0110 : Promoción Externa del Comercio	
PROYECTO	2.02218 : Programa para el Desarrollo de Políticas de Comercio Exterior	
CATEGORÍA DE GASTO	5 : Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DE GASTO:	5 Inversiones	4 984 000,00
TOTAL EGRESOS		4 984 000,00

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingreso, componentes, finalidades de meta y unidades de medida.

Artículo 3º.- Notas para modificaciones presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARÍ DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

07580

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 009-2002-CR**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA
HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA
CONTRA LA SEÑORA BLANCA NELIDA COLÁN
MAGUINO Y LOS SEÑORES EMILIO ALIPIO
MONTES DE OCA BEGAZO, JOSÉ CARLOS
BRINGAS VILLAR, VÍCTOR RAÚL CASTILLO
CASTILLO, ALEJANDRO RODRÍGUEZ
MEDRANO, FELICIANO ALMEIDA PEÑA,
LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA,
NELSON REYES RÍOS Y
ADALBERTO SEMINARIO VALLE**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra las siguientes personas:

1. BLANCA NELIDA COLÁN MAGUINO, ex Fiscal de la Nación, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los artículos 393º y 317º del Código Penal.
2. EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipifica-

- dos en los artículos 393º y 317º del Código Penal.
3. JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los artículos 393º y 317º del Código Penal.
 4. VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317º del Código Penal.
 5. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio específico y asociación ilícita para delinquir, tipificados en los artículos 395º y 317º del Código Penal.
 6. FELICIANO ALMEIDA PEÑA, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317º del Código Penal.
 7. LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317º del Código Penal.
 8. NELSON REYES RÍOS, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317º del Código Penal.
 9. ADALBERTO SEMINARIO VALLE, ex Magistrado Supremo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

07588

Autorizan participación de Congresista en la XIII Sesión de la Comisión de Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano, a realizarse en Cuba

RESOLUCIÓN Nº 040-2003-P/CR

Lima, 16 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento Latinoamericano, conforme al Calendario de Reuniones de las distintas Comisiones para el año 2003, tiene programada la realización de la XIII Sesión de la Comisión de Niñez y Juventud, que se realizará del 16 al 18 de abril de 2003, en La Habana, Cuba;

De conformidad con los artículos 23º, inciso h), 30º, inciso i), 32º y 33º del Reglamento del Congreso de la República; los Acuerdos N.ºs. 341-2001-2002/MESA-CR, 070-95/MESA-CR y 002-98-99/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva en sesión celebrada el 11 de abril de 2003;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar al Congresista Iván Calderón Castillo, Vicepresidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, para participar en la XIII Sesión de la Comisión de Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano, que se realizará en La Habana, Cuba, del 16 al 18 de abril de 2003.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la

República, otorgue al Congresista Iván Calderón Castillo, la suma de US\$.720,00 (Setecientos veinte y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, el pasaje aéreo respectivo valorizado en US\$ 852,60 (ochocientos cincuenta y dos y 80/100 Dólares Americanos) y la cantidad de US\$ 28,00 (veinte y ocho y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de Impuesto de Salida al Exterior.

Tercero.- Otorgar licencia al mencionado Congresista, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

07589

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Ministro a España y Bélgica y encargan la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al Ministro de Transportes y Comunicaciones.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 104-2003-PCM

Lima, 16 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Madrid y Sevilla, Reino de España, del 23 al 27 de abril de 2003, se llevará a cabo el Lanzamiento Internacional del Pisco, el Caballo de Paso y otros productos no tradicionales, organizado por PROMPERU, y PROMPEX, conjuntamente con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el objeto de promocionar nuestros productos en el mercado español y contribuir al desarrollo de la promoción del Perú como destino turístico;

Que, asimismo, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 28 al 30 de abril de 2003, se realizará la "I Reunión de Coordinación Perú Socio Estratégico de Europa", organizada por PROMPEX conjuntamente con el MINCETUR, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, PROMPERU, PROINVERSIÓN y PROMPYME, con la finalidad de transmitir a las Embajadas, Consulados y Oficinas Comerciales del Perú en Europa los objetivos del Plan Estratégico Nacional Exportador y las políticas de promoción de exportaciones, de inversión y turismo;

Que, el señor Lic. RAÚL DIEZ CANSECO TERRY, Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Comercio Exterior y Turismo, asistirá a dichos eventos dada la importancia que tienen para dar a conocer nuestros productos nacionales como el Pisco, el Caballo Peruano de Paso, considerado Patrimonio Cultural de la Nación, promocionando la imagen del país y la exportación de dichos productos. Asimismo, permanecerá en Europa los días 1 al 4 de mayo de 2003, por razones de índole particular;

Que, es necesario encargar el Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27619 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Lic. RAÚL DIEZ CANSECO TERRY, Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Madrid y Sevilla, Reino de España, del 23 al 27 de abril de 2003; a la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 28 al 30 de abril de 2003, para que asista a los eventos señalados en la parte Considerativa de la presente Resolución Suprema; asimismo al Reino de España,